DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 1 Ciudad de México, jueves 1 de febrero de 2024

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Guardia Nacional
Procuraduría Agraria
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Fiscalía General de la República
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional Electoral
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 395

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Pentecostés Iglesia Nueva Jerusalén, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MATILDE GONZÁLEZ PÉREZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA PENTECOSTÉS IGLESIA NUEVA JERUSALÉN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada PENTECOSTÉS IGLESIA NUEVA JERUSALÉN, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Francisco Villa Sin Número, de la Comunidad de Cuauhtémoc, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, C.P. 24336.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Pentecostés Iglesia Nueva Jerusalén, ubicado en Calle Francisco Villa Sin Número, de la Comunidad de Cuauhtémoc, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, C.P. 24336, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Matilde González Pérez, Marcial Ramírez Mena, Santiago Pérez López, Hirene Guzmán Pérez y/o Pedro Pérez Zenteno.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Consejo Directivo”, integrado por las personas y cargos siguientes: Matilde González Pérez, Presidente; Santiago Pérez López, Vicepresidente; Hirene Guzmán Pérez, Secretaria; y Pedro Pérez Zenteno, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Matilde González Pérez, Marcial Ramírez Mena, Santiago Pérez López, Hirene Guzmán Pérez y Pedro Pérez Zenteno.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PÁGINA INSTITUCIONAL DONDE PUEDE CONSULTARSE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

La Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 59 fracción III y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal y las señaladas en el Artículo Trigésimo Quinto fracción II Inciso c) del Estatuto Social de la Entidad, a lo que establece el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, al Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y al Manual del Servicio Profesional de Carrera y demás normatividad correlacionada, se publica en el Diario Oficial de la Federación el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

Dicho Manual de Organización tienen como finalidad visualizar de manera uniforme y transparente la estructura orgánica y funcional autorizada; muestra los flujos de información entre las áreas, e identifica claramente las funciones y responsabilidades de cada uno de los diferentes puestos de la estructura básica, para evitar la duplicidad de funciones, facilitar el proceso de evaluación al desempeño del personal, así como contribuir de manera importante en el proceso de inducción al personal de nuevo ingreso.

El Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V., puede consultarse en la página institucional de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.

https://www.puertomazatlan.com.mx/APIWEB/GAF/RH/DOF/MANUAL_DE_ORGANIZACION_ASIPONA_MAZATLAN.PDF y en la página www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/MANUAL-DE-ORGANIZACION-ASIPONA-Mazatlan.pdf.

Atentamente

Mazatlán, Sinaloa, a 22 de enero de 2024.- Director General en la Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V., Contralmirante **Mariel Aquileo Ancona Infanzón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MANUAL de Organización General del Servicio de Administración Tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria

2024

ANTONIO MARTINEZ DAGNINO, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 14, fracción IV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, previa aprobación de la Junta de Gobierno de dicho órgano administrativo desconcentrado, he tenido a bien expedir el siguiente

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contenido

Introducción

I. Antecedentes Históricos

II. Marco Jurídico-Administrativo

III. Atribuciones

IV. Misión y Visión

V. Organigrama

VI. Estructura Orgánica

VI.1. Funciones Genéricas de las Administraciones Generales

VI.2. Funciones Genéricas de las Administraciones Centrales y Coordinaciones

VI.3. Funciones Genéricas de las Administraciones Desconcentradas

VI.4. Funciones Genéricas de las Subadministraciones

VII. Objetivos y Funciones

Transitorios

Introducción

El Servicio de Administración Tributaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción IV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 12, fracción XI de su Reglamento Interior, ha integrado el presente Manual de Organización General, con el fin de dar a conocer la estructura y funciones mediante las que se habrán de realizar las acciones que le competen, para lograr la adecuada aplicación de la política fiscal que incida favorablemente en el financiamiento del gasto público.

La consulta del presente Manual permite que los funcionarios y empleados de este órgano administrativo desconcentrado conozcan con precisión el contexto general y particular de sus funciones, así como que otras instituciones y la ciudadanía en general identifiquen las unidades administrativas a las que pueden dirigirse para la atención de sus asuntos.

El contenido de este documento considera la evolución del Servicio de Administración Tributaria; las bases legales que lo sustentan y los ordenamientos que norman su operación; las atribuciones que le confiere su propia Ley; su estructura orgánica, así como los objetivos y funciones de cada una de las unidades administrativas que lo conforman de acuerdo con su Reglamento Interior.

Asimismo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Plan Estratégico del Servicio de Administración Tributaria, los principales ejes rectores de este órgano administrativo desconcentrado se dirigen a combatir con rigor la evasión fiscal, en ese sentido, es necesario fortalecer la fiscalización tributaria y el intercambio de información internacional, así como mejorar la atención al contribuyente con el fin de simplificar los diferentes servicios que se brindan al interior de dicho órgano; a la vez se busca aumentar la eficiencia recaudatoria y trabajar constantemente en el combate a la corrupción, la eliminación de gastos suntuarios y desperdicio de recursos.

Es así que las funciones contenidas en el presente Manual, se circunscriben al marco de conducta del propio órgano administrativo desconcentrado y al de ética de la Administración Pública Federal, para garantizar que la actuación de sus funcionarios sea acorde con los valores institucionales de honestidad, respeto, responsabilidad y compromiso.

I. Antecedentes Históricos

El 15 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Servicio de Administración Tributaria, ordenamiento mediante el cual se creó el órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria.

Con el propósito de sentar las bases orgánico-funcionales para dar lugar a la integración del Servicio de Administración Tributaria, en marzo de 1996 se autorizó y registró una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos, el cambio de denominaciones de la Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación por Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y de la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales por Dirección General de Política de Ingresos, así como la creación de las direcciones generales de Interventoría y de Asuntos Fiscales Internacionales.

El 1o. de julio de 1997, inició sus funciones el Servicio de Administración Tributaria y su Reglamento Interior se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de ese mismo año, este órgano administrativo desconcentrado sustituyó en sus funciones a la Subsecretaría de Ingresos, de la cual se eliminaron la Dirección General de Política de Ingresos; la Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y la Coordinación General de Administración, y se crearon la Presidencia del propio órgano, el Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, la Dirección General de Planeación Tributaria, la Dirección General de Tecnología de la Información, la Unidad de Comunicación Social y la Coordinación General de Recursos, así como las Coordinaciones Regionales y Locales de Recursos. Cabe mencionar que también se integró a este órgano el Instituto Nacional de Capacitación Fiscal.

Con los cambios anteriores, la estructura orgánica básica del Servicio de Administración Tributaria quedó conformada de la siguiente manera:

Presidencia del Servicio de Administración Tributaria; Unidad de Comunicación Social; Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera; Dirección General de Interventoría; Dirección General de Planeación Tributaria; Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales; Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas; Dirección General de Tecnología de la Información; Administración General de Recaudación; Administración General de Auditoría Fiscal Federal; Administración General Jurídica de Ingresos; Administración General de Aduanas; Coordinación General de Recursos, así como las Administraciones Regionales y Locales de las administraciones generales de Recaudación, Auditoría Fiscal Federal, Jurídica de Ingresos y Aduanas, y las Coordinaciones Regionales y Locales de Recursos dependientes de la Coordinación General de Recursos.

La dinámica operativa y funcional del Servicio de Administración Tributaria motivó la necesidad de reasignar las facultades en materia de política de ingresos que tenía conferidas en su Reglamento Interior, con el fin de mantener congruencia con la política hacendaria, económica y social del país. Con tal medida, este órgano administrativo desconcentrado sufrió una reducción en su estructura orgánica básica, por lo que se realizaron los siguientes cambios:

Desapareció la Dirección General de Interventoría, efectuándose la redistribución de sus recursos a la Contraloría Interna en el Servicio de Administración Tributaria, y se transfirieron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos y funciones de las Direcciones Generales de Coordinación con Entidades Federativas; Asuntos Fiscales Internacionales, y Planeación Tributaria, para integrarlas a la estructura orgánica que conformaría la nueva Subsecretaría de Ingresos.

La formalización de los cambios señalados en el párrafo que antecede se estableció en los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1998, que reformaron el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De esta manera, la estructura orgánica básica del Servicio de Administración Tributaria quedó conformada de la siguiente forma:

Presidencia del Servicio de Administración Tributaria, Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, Contraloría Interna, Unidad de Comunicación Social, Dirección General de Tecnología de la Información, Administración General de Recaudación, Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración General Jurídica de Ingresos, Administración General de Aduanas y Coordinación General de Recursos.

Con el objeto de observar y asegurar la aplicación correcta y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, así como promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación, el 3 de diciembre de 1999 se publicó un nuevo Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria donde la estructura orgánica tuvo los siguientes cambios:

Desapareció la Unidad de Comunicación Social y las administraciones regionales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, Jurídica de Ingresos y de Aduanas, así como las Coordinaciones Regionales de Recursos, y se crearon las administraciones generales de Grandes Contribuyentes y de Coordinación y Evaluación Tributaria, las Administraciones Estatales y Metropolitanas y las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes.

Por tal motivo, en el mencionado Reglamento Interior se reflejó la estructura orgánica siguiente:

Presidencia del Servicio de Administración Tributaria, Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, Contraloría Interna, Administración General de Tecnología de la Información, Administración General de Grandes Contribuyentes, Administración General de Recaudación, Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración General Jurídica de Ingresos, Administración General de Aduanas, Administración General de Recursos, Administración General de Coordinación y Evaluación Tributaria, así como las Administraciones Estatales, Metropolitanas, y las Administraciones Locales y las Aduanas.

A fin de fortalecer y consolidar una moderna administración tributaria que respondiera a la creciente demanda de mejores y más eficientes servicios que requerían los contribuyentes, el 22 de marzo de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior de este órgano administrativo desconcentrado, en el cual se presentaron los siguientes cambios dentro de su estructura orgánica:

La Administración General Jurídica de Ingresos cambió su denominación por Administración General Jurídica, la Administración General de Recursos cambió a Administración General de Innovación y Calidad y la Administración General de Coordinación y Evaluación Tributaria cambió a Administración General de Evaluación, y se crearon la Administración General de Asistencia al Contribuyente, la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, la Administración Central de Investigación de Operaciones, las Administraciones Regionales de Evaluación y las Subadministraciones de Innovación y Calidad para las Administraciones Locales y las Aduanas.

De acuerdo con las modificaciones indicadas en el párrafo anterior, el Reglamento Interior estableció la siguiente estructura orgánica para este órgano administrativo desconcentrado:

Presidencia del Servicio de Administración Tributaria, Contraloría Interna, Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, Administración General de Tecnología de la Información, Administración General de Asistencia al Contribuyente, Administración General de Grandes Contribuyentes, Administración General de Recaudación, Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración General Jurídica, Administración General de Aduanas, Administración General de Innovación y Calidad, Administración General de Evaluación, Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, Administración Central de Investigación de Operaciones, Administraciones Locales y Aduanas y Administraciones Regionales de Evaluación.

Con el fin de orientar la ejecución de facultades y atribuciones conferidas a las unidades administrativas de las dependencias de la Administración Pública Federal, el 30 de abril de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformó el artículo 2 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, donde se eliminó a la Administración Central de Investigación de Operaciones, la cual se transfirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 12 de junio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, cuyos cambios fueron los siguientes:

La Presidencia del Servicio de Administración Tributaria cambió su denominación por Jefatura del Servicio de Administración Tributaria; se previó en materia de recaudación que el pago de contribuciones se efectuara mediante la entrega de obras plásticas que realizaran los autores, el Servicio de Administración Tributaria debía recibir las obras de conformidad con el procedimiento de selección que de ellas realizara un comité integrado por personas expertas en artes plásticas, designado por la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria, previa opinión del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y en el marco del proceso de modernización, se estableció que el Servicio de Administración Tributaria llevaría a cabo una revisión de su plan estratégico y, con base en dicha revisión, elaboraría un programa de acciones necesarias de corto plazo, así como los programas operativos de cada una de las unidades administrativas, incluyendo los indicadores de cumplimiento respectivo. Asimismo, se estableció un sistema de evaluación del desempeño de dichas unidades hasta el nivel de Administración Local, incluso de las Aduanas.

El 17 de junio de 2003 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se transfirieron los recursos materiales y financieros con que contaba la Administración General del Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para realizar las actividades de administración, enajenación y destrucción de mercancías de procedencia extranjera que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.

Por lo anterior, se modificó la estructura orgánica de este órgano administrativo desconcentrado para quedar de la siguiente manera:

Jefatura del Servicio de Administración Tributaria, Contraloría Interna, Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera, Administración General de Tecnología de la Información, Administración General de Asistencia al Contribuyente, Administración General de Grandes Contribuyentes, Administración General de Recaudación, Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración General Jurídica, Administración General de Aduanas, Administración General de Innovación y Calidad, Administración General de Evaluación, Administraciones Locales, Aduanas y Administraciones Regionales de Evaluación.

El 6 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior de este órgano administrativo desconcentrado, en el que se realizaron modificaciones en su estructura orgánica, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Jefatura del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Interno de Control, Administración General de Aduanas, Administración General de Asistencia al Contribuyente, Administración General de Grandes Contribuyentes, Administración General de Recaudación, Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración General Jurídica, Administración General de Innovación y Calidad, Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Administración General de Evaluación, Unidad de Plan Estratégico y Mejora Continua, Unidad de Programas Especiales, Administraciones Regionales y Locales, y Aduanas.

El 12 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, destacándose las modificaciones a la Administración General de Innovación y Calidad donde se sustituyen las denominaciones de la Administración Central de Recursos Humanos por Administración Central de Capital Humano y de la Administración Central de Recursos Materiales y Servicios por la de Administración Central de Recursos Materiales. Por otra parte, desaparecen las Subadministraciones Locales de Innovación y Calidad y se crean: la Administración Central de Operaciones Administrativas, las Administraciones de Servicios y las Subadministraciones de los Centros de Servicios Administrativos. Asimismo, se crea la Aduana de Guanajuato dentro de la estructura de la Administración General de Aduanas, con lo que se llegó a un total de 49 Aduanas en todo el país.

El 22 de octubre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior de este órgano administrativo desconcentrado, con el que el Servicio de Administración Tributaria dio un paso fundamental en su proceso de transformación y formalizó la reestructuración de las diferentes unidades administrativas que lo conformaban en ese momento a efecto de que las mismas trabajaran bajo un enfoque sistémico y con una visión integral de sus procesos, en beneficio de la administración tributaria de nuestro país.

El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria presentó los siguientes cambios en su estructura orgánica:

La Administración General de Asistencia al Contribuyente cambió su denominación por la de Administración General de Servicios al Contribuyente, la Administración General de Innovación y Calidad cambió su denominación por la de Administración General de Recursos y Servicios y se creó la Administración General de Planeación. Asimismo, desaparecieron la Unidad de Plan Estratégico y Mejora Continua, la Unidad de Programas Especiales y las Administraciones Regionales de Grandes Contribuyentes.

De acuerdo con estas modificaciones la estructura orgánica del Servicio de Administración Tributaria quedó conformada de la siguiente forma:

Jefatura del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Interno de Control, Administración General de Aduanas, Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración General de Grandes Contribuyentes, Administración General Jurídica, Administración General de Recaudación, Administración General de Recursos y Servicios, Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Administración General de Evaluación, Administración General de Planeación, Administraciones Regionales y Locales, y Aduanas.

El 29 de abril de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual se agregaron áreas necesarias que contribuyen a la operación de los procesos del Servicio de Administración Tributaria, se modificaron los nombres de algunas unidades administrativas y se eliminaron otras, como se detalla a continuación:

Se adicionan la Administración Central de Competencias y Modernización Aduanera; la Administración Central de Fideicomisos; la Administración Central de Control y Seguridad Institucional; las Coordinaciones de Evaluación “1”, “2”, “3”, “4”, “5”, “6”, “7”, “8” y “9”; las Administraciones de Regulación Aduanera “6”, “7” y “8”; las Administraciones de Competencias y Modernización Aduanera “1”, “2”, “3” y “4”; las Administraciones de Fideicomisos “1”, “2”, “3” y “4”; la Administración de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal “4”; la Administración de Evaluación de Impuestos Internos “4”; las Administraciones de Control y Seguridad Institucional “1”, “2”, “3” y “4”; la Administración Local de Los Cabos, con sede en Los Cabos, Baja California Sur, y las Administraciones Regionales de Evaluación Del Noroeste, con sede en Hermosillo, Sonora, Del Pacífico Norte, con sede en Tijuana, Baja California y Del Centro, con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro.

Se modificó el nombre de la Administración Central de Planeación y Programación por el de Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes y de la Administración de Planeación y Programación por el de Administración de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes.

Se eliminaron las Administraciones de Operación Aduanera “8”, “9”, y “10” y las Administraciones Regionales de Evaluación Del Noroeste, con sede en Tijuana, Baja California y Del Centro, con sede en Celaya, Guanajuato.

El Servicio de Administración Tributaria es un órgano administrativo desconcentrado atento a las demandas de su entorno, así como a brindar un servicio de calidad a los contribuyentes. La dinámica en su evolución y conformación es una prueba de la claridad que se tiene en la misión, visión y cultura organizacional que lo distingue en el sector hacendario y en el ámbito de la Administración Pública Federal.

La transformación de la Administración Tributaria en los últimos años es resultado de los esfuerzos que se han y se siguen implementando, para incrementar la eficiencia y eficacia recaudatoria, la agilización y simplificación de las operaciones de comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo que en ese sentido, el 13 de julio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en el que se establecen las modificaciones siguientes:

Se crea la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior la cual recibe al personal, expedientes, mobiliario y equipo de la Administración Central de Contabilidad y Glosa que desempañaba funciones de glosa y de la Administración Central de Investigación Aduanera, las cuales estaban adscritas a la Administración General de Aduanas; de la Administración Central de Comercio Exterior adscrita a la

Administración General de Auditoría Fiscal Federal y de la Administración Central de Fiscalización de Comercio Exterior adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes. Así, la nueva Administración General cuenta con una estructura de 5 Administraciones Centrales y 6 Administraciones Regionales para lo cual se realizaron movimientos compensados a fin de no incrementar el presupuesto asignado a recursos humanos, optimizando en consecuencia el uso de los recursos materiales.

Como resultado de las modificaciones relacionadas con el ejercicio de las facultades del Servicio de Administración Tributaria en materia de comercio exterior, la Administración General de Aduanas se estructura con 6 Administraciones Centrales, de las cuales 5 cambiaron su denominación; se reasignan sus funciones; se resalta la adición de los Oficiales de Comercio Exterior como personal a cargo del Administrador de la Aduana, y se faculta tanto a la Administración Central de Operación Aduanera como a las propias aduanas para imponerles sanciones.

Por lo que se refiere a la estructura y funciones relativas a planeación estratégica, mejora continua, análisis y modelos de riesgos que desempeñaba la Administración General de Planeación, se reubicaron de la siguiente manera: la Administración Central de Inteligencia Tributaria de Impuestos Internos, se integra a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal bajo el nombre de Administración Central de Coordinación Estratégica de Auditoría Fiscal Federal; la Administración Central de Desarrollo de Modelos se integra a la Administración General de Grandes Contribuyentes con el nombre de Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes; la Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior suma las atribuciones de planeación estratégica, mejora continua, análisis y modelos de riesgos, complementariamente la estructura y funciones de la Administración Central de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior se fusionan con la Administración Central de Investigación Aduanera de la Administración General de Aduanas y, adicionalmente, se replican las funciones en la nueva Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.

Asimismo, la estructura y funciones de la Administración Central de Comunicación Institucional que anteriormente estaba adscrita a la Administración General de Planeación se reubican en la Administración General de Servicios al Contribuyente.

Como resultado de esta reestructuración, se mantienen en la Administración General de Planeación las Administraciones Centrales de Planeación y Evaluación de la Gestión, y del Centro de Competencias que modifica su denominación por el de Administración Central de Arquitectura Institucional, adicionando la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros.

Dentro de las modificaciones que se hicieron a la estructura y funciones de la Administración General de Recursos y Servicios, se ubican la fusión de la Administración Central de Capacitación Fiscal con la Administración Central de Capital Humano, por lo que esta última ajusta su denominación a Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adecuando, en consecuencia, el nombre de las unidades administrativas que dependen de ésta; se agrega a la estructura de la Administración General la Administración Central de Planeación y Proyectos, misma que antes se encontraba ubicada a nivel de Administración de Área, y finalmente, se reconoce en la estructura de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios otra administración de área.

El 30 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual se agregaron áreas necesarias que contribuyen a la operación de los procesos del Servicio de Administración Tributaria en el tema de actividades vulnerables.

A la Administración General Jurídica se integra la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, a la cual se le adscriben de nueva creación la Administración de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables “1” y la Administración de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables “2”; asimismo, a la Administración Central de Fiscalización Estratégica de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, se integra la Administración Especializada en Verificación de Actividades Vulnerables.

Para fortalecer las medidas adoptadas por el Gobierno Federal relacionadas con la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se incorpora en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria el capítulo XIV, denominado “De las facultades previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, el cual

confiere diversas atribuciones en esta materia a las administraciones generales de Servicios al Contribuyente, Auditoría Fiscal Federal, Jurídica, Recaudación, Comunicaciones y Tecnologías de la Información y Auditoría de Comercio Exterior.

El 24 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria con el que se avanza en su proceso de transformación y se reestructuran las diferentes unidades administrativas que lo conformaban en ese momento a efecto de que las mismas trabajaran con una visión alineada a sus procesos de acuerdo a la misión de este órgano administrativo desconcentrado, así como incluir las facultades necesarias para realizar las funciones derivadas de las reformas fiscal y energética.

El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria presentó los siguientes cambios en la estructura orgánica de dicho órgano administrativo desconcentrado:

Se modificó el orden de las unidades administrativas de conformidad con la misión de dicho órgano administrativo desconcentrado de la siguiente forma: Jefatura del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Interno de Control, Administración General de Recaudación, Administración General de Aduanas, Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, Administración General de Grandes Contribuyentes, Administración General de Hidrocarburos, Administración General de Servicios al Contribuyente, Administración General Jurídica, Administración General de Planeación, Administración General de Recursos y Servicios, Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, Administración General de Evaluación, Unidades Administrativas Desconcentradas y Aduanas.

Se cambió el nombre de Administraciones Locales y Regionales por el de Unidades Administrativas Desconcentradas para estar acorde con el nuevo enfoque de ámbito de aplicación de las atribuciones de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Para el caso de la Administración General de Recaudación, se transfirió de la Administración General de Servicios al Contribuyente a las administraciones centrales de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos y de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento quedando como administraciones centrales de Declaraciones y Pagos y de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, respectivamente, de igual forma se cambió el nombre de la Coordinación de Apoyo Operativo de Recaudación por el de Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación.

En la Administración General de Aduanas cambió el nombre de la Administración Central de Normatividad Aduanera por Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas; la Administración Central de Asuntos Aduaneros Internacionales por Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales y la Administración Central de Planeación y Coordinación Estratégica Aduanera por Administración Central de Modernización Aduanera, y se adicionaron a su estructura las administraciones centrales de Planeación Aduanera, y de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros.

Para el caso de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, cambió el nombre de la Administración Central de Normatividad de Auditoría Fiscal Federal por Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.

Por lo que hace a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, cambió el nombre de la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior por Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior y se adicionaron las administraciones centrales de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, y de Coordinación Estratégica de Auditoría de Comercio Exterior.

Por su parte, en la Administración General de Grandes Contribuyentes se realizó el cambio de nombre a las administraciones centrales de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente, de Normatividad de Grandes Contribuyentes y de Normatividad Internacional, por los de Fiscalización a Grupos de Sociedades, de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes y de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional, respectivamente.

Se crea la Administración General de Hidrocarburos, la cual se estructura con las administraciones centrales de Planeación y Programación de Hidrocarburos, de Verificación de Hidrocarburos, de Fiscalización de Hidrocarburos, de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos, de lo Contencioso de Hidrocarburos, y de Operación de Hidrocarburos.

En la Administración General de Servicios al Contribuyente se crearon las administraciones centrales de Programas Interinstitucionales de Servicios, de Promoción a la Formalidad, y de Gestión de Servicios y Trámites en materia de Comercio Exterior, y cambió el nombre de las administraciones centrales de Operación de Canales de Servicios, de Gestión de Calidad, de Identificación del Contribuyente y la Coordinación Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente, por el de administraciones centrales de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de Operación de Padrones, y Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, respectivamente.

En la Administración General Jurídica se cambió el nombre de las administraciones centrales de Normatividad de Impuestos Internos y de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal por el de Normatividad en Impuestos Internos y de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal, respectivamente.

Para la Administración General de Planeación se transfirió de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal a la Administración Central de Coordinación Estratégica de Auditoría Fiscal Federal con el nombre de Administración Central de Modelos de Integración de Información, se creó la Administración Central de Modelos de Riesgo, y se cambió el nombre de las administraciones centrales de Arquitectura Institucional y de Planeación y Evaluación de la Gestión por los de Planeación, Análisis e Información, y de Proyectos y Vinculación Institucional, respectivamente.

En el caso de la Administración General de Recursos y Servicios, se transfirió de la Administración General de Evaluación a la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, y se modificó el nombre de la Administración Central de Apoyo Jurídico por el de Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios.

Por su parte, en la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información se cambió el nombre de la Administración Central de Servicios de Información por el de Administración Central de Soluciones de Negocio.

En la Administración General de Evaluación se crearon las administraciones centrales de Procedimientos Especiales y de Evaluación de Procesos e Información, así como la Coordinación de Evaluación de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

El 21 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, a través del cual se otorga a la Agencia la naturaleza de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliar del Servicio de Administración Tributaria en sus atribuciones en materia aduanera, derivado de ello se transfieren todos los recursos humanos y materiales de la Administración General de Aduanas, por lo que resultó necesario eliminar de las atribuciones de las unidades administrativas adscritas a este órgano administrativo desconcentrado, las relativas a la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales.

Con el fin de guardar congruencia y delimitación con la Agencia Nacional de Aduanas de México, los ajustes en la estructura orgánica del Servicio de Administración Tributaria consistieron en la desincorporación de la Administración General de Aduanas y sus unidades administrativas, el cambio de denominación de la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal adscrita a la Administración General Jurídica por Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior; de la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros de la Administración General de Planeación por Administración Central de Estudios Tributarios y de la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, de la Administración General de Evaluación, por Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior, en consecuencia se modifica la denominación de algunas unidades administrativas.

II. Marco Jurídico-Administrativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 05-II-1917, última reforma D.O.F. 06-VI-2023.

Leyes

- Ley Aduanera.
  D.O.F. 15-XII-1995, última reforma D.O.F. 12-XI-2021.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
  D.O.F. 04-I-2000, última reforma D.O.F. 20-V-2021.
- Ley de Aguas Nacionales
  D.O.F. 01-XII-1992, última reforma D.O.F. 08-V-2023.
- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público
  D.O.F. 15-VII-1992, última reforma D.O.F. 17-XII-2015
- Ley de Asistencia Social.
  D.O.F. 02-IX-2004, última reforma D.O.F. 06-I-2023
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  D.O.F. 02-IV-2013, última reforma D.O.F. 07-VI-2021.
- Ley de Aviación Civil.
  D.O.F. 12-V-1995, última reforma D.O.F. 03-V-2023.
- Ley de Comercio Exterior.
  D.O.F. 27-VII-1993, última reforma D.O.F. 21-XII-2006.
- Ley de Concursos Mercantiles.
  D.O.F. 12-V-2000, última reforma D.O.F. 11-V-2022.
- Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica.
  D.O.F. 26-XII-1990.
- Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
  D.O.F. 06-IV-2011, última reforma D.O.F. 06-XI-2020.
- Ley de Coordinación Fiscal.
  D.O.F. 27-XII-1978, última reforma D.O.F. 30-I-2018.
- Ley de Firma Electrónica Avanzada.
  D.O.F. 11-I-2012, última reforma D.O.F. 20-V-2021.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
  D.O.F. 18-VII-2016, última reforma D.O.F. 20-V-2021.
- Ley de Fondos de Inversión.
  D.O.F. 04-VI-2001, última reforma D.O.F. 20-V-2021.
- Ley de Hidrocarburos.
  D.O.F. 11-VIII-2014, última reforma D.O.F. 20-V-2021.
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
  D.O.F. 11-VIII-2014, última reforma D.O.F. 09-XII-2019
- Ley de Instituciones de Crédito.
  D.O.F. 18-VII-1990, última reforma D.O.F. 11-III-2022.
- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
  D.O.F. 04-IV-2013, última reforma D.O.F. 11-V-2022.
- Ley de Inversión Extranjera.
  D.O.F. 27-XII-1993, última reforma D.O.F. 15-VI-2018.
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
  D.O.F. 28-IV-1995, última reforma D.O.F. 11-V-2022.

– Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
D.O.F. 29-VI-1992, última reforma D.O.F. 19-I-2023.

– Ley de la Industria Eléctrica.
D.O.F. 11-VIII-2014, última reforma D.O.F. 11-V-2022.

– Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
D.O.F. 25-VI-2002, última reforma D.O.F. 10-V-2022.

– Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 28-X-2022, última reforma D.O.F. 29-XI-2022.

– Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (2020).
D.O.F. 01-VII-2020, Abrogada: 12-XII-2022 (Entrada en vigor de la LIGIE 2022).

– Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (2022).
D.O.F. 07-VI-2022.

– Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
D.O.F. 23-V-1996, última reforma D.O.F. 16-XII-2020.

– Ley de Migración.
D.O.F. 25-V-2011, última reforma D.O.F. 29-IV-2022.

– Ley de Minería.
D.O.F. 26-VI-1992, última reforma D.O.F. 08-V-2023.

– Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
D.O.F. 01-VI-2006, última reforma D.O.F. 07-XII-2020.

– Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F. 04-I-2000, última reforma D.O.F. 20-V-2021.

– Ley de Petróleos Mexicanos.
D.O.F. 11-VIII-2014.

– Ley de Planeación.
D.O.F. 05-I-1983, última reforma D.O.F. 08-V-2023.

– Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
D.O.F. 31-XII-1975, última reforma D.O.F. 10-V-2022.

– Ley de Seguridad Nacional.
D.O.F. 31-I-2005, última reforma D.O.F. 20-V-2021.

– Ley de Sistemas de Pagos.
D.O.F. 12-XII-2002.

– Ley de Tesorería de la Federación.
D.O.F. 30-XII-2015.

– Ley del Banco de México.
D.O.F. 23-XII-1993, última reforma D.O.F. 10-I-2014.

– Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
D.O.F. 11-VIII-2014, última reforma D.O.F. 11-V-2022.

– Ley del Impuesto al Valor Agregado.
D.O.F. 29-XII-1978, última reforma D.O.F. 12-XI-2021.

– Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
D.O.F. 30-XII-1980, última reforma D.O.F. 12-XI-2021.

– Ley del Impuesto sobre la Renta.
D.O.F. 11-XII-2013, última reforma D.O.F. 12-XI-2021.

– Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 31-III-2007, última reforma D.O.F. 08-V-2023.

– Ley del Mercado de Valores.
D.O.F. 30-XII-2005, última reforma D.O.F. 09-I-2019.

- Ley del Registro Público Vehicular.
  D.O.F. 01-IX-2004, última reforma D.O.F. 20-V-2021.
- Ley del Servicio de Administración Tributaria.
  D.O.F. 15-XII-1995, última reforma D.O.F. 04-XII-2018.
- Ley del Servicio Postal Mexicano.
  D.O.F. 24-XII-1986, última reforma D.O.F. 19-I-2023.
- Ley del Servicio Exterior Mexicano.
  D.O.F. 04-I-1994, última reforma D.O.F. 19-IV-2018.
- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
  D.O.F. 10-IV-2003, última reforma D.O.F. 09-I-2006.
- Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
  D.O.F. 16-IV-2008, última reforma D.O.F. 20-V-2021.
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
  D.O.F. 11-I-1972, última reforma D.O.F 06-XII-2022.
- Ley Federal de Austeridad Republicana.
  D.O.F. 19-XI-2019.
- Ley Federal de Cinematografía.
  D.O.F. 29-XII-1992, última reforma D.O.F. 22-III-2021
- Ley Federal de Competencia Económica.
  D.O.F. 23-V-2014, última reforma D.O.F. 20-V-2021.
- Ley Federal de Derechos.
  D.O.F. 31-XII-1981, última reforma D.O.F. 13-XI-2023.
- Ley Federal de Deuda Pública.
  D.O.F. 31-XII-1976, última reforma D.O.F. 30-I-2018.
- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
  D.O.F. 09-II-2004, última reforma D.O.F. 11-V-2022.
- Ley Federal de Juegos y Sorteos.
  D.O.F. 31-XII-1947.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
  D.O.F. 14-V-1986, última reforma D.O.F. 08-V-2023.
- Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
  D.O.F. 23-VI-2005.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
  D.O.F. 28-XII-1963, última reforma D.O.F. 22-XI-2021.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
  D.O.F. 30-III-2006, última reforma D.O.F. 13-XI-2023.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
  D.O.F. 04-VIII-1994, última reforma D.O.F. 18-V-2018.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
  D.O.F. 01-XII-2005, última reforma D.O.F. 27-I-2017.
- Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
  D.O.F. 01-VII-2020.
- Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
  D.O.F. 19-V-2021.
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
  D.O.F. 31-XII-2004, última reforma D.O.F. 20-V-2021.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  D.O.F. 09-V-2016, última reforma D.O.F. 20-V-2021.

– Ley Federal del Derecho de Autor.
D.O.F. 24-XII-1996, última reforma D.O.F. 01-VII-2020.

– Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
D.O.F. 30-XII-1996, última reforma D.O.F. 12-XI-2021.

– Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
D.O.F. 14-VII-2014, última reforma D.O.F. 20-V-2021.

– Ley Federal del Trabajo.
D.O.F. 01-IV-1970, última reforma D.O.F. 27-XII-2022.

– Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.
D.O.F. 09-VI-2009, última reforma D.O.F. 20-V-2021.

– Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
D.O.F. 19-XII-2002, última reforma D.O.F. 11-V-2022.

– Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
D.O.F. 17-X-2012, última reforma D.O.F. 20-V-2021.

– Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
D.O.F. 06-V-1972, última reforma D.O.F 16-II-2018.

– Ley General de Archivos.
D.O.F. 15-VI-2018, última reforma D.O.F. 19-I-2023.

– Ley General de Bienes Nacionales.
D.O.F. 20-V-2004, última reforma D.O.F. 03-V-2023.

– Ley General de Bibliotecas.
D.O.F. 01-VI-2021.

– Ley General de Contabilidad Gubernamental.
D.O.F. 31-XII-2008, última reforma D.O.F. 30-I-2018.

– Ley General de Educación.
D.O.F. 30-IX-2019.

– Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
D.O.F. 14-I-1985, última reforma D.O.F. 09-III-2018.

– Ley General de Protección Civil.
D.O.F. 06-VI-2012, última reforma D.O.F. 20-V-2021.

– Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
D.O.F. 26-I-2017.

– Ley General de Responsabilidades Administrativas.
D.O.F. 18-VII-2016, última reforma D.O.F. 27-XII-2022.

– Ley General de Salud.
D.O.F. 07-II-1984, última reforma D.O.F. 29-V-2023.

– Ley General de Sociedades Cooperativas.
D.O.F. 03-VIII-1994, última reforma D.O.F. 19-I-2018.

– Ley General de Sociedades Mercantiles.
D.O.F. 04-VIII-1934, última reforma D.O.F. 20-X-2023.

– Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
D.O.F. 27-VIII-1932, última reforma D.O.F. 22-VI-2018.

– Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 04-V-2015, última reforma D.O.F. 20-V-2021.

– Ley General de Vida Silvestre.
D.O.F. 03-VII-2000, última reforma D.O.F. 20-V-2021.

– Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
D.O.F. 28-I-1988, última reforma D.O.F. 08-V-2023.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
  D.O.F. 18-VII-2016, última reforma D.O.F. 20-V-2021.
- Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
  D.O.F. 08-V-2023.
- Ley General para el Control del Tabaco.
  D.O.F. 30-V-2008, última reforma D.O.F. 17-II-2022.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
  D.O.F. 30-V-2011, última reforma D.O.F. 06-I-2023
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
  D.O.F. 08-X-2003, última reforma D.O.F. 08-V-2023.
- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
  D.O.F. 27-VII-1931, última reforma D.O.F. 20-I-2009.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
  D.O.F. 29-XII-2014, última reforma D.O.F. 20-V-2021.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  D.O.F. 29-XII-1976, última reforma D.O.F. 03-V-2023.
- Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
  D.O.F. 04-IX-2006, última reforma D.O.F. 11-V-2022.
- Ley Orgánica de Nacional Financiera.
  D.O.F. 26-XII-1986, última reforma D.O.F. 10-I-2014.
- Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.
  D.O.F. 20-I-1986, última reforma D.O.F. 10-I-2014.
- Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
  D.O.F. 20-I-1986, última reforma D.O.F. 10-I-2014.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
  D.O.F. 07-VI-2021, última reforma D.O.F. 27-X-2023.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
  D.O.F. 18-VII-2016.
- Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal.
  D.O.F. 28-XII-1950.
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
  D.O.F. 15-VI-2007, última reforma D.O.F. 09-III-2018.
- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
  D.O.F. 10-I-2014, última reforma D.O.F. 09-III-2018.
- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
  D.O.F. 15-I-2002, última reforma D.O.F. 09-III-2018.
- Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.
  D.O.F. 19-XII-1959, última reforma D.O.F. 29-XII-2014.
- Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos.
  D.O.F. 31-XII-1968.
- Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado “B”, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  D.O.F. 30-XII-1983, última reforma D.O.F. 31-VII-2021.
- Ley Reglamentaria de la Fracción XVIII del Artículo 73 Constitucional, en lo que se Refiere a la Facultad del Congreso para Dictar Reglas para Determinar el Valor Relativo de la Moneda Extranjera.
  D.O.F. 27-XII-1982.
- Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  D.O.F. 11-V-1995, última reforma D.O.F. 07-VI-2021.

– Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.
D.O.F. 26-V-1945; última reforma D.O.F. 19-I-2018.

– Ley Sobre el Contrato de Seguro.
D.O.F. 31-VIII-1935, última reforma D.O.F. 04-IV-2013.

– Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.
D.O.F. 02-IX-2004.

– Ley sobre la Celebración de Tratados.
D.O.F. 02-I-1992, última reforma D.O.F. 20-V-2021.

Códigos

– Código Civil Federal.
D.O.F. 26-V-1928, última reforma D.O.F. 11-I-2021.

– Código de Comercio.
D.O.F. 07-X-1889, última reforma D.O.F. 28-III-2018.

– Código de Ética de la Administración Pública Federal
D.O.F. 08-II-2022

– Código Federal de Procedimientos Civiles.
D.O.F. 24-II-1943, última reforma D.O.F. 07-VI-2021.

– Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 31-XII-1981, última reforma D.O.F. 12-XI-2021.

– Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
D.O.F. 07-VI-2023.

– Código Nacional de Procedimientos Penales.
D.O.F. 05-III-2014, última reforma D.O.F. 25-IV-2023.

– Código Penal Federal.
D.O.F. 14-VIII-1931, última reforma D.O.F. 18-X-2023.

Reglamentos

– Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.
D.O.F. 18-V-2001, última reforma D.O.F. 04-VI-2002.

– Reglamento de Escalafón para los Empleados de Base de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
D.O.F. 18-VI-1945.

– Reglamento de la Ley Aduanera.
D.O.F. 20-IV-2015.

– Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
D.O.F. 28-VII-2010, última reforma D.O.F. 24-II-2023.

– Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
D.O.F. 12-I-1994, última reforma D.O.F. 25-VIII-2014.

– Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público
D.O.F. 06-XI-2003, última reforma D.O.F. 28-IX-2012.

– Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
D.O.F. 07-XII-1998, última reforma D.O.F. 31-V-2023.

– Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.
D.O.F. 30-XII-1993, última reforma D.O.F. 22-V-2014.

– Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
D.O.F. 21-III-2014.

– Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
D.O.F. 06-V-1972.

– Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.
D.O.F. 31-X-2014.

– Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.
D.O.F. 03-XI-1982, última reforma D.O.F. 24-III-2004.

– Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
D.O.F. 31-X-2014, última reforma en D.O.F. 22-V-2017.

– Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
D.O.F. 08-IX-1998, última reforma D.O.F. 17-VIII-2016.

– Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.
D.O.F. 31-X-2014.

– Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
D.O.F. 23-XI-1994, última reforma D.O.F. 16-XII-2016.

– Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
D.O.F. 24-VIII-2009, última reforma D.O.F. 25-II-2020.

– Reglamento de la Ley de Migración.
D.O.F. 28-IX-2012, última reforma D.O.F. 23-V-2014.

– Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
D.O.F. 04-III-2015.

– Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
D.O.F. 28-VII-2010, última reforma D.O.F. 24-II-2023.

– Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.
D.O.F. 31-X-2014, última reforma D.O.F. 09-II-2015.

– Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación.
D.O.F. 30-VI-2017

– Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
D.O.F. 04-XII-2006, última reforma D.O.F. 25-IX-2014.

– Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
D.O.F. 04-XII-2006.

– Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
D.O.F. 08-X-2015, última reforma en D.O.F. 06-V-2016.

– Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
D.O.F. 28-IV-2017, última reforma D.O.F. 17-X-2019.

– Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
D.O.F. 06-IX-2007.

– Reglamento de la Ley Federal de Archivos.
D.O.F. 13-V-2014.

– Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.
D.O.F. 12-X-2007.

– Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
D.O.F. 17-IX-2004, última reforma D.O.F. 23-X-2013.

– Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 26-I-1990, última reforma D.O.F. 23-XI-2010.

– Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 28-VI-2006, última reforma D.O.F. 13-XI-2020.

– Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
D.O.F. 21-XII-2011.

– Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 11-VI-2003.

- Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
  D.O.F. 22-V-1998, última reforma D.O.F. 14-IX-2005.
- Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
  D.O.F. 17-VI-2003, última reforma D.O.F. 29-XI-2006.
- Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
  D.O.F. 16-VIII-2013.
- Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
  D.O.F. 30-XI-2006, última reforma D.O.F 09-V-2014.
- Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.
  D.O.F. 31-V-2009, última reforma D.O.F. 16-XII-2022.
- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
  D.O.F. 30-XI-2012.
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
  D.O.F. 30-XI-2006, última reforma D.O.F. 31-X-2014.
- Reglamento de la Ley Minera.
  D.O.F. 12-X-2012, última reforma D.O.F. 31-X-2014.
- Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.
  D.O.F. 05-VI-2014.
- Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
  D.O.F. 31-X-2016.
- Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
  D.O.F. 18-I-2005, última reforma D.O.F. 21-VII-2021.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
  D.O.F. 02-IV-2014.
- Reglamento del Registro Público del Comercio.
  D.O.F. 24-X-2003, última reforma D.O.F. 20-XII-2016.
- Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
  D.O.F. 14-V-2012, última reforma D.O.F. 12-I-2017.
- Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal.
  D.O.F. 04-X-1999.
- Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.
  D.O.F. 21-XII-2021, última reforma D.O.F. 24-V-2022.
- Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
  D.O.F. 20-I-2017, última reforma D.O.F. 14-XII-2022.
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
  D.O.F. 28-II-2022.
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
  D.O.F. 03-VI-2015, última reforma D.O.F. 26-XII-2017.
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
  D.O.F. 17-XI-2015, última reforma D.O.F. 23-XII-2021.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  D.O.F. 06-III-2023.
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
  D.O.F. 04-IX-2023.
- Reglamento Interior del Banco de México.
  D.O.F. 30-IX-1994, última reforma D.O.F. 27-XII-2021.

– Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
D.O.F. 24-VIII-2015, última reforma D.O.F. 21-XII-2021.

– Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
D.O.F. 17-VII-2020, última reforma D.O.F. 14-VII-2022.

– Reglamento Orgánico de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
D.O.F. 25-VIII-2015, última reforma D.O.F. 23-III-2018.

– Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
D.O.F. 25-VIII-2015, última reforma D.O.F. 27-III-2020.

– Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.
D.O.F. 30-III-1981.

– Reglamento sobre las Instituciones Nacionales y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito.
D.O.F. 29-VI-1959, última reforma D.O.F. 22-VII-1975.

Decretos

– Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.
D.O.F. 09-I-1995, última reforma D.O.F. 11-VIII-2021.

– Decreto de promulgación de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.
D.O.F. 14-VIII-1995.

– Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 24-XII-2002.

– Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.

– Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.
D.O.F. 01-XI-2006, última reforma D.O.F. 18-XI-2022.

– Decreto para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico.
D.O.F. 04-II-2016.

– Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
D.O.F. 12-VII-2019.

– Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
D.O.F. 23-IV-2020.

– Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Protección Civil, como órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social en la planeación de protección civil.
D.O.F. 11-V-1990.

– Decreto por el que se determina que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, queda sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, a partir del diecinueve de noviembre de dos mil seis.
D.O.F. 17-XI-2006.

– Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y Franja Fronteriza Norte.
D.O.F. 24-XII-2008, última reforma D.O.F. 18-XI-2022.

– Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos.
D.O.F. 20-II-2015.

– Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.
D.O.F. 14-I-2011, última reforma D.O.F. 18-V-2023.

– Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno.
D.O.F. 03-II-2015.

– Decreto por el que se establece un Sistema de Compensación de las Dependencias de la Administración Pública Descentralizada, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal comprendidas dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, así como de los demás Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos y Empresas que se Adhieran, para Extinguir entre ellos los Adeudos Recíprocos y Correlacionados que Existan en Cantidad Líquida y Exigible.
D.O.F. 16-II-1981.

– Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican.
D.O.F. 23-IV-2020.

– Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias.
D.O.F. 06-I-2023, última reforma D.O.F. 18-V-2023.

– Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.
D.O.F. 29-XII-2022, última reforma D.O.F. 29-IX-2023.

– Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.
D.O.F. 29-XII-2017.

– Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican y se modifican los diversos publicados el 5 de marzo de 2003 y el 31 de octubre de 1994.
D.O.F. 28-XI-2006.

– Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación.
D.O.F. 11-X-2023.

– Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.
D.O.F. 26-VI-2000, última reforma D.O.F. 28-II-2020.

– Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de mayo de dos mil tres.
D.O.F. 06-V-2005.

– Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve.
D.O.F. 29-VI-2020.

– Decreto Promulgatorio del Protocolo que Modifica la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en París el veintisiete de mayo de dos mil diez.
D.O.F. 27-VIII-2012.

– Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, firmado en la Ciudad de México, el diez de abril de dos mil.
D.O.F. 28-VI-2000, última reforma D.O.F. 17-III-2010.

– Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la ciudad de Panamá el tres de abril de dos mil catorce.
D.O.F. 29-VI-2015, última reforma 04-IX-2020.

– Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil.
D.O.F. 29-VI-2001.

– Decreto Promulgatorio de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha en Estrasburgo el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho.
D.O.F. 27-VIII-2012.

– Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa.
D.O.F. 26-XII-2013, última reforma D.O.F. 29-XII-2017.

– Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación.
D.O.F. 26-XII-2013.

– Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares.
D.O.F. 31-X-1994, última reforma D.O.F. 05-XI-2007.

– Decretos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Acuerdos

– Acuerdo 01/2014 por el que se determinan los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deberán realizar la entrega-recepción al concluir sus servicios.
D.O.F. 13-II-2014.

– Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia
D.O.F. 04-V-2016.

– Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 17-VI-2015.

– Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Federación.
Publicado en D.O.F. 31-VII-2018.

– Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas
Publicado en D.O.F. 12-II-2016.

– Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales
Publicado en D.O.F. 12-II-2016.

– Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.
D.O.F. 25-VIII-2008.

– Acuerdos para el ejercicio fiscal correspondiente.

– Acuerdos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal.

- Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población.
  D.O.F. 23-X-1996.
- Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y los ciudadanos.
  D.O.F. 25-VI-2001.
- Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental.
  D.O.F. 06-XII-2002.
- Acuerdo por el cual se establece el esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal.
  D.O.F. 06-IX-2011.
- Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
  D.O.F. 09-V-2022, última reforma D.O.F. 16-VIII-2023.
- Acuerdo por el que se emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023.
  D.O.F. 28-IV-2023, última reforma D.O.F. 19-VII-2023.
- Acuerdo por el que se constituyen sedes de las unidades administrativas centrales fuera de la Ciudad de México.
  D.O.F. 17-XI-2015.
- Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.
  D.O.F. 31-XII-2008, última reforma D.O.F. 19-IV-2018.
- Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor definitiva del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, para el Principado de Liechtenstein.
  D.O.F. 28-IX-2001.
- Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor definitiva del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, para la República de Islandia.
  D.O.F. 28-IX-2001.
- Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor, entre México y Costa Rica, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
  D.O.F. 21-VI-2013.
- Acuerdo por el que se determina las subsedes de las administraciones desconcentradas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
  D.O.F. 17-XI-2015.
- Acuerdo por el que se dispone que el Archivo General de la Nación será la entidad central y de consulta del Ejecutivo Federal en el manejo de los archivos administrativos e históricos de la Administración Pública Federal.
  D.O.F. 14-VII-1980.
- Acuerdo por el que se emite la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024.
  D.O.F. 30-VI-2021, última reforma D.O.F. 27-VII-2022.
- Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal.
  D.O.F. 06-IX-2021.
- Acuerdo por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la Administración Pública Federal.
  D.O.F. 10-I-2022.

- Acuerdo por el que se establece la semana laboral de cinco días de duración, para los trabajadores de las Secretarías y Departamentos de Estado, Dependencias del Ejecutivo Federal y demás organismos públicos e instituciones que se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
  D.O.F. 28-XII-1972.
- Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal.
  D.O.F. 05-VI-2023.
- Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización.
  D.O.F. 05-XI-2020, última reforma D.O.F. 08-XII-2022.
- Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios.
  D.O.F. 09-IV-2004.
- Acuerdo que tiene por objeto emitir las políticas y disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como establecer el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias.
  D.O.F. 08-V-2014, última reforma D.O.F. 23-VII-2018.
- Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024.
  D.O.F. 06-IX-2021.
- Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican.
  D.O.F. 10-VIII-2010, última reforma D.O.F. 21-VIII-2012.
- Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada.
  D.O.F. 25-III-2009, última reforma D.O.F. 25-IV-2013.
- Acuerdo que dispone que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la intervención de los respectivos sindicatos, establecerán el sistema de vacaciones escalonadas, en función de las necesidades del servicio.
  D.O.F. 08-VIII-1978.
- Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único.
  D.O.F. 15-V-2017.
- Acuerdo por el que se delegan en el Jefe del Servicio de Administración Tributaria las facultades que se indican.
  D.O.F. 30-IX-2015.
- Acuerdo por el que se modifican los lineamientos generales para la evaluación de los programas federales de la administración pública federal, publicados el 30 de marzo de 2007.
  D.O.F. 09-X-2007.
- Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.
  D.O.F. 23-VI-2016, última reforma D.O.F. 04-V-2023.
- Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria.
  D.O.F. 14-III-2018.
- Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.
  D.O.F. 11-IV-2018, última reforma D.O.F. 31-XII-2021.
- Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Auditoría de Comercio Exterior, de Grandes Contribuyentes y de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria.
  D.O.F. 22-X-2018.

– Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.
D.O.F. 29-IV-2020, última reforma D.O.F. 04-V-2023.

– Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.
D.O.F. 03-IX-2020, última reforma D.O.F. 04-V-2023.

– Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.
D.O.F. 08-III-2021, última reforma D.O.F. 04-V-2023.

– Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.
D.O.F. 19-V-2021.

– Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.
D.O.F. 04-V-2023.

– Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia.
D.O.F. 29-VIII-2007.

– Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación.
D.O.F. 17-XI-2020, Abrogado: 12-XII-2022 (Entrada en vigor de la LIGIE 2022).

– Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
D.O.F. 26-XII-2020, Abrogado: 12-XII-2022 (Entrada en vigor de la LIGIE 2022).

– Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación.
D.O.F. 22-VIII-2022, última reforma D.O.F. 30-VI-2023.

– Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
D.O.F. 02-XII-2022.

– Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria.
D.O.F. 02-VII-2007, Abrogado: 28-XII-2020 (Entrada en vigor de la LIGIE 2020).

– Acuerdos de intercambio de información en materia fiscal.

Otras Disposiciones

– Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
D.O.F. 28-XII-2010, última reforma D.O.F. 26-VI-2018.

– Clasificador por Rubros de Ingresos.
D.O.F. 09-XII-2009. última reforma D.O.F. 09-VIII-2023.

– Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Estados y la Ciudad de México, así como sus Anexos.

– Convenios de colaboración interinstitucional entre el Servicio de Administración Tributaria y los diversos órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como sus Anexos.

– Criterios para la correcta aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en lo relativo a la intervención o participación de cualquier servidor público en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión de contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios o que pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para sus parientes consanguíneos o por afinidad o civiles a que se refiere esa Ley.
D.O.F. 22-XII-2006.

– Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.
D.O.F. 12-VII-2010, última reforma D.O.F. 17-V-2019.

– Disposiciones en materia de recepción y disposición de obsequios, regalos o similares, por parte de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.
D.O.F. 12-XI-2019.

– Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.
D.O.F. 16-VII-2010, última reforma D.O.F. 05-IV-2016.

– Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería.
D.O.F. 30-XI-2018, última reforma D.O.F. 30-III-2023.

– Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional.
D.O.F. 04-VI-2015.

– Disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.
D.O.F. 28-VI-2011.

– Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.
D.O.F. 03-XI-2016., última reforma D.O.F. 05-IX-2018.

– Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera.
D.O.F. 12-VIII-2015.

– Lineamientos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de sus anteproyectos de presupuesto de egresos, así como las bases para la coordinación de acciones entre las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, a efecto de brindar el apoyo necesario al Congreso de la Unión para la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
D.O.F. 22-VIII-2005.

– Lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental.
D.O.F. 25-VIII-1998.

– Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes.
D.O.F. 09-VII-2008, última reforma D.O.F. 13-X-2017.

– Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la transferencia de los bienes provenientes de comercio exterior que se indican, por parte del Servicio de Administración Tributaria.
D.O.F. 12-VII-2005.

– Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
D.O.F. 09-IX-2010.

– Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
D.O.F. 26-1-2018, última reforma D.O.F. 25-II-2022.

– Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
D.O.F. 15-IV-2016, última reforma D.OF. 18-XI-2022.

– Lineamientos generales para el proceso de compensación de participaciones federales por adeudos fiscales firmes de entes públicos relacionados con la omisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta por retenciones de salarios y asimilados a salarios.
D.O.F. 01-IX-2022

– Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos del Poder Ejecutivo Federal.
D.O.F. 03-VII-2015.

- Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.
  D.O.F. 11-VII-2023.
- Lineamientos para el ejercicio de los recursos destinados a acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera durante el ejercicio fiscal de 2023.
  D.O.F. 31-I-2023, última reforma D.O.F. 03-VIII-2023
- Lineamientos para el envío, recepción, control y cobro de las sanciones económicas y multas que impone la Secretaría de la Función Pública.
  D.O.F. 06-IX-2012.
- Lineamientos para el registro en cartera de programas y proyectos de Inversión.
  D.O.F. 30-XII-2013, última reforma D.O.F. 13-X-2022.
- Lineamientos para el seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal.
  D.O.F. 18-III-2008.
- Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica como medio de suscripción de documentos.
  D.O.F. 25-XI-2016.
- Lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
  D.O.F. 07-V-1997.
- Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos.
  D.O.F. 06-III-2015, última reforma D.O.F. 28-XI-2016.
- Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión.
  D.O.F. 30-XII-2013.
- Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal.
  D.O.F. 25-V-2022.
- Lineamientos para la evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, así como su Anexo.
  D.O.F. 02-V-2005.
- Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos.
  D.O.F. 4-V-2016.
- Lineamientos Generales para llevar a cabo el proceso de validación del impuesto sobre la renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
  D.O.F. 22-IV-2022.
- Lineamientos para normar el ciclo de gestión de proyectos del SAT, su seguimiento, evaluación y supervisión.
- Lineamientos que regulan la designación de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas u homólogos de la Administración Pública Federal.
  D.O.F. 03-II-2022.
- Lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
  D.O.F. 16-XII-2004.
- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
  D.O.F. 04-V-2016, última reforma 28-XII-2020.

- Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
  D.O.F. 17-IV-2017, última reforma 19-X-2017.
- Lineamientos y estrategias generales para fomentar el manejo ambiental de los recursos en las oficinas administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
  D.O.F. 15-III-2001.
- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
  D.O.F. 09-VIII-2010, última reforma D.O.F. 03-II-2016.
- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
  D.O.F. 09-VIII-2010, última reforma D.O.F. 02-XI-2017.
- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros.
  D.O.F. 15-VII-2010, última reforma D.O.F. 30-XI-2018.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
  D.O.F. 22-XI-2010, última reforma D.O.F. 06-XII-2022.
- Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal vigente.
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
  D.O.F. 31-XII-2004.
- Manual del Servicio Profesional de Carrera.
  D.O.F. 29-VIII-2011, última reforma D.O.F. 17-V-2019.
- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
  D.O.F. 20-VIII-2009.
- Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
  D.O.F. 03-IV-2013, última reforma D.O.F. 11-VI-2018.
- Norma para otorgar el Premio Nacional de Administración Pública.
  D.O.F. 08-IX-2009.
- Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada.
  D.O.F. 15-III-1999.
- Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.
  D.O.F. 30-XII-2004.
- Normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción.
  D.O.F. 03-XII-2008.
- Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.
  D.O.F. 09-XII-2009, última reforma 27-IX-2018.
- Oficio Circular 100-2018-54 Servidores públicos obligados a realizar el Informe de Entrega-Recepción.
  D.O.F. 02-X-2018.
- Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.
  D.O.F. 14-I-2016, última reforma 19-IX-2017.
- Políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Servicio de Administración Tributaria.
  D.O.F. el 31-X-2018.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
  D.O.F. 20-VIII-2009.

– Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024.
D.O.F. 30-VIII-2019.

– Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
D.O.F. 20-VIII-2015, última reforma D.O.F. 28-II-2017.

– Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
D.O.F. 23-VIII-2013, última reforma D.O.F. 30-XI-2020.

– Reglas Generales de Comercio Exterior para el ejercicio correspondiente.

– Reglas de carácter general para definir los métodos de ajuste del valor de los hidrocarburos de los derechos sobre hidrocarburos.
D.O.F. 16-II-2015, última reforma D.O.F. 30-XI-2017.

– Reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 22-IX-1994, última reforma D.O.F. 28-III-2005.

– Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.
D.O.F. 28-VI-2017.

– Relación de planes de pensiones autorizados y registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
D.O.F. 10-XII-2012, última reforma D.O.F. 31-VII-2023.

– Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señala para el ejercicio correspondiente.

– Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio correspondiente.

– Resolución por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables.
D.O.F. 30-VIII-2013, última reforma D.O.F. 17-VIII-2016.

– Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.
D.O.F. 30-VIII-2013, última reforma D.O.F. 24-V-2021.

III. Atribuciones.

Ley del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 7o.

El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable.

II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera.

III. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales.

IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal.

V. Ejercer aquéllas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria.

VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera.

VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones.

VIII. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia.

IX. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud.

X. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera.

XI. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo.

XII. Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

XIII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

XIV. Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe rendir el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.

XV. Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política tributaria.

XVI. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan.

XVII. Emitir los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, y

XVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7o.-A.

El Servicio de Administración Tributaria en materia de recaudación del pago de contribuciones mediante la entrega de obras plásticas que realicen sus autores, deberá recibir las obras de conformidad con el procedimiento de selección que se establece en el artículo 7o.-B, debiendo llevar el registro de las mismas y distribuirlas entre la Federación y las Entidades Federativas, así como los Municipios.

El registro de las obras plásticas que formen parte del patrimonio artístico de la Nación se dará a conocer en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, señalando el lugar de destino de la obra.

IV. Misión y Visión

Misión

Recaudar con honestidad, responsabilidad y equidad los recursos tributarios que marca la Ley, que contribuyen a financiar el gasto público, generar el bienestar en la población e impulsar el crecimiento económico de México.

Visión

Ser una institución confiable, eficiente y eficaz en la recaudación, con tecnología de vanguardia, basada en un contexto de justicia fiscal con enfoque en la vocación humana y conciencia social.

V. Organigrama

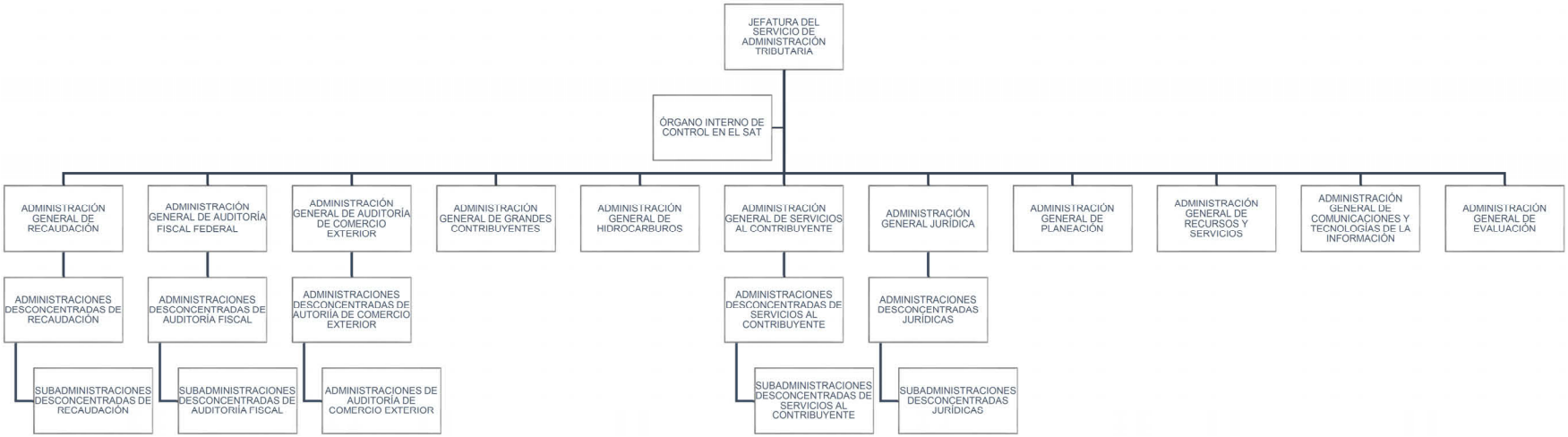

VI. Estructura Orgánica

1. Jefatura del Servicio de Administración Tributaria
   - 1.1 Administración General de Recaudación
     - 1.1.1 Administraciones Desconcentradas de Recaudación
       - 1.1.1.1 Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación
   - 1.2 Administración General de Auditoría Fiscal Federal
     - 1.2.1 Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal
       - 1.2.1.1 Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal
   - 1.3 Administración General de Auditoría de Comercio Exterior
     - 1.3.1 Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior
       - 1.3.1.1 Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior
       - 1.3.1.2 Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior
   - 1.4 Administración General de Grandes Contribuyentes
   - 1.5 Administración General de Hidrocarburos
   - 1.6 Administración General de Servicios al Contribuyente
     - 1.6.1 Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
       - 1.6.1.1 Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
   - 1.7 Administración General Jurídica
     - 1.7.1 Administraciones Desconcentradas Jurídicas
       - 1.7.1.1 Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas
   - 1.8 Administración General de Planeación
   - 1.9 Administración General de Recursos y Servicios
   - 1.10 Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información
   - 1.11 Administración General de Evaluación
2. Órgano Interno de Control

VI.1. Funciones genéricas de las Administraciones Generales

Las Administraciones Generales del Servicio de Administración Tributaria además de las funciones que se mencionan en el apartado específico a su unidad administrativa tienen las siguientes:

Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, con la suma de facultades generales y especiales que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los asuntos de su competencia.

Representar al Servicio de Administración Tributaria en los foros, eventos y reuniones nacionales ante organismos públicos y privados nacionales en asuntos de su competencia y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que celebren.

Representar al Servicio de Administración Tributaria en los foros, eventos y reuniones internacionales y fungir como autoridad competente ante organismos de carácter internacional vinculados con la administración tributaria y aduanera en asuntos de su competencia, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Proponer la participación del Servicio de Administración Tributaria en foros internacionales, así como en programas, proyectos, acciones y suscripción de instrumentos jurídicos de cooperación científica, técnica, regulatoria o de cualquier otra índole en las materias de su competencia con países, organismos internacionales, entidades extranjeras, instituciones u organizaciones públicas o privadas o con particulares, para promover y propiciar la investigación, mejores prácticas, el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos y la difusión de conocimientos y la mejora en la calidad de los servicios del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Proponer a la Administración General Jurídica, proyectos de modificaciones a la legislación fiscal y aduanera, así como la publicación o modificación de disposiciones de carácter general y proyectos de criterios normativos que deba emitir el Servicio de Administración Tributaria.

Emitir opinión, previa solicitud de la Administración General Jurídica, respecto de los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; reglamentos, reglas o cualquier otra disposición jurídica que regule las materias de su competencia.

Participar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de los convenios y acuerdos de coordinación en materia fiscal federal con las autoridades fiscales de las entidades federativas y, en el ámbito de su competencia, emitir los lineamientos que se deban aplicar con motivo de los convenios o acuerdos que se celebren, así como solicitar y entregar información relacionada con los mismos a las propias entidades federativas y evaluar los resultados de la aplicación de dichos convenios y acuerdos.

Celebrar, modificar y revocar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de sus facultades.

Implementar los acuerdos y coordinar las acciones en el ámbito de su competencia, respecto de las atribuciones que le correspondan al Servicio de Administración Tributaria, para el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Informar respecto de las infracciones a las leyes fiscales y aduaneras, así como de comercio exterior detectadas en el ejercicio de sus facultades, a las autoridades fiscales, organismos u órganos facultados para determinar créditos fiscales o imponer sanciones en materias distintas a las de su competencia y proporcionar los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.

Proporcionar a la Administración General de Evaluación, la información y documentación que le soliciten las instancias competentes en materia de seguridad nacional.

Coadyuvar con las autoridades competentes en investigaciones, procedimientos y controversias relativas a los derechos humanos.

Atender los requerimientos o solicitudes que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Proporcionar a las autoridades competentes, en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones y, en su caso, la información relativa a los juicios contencioso administrativos federales y demás procedimientos jurisdiccionales en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte.

Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban la contabilidad y proporcionen la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones respecto de los asuntos de su competencia.

Implementar, en coordinación con la Administración General de Servicios al Contribuyente, los programas que formulen en las materias de su competencia y que repercutan en la atención y servicios establecidos por dicha Administración General.

Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades y los que dicten las unidades administrativas a su cargo.

Llevar a cabo las acciones que correspondan para dar cumplimiento a sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia.

Dejar sin efectos sus propias resoluciones cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales y aduaneras, así como de comercio exterior, siempre que no se encuentren firmes, se haya interpuesto medio de defensa en su contra y medie solicitud de la Administración General Jurídica en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de los lineamientos que para tales efectos emita dicha Administración General.

Modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, emitidas por las unidades administrativas a su cargo.

Proponer y participar en la emisión de los manuales de servicios al público, en las materias de su competencia.

Abstenerse, conforme a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, de llevar a cabo la determinación de contribuciones y sus accesorios, así como de imponer las sanciones correspondientes a las infracciones descubiertas con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Imponer sanciones por infracción a las disposiciones jurídicas que rigen la materia de su competencia.

Cancelar los requerimientos y, en su caso, las multas en materia de su competencia, cuando deriven de supuestas omisiones en términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos en que tengan competencia.

Informar periódicamente al Jefe del Servicio de Administración Tributaria sobre los asuntos de su competencia.

Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.

Nombrar, designar, remover, cambiar de adscripción o radicación, comisionar, reasignar o trasladar y demás acciones previstas en los ordenamientos aplicables, y conforme a los mismos, a los servidores públicos, auditores, visitadores, verificadores, notificadores y ejecutores de las unidades administrativas a su cargo.

Autorizar a servidores públicos adscritos a sus unidades administrativas para que realicen actos y suscriban documentos específicos.

Participar en la revisión del plan estratégico del Servicio de Administración Tributaria y elaborar los instrumentos específicos aplicables a las unidades administrativas a su cargo que deriven de dicho plan, así como implementar las acciones, metodologías y herramientas para el análisis, evaluación, coordinación, control y seguimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia, en coordinación con la Administración General de Planeación y de conformidad con los lineamientos que emita dicha Administración General.

Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los planes, programas, lineamientos, directrices y procedimientos respecto de las actividades que realizan las unidades administrativas a su cargo; organizar y dirigir dichas actividades, así como supervisar, evaluar y, en su caso, informar a las administraciones generales de Evaluación y de Recursos y Servicios, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de los mismos, inclusive lo relativo a los modelos de riesgo.

Aplicar las políticas, programas, lineamientos, directrices, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo en los asuntos a su cargo.

Aplicar los criterios y lineamientos en materia de prevención y combate a la corrupción, y evaluación de la confiabilidad; ejecutar las acciones necesarias para solventar las recomendaciones e implementar las acciones de mejora emitidas por la Administración General de Evaluación, así como aplicar los criterios de seguridad institucional emitidos por la Administración General de Recursos y Servicios.

Aplicar los criterios normativos establecidos por la Administración General Jurídica o las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dictar en caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones jurídicas en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.

Elaborar y proponer el apartado específico de organización que corresponda a las unidades administrativas a sus respectivos cargos para su integración al Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria, así como aprobar los manuales de organización específicos y de procedimientos de dichas unidades administrativas.

Participar en el diseño de la estructura orgánica e infraestructura de las unidades administrativas que tengan a su cargo.

Elaborar y emitir los instructivos de operación de las unidades administrativas a su cargo, así como los lineamientos en las materias de su competencia.

Dar a conocer a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, los manuales de procedimientos, de operación, de organización general y específico y los de servicio al público, así como los instructivos de operación, las disposiciones jurídicas e instrucciones que emitan las demás unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, que resulten aplicables en el desempeño de las funciones que tengan conferidas.

Informar a la autoridad competente de los hechos u omisiones de que tengan conocimiento y que puedan constituir infracciones administrativas o delitos; formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las constancias de hechos correspondientes, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control, así como asesorar y coadyuvar con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria respecto de la investigación de dichos hechos u omisiones, del trámite y procedimiento de las actuaciones, y proporcionar a la Administración General de Evaluación la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones de esta Administración General, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la referida información.

Proponer a la Administración General de Recursos y Servicios el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, con base a sus programas y proyectos.

Proponer y participar, en coordinación con las administraciones generales de Planeación y de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, en la planeación, diseño y definición de los programas electrónicos en las materias de su competencia.

Proponer y participar en la elaboración y validación de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y de comercio exterior.

Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar a la Unidad de Inteligencia Financiera de dicha dependencia, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la referida información.

Coadyuvar con las administraciones generales de Planeación y de Evaluación, en la evaluación de la eficiencia y la productividad integral de las unidades administrativas a su cargo.

Coadyuvar con la Administración General de Evaluación en las revisiones administrativas, interventorías internas y verificaciones que ésta realice a los procedimientos, registros, controles y sistemas de las unidades administrativas a su cargo.

Participar con la Administración General de Evaluación en la elaboración de los lineamientos de ética de su personal y supervisar su cumplimiento.

Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo o comisionado por otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades y autorizar la emisión de gafetes de identificación.

Certificar copias de documentos que tengan en su poder u obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos; certificar documentos, expedientes y hechos, inclusive la ratificación de firmas que realicen los particulares en términos del Código Fiscal de la Federación, relativos a los asuntos de su competencia; expedir las constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados y demás instrumentos internacionales aplicables y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsa de documentos públicos o privados.

Designar a los peritos para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.

Coadyuvar con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, así como con la Administración General de Planeación para la integración y seguimiento del programa anual de mejora continua del Servicio de Administración Tributaria.

Instrumentar las medidas para el cumplimiento del programa operativo anual, respecto de las facultades conferidas a las entidades federativas y, en su caso, supervisar y evaluar su grado de avance en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Desarrollar e implementar, en coordinación con la Administración General de Planeación, indicadores que permitan determinar el nivel de cumplimiento de los planes y programas de las unidades administrativas a su cargo y proporcionar información a dicha Administración General para la toma de decisiones en materia de planeación.

Informar a la Administración General de Planeación, sobre los grupos de trabajo del Servicio de Administración Tributaria en los que participen, así como proponer, en su caso, la creación de aquéllos que consideren necesarios y la eliminación de los que sean prescindibles.

Diseñar, desarrollar, instrumentar, evaluar y actualizar, conforme a los lineamientos que emita la Administración General de Planeación, los modelos de riesgo tributarios, en el ámbito de su competencia, así como implementar los relativos a la prevención y combate a la corrupción establecidos por la Administración General de Evaluación.

Definir y analizar, conforme a los lineamientos que emita la Administración General de Planeación, los modelos de integración de la información en el ámbito de su competencia.

Analizar y dar a conocer a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, en coordinación con la Administración General de Planeación, los resultados de la evaluación de sus modelos de integración de la información y de riesgo.

Proponer perfiles de riesgo aplicables a los diferentes sectores de contribuyentes, conforme a los lineamientos que emita la Administración General de Planeación.

Proponer directrices en materia de administración de riesgo que deban cumplir las unidades administrativas a su cargo, conforme a los lineamientos que emita la Administración General de Planeación.

Proponer el desarrollo de nuevos proyectos, incluyendo los especiales, por sector de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en términos de las disposiciones fiscales, conforme a los lineamientos que emita la Administración General de Planeación.

Analizar conjuntamente con la Administración General de Planeación y en coordinación con la Administración General de Evaluación, las propuestas de modificación a los procesos, estructuras y servicios de las unidades administrativas a su cargo, así como proponer acciones de mejora a los mismos.

Atender las solicitudes que formule la Administración General de Evaluación, sobre la imposición de medidas disciplinarias a los servidores públicos que estén a su cargo, derivado de las revisiones administrativas, verificaciones, o interventorías internas realizadas por dicha Administración General, para conminarlos a conducirse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Desarrollar, en coordinación con las administraciones generales de Planeación y de Evaluación, esquemas de medición de la eficiencia y productividad de los procesos que aplica cada Administración General y establecer, en coordinación con la Administración General de Planeación, los métodos, técnicas, herramientas y mediciones de calidad de sus procesos y los de las unidades administrativas a su cargo.

Proporcionar a la Administración General de Evaluación, la información de sus procesos vinculados con la estructura del repositorio institucional.

Canalizar a la Administración General de Evaluación y, en su caso, al Órgano Interno de Control, las quejas y denuncias de hechos sobre la inobservancia en que posiblemente hayan incurrido los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria a la normativa, sistemas y procedimientos que regulan a dicho órgano administrativo desconcentrado.

Informar a la Administración General de Evaluación, las conductas que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.

Atender, a través de la Administración General de Evaluación, los requerimientos que en el ámbito de sus atribuciones, les sean solicitados por los diferentes órganos fiscalizadores y las autoridades que tengan facultades para solicitar al Servicio de Administración Tributaria información y documentación, salvo los efectuados por el Órgano Interno de Control y aquellas solicitudes que deban atender de manera directa conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Elaborar informes sobre la gestión de acciones realizadas en materia de prevención, combate a la corrupción y percepción del riesgo, así como las de las unidades administrativas a su cargo.

Las demás que en el ámbito de sus competencias le atribuyan al Servicio de Administración Tributaria, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las funciones que les encomiende el Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Dejar sin efectos sus propias resoluciones cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales y aduaneras, así como de comercio exterior, siempre que no se encuentren firmes, se haya interpuesto recurso de revocación en su contra y medie solicitud de la Administración General Jurídica en términos de los lineamientos que para tales efectos emita el Administrador General Jurídico.

VI.2. Funciones Genéricas de las Administraciones Centrales y Coordinaciones

Los administradores centrales, los coordinadores y los administradores adscritos a las unidades administrativas centrales, además de las facultades específicas que les confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria tendrán, conforme a dicho ordenamiento, las siguientes:

Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, con la suma de facultades generales y especiales que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los asuntos de su competencia.

Representar al Servicio de Administración Tributaria en los foros, eventos y reuniones nacionales ante organismos públicos y privados nacionales en asuntos de su competencia y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que celebren.

Proponer a la Administración General Jurídica, proyectos de modificaciones a la legislación fiscal y aduanera, así como la publicación o modificación de disposiciones de carácter general y proyectos de criterios normativos que deba emitir el Servicio de Administración Tributaria.

Emitir opinión, previa solicitud de la Administración General Jurídica, respecto de los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; reglamentos, reglas o cualquier otra disposición jurídica que regule las materias de su competencia.

Participar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de los convenios y acuerdos de coordinación en materia fiscal federal con las autoridades fiscales de las entidades federativas y, en el ámbito de su competencia, emitir los lineamientos que se deban aplicar con motivo de los convenios o acuerdos que se celebren, así como solicitar y entregar información relacionada con los mismos a las propias entidades federativas y evaluar los resultados de la aplicación de dichos convenios y acuerdos.

Implementar los acuerdos y coordinar las acciones en el ámbito de su competencia, respecto de las atribuciones que le correspondan al Servicio de Administración Tributaria, para el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Informar respecto de las infracciones a las leyes fiscales y aduaneras, así como de comercio exterior detectadas en el ejercicio de sus facultades, a las autoridades fiscales, organismos u órganos facultados para determinar créditos fiscales o imponer sanciones en materias distintas a las de su competencia y proporcionar los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.

Proporcionar a la Administración General de Evaluación, la información y documentación que le soliciten las instancias competentes en materia de seguridad nacional.

Coadyuvar con las autoridades competentes en investigaciones, procedimientos y controversias relativas a los derechos humanos.

Atender los requerimientos o solicitudes que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Proporcionar a las autoridades competentes, en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones y, en su caso, la información relativa a los juicios contencioso administrativos federales y demás procedimientos jurisdiccionales en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte.

Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban la contabilidad y proporcionen la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones respecto de los asuntos de su competencia.

Implementar, en coordinación con la Administración General de Servicios al Contribuyente, los programas que formulen en las materias de su competencia y que repercutan en la atención y servicios establecidos por dicha Administración General.

Llevar a cabo las acciones que correspondan para dar cumplimiento a sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia.

Dejar sin efectos sus propias resoluciones cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales y aduaneras, así como de comercio exterior, siempre que no se encuentren firmes, se haya interpuesto medio de defensa en su contra y medie solicitud de la Administración General Jurídica en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de los lineamientos que para tales efectos emita dicha Administración General.

Modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, emitidas por las unidades administrativas a su cargo.

Abstenerse, conforme a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, de llevar a cabo la determinación de contribuciones y sus accesorios, así como de imponer las sanciones correspondientes a las infracciones descubiertas con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Imponer sanciones por infracción a las disposiciones jurídicas que rigen la materia de su competencia.

Cancelar los requerimientos y, en su caso, las multas en materia de su competencia, cuando deriven de supuestas omisiones en términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos en que tengan competencia.

Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.

Participar en la revisión del plan estratégico del Servicio de Administración Tributaria y elaborar los instrumentos específicos aplicables a las unidades administrativas a su cargo que deriven de dicho plan, así como implementar las acciones, metodologías y herramientas para el análisis, evaluación, coordinación, control y seguimiento de los planes, programas y proyectos de su competencia, en coordinación con la Administración General de Planeación y de conformidad con los lineamientos que emita dicha Administración General.

Aplicar las políticas, programas, lineamientos, directrices, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo en los asuntos a su cargo.

Aplicar los criterios y lineamientos en materia de prevención y combate a la corrupción, y evaluación de la confiabilidad; ejecutar las acciones necesarias para solventar las recomendaciones e implementar las acciones de mejora emitidas por la Administración General de Evaluación, así como aplicar los criterios de seguridad institucional emitidos por la Administración General de Recursos y Servicios.

Aplicar los criterios normativos establecidos por la Administración General Jurídica o las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dictar en caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones jurídicas en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.

Participar en el diseño de la estructura orgánica e infraestructura de las unidades administrativas que tengan a su cargo.

Dar a conocer a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, los manuales de procedimientos, de operación, de organización general y específico y los de servicio al público, así como los instructivos de operación, las disposiciones jurídicas e instrucciones que emitan las demás unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, que resulten aplicables en el desempeño de las funciones que tengan conferidas.

Informar a la autoridad competente de los hechos u omisiones de que tengan conocimiento y que puedan constituir infracciones administrativas o delitos; formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las constancias de hechos correspondientes, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control, así como asesorar y coadyuvar con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria respecto de la investigación de dichos hechos u omisiones, del trámite y procedimiento de las actuaciones, y proporcionar a la Administración General de Evaluación la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones de esta Administración General, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la referida información.

Proponer y participar, en coordinación con las administraciones generales de Planeación y de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, en la planeación, diseño y definición de los programas electrónicos en las materias de su competencia.

Proponer y participar en la elaboración y validación de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y de comercio exterior.

Coadyuvar con las administraciones generales de Planeación y de Evaluación, en la evaluación de la eficiencia y la productividad integral de las unidades administrativas a su cargo.

Coadyuvar con la Administración General de Evaluación en las revisiones administrativas, interventorías internas y verificaciones que ésta realice a los procedimientos, registros, controles y sistemas de las unidades administrativas a su cargo.

Participar con la Administración General de Evaluación en la elaboración de los lineamientos de ética de su personal y supervisar su cumplimiento.

Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo o comisionado por otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades y autorizar la emisión de gafetes de identificación.

Certificar copias de documentos que tengan en su poder u obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos; certificar documentos, expedientes y hechos, inclusive la ratificación de firmas que realicen los particulares en términos del Código Fiscal de la Federación, relativos a los asuntos de su competencia; expedir las constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados y demás instrumentos internacionales aplicables y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsa de documentos públicos o privados.

Designar a los peritos para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.

Coadyuvar con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, así como con la Administración General de Planeación para la integración y seguimiento del programa anual de mejora continua del Servicio de Administración Tributaria.

Informar a la Administración General de Planeación, sobre los grupos de trabajo del Servicio de Administración Tributaria en los que participen, así como proponer, en su caso, la creación de aquéllos que consideren necesarios y la eliminación de los que sean prescindibles.

Diseñar, desarrollar, instrumentar, evaluar y actualizar, conforme a los lineamientos que emita la Administración General de Planeación, los modelos de riesgo tributarios, en el ámbito de su competencia, así como implementar los relativos a la prevención y combate a la corrupción establecidos por la Administración General de Evaluación.

Proponer perfiles de riesgo aplicables a los diferentes sectores de contribuyentes, conforme a los lineamientos que emita la Administración General de Planeación.

Proponer directrices en materia de administración de riesgo que deban cumplir las unidades administrativas a su cargo, conforme a los lineamientos que emita la Administración General de Planeación.

Proponer el desarrollo de nuevos proyectos, incluyendo los especiales, por sector de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en términos de las disposiciones fiscales, conforme a los lineamientos que emita la Administración General de Planeación.

Canalizar a la Administración General de Evaluación y, en su caso, al Órgano Interno de Control, las quejas y denuncias de hechos sobre la inobservancia en que posiblemente hayan incurrido los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria a la normativa, sistemas y procedimientos que regulan a dicho órgano administrativo desconcentrado.

Informar a la Administración General de Evaluación, las conductas que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.

Atender, a través de la Administración General de Evaluación, los requerimientos que en el ámbito de sus atribuciones, les sean solicitados por los diferentes órganos fiscalizadores y las autoridades que tengan facultades para solicitar al Servicio de Administración Tributaria información y documentación, salvo los efectuados por el Órgano Interno de Control y aquellas solicitudes que deban atender de manera directa conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Proponer indicadores de gestión y desempeño que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de la unidad administrativa a su cargo.

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y de los sistemas y procedimientos establecidos por las administraciones generales a las que se encuentren adscritos.

Nombrar, designar, remover o comisionar, conforme a los ordenamientos aplicables, a los servidores públicos, auditores, visitadores, verificadores, notificadores y ejecutores de las unidades administrativas a su cargo.

Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades y los que dicten las unidades administrativas de la Administración General a la que se encuentren adscritos.

VI.3. Funciones Genéricas de las Administraciones Desconcentradas

Los administradores desconcentrados y los administradores adscritos a las unidades administrativas desconcentradas además de las facultades específicas que les confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria tendrán, conforme a dicho ordenamiento, las siguientes:

Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, con la suma de facultades generales y especiales que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los asuntos de su competencia.

Proponer a la Administración General Jurídica, proyectos de modificaciones a la legislación fiscal y aduanera, así como la publicación o modificación de disposiciones de carácter general y proyectos de criterios normativos que deba emitir el Servicio de Administración Tributaria.

Implementar los acuerdos y coordinar las acciones en el ámbito de su competencia, respecto de las atribuciones que le correspondan al Servicio de Administración Tributaria, para el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Informar respecto de las infracciones a las leyes fiscales y aduaneras, así como de comercio exterior detectadas en el ejercicio de sus facultades, a las autoridades fiscales, organismos u órganos facultados para determinar créditos fiscales o imponer sanciones en materias distintas a las de su competencia y proporcionar los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.

Proporcionar a la Administración General de Evaluación, la información y documentación que le soliciten las instancias competentes en materia de seguridad nacional.

Coadyuvar con las autoridades competentes en investigaciones, procedimientos y controversias relativas a los derechos humanos.

Atender los requerimientos o solicitudes que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Proporcionar a las autoridades competentes, en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la información y datos de los contribuyentes, así como los manifestados en sus declaraciones y, en su caso, la información relativa a los juicios contencioso administrativos federales y demás procedimientos jurisdiccionales en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte.

Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban la contabilidad y proporcionen la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones respecto de los asuntos de su competencia.

Implementar, en coordinación con la Administración General de Servicios al Contribuyente, los programas que formulen en las materias de su competencia y que repercutan en la atención y servicios establecidos por dicha Administración General.

Llevar a cabo las acciones que correspondan para dar cumplimiento a sentencias ejecutoriadas o resoluciones firmes dictadas por autoridades judiciales o administrativas, respecto de los asuntos de su competencia.

Dejar sin efectos sus propias resoluciones cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales y aduaneras, así como de comercio exterior, siempre que no se encuentren firmes, se haya interpuesto medio de defensa en su contra y medie solicitud de la Administración General Jurídica en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de los lineamientos que para tales efectos emita dicha Administración General.

Modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, emitidas por las unidades administrativas a su cargo.

Abstenerse, conforme a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, de llevar a cabo la determinación de contribuciones y sus accesorios, así como de imponer las sanciones correspondientes a las infracciones descubiertas con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Imponer sanciones por infracción a las disposiciones jurídicas que rigen la materia de su competencia.

Cancelar los requerimientos y, en su caso, las multas en materia de su competencia, cuando deriven de supuestas omisiones en términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos en que tengan competencia.

Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.

Aplicar las políticas, programas, lineamientos, directrices, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo en los asuntos a su cargo.

Aplicar los criterios y lineamientos en materia de prevención y combate a la corrupción, y evaluación de la confiabilidad; ejecutar las acciones necesarias para solventar las recomendaciones e implementar las acciones de mejora emitidas por la Administración General de Evaluación, así como aplicar los criterios de seguridad institucional emitidos por la Administración General de Recursos y Servicios.

Aplicar los criterios normativos establecidos por la Administración General Jurídica o las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dictar en caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones jurídicas en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.

Participar en el diseño de la estructura orgánica e infraestructura de las unidades administrativas que tengan a su cargo.

Dar a conocer a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, los manuales de procedimientos, de operación, de organización general y específico y los de servicio al público, así como los instructivos de operación, las disposiciones jurídicas e instrucciones que emitan las demás unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, que resulten aplicables en el desempeño de las funciones que tengan conferidas.

Informar a la autoridad competente de los hechos u omisiones de que tengan conocimiento y que puedan constituir infracciones administrativas o delitos; formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las constancias de hechos correspondientes, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control, así como asesorar y coadyuvar con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria respecto de la investigación de dichos hechos u omisiones, del trámite y procedimiento de las actuaciones, y proporcionar a la Administración General de Evaluación la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones de esta Administración General, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la referida información.

Coadyuvar con las administraciones generales de Planeación y de Evaluación, en la evaluación de la eficiencia y la productividad integral de las unidades administrativas a su cargo.

Coadyuvar con la Administración General de Evaluación en las revisiones administrativas, interventorías internas y verificaciones que ésta realice a los procedimientos, registros, controles y sistemas de las unidades administrativas a su cargo.

Participar con la Administración General de Evaluación en la elaboración de los lineamientos de ética de su personal y supervisar su cumplimiento.

Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo o comisionado por otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades y autorizar la emisión de gafetes de identificación.

Certificar copias de documentos que tengan en su poder u obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos; certificar documentos, expedientes y hechos, inclusive la ratificación de firmas que realicen los particulares en términos del Código Fiscal de la Federación, relativos a los asuntos de su competencia; expedir las constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados y demás instrumentos internacionales aplicables y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsa de documentos públicos o privados.

Designar a los peritos para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia.

Coadyuvar con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, así como con la Administración General de Planeación para la integración y seguimiento del programa anual de mejora continua del Servicio de Administración Tributaria.

Informar a la Administración General de Planeación, sobre los grupos de trabajo del Servicio de Administración Tributaria en los que participen, así como proponer, en su caso, la creación de aquéllos que consideren necesarios y la eliminación de los que sean prescindibles.

Diseñar, desarrollar, instrumentar, evaluar y actualizar, conforme a los lineamientos que emita la Administración General de Planeación, los modelos de riesgo tributarios, en el ámbito de su competencia, así como implementar los relativos a la prevención y combate a la corrupción establecidos por la Administración General de Evaluación.

Proponer el desarrollo de nuevos proyectos, incluyendo los especiales, por sector de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en términos de las disposiciones fiscales, conforme a los lineamientos que emita la Administración General de Planeación.

Canalizar a la Administración General de Evaluación y, en su caso, al Órgano Interno de Control, las quejas y denuncias de hechos sobre la inobservancia en que posiblemente hayan incurrido los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria a la normativa, sistemas y procedimientos que regulan a dicho órgano administrativo desconcentrado.

Informar a la Administración General de Evaluación, las conductas que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.

Atender, a través de la Administración General de Evaluación, los requerimientos que en el ámbito de sus atribuciones, les sean solicitados por los diferentes órganos fiscalizadores y las autoridades que tengan facultades para solicitar al Servicio de Administración Tributaria información y documentación, salvo los efectuados por el Órgano Interno de Control y aquellas solicitudes que deban atender de manera directa conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Proponer indicadores de gestión y desempeño que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de la unidad administrativa a su cargo.

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y de los sistemas y procedimientos establecidos por las administraciones generales a las que se encuentren adscritos.

Nombrar, designar, remover o comisionar, conforme a los ordenamientos aplicables, a los servidores públicos, auditores, visitadores, verificadores, notificadores y ejecutores de las unidades administrativas a su cargo.

Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades y los que dicten las unidades administrativas de la Administración General a la que se encuentren adscritos.

VI.4. <u>Funciones Genéricas de las Subadministraciones</u>

Informar respecto de las infracciones a las leyes fiscales y aduaneras, así como de comercio exterior detectadas en el ejercicio de sus facultades, a las autoridades fiscales, organismos u órganos facultados para determinar créditos fiscales o imponer sanciones en materias distintas a las de su competencia y proporcionar los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.

Coadyuvar con las autoridades competentes en investigaciones, procedimientos y controversias relativas a los derechos humanos.

Atender los requerimientos o solicitudes que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban la contabilidad y proporcionen la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones respecto de los asuntos de su competencia.

Abstenerse, conforme a la Ley del Servicio de Administración Tributaria, de llevar a cabo la determinación de contribuciones y sus accesorios, así como de imponer las sanciones correspondientes a las infracciones descubiertas con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Imponer sanciones por infracción a las disposiciones jurídicas que rigen la materia de su competencia.

Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos en que tengan competencia.

Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.

Aplicar los criterios normativos establecidos por la Administración General Jurídica o las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Informar a la autoridad competente de los hechos u omisiones de que tengan conocimiento y que puedan constituir infracciones administrativas o delitos; formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las constancias de hechos correspondientes, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control, así como asesorar y coadyuvar con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria respecto de la investigación de dichos hechos u omisiones, del trámite y procedimiento de las actuaciones, y proporcionar a la Administración General de Evaluación la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones de esta Administración General, incluido el acceso a las bases de datos que contengan la referida información.

Coadyuvar con las administraciones generales de Planeación y de Evaluación, en la evaluación de la eficiencia y la productividad integral de las unidades administrativas a su cargo.

Participar con la Administración General de Evaluación en la elaboración de los lineamientos de ética de su personal y supervisar su cumplimiento.

Certificar copias de documentos que tengan en su poder u obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos; certificar documentos, expedientes y hechos, inclusive la ratificación de firmas que realicen los particulares en términos del Código Fiscal de la Federación, relativos a los asuntos de su competencia; expedir las constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados y demás instrumentos internacionales aplicables y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsa de documentos públicos o privados.

Coadyuvar con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, así como con la Administración General de Planeación para la integración y seguimiento del programa anual de mejora continua del Servicio de Administración Tributaria.

Informar a la Administración General de Planeación, sobre los grupos de trabajo del Servicio de Administración Tributaria en los que participen, así como proponer, en su caso, la creación de aquéllos que consideren necesarios y la eliminación de los que sean prescindibles.

Canalizar a la Administración General de Evaluación y, en su caso, al Órgano Interno de Control, las quejas y denuncias de hechos sobre la inobservancia en que posiblemente hayan incurrido los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria a la normativa, sistemas y procedimientos que regulan a dicho órgano administrativo desconcentrado.

Atender, a través de la Administración General de Evaluación, los requerimientos que en el ámbito de sus atribuciones, les sean solicitados por los diferentes órganos fiscalizadores y las autoridades que tengan facultades para solicitar al Servicio de Administración Tributaria información y documentación, salvo los efectuados por el Órgano Interno de Control y aquellas solicitudes que deban atender de manera directa conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades y los que dicten las unidades administrativas de la Administración General a la que se encuentren adscritos.

VII. Objetivos y Funciones

1. Jefatura del Servicio de Administración Tributaria

Objetivo

Desarrollar la actividad estratégica del Estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público; así mismo, asegurar la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de la legislación fiscal y aduanera, con el fin de promover la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario, por parte del contribuyente, de las obligaciones derivadas de la mencionada legislación.

Funciones

Llevar a cabo las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Participar con la representación del Servicio de Administración Tributaria en reuniones de organismos internacionales en que se traten temas fiscales y aduaneros.

Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público en controversias fiscales, excepto en materia de amparo, cuando dicho servidor público actúe como autoridad responsable, conforme a lo previsto en el artículo 7o., fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Proponer la celebración de sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria.

Constituir las instancias de consulta y los comités especializados a que se refiere el artículo 19 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; emitir los lineamientos para la integración y funcionamiento de dichas instancias de consulta y comités especializados, del Comité de Impuestos Internos y del Comité de Comercio Exterior, así como aprobar los procedimientos para el análisis y discusión de políticas operativas y administrativas en las materias de la competencia de cada uno de dichos comités y para la emisión por parte de éstos de las recomendaciones que procedan a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y presidirlos.

Aprobar los asuntos que no requieran autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria.

Aprobar el plan estratégico y supervisar el proceso de planeación estratégica del Servicio de Administración Tributaria.

Presidir la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera a que se refiere la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Supervisar la integración del programa anual de mejora continua del Servicio de Administración Tributaria.

Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación de los procedimientos internos del Servicio de Administración Tributaria.

Autorizar a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria para que realicen actos y suscriban documentos específicos.

Supervisar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Nombrar y remover a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, así como a los funcionarios fiscales de libre designación, en términos del Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Crear grupos de trabajo necesarios para la adecuada interpretación de la legislación fiscal, aduanera, y en materia de comercio exterior, considerando la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Supervisar que se otorguen las prestaciones de carácter social y cultural, así como que se lleven a cabo las actividades de capacitación del personal del Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Otorgar las autorizaciones previstas por las disposiciones fiscales y aduaneras.

Modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, que emitan las unidades administrativas adscritas a él.

Expedir los acuerdos por los que se deleguen facultades a los servidores públicos o a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria; se determinen las subsedes de las administraciones desconcentradas de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior; se constituyan sedes de las unidades administrativas centrales fuera de la Ciudad de México y aquéllos por los que se apruebe la ubicación de sus oficinas en el extranjero y designar a los servidores públicos adscritos a dichas oficinas.

Proporcionar a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que requieran para la evaluación y diseño de la política fiscal y aduanera, y para elaborar los informes que la Secretaría esté obligada a presentar.

Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.

Solicitar opinión a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y en materia de comercio exterior.

Aquellas que le confieren al Servicio de Administración Tributaria el Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno de este órgano administrativo desconcentrado:

- La política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deben seguir las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.
- Los lineamientos, normas y políticas bajo las cuales el Servicio de Administración Tributaria proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por algunas de las entidades federativas, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, o cualquier otra autoridad competente.
- El programa anual de mejora continua, en términos del artículo 10, fracción VII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- Los proyectos de modificaciones a la legislación fiscal y aduanera para la mejora continua de la administración tributaria.
- El proyecto del Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera.
- Los lineamientos de operación y funcionamiento de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria y el nombramiento del Secretario Técnico y del prosecretario de la misma.
- La opinión sobre los proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones administrativas y disposiciones de carácter general en las materias fiscal y aduanera, que corresponda expedir o promover a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Cualquier otro asunto de relevancia para el Servicio de Administración Tributaria que estime necesario.

1.1 Administración General de Recaudación

Objetivo

Definir las formas oficiales y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras; vigilar el cumplimiento en la presentación de las declaraciones fiscales; instrumentar la operación del buzón tributario; hacer efectivos los créditos fiscales a través de la notificación y cobro de los mismos; fortalecer la colaboración operativa entre las entidades federativas y el Servicio de Administración Tributaria, restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital y cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital, con el fin de contribuir a la recaudación de los ingresos federales.

Funciones

Participar en la definición e instrumentación de los proyectos especiales en materia de recaudación de ingresos federales.

Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, en el diseño de los procesos de recaudación de ingresos federales por las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas.

Definir, previa opinión de la Administración General de Planeación y de la Administración General de Servicios al Contribuyente, las formas oficiales y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y de comercio exterior, así como la integración y actualización de los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos, respecto de las declaraciones y pagos, y verificar la integridad de la información contenida en los mismos, dándole la participación que le corresponda a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Elaborar y actualizar los instructivos de operación para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales por parte de las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas.

Validar e informar a las entidades federativas el monto de los incentivos económicos que les corresponde con motivo de las acciones que éstas hayan realizado conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Establecer y coordinar los programas de trabajo a operar con las entidades federativas en materia de control de obligaciones, conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal suscritos por dichas entidades.

Recaudar directamente, por instituciones de crédito, terceros o a través de las oficinas de recaudación autorizadas, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, así como los productos federales y demás ingresos de la Federación, aún y cuando se destinen a un fin específico.

Proporcionar a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información de los ingresos recaudados, a través de las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas.

Normar, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, relacionadas con la presentación de declaraciones y recepción de pagos, así como requerimientos derivados de dichas declaraciones y pagos.

Recibir de los particulares, directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales.

Emitir el dictamen relativo a que la institución de crédito cuenta con los sistemas, procedimientos y controles necesarios para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales, conforme a los instructivos de operación a que se refiere la fracción IV del artículo 16 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar la información a través de las declaraciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales.

Requerir en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado.

Orientar a los contribuyentes para que rectifiquen errores y omisiones en sus declaraciones.

Tramitar y resolver las solicitudes de autorización para la aplicación de un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, en la elaboración de los lineamientos para depurar y cancelar créditos fiscales.

Participar con la Administración General de Servicios al Contribuyente, en el diseño y elaboración de un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como en la actualización del sistema de información geográfica fiscal y de dicho marco.

Normar los procedimientos de notificación establecidos en el Código Fiscal de la Federación, así como notificar los actos de otras autoridades fiscales, y de las que remitan créditos fiscales para su cobro y habilitar a terceros para que realicen notificaciones.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el registro federal de contribuyentes, así como solicitarles la información y documentación necesaria para constatar dichos datos y proporcionar la información resultado de dichas visitas a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria para que realicen las inscripciones y actualizaciones correspondientes al registro federal de contribuyentes.

Establecer acuerdos operativos con otras autoridades, incluso con auxiliares de la Tesorería de la Federación que faciliten el control y cobro de los créditos fiscales.

Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes.

Normar e instrumentar la operación del servicio de buzón tributario, en coordinación con las demás administraciones generales.

Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Enviar a los contribuyentes comunicados y, en general, realizar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes.

Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía, inclusive tratándose de aprovechamientos, así como determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Ordenar y practicar el embargo precautorio sobre los bienes o la negociación conforme al Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios; colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Requerir a las afianzadoras el pago de los créditos garantizados y en caso de que éstas no efectúen el pago en términos del Código Fiscal de la Federación, ordenar a las instituciones de crédito o casas de bolsa que mantengan en depósito los títulos o valores, en los que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, para cubrir el principal y sus accesorios.

Ordenar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, la inmovilización y conservación de los depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y ordenar levantar la inmovilización, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Solicitar directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, para efectos del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Enajenar, dentro o fuera del remate, bienes y negociaciones embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos.

Ordenar la entrega a los adquirentes de bienes rematados del monto pagado por los mismos, cuando dichos bienes no puedan ser entregados a éstos, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Federal en términos del Código Fiscal de la Federación.

Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación.

Declarar la prescripción de oficio de los créditos fiscales.

Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente.

Dictaminar y resolver las solicitudes de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda.

Reducir previa opinión de la autoridad competente, los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Tramitar y aceptar o rechazar la dación de servicios y bienes en pago de créditos fiscales.

Reducir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas por las autoridades competentes o las determinadas por los contribuyentes, así como reducir las multas y aplicar la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 16 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Coadyuvar con las unidades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de dar seguimiento a las funciones conferidas a las entidades federativas en materia de impuestos federales, conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como para evaluar el grado de avance de los programas operativos e intercambiar, solicitar y entregar información a las entidades federativas, en las materias de su competencia.

Realizar, para efectos estadísticos, la valuación de cartera de créditos fiscales firmes y exigibles, así como mejorar los modelos de valuación de cartera y administración de riesgos.

Publicar a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, el nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes, de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal y los montos respectivos, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Establecer los lineamientos respecto a la aceptación de las garantías del interés fiscal, con excepción de aquéllas que deriven del comercio exterior o por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte.

Tramitar, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y determinar el monto de los honorarios del depositario o interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces.

Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de la actualización, recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes.

Emitir en coordinación con las demás unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, el informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto, a fin de atender los requerimientos de la Procuraduría Fiscal de la Federación o de la autoridad judicial en los procesos por delitos fiscales.

Ordenar el embargo de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, así como solicitar a la autoridad competente el reintegro de cantidades transferidas en exceso y la transferencia de recursos, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Solicitar a la Administración General de Grandes Contribuyentes o a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, según corresponda, el pago de las cantidades que deban ser entregadas con motivo del remanente del producto del remate, así como de excedentes derivados de la adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Emitir a la Tesorería de la Federación, a petición de la autoridad competente, las órdenes de pago a efecto de que se realice la devolución de cantidades a los particulares, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento.

Restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet en términos del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el uso del certificado de firma electrónica avanzada o el uso de cualquier otro mecanismo opcional que utilice el contribuyente para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, todos los actos y procedimientos establecidos en el citado artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo las facultades previstas en el artículo 27, Apartado C, fracciones I, II y X del Código Fiscal de la Federación.

Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante; informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento correspondiente en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, las revisiones electrónicas, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos inscritos.

Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales.

Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que las leyes lo señalen, así como levantarlo y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que ejecuten embargos o aseguramientos de los bienes a que se refiere el artículo 40-A, fracción III, inciso f) del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y solicitar el levantamiento de los mismos.

Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como reducir las multas que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de sus atribuciones.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público, el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con los delitos a que se refiere el Código Penal Federal respecto de las atribuciones de dicha Unidad de Inteligencia Financiera.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes que enajenen.

Requerir, en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad, conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Normar y administrar la operación de los servicios del buzón tributario, del servicio de notificación electrónica y de la plataforma de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en coordinación con las demás administraciones generales y otras autoridades fiscales.

Implementar acciones derivadas de los resultados que arrojen los mecanismos de promoción de incorporación a la economía formal de sectores específicos de contribuyentes, en coordinación con otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, para el seguimiento y control de dichos sectores.

Coordinar con las instituciones de seguridad social y demás entes públicos involucrados, la información en materia de seguridad social que deba darse a conocer a los contribuyentes para promover la economía formal.

Fungir como enlace del Servicio de Administración Tributaria con los grupos o sectores de contribuyentes que deban incorporarse a la economía formal, a fin de auxiliarlos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y darles a conocer sus derechos.

Emitir la declaratoria de embargo de bienes a que hace referencia el Código Fiscal de la Federación.

Tramitar y resolver las solicitudes de reducción de multas determinadas e impuestas por las autoridades competentes o las determinadas por los contribuyentes.

Tramitar y resolver las solicitudes de reducción de los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, en términos del Código Fiscal de la Federación, previa opinión de la autoridad competente.

Realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto emitan, la donación o destrucción de los bienes embargados, cuando no puedan ser trasferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Proporcionar y validar la información respecto de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o alcaldía de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás disposiciones aplicables.

1.1.1 Administraciones Desconcentradas de Recaudación

Objetivo

Motivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales al promover el pago de créditos fiscales, vigilar el cumplimiento de obligaciones fiscales, resolver las solicitudes de aclaración relacionadas con la presentación de declaraciones fiscales, restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital y cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital, la notificación de actos administrativos propios y de otras autoridades fiscales, así como el cobro de créditos fiscales, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales con el propósito de incrementar la recaudación de las contribuciones federales.

Funciones

Validar e informar a las entidades federativas el monto de los incentivos económicos que les corresponde con motivo de las acciones que éstas hayan realizado conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Establecer y coordinar los programas de trabajo a operar con las entidades federativas en materia de control de obligaciones, conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal suscritos por dichas entidades.

Recaudar directamente, por instituciones de crédito, terceros o a través de las oficinas de recaudación autorizadas, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, así como los productos federales y demás ingresos de la Federación, aún y cuando se destinen a un fin específico.

Proporcionar a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información de los ingresos recaudados, a través de las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas.

Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, relacionadas con la presentación de declaraciones y recepción de pagos, así como requerimientos derivados de dichas declaraciones y pagos.

Recibir de los particulares, directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales.

Emitir el dictamen relativo a que la institución de crédito cuenta con los sistemas, procedimientos y controles necesarios para la prestación de los servicios de recepción de información de declaraciones fiscales y de recaudación de ingresos federales, conforme a los instructivos de operación a que se refiere la fracción IV del artículo 16 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar la información a través de las declaraciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales.

Requerir en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado.

Orientar a los contribuyentes para que rectifiquen errores y omisiones en sus declaraciones.

Tramitar y resolver las solicitudes de autorización para la aplicación de un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Notificar los actos de otras autoridades fiscales y de las que remitan créditos fiscales para su cobro y habilitar a terceros para que realicen notificaciones.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el registro federal de contribuyentes, así como solicitarles la información y documentación necesaria para constatar dichos datos y proporcionar la información resultado de dichas visitas a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria para que realicen las inscripciones y actualizaciones correspondientes al registro federal de contribuyentes.

Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes.

Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Enviar a los contribuyentes comunicados y, en general, realizar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes.

Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía, inclusive tratándose de aprovechamientos, así como determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Ordenar y practicar el embargo precautorio sobre los bienes o la negociación conforme al Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios; colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Requerir a las afianzadoras el pago de los créditos garantizados y en caso de que éstas no efectúen el pago en términos del Código Fiscal de la Federación, ordenar a las instituciones de crédito o casas de bolsa que mantengan en depósito los títulos o valores, en los que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, para cubrir el principal y sus accesorios.

Ordenar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, la inmovilización y conservación de los depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y ordenar levantar la inmovilización, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Solicitar directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, para efectos del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Enajenar, dentro o fuera del remate, bienes y negociaciones embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos.

Ordenar la entrega a los adquirentes de bienes rematados del monto pagado por los mismos, cuando dichos bienes no puedan ser entregados a éstos, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Federal en términos del Código Fiscal de la Federación.

Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación.

Declarar la prescripción de oficio de los créditos fiscales.

Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente.

Dictaminar y resolver las solicitudes de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda.

Reducir previa opinión de la autoridad competente, los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Reducir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas por las autoridades competentes o las determinadas por los contribuyentes, así como reducir las multas y aplicar la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 16 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Tramitar, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y determinar el monto de los honorarios del depositario o interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces.

Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de la actualización, recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes.

Emitir en coordinación con las demás unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, el informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto, a fin de atender los requerimientos de la Procuraduría Fiscal de la Federación o de la autoridad judicial en los procesos por delitos fiscales.

Ordenar el embargo de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, así como solicitar a la autoridad competente el reintegro de cantidades transferidas en exceso y la transferencia de recursos, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Solicitar a la Administración General de Grandes Contribuyentes o a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, según corresponda, el pago de las cantidades que deban ser entregadas con motivo del remanente del producto del remate, así como de excedentes derivados de la adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet en términos del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el uso del certificado de firma electrónica avanzada o el uso de cualquier otro mecanismo opcional que utilice el contribuyente para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, todos los actos y procedimientos establecidos en el citado artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo las facultades previstas en el artículo 27, Apartado C, fracciones I, II y X del Código Fiscal de la Federación.

Emitir la declaratoria de embargo de bienes a que hace referencia el Código Fiscal de la Federación.

Tramitar y resolver las solicitudes de reducción de multas determinadas e impuestas por las autoridades competentes o las determinadas por los contribuyentes.

Tramitar y resolver las solicitudes de reducción de los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, en términos del Código Fiscal de la Federación, previa opinión de la autoridad competente.

1.1.1.1 Subadministraciones Desconcentradas de Recaudación

Objetivo

Promover el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, vigilar su cumplimiento; restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital y cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital; notificar actos administrativos propios y de otras autoridades fiscales, cobrar los créditos fiscales con la finalidad de incrementar la recaudación de las contribuciones federales.

Funciones

Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar la información a través de las declaraciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales.

Requerir en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado.

Notificar los actos de otras autoridades fiscales y de las que remitan créditos fiscales para su cobro y habilitar a terceros para que realicen notificaciones.

Recaudar directamente, por instituciones de crédito, terceros o a través de las oficinas de recaudación autorizadas, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, así como los productos federales y demás ingresos de la Federación, aún y cuando se destinen a un fin específico.

Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, relacionadas con la presentación de declaraciones y recepción de pagos, así como requerimientos derivados de dichas declaraciones y pagos.

Recibir de los particulares, directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales.

Orientar a los contribuyentes para que rectifiquen errores y omisiones en sus declaraciones.

Tramitar y resolver las solicitudes de autorización para la aplicación de un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el registro federal de contribuyentes, así como solicitarles la información y documentación necesaria para constatar dichos datos y proporcionar la información resultado de dichas visitas a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria para que realicen las inscripciones y actualizaciones correspondientes al registro federal de contribuyentes.

Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Enviar a los contribuyentes comunicados y, en general, realizar las acciones necesarias para promover el pago de sus créditos fiscales, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes.

Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía, inclusive tratándose de aprovechamientos, así como determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Ordenar y practicar el embargo precautorio sobre los bienes o la negociación conforme al Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios; colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Requerir a las afianzadoras el pago de los créditos garantizados y en caso de que éstas no efectúen el pago, ordenar a las instituciones de crédito o casas de bolsa que mantengan en depósito los títulos o valores, en los que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, para cubrir el principal y sus accesorios.

Ordenar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, la inmovilización y conservación de los depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y ordenar levantar la inmovilización.

Solicitar directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, para efectos del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución.

Enajenar, dentro o fuera del remate, bienes y negociaciones embargados a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos.

Ordenar la entrega a los adquirentes de bienes rematados del monto pagado por los mismos, cuando dichos bienes no puedan ser entregados a éstos.

Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Federal.

Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación.

Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente.

Dictaminar y resolver las solicitudes de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda.

Reducir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas por las autoridades competentes o las determinadas por los contribuyentes, así como reducir las multas y aplicar la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación.

Tramitar, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y determinar el monto de los honorarios del depositario o interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces.

Emitir en coordinación con las demás unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, el informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto, a fin de atender los requerimientos de la Procuraduría Fiscal de la Federación o de la autoridad judicial en los procesos por delitos fiscales.

Ordenar el embargo de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, así como solicitar a la autoridad competente el reintegro de cantidades transferidas en exceso y la transferencia de recursos.

Restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet en términos del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el uso del certificado de firma electrónica avanzada o el uso de cualquier otro mecanismo opcional que utilice el contribuyente para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, todos los actos y procedimientos establecidos en el citado artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo las facultades previstas en el artículo 27, Apartado C, fracciones I, II y X del Código Fiscal de la Federación.

Emitir la declaratoria de embargo de bienes a que hace referencia el Código Fiscal de la Federación.

Tramitar y resolver las solicitudes de reducción de multas determinadas e impuestas por las autoridades competentes o las determinadas por los contribuyentes.

Tramitar y resolver las solicitudes de reducción de los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, en términos del Código Fiscal de la Federación, previa opinión de la autoridad competente.

1.2 Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Objetivo

Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan instrumentar mecanismos y sistemas para la fiscalización de impuestos a nivel nacional y ejecutar las facultades de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, supervisando y vigilando la ejecución de visitas de verificación, así como verificando que se ejerzan las facultades de comprobación y las medidas de ejemplaridad, para incrementar la recaudación, prevenir y combatir prácticas ilícitas, propiciar el cumplimiento voluntario y pago oportuno de las contribuciones federales.

Funciones

Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, cuando aquéllos hayan presentado alguna solicitud o escrito de aclaración ante la autoridad y no hayan anexado toda la documentación e información que soporte los hechos o circunstancias manifestados por el promovente.

Practicar revisiones a los contadores públicos inscritos ante la autoridad fiscal que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales y, en su caso, requerirlos para que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes; citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo; emitir oficios de irregularidades o de conclusión de la revisión del dictamen, así como comunicar a los contadores públicos inscritos la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para éstos efectos.

Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante; informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento correspondiente en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, las revisiones electrónicas, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos inscritos.

Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales.

Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que las leyes lo señalen, así como levantarlo y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

Solicitar u ordenar, según corresponda, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que ejecuten embargos o aseguramientos precautorios de los bienes a que se refiere el artículo 40-A, fracción III, inciso a) y 145, segundo párrafo, fracción III, inciso f) del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y solicitar el levantamiento de los mismos.

Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como reducir las multas que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización.

Otorgar la inscripción en el registro a los contadores públicos para formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes, las operaciones de enajenación de acciones que realicen o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, así como otorgar el registro a las sociedades o asociaciones civiles conformadas por los despachos de contadores públicos, cuyos integrantes sean contadores públicos que hayan obtenido inscripción en el registro.

Revisar que los dictámenes formulados por contador público inscrito sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos.

Comunicar a los contadores públicos inscritos las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores, así como suspender o cancelar la inscripción en el registro correspondiente y exhortar o amonestar a dichos contadores públicos.

Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público, el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

Reducir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas en el ejercicio de sus atribuciones o las determinadas por los contribuyentes sobre los que se esté ejerciendo dichas atribuciones.

Solicitar a la Administración General de Recaudación la publicación, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, del nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como de los contribuyentes a los que se les hubiera condonado algún crédito fiscal y los montos respectivos, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas.

Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte, de vehículos de procedencia extranjera en tránsito y de aeronaves y embarcaciones; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida; analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior en que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, e infracciones administrativas, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.

Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías y sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales o aduaneras, así como ordenar el levantamiento del citado embargo o aseguramiento y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento de que se trate, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; liberar las garantías otorgadas respecto de la posible omisión del pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hayan autorizado.

Verificar y, en su caso, determinar conforme a la Ley Aduanera la clasificación arancelaria, así como el valor en aduana o el valor comercial de las mercancías.

Transferir a la instancia competente en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente.

Realizar de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la asignación, donación o destrucción de los bienes embargados o asegurados, cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, derivado del ejercicio de atribuciones a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

Vigilar la destrucción o donación de mercancías, incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo.

Obtener la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen al Ministerio Público la denuncia, querella o declaratoria de que el Fisco Federal haya sufrido o pueda sufrir perjuicio, así como intercambiar información con otras autoridades fiscales.

Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con los delitos a que se refiere el Código Penal Federal respecto de las atribuciones de dicha Unidad de Inteligencia Financiera.

Participar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, en la formulación de los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Estudiar, requerir a los promoventes y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Estudiar, analizar e investigar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Administración General de Planeación, conductas vinculadas con la evasión fiscal, así como proponer a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria estrategias y alternativas tendientes a combatir dichas conductas.

Coadyuvar con la Administración General de Recaudación en la elaboración del informe que señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales para atender los requerimientos de la Procuraduría Fiscal de la Federación o de la autoridad judicial en los procesos por delitos fiscales.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes que enajenen.

Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, o asentando en el comprobante la clave del registro federal de

contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios; ordenar y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos, así como la de los establecimientos en donde se realicen juegos con apuestas y sorteos cuando no den cumplimiento a lo que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de solicitudes o avisos al registro federal de contribuyentes; ordenar y practicar verificaciones para constatar los datos proporcionados a dicho registro relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado al mismo, y realizar las inscripciones y actualizaciones de datos en el registro por actos de autoridad.

Verificar que las autoridades fiscales de las entidades federativas ejerzan sus facultades de comprobación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos normativos que al efecto se establezcan.

Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, en la vigilancia, promoción y aplicación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos.

Validar y gestionar, en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, el cálculo de las cantidades que correspondan a las entidades federativas por concepto de incentivos no autoliquidables con excepción de los actos de comercio exterior.

Requerir, en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad, conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado.

Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal y las que procedan conforme a las leyes fiscales, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias.

Emitir a la Tesorería de la Federación, a petición de la autoridad competente que determinó la procedencia, monto y cuenta bancaria para el depósito respectivo, las órdenes de pago a efecto de que se realice la devolución a los particulares que deba efectuarse por la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia, incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones que deriven del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas a la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.

Realizar las acciones necesarias para auxiliarse de terceros que presten servicios para la toma de muestras o para el análisis, identificación o cuantificación de bienes o mercancías de difícil identificación o manejo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 53-D del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo, en el ejercicio de sus facultades, todos los actos y procedimientos previstos en el artículo 5o.-A del Código Fiscal de la Federación.

Restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet en términos del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el uso del certificado de firma electrónica avanzada o el uso de cualquier otro mecanismo opcional que utilice el contribuyente para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, todos los actos y procedimientos establecidos en el citado artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo las facultades previstas en el artículo 27, Apartado C, fracciones I, II, VI y X del Código Fiscal de la Federación.

Recibir y, en su caso, emplear la información y documentación que proporcionen terceros colaboradores fiscales para substanciar el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales a los asesores fiscales a que hace referencia el artículo 197, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, así como requerir información adicional a dichos asesores o a los contribuyentes obligados a revelar los esquemas reportables y aplicar la sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el mismo Código.

Realizar las verificaciones en tiempo real en los términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

Emitir y notificar a los contribuyentes la resolución mediante la cual se comunique que no cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de los estímulos para la región fronteriza norte y sur, así como la resolución mediante la cual se indique que se les dará de baja del Padrón de beneficiarios de los citados estímulos, a que se refieren los Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y sur.

Verificar que se cumpla, en materia del impuesto al valor agregado, lo establecido en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur; así como emitir a los contribuyentes el oficio mediante el cual se comunique que no desvirtuaron las irregularidades detectadas en la verificación.

Enviar a los contribuyentes propuestas de pago, comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Dejar sin efectos los certificados de sello digital, en términos del artículo 17-H Bis, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de e.firma electrónica o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 23, del sexto al décimo octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 42-B del Código Fiscal de la Federación.

Practicar visitas domiciliarias y requerir informes, datos o documentos, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir los informes, datos o documentos previstos en las citadas disposiciones.

Emplear las medidas de apremio indicadas en el Código Fiscal de la Federación.

Practicar u ordenar que se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, derechos a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y toda clase de servicios.

En materia de Coordinación Fiscal, aplicar los procedimientos que establezcan los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, derivado del incumplimiento de las disposiciones jurídicas, respecto de la aplicación del Convenio.

Integrar y participar en el órgano colegiado establecido en el artículo 5°.-A del Código Fiscal de la Federación.

Establecer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los programas, actividades, lineamientos, directrices y procedimientos, así como coordinar acciones que correspondan al Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en relación con las atribuciones previstas en el Título III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Emitir opinión cuando así lo solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del diseño, formulación y determinación de las mejores prácticas para la elaboración y el envío de los formatos oficiales para la presentación de los avisos de actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Fungir, en las materias a que se refiere el Título III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, como enlace entre las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o con cualquier otra autoridad competente para el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Elaborar el programa anual de visitas de verificación y de requerimientos de información y documentación a los sujetos que realizan actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en su caso, a las entidades colegiadas y órganos concentradores, así como solicitarles a estos datos, informes o documentos, para planear y programar los actos de verificación.

Ordenar y practicar visitas de verificación a quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a las entidades colegiadas y a los órganos concentradores, para lo cual podrá revisar, verificar y evaluar operaciones, información que sirva de soporte a la actividad vulnerable y la que identifique a sus clientes o usuarios, así como las demás que en materia de visitas de verificación considere la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Requerir a quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a las entidades colegiadas y a los órganos concentradores, información y documentación de operaciones que sirvan de soporte a la actividad vulnerable y la que identifique a sus clientes o usuarios, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha Ley; autorizar prórrogas para su presentación; y, en su caso, emitir el oficio en el que se haga constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido.

Dejar sin efectos las órdenes de visita de verificación y los requerimientos de información que se formulen a los sujetos que realicen actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a las entidades colegiadas o a los órganos concentradores.

Requerir y recabar de quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, de las entidades colegiadas y de los órganos concentradores, información, documentación, datos e imágenes relacionadas con la información obtenida de otras personas o fuentes para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el Título III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como requerir la comparecencia de probables infractores y demás personas que puedan contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha Ley.

Dar a conocer a quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a las entidades colegiadas y a los órganos concentradores, los hechos u omisiones que les sean imputables con motivo del ejercicio de sus facultades de verificación y hacer constar dichos hechos y omisiones en el acta que al efecto se levante, así como recibir y valorar los argumentos y pruebas que estos exhiban para desvirtuar dichos hechos y omisiones.

Hacer del conocimiento de la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados de las visitas de verificación, así como de los requerimientos de información y documentación a que se refiere el Título III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Imponer sanciones derivadas del incumplimiento de cualquier obligación prevista en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables por parte de quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de dicha Ley, a las entidades colegiadas o a los órganos concentradores.

Informar a las autoridades competentes sobre las infracciones cometidas por las personas que realicen actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a efecto de que aquéllas procedan a imponer las sanciones que correspondan de conformidad con los artículos 56, 57, 58 y 59 de dicha Ley.

Proporcionar a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que en uso de las atribuciones referidas en el Título III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria obtenga, para la presentación de denuncias o querellas ante el Ministerio Público de la Federación por los hechos que puedan constituir conductas delictivas.

Instruir la integración de los expedientes relacionados con los asuntos a que se refiere el Título III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como supervisar su resguardo y, en su caso, actualizar la base de datos de los expedientes generados por las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Supervisar que el representante de la entidad colegiada cumpla con la capacitación a la que está obligado de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento.

Participar cuando así lo solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el diseño y formulación de las guías de apoyo para la presentación de los avisos de actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como para la implementación de los medios electrónicos requeridos para dicha presentación.

Emitir opinión cuando así lo solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los formatos oficiales para el alta de quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como participar, en coordinación con la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, en la determinación de los medios electrónicos para el alta de quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la citada Ley.

Integrar y mantener actualizado el padrón de las personas que realicen actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Expedir el acuse de registro de las personas que realicen actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; revisar la información que para tales efectos remitan dichas personas, así como la que remitan las entidades colegiadas, y en su caso, requerir la documentación soporte que permita corroborar la información proporcionada en su registro.

Recibir de las personas que realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de las entidades colegiadas, directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados, los avisos, documentos de identificación y demás información relacionada con aquéllas o sus clientes o usuarios, a que se refiere dicha Ley y su Reglamento, que no deban presentarse ante otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Recibir, normar, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los sujetos obligados sobre cuestionamientos relacionados con el alta y la presentación de avisos de actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como de requerimientos e imposición de multas, a que se refiere dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Prestar, a través de diversos canales de atención, los servicios de orientación en el cumplimiento de sus obligaciones a quienes realicen actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con base en los criterios, normas o lineamientos que para tal efecto emita la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Participar en la implementación de acuerdos y coordinar acciones en los asuntos a que se refiere el Título III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, para el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Vigilar la presentación de los avisos de actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en su caso, requerir la misma cuando las personas que realizan dichas actividades no lo hagan en los plazos y términos establecidos en dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Requerir la información y documentación relacionada con los avisos de las actividades vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y recibir las notificaciones de las entidades colegiadas respecto de cualquier cambio en la información y documentación que se presente.

Llevar a cabo el procedimiento administrativo en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, imponer las sanciones a las personas que realizan las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o a las entidades colegiadas, por la omisión en la presentación de los avisos o informes, su presentación fuera de los plazos o términos establecidos en dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien, por no atender los requerimientos de autoridad, así como informar a las autoridades competentes sobre las infracciones cometidas por dichas personas a efecto de que aquéllas procedan a imponer las sanciones respectivas, de conformidad con los artículos 56, 57, 58 y 59 de la referida Ley, y notificar los actos que emita relacionados con el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el Título III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información y documentación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionados con la realización de acciones para el cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, respecto de las atribuciones que correspondan al Servicio de Administración Tributaria.

Participar, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el estudio y elaboración de iniciativas de leyes o decretos; reglamentos, decretos y acuerdos del Presidente de la República y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia a que se refiere el Título III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Participar, en conjunto con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la suscripción de los convenios con las entidades colegiadas.

Recibir las solicitudes que presenten las entidades colegiadas para la celebración de convenios con el Servicio de Administración Tributaria; revisar sus anexos, cotejarlos y verificar que las solicitudes cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, y recibir la notificación de extinción, disolución o liquidación de las referidas entidades.

Prevenir a las entidades colegiadas cuando el envío de información y documentación para su identificación haya sido de forma incompleta, equívoca o incongruente, indicando los datos a aclarar o corregir respecto de la documentación o información de que se trate, así como desechar la solicitud de inscripción, en caso de que no se desahogue la prevención respectiva, o en su defecto, aprobar la solicitud de referencia.

Representar al Servicio de Administración Tributaria ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes en la materia a que se refiere el Título III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Promover e interponer, cuando corresponda, toda clase de juicios y recursos para la defensa de los intereses del Servicio de Administración Tributaria en relación con los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que intervenga derivados de los asuntos a que se refiere el Título III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Tramitar y atender los requerimientos y resoluciones de las autoridades jurisdiccionales o administrativas, así como solicitar la intervención de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades respecto de los asuntos a que se refiere el Título III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Designar y dirigir a los servidores públicos que serán autorizados o acreditados para que intervengan ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en el trámite y seguimiento de los asuntos a que se refiere el Título III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los procedimientos administrativos y jurisdiccionales relacionados con los asuntos a que se refiere el Título III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Informar a las autoridades competentes sobre las infracciones cometidas por las personas que realicen actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a efecto de que aquéllas procedan a imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con los artículos 56, 57, 58 y 59 de dicha Ley.

Declarar, a petición de parte, la prescripción de la facultad para imponer sanciones administrativas y declarar de oficio la caducidad de los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo.

Compilar las disposiciones internas del Servicio de Administración Tributaria en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Asistir a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que en los procedimientos administrativos que dichas unidades administrativas lleven a cabo en aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables se cumplan las formalidades previstas en las normas que los regulan.

Dar a conocer a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria la jurisprudencia en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, a través de medios electrónicos.

Participar en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación, implementación y vigilancia de medios electrónicos para el alta de las personas que realicen actividades vulnerables establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y para la identificación de las entidades colegiadas, así como para la recepción de los avisos correspondientes en términos de la citada Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Hacer constar los hechos detectados en el desarrollo de las visitas de verificación a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Emitir la resolución en la que se defina la situación jurídica del particular y que ponga fin al procedimiento administrativo de verificación, a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, al que hace referencia la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

1.2.1 Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal

Objetivo

Intervenir en el abatimiento de la evasión fiscal y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como verificar y resolver las devoluciones y compensaciones de impuestos a favor o pago de lo indebido, ejerciendo las facultades de comprobación en materia de impuestos internos y creando percepción de riesgo en los contribuyentes, para incrementar la recaudación a través del cumplimiento espontáneo de las obligaciones fiscales y en su caso, aplicar las medidas de ejemplaridad.

Funciones

Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, cuando aquéllos hayan presentado alguna solicitud o escrito de aclaración ante la autoridad y no hayan anexado toda la documentación e información que soporte los hechos o circunstancias manifestados por el promovente.

Practicar revisiones a los contadores públicos inscritos ante la autoridad fiscal que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales y, en su caso, requerirlos para que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes; citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo; emitir oficios de irregularidades o de conclusión de la revisión del dictamen, así como comunicar a los contadores públicos inscritos la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para éstos efectos.

Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante; informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento correspondiente en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, las revisiones electrónicas, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos inscritos.

Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales.

Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que las leyes lo señalen, así como levantarlo y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

Solicitar u ordenar, según corresponda, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que ejecuten embargos o aseguramientos precautorios de los bienes a que se refiere el artículo 40-A, fracción III, inciso a) y 145, segundo párrafo, fracción III, inciso f) del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y solicitar el levantamiento de los mismos.

Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como reducir las multas que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización.

Revisar que los dictámenes formulados por contador público inscrito sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos.

Comunicar a los contadores públicos inscritos las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores, así como suspender o cancelar la inscripción en el registro correspondiente y exhortar o amonestar a dichos contadores públicos.

Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

Reducir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas en el ejercicio de sus atribuciones o las determinadas por los contribuyentes sobre los que se esté ejerciendo dichas atribuciones.

Solicitar a la Administración General de Recaudación la publicación, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, del nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como de los contribuyentes a los que se les hubiera condonado algún crédito fiscal y los montos respectivos, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas.

Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte, de vehículos de procedencia extranjera en tránsito y de aeronaves y embarcaciones; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida; analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior en que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, e infracciones administrativas, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia.

Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías y sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales o aduaneras, así como ordenar el levantamiento del citado embargo o aseguramiento y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento de que se trate, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; liberar las garantías otorgadas respecto de la posible omisión del pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hayan autorizado.

Verificar y, en su caso, determinar conforme a la Ley Aduanera la clasificación arancelaria, así como el valor en aduana o el valor comercial de las mercancías.

Transferir a la instancia competente en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente.

Realizar de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la asignación, donación o destrucción de los bienes embargados o asegurados, cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, derivado del ejercicio de atribuciones a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

Vigilar la destrucción o donación de mercancías, incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo.

Obtener la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen al Ministerio Público la denuncia, querella o declaratoria de que el Fisco Federal haya sufrido o pueda sufrir perjuicio, así como intercambiar información con otras autoridades fiscales.

Estudiar, requerir a los promoventes y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Coadyuvar con la Administración General de Recaudación en la elaboración del informe que señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales para atender los requerimientos de la Procuraduría Fiscal de la Federación o de la autoridad judicial en los procesos por delitos fiscales.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes que enajenen.

Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, o asentando en el comprobante la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios; ordenar y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos, así como la de los establecimientos en donde se realicen juegos con apuestas y sorteos cuando no den cumplimiento a lo que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de solicitudes o avisos al registro federal de contribuyentes; ordenar y practicar verificaciones para constatar los datos proporcionados a dicho registro relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado al mismo, y realizar las inscripciones y actualizaciones de datos en el registro por actos de autoridad.

Requerir, en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad, conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado.

Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal y las que procedan conforme a las leyes fiscales, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias.

Emitir a la Tesorería de la Federación, a petición de la autoridad competente que determinó la procedencia, monto y cuenta bancaria para el depósito respectivo, las órdenes de pago a efecto de que se realice la devolución a los particulares que deba efectuarse por la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 22, fracción XVI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, de las irregularidades cometidas por contadores públicos inscritos al formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o de cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones y que ameriten exhortar o amonestar al contador público inscrito, o bien, suspender o cancelar su registro por no cumplir con las disposiciones fiscales y proponer a dicha Administración General el exhorto o la amonestación al contador público inscrito o la suspensión o cancelación del registro correspondiente.

Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, a que se refiere la fracción XXXIV del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia, incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones que deriven del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas a la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.

Realizar las acciones necesarias para auxiliarse de terceros que presten servicios para la toma de muestras o para el análisis, identificación o cuantificación de bienes o mercancías de difícil identificación o manejo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 53-D del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo, en el ejercicio de sus facultades, todos los actos y procedimientos previstos en el artículo 5o.-A del Código Fiscal de la Federación.

Restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet en términos del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el uso del certificado de firma electrónica avanzada o el uso de cualquier otro mecanismo opcional que utilice el contribuyente para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, todos los actos y procedimientos establecidos en el citado artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo las facultades previstas en el artículo 27, Apartado C, fracciones I, II, VI y X del Código Fiscal de la Federación.

Recibir y, en su caso, emplear la información y documentación que proporcionen terceros colaboradores fiscales para substanciar el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales a los asesores fiscales a que hace referencia el artículo 197, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, así como requerir información adicional a dichos asesores o a los contribuyentes obligados a revelar los esquemas reportables y aplicar la sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el mismo Código.

Realizar las verificaciones en tiempo real en los términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

Emitir y notificar a los contribuyentes la resolución mediante la cual se comunique que no cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de los estímulos para la región fronteriza norte y sur, así como la resolución mediante la cual se indique que se les dará de baja del Padrón de beneficiarios de los citados estímulos, a que se refieren los Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y sur.

Verificar que se cumpla, en materia del impuesto al valor agregado, lo establecido en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur; así como emitir a los contribuyentes el oficio mediante el cual se comunique que no desvirtuaron las irregularidades detectadas en la verificación.

Enviar a los contribuyentes propuestas de pago, comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Dejar sin efectos los certificados de sello digital, en términos del artículo 17-H Bis, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de e.firma electrónica o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 23, del sexto al décimo octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 42-B del Código Fiscal de la Federación.

Practicar visitas domiciliarias y requerir informes, datos o documentos, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir los informes, datos o documentos previstos en las citadas disposiciones.

Emplear las medidas de apremio indicadas en el Código Fiscal de la Federación.

Practicar u ordenar que se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, derechos a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y toda clase de servicios.

Hacer constar los hechos detectados en el desarrollo de las visitas de verificación a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Emitir la resolución en la que se defina la situación jurídica del particular y que ponga fin al procedimiento administrativo de verificación, a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, al que hace referencia la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

1.2.1.1 Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal

Objetivo

Supervisar y orientar las acciones fiscalizadoras, revisando las visitas domiciliarias, verificaciones, revisiones de gabinete, revisiones electrónicas, revisiones de dictámenes emitidos por contadores públicos inscritos, así como la formulación de cartas invitación, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y se logren las metas establecidas en el programa operativo anual.

Funciones

Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, cuando aquéllos hayan presentado alguna solicitud o escrito de aclaración ante la autoridad y no hayan anexado toda la documentación e información que soporte los hechos o circunstancias manifestados por el promovente.

Practicar revisiones a los contadores públicos inscritos ante la autoridad fiscal que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales y, en su caso, requerirlos para que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes; citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo; emitir oficios de irregularidades o de conclusión de la revisión del dictamen, así como comunicar a los contadores públicos inscritos la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para éstos efectos.

Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante; informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento correspondiente en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, las revisiones electrónicas, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos inscritos.

Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales.

Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que las leyes lo señalen, así como levantarlo y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

Solicitar u ordenar, según corresponda, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que ejecuten embargos o aseguramientos precautorios de los bienes a que se refiere el artículo 40-A, fracción III, inciso a) y 145, segundo párrafo, fracción III, inciso f) del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y solicitar el levantamiento de los mismos.

Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como reducir las multas que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Revisar que los dictámenes formulados por contador público inscrito sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos.

Comunicar a los contadores públicos inscritos las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores, así como suspender o cancelar la inscripción en el registro correspondiente y exhortar o amonestar a dichos contadores públicos.

Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

Reducir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas en el ejercicio de sus atribuciones o las determinadas por los contribuyentes sobre los que se esté ejerciendo dichas atribuciones.

Solicitar a la Administración General de Recaudación la publicación, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, del nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como de los contribuyentes a los que se les hubiera condonado algún crédito fiscal y los montos respectivos, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes que enajenen.

Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, o asentando en el comprobante la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios; ordenar y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos, así como la de los establecimientos en donde se realicen juegos con apuestas y sorteos cuando no den cumplimiento a lo que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de solicitudes o avisos al registro federal de contribuyentes; ordenar y practicar verificaciones para constatar los datos proporcionados a dicho registro relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado al mismo, y realizar las inscripciones y actualizaciones de datos en el registro por actos de autoridad.

Requerir, en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad, conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado.

Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia, incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones que deriven del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas a la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.

Realizar las acciones necesarias para auxiliarse de terceros que presten servicios para la toma de muestras o para el análisis, identificación o cuantificación de bienes o mercancías de difícil identificación o manejo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 53-D del Código Fiscal de la Federación.

Verificar que se cumpla, en materia del impuesto al valor agregado, lo establecido en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur; así como emitir a los contribuyentes el oficio mediante el cual se comunique que no desvirtuaron las irregularidades detectadas en la verificación.

Emitir a los contribuyentes la resolución mediante la cual se comunique que no cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de los estímulos para la región fronteriza sur, así como la resolución mediante la cual se indique que se les dará de baja del Padrón de beneficiarios del citado estímulo, a que se refiere el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.

Enviar a los contribuyentes propuestas de pago, comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Dejar sin efectos los certificados de sello digital, en términos del artículo 17-H Bis, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de e.firma electrónica o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 23, del sexto al décimo octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 42-B del Código Fiscal de la Federación.

Practicar visitas domiciliarias y requerir informes, datos o documentos, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir los informes, datos o documentos previstos en las citadas disposiciones.

Emplear las medidas de apremio indicadas en el Código Fiscal de la Federación.

Practicar u ordenar que se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, derechos a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y toda clase de servicios.

Hacer constar los hechos detectados en el desarrollo de las visitas de verificación a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Emitir la resolución en la que se defina la situación jurídica del particular y que ponga fin al procedimiento administrativo de verificación, a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, al que hace referencia la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

1.3 Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

Objetivo

Generar la percepción de riesgo entre los operadores de mercancías de comercio exterior mediante el desarrollo de una adecuada inteligencia tributaria; y establecer políticas y programas de fiscalización, que permitan identificar las conductas ilícitas en la materia, a fin de incrementar la recaudación y combatir el contrabando, propiciando el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones de los contribuyentes.

Funciones

Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación y regímenes aduaneros; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participen con otras autoridades competentes, así como emitir opinión sobre los precios estimados que fije dicha Secretaría, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración.

Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el comercio exterior y participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos.

Colaborar y coordinarse con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables sobre la aplicación de las medidas de seguridad y control que deben realizarse en el territorio nacional en los que pueda ejercer sus atribuciones, así como establecer las acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo sus funciones en dichos lugares.

Mantener consultas con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia de comercio exterior que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas formuladas por dichos organismos y asociaciones.

Proponer a la Agencia Nacional de Aduanas de México, la incorporación de nuevos sectores industriales al programa de control aduanero y de fiscalización por sector industrial y de aduanas exclusivas para determinadas mercancías, fracciones arancelarias y demás datos que permitan la identificación individual de las mercancías, así como instrumentar conjuntamente con dicho órgano administrativo desconcentrado, los mecanismos para la realización de proyectos especiales por sector de contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados.

Coadyuvar con la Agencia Nacional de Aduanas de México en la integración de la información estadística en materia de comercio exterior.

Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, en la transmisión electrónica y en el aviso consolidado a que se refiere la Ley Aduanera de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Analizar, detectar y dar seguimiento respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y en coordinación con las demás autoridades competentes, sobre las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos, derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias inclusive normas oficiales mexicanas, infracciones administrativas, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas.

Solicitar de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos, para planear y programar sus actos de fiscalización.

Establecer los lineamientos y directrices que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas, en materia de normas de operación y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, embargo precautorio de mercancías respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país, procedimientos aduaneros que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, así como en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal y respecto de la verificación del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas.

Requerir a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, así como a contadores públicos inscritos que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos, instrumentos e informes y, tratándose de dichos contadores, para que exhiban sus papeles de trabajo.

Revisar los pedimentos, sus anexos y demás documentos, incluso electrónicos o digitales, así como la información contenida en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere la Ley Aduanera, exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores, en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a las demás personas que intervengan en el despacho aduanero de las mercancías, entre otras, los agentes aduanales y representantes legales, de acuerdo a los diferentes tráficos y regímenes aduaneros.

Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados convenios, tratados y demás instrumentos aplicables en materia fiscal y de comercio exterior, así como solicitar a las autoridades de gobiernos extranjeros que de conformidad con los tratados y demás instrumentos internacionales aplicables, ordenen y practiquen en su territorio las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, incluso las relativas a la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías y los demás actos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente.

Solicitar, a la Agencia Nacional de Aduanas de México, cuando así se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, el dictamen que se emita conforme a los lineamientos y normas científicas aplicables y a los instrumentos metodológicos y técnicos, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior, así como ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos; solicitar que se practique el examen pericial de otros productos y materias primas, así como que se proporcionen servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a los entes del sector público conforme a los convenios respectivos y a los particulares mediante el pago de derechos correspondiente.

Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Obtener la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen al Ministerio Público, la denuncia, querella o declaratoria de que el Fisco Federal haya sufrido o pueda sufrir perjuicio, así como intercambiar información con otras autoridades fiscales.

Estudiar, analizar e investigar, en los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y en coordinación con la Administración General de Planeación, conductas vinculadas con el contrabando de mercancías, así como en coordinación con la Agencia Nacional de Aduanas de México establecer e implementar estrategias y alternativas tendientes a combatir dichas conductas.

Solicitar a la Administración General de Recaudación la publicación, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, del nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como de los contribuyentes a los que se les hubiera condonado algún crédito fiscal y los montos respectivos, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, en la vigilancia, promoción y aplicación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos.

Validar y gestionar, en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, el cálculo de las cantidades que correspondan a las entidades federativas por concepto de incentivos no autoliquidables, respecto a los actos de comercio exterior.

Verificar, que las autoridades fiscales de las entidades federativas ejerzan sus facultades de comprobación y apliquen los lineamientos normativos que al efecto se establezcan respecto de los actos de comercio exterior.

Proponer, en coordinación con la Administración General de Recursos y Servicios y las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria competentes, las acciones a desarrollar que impliquen la aplicación de los recursos de los fideicomisos públicos en los asuntos de su competencia.

Practicar revisiones a los contadores públicos inscritos ante la autoridad fiscal que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales y, en su caso, requerirlos para que exhiban y proporcionen la contabilidad, avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que deban presentarse o conservarse, los catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, los títulos de crédito y demás documentos mercantiles negociables utilizados en las operaciones de comercio exterior y los originales para el cotejo de las copias que se acompañen a la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior, así como citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo; emitir los oficios de irregularidades y el de conclusión de la revisión, y revisar los dictámenes que se formulan para efectos aduaneros.

Coadyuvar con la Administración General de Recaudación en la elaboración del informe que señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, a fin de atender los requerimientos de la Procuraduría Fiscal de la Federación o de la autoridad judicial en los procesos por delitos fiscales.

Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, los datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional o definitivo del ejercicio, y complementarias.

Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público**,** el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal con motivo de operaciones de comercio exterior y, en su caso, de los impuestos de importación derivados del Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias.

Verificar el saldo a favor compensado en las operaciones de comercio exterior efectuadas por los contribuyentes, y determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente en dichas operaciones, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación y respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas por concepto de las operaciones de comercio exterior que realicen.

Fungir como enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estados extranjeros y organismos internacionales, en materia de comercio exterior.

Resolver las consultas relacionadas con la confirmación de validez de la regularización de vehículos de procedencia extranjera y corrección de constancias de regularización de dichos vehículos.

Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las negociaciones de convenios y tratados internacionales en materia de comercio exterior.

Mantener comunicación y colaborar con las autoridades fiscales, aduaneras o de comercio exterior de otros países, así como asistir, en la materia de comercio exterior, a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con dichas autoridades.

Fungir como autoridad competente en la aplicación de los acuerdos, convenios, tratados y demás instrumentos internacionales aplicables de los que México sea parte; participar en la celebración de convenios de intercambio de información a que se refiere este párrafo con autoridades de otros países, así como resolver los problemas específicos y consultas de aplicación que se susciten de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos respecto de las materias a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y tomando en cuenta la normativa emitida por la Administración General Jurídica.

Emitir a la Tesorería de la Federación, a petición de la autoridad competente que determinó la procedencia, monto y cuenta bancaria para el depósito respectivo, las órdenes de pago a efecto de que se realice la devolución a los particulares que deba efectuarse por la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Reducir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas en el ejercicio de sus atribuciones o las determinadas por los contribuyentes sobre los que se esté ejerciendo dichas atribuciones.

Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales y, en su caso, comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con los procedimientos instaurados para la comprobación de las obligaciones fiscales y aduaneras y reponer dicho procedimiento.

Verificar y, en su caso, determinar conforme a la Ley Aduanera la clasificación arancelaria, así como el valor en aduana o el valor comercial de las mercancías de comercio exterior.

Establecer respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente aduanal, mandatario aduanal, dictaminador aduanero o cualquier otro perito para ejercer las atribuciones a que se refiere este párrafo.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de solicitudes o avisos al registro federal de contribuyentes; ordenar y practicar verificaciones para constatar los datos proporcionados a dicho registro, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado al mismo y realizar las inscripciones y actualizaciones de datos en el registro por actos de autoridad.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, tenencia, estancia o importación de las mercancías que enajenen.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias, subsidios, subvenciones, accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios, tratados y demás instrumentos internacionales aplicables de los que México sea parte, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen, y solicitar y utilizar las actuaciones levantadas por las oficinas consulares en los términos del Código Fiscal de la Federación en la práctica de los procedimientos previstos en dicho ordenamiento.

Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte, de vehículos de procedencia extranjera en tránsito y de aeronaves y embarcaciones; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de comercio exterior, incluso las que regulan y gravan la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, y verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento.

Practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras a los recintos fiscalizados y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y, en su caso, proceder a su revocación o cancelación, cuando sea detectada alguna irregularidad por la que proceda la revocación o cancelación, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en cualquier parte del territorio nacional.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e inclusive industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como de la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras o de comercio exterior de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas.

Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación o asentando en el comprobante la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios; ordenar y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos, así como la de los establecimientos en donde se realicen juegos con apuestas y sorteos cuando no den cumplimiento a lo que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que las leyes lo señalen, así como levantarlo y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales o aduaneras, así como ordenar el levantamiento del citado embargo o aseguramiento y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento de que se trate, en su caso, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal y poner a disposición de la unidad administrativa que corresponda, las mercancías embargadas para que realicen su control y custodia; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal, y liberar las garantías otorgadas respecto de la posible omisión del pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados.

Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de mercancías en los casos en que haya peligro de que el obligado se ausente, se realice la enajenación u ocultamiento de mercancías o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en cualquier otro caso que señalen las leyes.

Dar a conocer a los contribuyentes, productores, importadores, exportadores, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Determinar las contribuciones que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, derivado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria o cuando ello sea necesario, y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

Requerir en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado.

Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de aprovechamientos, contribuciones y accesorios que se causen con motivo de la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, conforme a los lineamientos que establezca la Administración General de Recaudación.

Determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por la inexactitud de la clasificación arancelaria o de algún dato declarado en el pedimento, en la factura o en la declaración del valor en aduana o comercial, o por la omisión del permiso de autoridad competente, cuando constituyan causal de suspensión o cancelación de la patente de agente aduanal o de la autorización del mandatario aduanal, de agente aduanal, y dictaminador aduanero y, en su caso, dar a conocer a la Agencia Nacional de Aduanas de México dicha determinación para que proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la asignación, donación o destrucción de los bienes embargados, cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como reducir las multas que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Vigilar la destrucción o donación de mercancías, incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo.

Determinar respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la responsabilidad solidaria sobre los créditos fiscales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, verificación en transporte, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, las revisiones electrónicas, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos inscritos.

Solicitar u ordenar, según corresponda, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que ejecuten embargos o aseguramientos precautorios de los bienes a que se refiere el artículo 40-A, fracción III, inciso a) y 145, segundo párrafo, fracción III, inciso f) del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y solicitar el levantamiento de los mismos.

Revisar que los dictámenes formulados por contador público inscrito sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales o aduaneros, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos.

Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o a la Administración General de Grandes Contribuyentes, según corresponda, las irregularidades cometidas por los contadores públicos inscritos de las que tenga conocimiento con motivo de la revisión de los dictámenes que éstos formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores.

Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con los delitos a que se refiere el Código Penal Federal respecto de las atribuciones de dicha Unidad de Inteligencia Financiera.

Informar a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Practicar visitas para verificar en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías de los productores, fabricantes e importadores y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades quienes vendan, enajenen o distribuyan en México las cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentran afectos, así como solicitarles la información y documentación que permita constatar el cumplimiento de dichas disposiciones, asimismo para verificar que en las cajetillas de dichos productos se contenga impreso el código de seguridad a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Asegurar las cajetillas de cigarros y declarar que pasan a propiedad del Fisco Federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus atribuciones se detecte que no contengan el código de seguridad a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos, embarcaciones y aeronaves nacionales o nacionalizados objeto de robo o de disposición ilícita de que haya tenido conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones y, en términos de las leyes del país y los convenios internacionales celebrados en esta materia; expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva; aplicar los convenios internacionales para la devolución de los vehículos, embarcaciones o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito, verificación de mercancías en transporte y visitas domiciliarias; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos, embarcaciones o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hubieren autorizado.

Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

Analizar, formular y distribuir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la información estadística acerca de las actividades desempeñadas por las unidades administrativas adscritas a esta Administración General.

Autorizar y, en su caso renovar o cancelar la certificación en materia de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; requerir información y documentación, realizar visitas de inspección y seguimiento, llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes relativas a dicha autorización, y resolver los asuntos relacionados con la misma; evaluar, tramitar, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías que se otorguen respecto de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios, que se causen con motivo de la entrada de mercancías al territorio nacional, autorizar ampliaciones y disminuciones de dichas garantías, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal.

Establecer los lineamientos respecto a la aceptación de garantías que se otorguen respecto de las contribuciones que se causen con motivo de la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte.

Autorizar, renovar, suspender o cancelar la inscripción en el registro de empresas certificadas, incluso bajo la modalidad de operador económico autorizado; realizar visitas de inspección y seguimiento, llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes relativas a dicha inscripción y resolver los asuntos relacionados con la misma, así como administrar dicho registro.

Autorizar, y en su caso, renovar, suspender o cancelar la inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; requerir y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones aduaneras con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización, así como resolver los asuntos relacionados con la misma y administrar dicho registro.

Emitir el oficio de conclusión de la revisión y la autorización de prórrogas para la presentación de documentos.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia, incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones que deriven del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas a la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.

Realizar las acciones necesarias para auxiliarse de terceros que presten servicios para la toma de muestras o para el análisis, identificación o cuantificación de bienes o mercancías de difícil identificación o manejo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 53-D del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo, en el ejercicio de sus facultades, todos los actos y procedimientos previstos en el artículo 5o.-A del Código Fiscal de la Federación.

Restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet en términos del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el uso del certificado de firma electrónica avanzada o el uso de cualquier otro mecanismo opcional que utilice el contribuyente para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, todos los actos y procedimientos establecidos en el citado artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo las facultades previstas en el artículo 27, Apartado C, fracciones I, II, VI y X del Código Fiscal de la Federación.

Recibir y, en su caso, emplear la información y documentación que proporcionen terceros colaboradores fiscales para substanciar el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales a los asesores fiscales a que hace referencia el artículo 197, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, así como requerir información adicional a dichos asesores o a los contribuyentes obligados a revelar los esquemas reportables y aplicar la sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el mismo Código.

Verificar que se cumpla, en materia del impuesto al valor agregado, lo establecido en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur; así como emitir a los contribuyentes el oficio mediante el cual se comunique que no desvirtuaron las irregularidades detectadas en la verificación.

Emitir a los contribuyentes la resolución mediante la cual se comunique que no cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de los estímulos para la región fronteriza norte y sur, así como la resolución mediante la cual se indique que se les dará de baja del Padrón de beneficiarios de los citados estímulos, a que se refieren los Decretos de estímulos fiscales región fronteriza norte y sur.

Enviar a los contribuyentes propuestas de pago, comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Dejar sin efectos los certificados de sello digital, en términos del artículo 17-H Bis, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de e.firma electrónica o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 23, del sexto al décimo octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Otorgar, modificar, renovar, prorrogar, suspender o cancelar, según corresponda, las autorizaciones de importación y exportación temporal; retorno de mercancías, inclusive el retorno seguro de vehículos de procedencia extranjera; importación definitiva de mercancías destinadas a la seguridad nacional; reexpedición y traslado a la franja o región fronteriza o al resto del territorio nacional de mercancías importadas, según corresponda; rectificación de pedimentos, así como destrucción o el cambio de régimen de mercancías importadas temporalmente.

Declarar el abandono de las mercancías en los supuestos que señalen las disposiciones legales.

Determinar las contribuciones o aprovechamientos de carácter federal, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, derivado del ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

Establecer los lineamientos para la aceptación de garantías que se otorguen respecto de derechos y sus accesorios, que se causen por las autorizaciones establecidas en el artículo 25, fracciones LXXIX, LXXXI y LXXXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Evaluar, calificar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de derechos que se causen por las autorizaciones establecidas en el artículo 25, fracciones LXXIX, LXXXI y LXXXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

En los casos de mercancías que tenga en su poder y que hayan sido objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, entregarlas a los interesados, siempre que no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice el interés fiscal.

Donar o destruir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los bienes provenientes de comercio exterior puestos a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y que, una vez trascurrido el plazo establecido en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, dicho instituto no los haya retirado del lugar en que se ubiquen.

Solicitar a la autoridad competente la suspensión para operar en el sistema electrónico aduanero para el despacho de mercancías, así como llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 184-C de la Ley Aduanera.

Practicar visitas para verificar en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades los productores, fabricantes o importadores en los que vendan, enajenen o distribuyan en México las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentran afectos, así como solicitarles la información y documentación que permita constatar el cumplimiento de dichas disposiciones; asimismo, para verificar que en dichos productos se contenga impreso el código de seguridad a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y, en su caso, solicitar la cancelación de los códigos de seguridad.

Asegurar los estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros y declarar que pasan a propiedad del Fisco Federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus atribuciones se detecte que no contengan el código de seguridad a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 42-B del Código Fiscal de la Federación.

Integrar y participar en el órgano colegiado establecido en el artículo 5°.-A del Código Fiscal de la Federación.

1.3.1 Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior

Objetivo

Realizar acciones que permitan generar la percepción de riesgo entre los operadores de mercancías de comercio exterior, mediante el desarrollo de una adecuada fiscalización que permita identificar las conductas ilícitas en la materia, a fin de incrementar la recaudación y combatir el contrabando, propiciando el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones de los contribuyentes.

Funciones

Colaborar y coordinarse con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables sobre la aplicación de las medidas de seguridad y control que deben realizarse en el territorio nacional en los que pueda ejercer sus atribuciones, así como establecer las acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo sus funciones en dichos lugares.

Mantener consultas con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia de comercio exterior que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas formuladas por dichos organismos y asociaciones.

Coadyuvar con la Agencia Nacional de Aduanas de México en la integración de la información estadística en materia de comercio exterior.

Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, en la transmisión electrónica y en el aviso consolidado a que se refiere la Ley Aduanera de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Analizar, detectar y dar seguimiento respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y en coordinación con las demás autoridades competentes, sobre las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos, derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias inclusive normas oficiales mexicanas, infracciones administrativas, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas.

Solicitar de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos, para planear y programar sus actos de fiscalización.

Requerir a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, así como a contadores públicos inscritos que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos, instrumentos e informes y, tratándose de dichos contadores, para que exhiban sus papeles de trabajo.

Revisar los pedimentos, sus anexos y demás documentos, incluso electrónicos o digitales, así como la información contenida en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere la Ley Aduanera, exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores, en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a las demás personas que intervengan en el despacho aduanero de las mercancías, entre otras, los agentes aduanales y representantes legales, de acuerdo a los diferentes tráficos y regímenes aduaneros.

Solicitar a la Agencia Nacional de Aduanas de México, cuando así se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, el dictamen que se emita conforme a los lineamientos y normas científicas aplicables y a los instrumentos metodológicos y técnicos, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior, así como ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos; solicitar que se practique el examen pericial de otros productos y materias primas, así como que se proporcionen servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a los entes del sector público conforme a los convenios respectivos y a los particulares mediante el pago de derechos correspondiente.

Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Solicitar a la Administración General de Recaudación la publicación, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, del nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como de los contribuyentes a los que se les hubiera condonado algún crédito fiscal y los montos respectivos, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Practicar revisiones a los contadores públicos inscritos ante la autoridad fiscal que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales y, en su caso, requerirlos para que exhiban y proporcionen la contabilidad, avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que deban presentarse o conservarse, los catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, los títulos de crédito y demás documentos mercantiles negociables utilizados en las operaciones de comercio exterior y los originales para el cotejo de las copias que se acompañen a la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior, así como citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo; emitir los oficios de irregularidades y el de conclusión de la revisión, y revisar los dictámenes que se formulan para efectos aduaneros.

Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, los datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional o definitivo del ejercicio, y complementarias.

Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público**,** el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal con motivo de operaciones de comercio exterior y, en su caso, de los impuestos de importación derivados del Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias.

Verificar el saldo a favor compensado en las operaciones de comercio exterior efectuadas por los contribuyentes, y determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente en dichas operaciones, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar; así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación y respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas por concepto de las operaciones de comercio exterior que realicen.

Emitir a la Tesorería de la Federación, a petición de la autoridad competente que determinó la procedencia, monto y cuenta bancaria para el depósito respectivo, las órdenes de pago a efecto de que se realice la devolución a los particulares que deba efectuarse por la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Reducir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas en el ejercicio de sus atribuciones o las determinadas por los contribuyentes sobre los que se esté ejerciendo dichas atribuciones.

Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales y, en su caso, comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con los procedimientos instaurados para la comprobación de las obligaciones fiscales y aduaneras y reponer dicho procedimiento.

Verificar y, en su caso, determinar conforme a la Ley Aduanera la clasificación arancelaria, así como el valor en aduana o el valor comercial de las mercancías de comercio exterior.

Establecer respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente aduanal, mandatario aduanal, dictaminador aduanero o cualquier otro perito para ejercer las atribuciones a que se refiere este párrafo.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de solicitudes o avisos al registro federal de contribuyentes; ordenar y practicar verificaciones para constatar los datos proporcionados a dicho registro, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado al mismo y realizar las inscripciones y actualizaciones de datos en el registro por actos de autoridad.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, tenencia, estancia o importación de las mercancías que enajenen.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias, subsidios, subvenciones, accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios, tratados y demás instrumentos internacionales aplicables de los que México sea parte, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen, y solicitar y utilizar las actuaciones levantadas por las oficinas consulares en los términos del Código Fiscal de la Federación en la práctica de los procedimientos previstos en dicho ordenamiento.

Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte, de vehículos de procedencia extranjera en tránsito y de aeronaves y embarcaciones; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de comercio exterior, incluso las que regulan y gravan la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, y verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento.

Practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras a los recintos fiscalizados y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y, en su caso, proceder a su revocación o cancelación, cuando sea detectada alguna irregularidad por la que proceda la revocación o cancelación, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en cualquier parte del territorio nacional.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e inclusive industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como de la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras o de comercio exterior de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas.

Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación o asentando en el comprobante la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios; ordenar y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos, así como la de los establecimientos en donde se realicen juegos con apuestas y sorteos cuando no den cumplimiento a lo que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que las leyes lo señalen, así como levantarlo y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales o aduaneras, así como ordenar el levantamiento del citado embargo o aseguramiento y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento de que se trate, en su caso, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal y poner a disposición de la unidad administrativa que corresponda, las mercancías embargadas para que realicen su control y custodia; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal, y liberar las garantías otorgadas respecto de la posible omisión del pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados.

Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de mercancías en los casos en que haya peligro de que el obligado se ausente, se realice la enajenación u ocultamiento de mercancías o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en cualquier otro caso que señalen las leyes.

Dar a conocer a los contribuyentes, productores, importadores, exportadores, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Determinar las contribuciones que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, derivado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria o cuando ello sea necesario, y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

Requerir en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado.

Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de aprovechamientos, contribuciones y accesorios que se causen con motivo de la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, conforme a los lineamientos que establezca la Administración General de Recaudación.

Determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por la inexactitud de la clasificación arancelaria o de algún dato declarado en el pedimento, en la factura o en la declaración del valor en aduana o comercial, o por la omisión del permiso de autoridad competente, cuando constituyan causal de suspensión o cancelación de la patente de agente aduanal o de la autorización del mandatario aduanal, de agente aduanal, y dictaminador aduanero y, en su caso, dar a conocer a la Agencia Nacional de Aduanas de México dicha determinación para que proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la asignación, donación o destrucción de los bienes embargados, cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como reducir las multas que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Vigilar la destrucción o donación de mercancías, incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo.

Determinar respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la responsabilidad solidaria sobre los créditos fiscales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, verificación en transporte, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, las revisiones electrónicas, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos inscritos.

Solicitar u ordenar, según corresponda, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que ejecuten embargos o aseguramientos precautorios de los bienes a que se refiere el artículo 40-A, fracción III, inciso a) y 145, segundo párrafo, fracción III, inciso f) del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y solicitar el levantamiento de los mismos.

Revisar que los dictámenes formulados por contador público inscrito sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales o aduaneros, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos.

Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o a la Administración General de Grandes Contribuyentes, según corresponda, las irregularidades cometidas por los contadores públicos inscritos de las que tenga conocimiento con motivo de la revisión de los dictámenes que éstos formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores.

Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con los delitos a que se refiere el Código Penal Federal respecto de las atribuciones de dicha Unidad de Inteligencia Financiera.

Informar a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Practicar visitas para verificar en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías de los productores, fabricantes e importadores y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades quienes vendan, enajenen o distribuyan en México las cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentran afectos, así como solicitarles la información y documentación que permita constatar el cumplimiento de dichas disposiciones, asimismo para verificar que en las cajetillas de dichos productos se contenga impreso el código de seguridad a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Asegurar las cajetillas de cigarros y declarar que pasan a propiedad del Fisco Federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus atribuciones se detecte que no contengan el código de seguridad a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos, embarcaciones y aeronaves nacionales o nacionalizados objeto de robo o de disposición ilícita de que haya tenido conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones y, en términos de las leyes del país y los convenios internacionales celebrados en esta materia; expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva; aplicar los convenios internacionales para la devolución de los vehículos, embarcaciones o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito, verificación de mercancías en transporte y visitas domiciliarias; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos, embarcaciones o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hubieren autorizado.

Emitir el oficio de conclusión de la revisión y la autorización de prórrogas para la presentación de documentos.

Proponer, en coordinación con la Administración General de Recursos y Servicios y las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria competentes, las acciones a desarrollar que impliquen la aplicación de los recursos de los fideicomisos públicos en los asuntos de su competencia.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente.

Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia, incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones que deriven del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas a la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.

Realizar las acciones necesarias para auxiliarse de terceros que presten servicios para la toma de muestras o para el análisis, identificación o cuantificación de bienes o mercancías de difícil identificación o manejo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 53-D del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo, en el ejercicio de sus facultades, todos los actos y procedimientos previstos en el artículo 5o.-A del Código Fiscal de la Federación.

Restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet en términos del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el uso del certificado de firma electrónica avanzada o el uso de cualquier otro mecanismo opcional que utilice el contribuyente para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, todos los actos y procedimientos establecidos en el citado artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo las facultades previstas en el artículo 27, Apartado C, fracciones I, II, VI y X del Código Fiscal de la Federación.

Recibir y, en su caso, emplear la información y documentación que proporcionen terceros colaboradores fiscales para substanciar el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales a los asesores fiscales a que hace referencia el artículo 197, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, así como requerir información adicional a dichos asesores o a los contribuyentes obligados a revelar los esquemas reportables y aplicar la sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el mismo Código.

Verificar que se cumpla, en materia del impuesto al valor agregado, lo establecido en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur; así como emitir a los contribuyentes el oficio mediante el cual se comunique que no desvirtuaron las irregularidades detectadas en la verificación.

Emitir a los contribuyentes la resolución mediante la cual se comunique que no cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de los estímulos para la región fronteriza norte y sur, así como la resolución mediante la cual se indique que se les dará de baja del Padrón de beneficiarios de los citados estímulos, a que se refieren los Decretos de estímulos fiscales región fronteriza norte y sur.

Enviar a los contribuyentes propuestas de pago, comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Dejar sin efectos los certificados de sello digital, en términos del artículo 17-H Bis, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de e.firma electrónica o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 23, del sexto al décimo octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Declarar el abandono de las mercancías en los supuestos que señalen las disposiciones legales.

Determinar las contribuciones o aprovechamientos de carácter federal, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, derivado del ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

En los casos de mercancías que tenga en su poder y que hayan sido objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, entregarlas a los interesados, siempre que no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice el interés fiscal.

Donar o destruir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los bienes provenientes de comercio exterior puestos a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y que, una vez trascurrido el plazo establecido en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, dicho instituto no los haya retirado del lugar en que se ubiquen.

Solicitar a la autoridad competente la suspensión para operar en el sistema electrónico aduanero para el despacho de mercancías, así como llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 184-C de la Ley Aduanera.

Practicar visitas para verificar en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades los productores, fabricantes o importadores en los que vendan, enajenen o distribuyan en México las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentran afectos, así como solicitarles la información y documentación que permita constatar el cumplimiento de dichas disposiciones; asimismo, para verificar que en dichos productos se contenga impreso el código de seguridad a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y, en su caso, solicitar la cancelación de los códigos de seguridad.

Asegurar los estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros y declarar que pasan a propiedad del Fisco Federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus atribuciones se detecte que no contengan el código de seguridad a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 42-B del Código Fiscal de la Federación.

1.3.1.1 Administraciones de Auditoría de Comercio Exterior

Objetivo

Llevar a cabo el ejercicio de las facultades de comprobación en materia de comercio exterior, incrementando la percepción de riesgo en los contribuyentes para fomentar el cumplimiento adecuado de las obligaciones fiscales, combatir la evasión en el pago de contribuciones y la estancia ilegal de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional.

Funciones

Colaborar y coordinarse con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables sobre la aplicación de las medidas de seguridad y control que deben realizarse en el territorio nacional en los que pueda ejercer sus atribuciones, así como establecer las acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo sus funciones en dichos lugares.

Mantener consultas con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia de comercio exterior que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas formuladas por dichos organismos y asociaciones.

Coadyuvar con la Agencia Nacional de Aduanas de México en la integración de la información estadística en materia de comercio exterior.

Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, en la transmisión electrónica y en el aviso consolidado a que se refiere la Ley Aduanera de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Analizar, detectar y dar seguimiento respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y en coordinación con las demás autoridades competentes, sobre las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos, derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias inclusive normas oficiales mexicanas, infracciones administrativas, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas.

Solicitar de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos, para planear y programar sus actos de fiscalización.

Requerir a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, así como a contadores públicos inscritos que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos, instrumentos e informes y, tratándose de dichos contadores, para que exhiban sus papeles de trabajo.

Revisar los pedimentos, sus anexos y demás documentos, incluso electrónicos o digitales, así como la información contenida en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere la Ley Aduanera, exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores, en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a las demás personas que intervengan en el despacho aduanero de las mercancías, entre otras, los agentes aduanales y representantes legales, de acuerdo a los diferentes tráficos y regímenes aduaneros.

Solicitar a la Agencia Nacional de Aduanas de México, cuando así se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, el dictamen a que se emita conforme a los lineamientos y normas científicas aplicables y a los instrumentos metodológicos y técnicos, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior, así como ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos; solicitar que se practique el examen pericial de otros productos y materias primas, así como que se proporcionen servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a los entes del sector público conforme a los convenios respectivos y a los particulares mediante el pago de derechos correspondiente.

Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Solicitar a la Administración General de Recaudación la publicación, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, del nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como de los contribuyentes a los que se les hubiera condonado algún crédito fiscal y los montos respectivos, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Practicar revisiones a los contadores públicos inscritos ante la autoridad fiscal que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales y, en su caso, requerirlos para que exhiban y proporcionen la contabilidad, avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que deban presentarse o conservarse, los catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, los títulos de crédito y demás documentos mercantiles negociables utilizados en las operaciones de comercio exterior y los originales para el cotejo de las copias que se acompañen a la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior, así como citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo; emitir los oficios de irregularidades y el de conclusión de la revisión, y revisar los dictámenes que se formulan para efectos aduaneros.

Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, los datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional o definitivo del ejercicio, y complementarias.

Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público**,** el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal con motivo de operaciones de comercio exterior y, en su caso, de los impuestos de importación derivados del Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias.

Verificar el saldo a favor compensado en las operaciones de comercio exterior efectuadas por los contribuyentes, y determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente en dichas operaciones, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar; así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación y respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas por concepto de las operaciones de comercio exterior que realicen.

Emitir a la Tesorería de la Federación, a petición de la autoridad competente que determinó la procedencia, monto y cuenta bancaria para el depósito respectivo, las órdenes de pago a efecto de que se realice la devolución a los particulares que deba efectuarse por la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Reducir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas en el ejercicio de sus atribuciones o las determinadas por los contribuyentes sobre los que se esté ejerciendo dichas atribuciones.

Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales y, en su caso, comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con los procedimientos instaurados para la comprobación de las obligaciones fiscales y aduaneras y reponer dicho procedimiento.

Verificar y, en su caso, determinar conforme a la Ley Aduanera la clasificación arancelaria, así como el valor en aduana o el valor comercial de las mercancías de comercio exterior.

Establecer respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente aduanal, mandatario aduanal, dictaminador aduanero o cualquier otro perito para ejercer las atribuciones a que se refiere este párrafo.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de solicitudes o avisos al registro federal de contribuyentes; ordenar y practicar verificaciones para constatar los datos proporcionados a dicho registro, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado al mismo y realizar las inscripciones y actualizaciones de datos en el registro por actos de autoridad.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, tenencia, estancia o importación de las mercancías que enajenen.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias, subsidios, subvenciones, accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios, tratados y demás instrumentos internacionales aplicables de los que México sea parte, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen, y solicitar y utilizar las actuaciones levantadas por las oficinas consulares en los términos del Código Fiscal de la Federación en la práctica de los procedimientos previstos en dicho ordenamiento.

Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte, de vehículos de procedencia extranjera en tránsito y de aeronaves y embarcaciones; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de comercio exterior, incluso las que regulan y gravan la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, y verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento.

Practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras a los recintos fiscalizados y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y, en su caso, proceder a su revocación o cancelación, cuando sea detectada alguna irregularidad por la que proceda la revocación o cancelación, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en cualquier parte del territorio nacional.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e inclusive industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como de la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras o de comercio exterior de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas.

Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación o asentando en el comprobante la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios; ordenar y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos, así como la de los establecimientos en donde se realicen juegos con apuestas y sorteos cuando no den cumplimiento a lo que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que las leyes lo señalen, así como levantarlo y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales o aduaneras, así como ordenar el levantamiento del citado embargo o aseguramiento y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento de que se trate, en su caso, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal y poner a disposición de la unidad administrativa que corresponda, las mercancías embargadas para que realicen su control y custodia; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal, y liberar las garantías otorgadas respecto de la posible omisión del pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados.

Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de mercancías en los casos en que haya peligro de que el obligado se ausente, se realice la enajenación u ocultamiento de mercancías o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en cualquier otro caso que señalen las leyes.

Dar a conocer a los contribuyentes, productores, importadores, exportadores, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Determinar las contribuciones que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, derivado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria o cuando ello sea necesario, y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

Requerir en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado.

Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de aprovechamientos, contribuciones y accesorios que se causen con motivo de la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, conforme a los lineamientos que establezca la Administración General de Recaudación.

Determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por la inexactitud de la clasificación arancelaria o de algún dato declarado en el pedimento, en la factura o en la declaración del valor en aduana o comercial, o por la omisión del permiso de autoridad competente, cuando constituyan causal de suspensión o cancelación de la patente de agente aduanal o de la autorización del mandatario aduanal, de agente aduanal, y dictaminador aduanero y, en su caso, dar a conocer a la Agencia Nacional de Aduanas de México dicha determinación para que proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la asignación, donación o destrucción de los bienes embargados, cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como reducir las multas que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Vigilar la destrucción o donación de mercancías, incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo.

Determinar respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la responsabilidad solidaria sobre los créditos fiscales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, verificación en transporte, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, las revisiones electrónicas, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos inscritos.

Solicitar u ordenar, según corresponda, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que ejecuten embargos o aseguramientos precautorios de los bienes a que se refiere el artículo 40-A, fracción III, inciso a) y 145, segundo párrafo, fracción III, inciso f) del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y solicitar el levantamiento de los mismos.

Revisar que los dictámenes formulados por contador público inscrito sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales o aduaneros, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos.

Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o a la Administración General de Grandes Contribuyentes, según corresponda, las irregularidades cometidas por los contadores públicos inscritos de las que tenga conocimiento con motivo de la revisión de los dictámenes que éstos formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores.

Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con los delitos a que se refiere el Código Penal Federal respecto de las atribuciones de dicha Unidad de Inteligencia Financiera.

Informar a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Practicar visitas para verificar en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías de los productores, fabricantes e importadores y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades quienes vendan, enajenen o distribuyan en México las cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentran afectos, así como solicitarles la información y documentación que permita constatar el cumplimiento de dichas disposiciones, asimismo para verificar que en las cajetillas de dichos productos se contenga impreso el código de seguridad a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Asegurar las cajetillas de cigarros y declarar que pasan a propiedad del Fisco Federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus atribuciones se detecte que no contengan el código de seguridad a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos, embarcaciones y aeronaves nacionales o nacionalizados objeto de robo o de disposición ilícita de que haya tenido conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones y, en términos de las leyes del país y los convenios internacionales celebrados en esta materia; expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva; aplicar los convenios internacionales para la devolución de los vehículos, embarcaciones o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito, verificación de mercancías en transporte y visitas domiciliarias; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos, embarcaciones o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hubieren autorizado.

Emitir el oficio de conclusión de la revisión y la autorización de prórrogas para la presentación de documentos.

Proponer, en coordinación con la Administración General de Recursos y Servicios y las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria competentes, las acciones a desarrollar que impliquen la aplicación de los recursos de los fideicomisos públicos en los asuntos de su competencia.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69 B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente.

Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia, incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones que deriven del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas a la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.

Realizar las acciones necesarias para auxiliarse de terceros que presten servicios para la toma de muestras o para el análisis, identificación o cuantificación de bienes o mercancías de difícil identificación o manejo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 53-D del Código Fiscal de la Federación.

Verificar que se cumpla, en materia del impuesto al valor agregado, lo establecido en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur; así como emitir a los contribuyentes el oficio mediante el cual se comunique que no desvirtuaron las irregularidades detectadas en la verificación.

Emitir a los contribuyentes la resolución mediante la cual se comunique que no cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de los estímulos para la región fronteriza norte y sur, así como la resolución mediante la cual se indique que se les dará de baja del Padrón de beneficiarios de los citados estímulos, a que se refieren los Decretos de estímulos fiscales región fronteriza norte y sur.

Enviar a los contribuyentes propuestas de pago, comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Dejar sin efectos los certificados de sello digital, en términos del artículo 17-H Bis, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de e.firma electrónica o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 23, del sexto al décimo octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Declarar el abandono de las mercancías en los supuestos que señalen las disposiciones legales.

Determinar las contribuciones o aprovechamientos de carácter federal, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, derivado del ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

En los casos de mercancías que tenga en su poder y que hayan sido objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, entregarlas a los interesados, siempre que no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice el interés fiscal.

Donar o destruir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los bienes provenientes de comercio exterior puestos a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y que, una vez trascurrido el plazo establecido en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, dicho instituto no los haya retirado del lugar en que se ubiquen.

Solicitar a la autoridad competente la suspensión para operar en el sistema electrónico aduanero para el despacho de mercancías, así como llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 184-C de la Ley Aduanera.

Practicar visitas para verificar en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades los productores, fabricantes o importadores en los que vendan, enajenen o distribuyan en México las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentran afectos, así como solicitarles la información y documentación que permita constatar el cumplimiento de dichas disposiciones; asimismo, para verificar que en dichos productos se contenga impreso el código de seguridad a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y, en su caso, solicitar la cancelación de los códigos de seguridad.

Asegurar los estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros y declarar que pasan a propiedad del Fisco Federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus atribuciones se detecte que no contengan el código de seguridad a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 42-B del Código Fiscal de la Federación.

1.3.1.2 Subadministraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior

Objetivo

Supervisar que el ejercicio de las facultades de comprobación en materia de comercio exterior, que se efectúan a los contribuyentes para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se apegue a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como que se propicie el cumplimiento voluntario y oportuno de dichas obligaciones, generando con ello percepción de riesgo entre los mismos.

Funciones

Colaborar y coordinarse con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables sobre la aplicación de las medidas de seguridad y control que deben realizarse en el territorio nacional en los que pueda ejercer sus atribuciones, así como establecer las acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo sus funciones en dichos lugares.

Mantener consultas con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia de comercio exterior que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas formuladas por dichos organismos y asociaciones.

Coadyuvar con la Agencia Nacional de Aduanas de México en la integración de la información estadística en materia de comercio exterior.

Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, en la transmisión electrónica y en el aviso consolidado a que se refiere la Ley Aduanera de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Analizar, detectar y dar seguimiento respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y en coordinación con las demás autoridades competentes, sobre las operaciones específicas de comercio exterior en las que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, clasificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos, derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias inclusive normas oficiales mexicanas, infracciones administrativas, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas.

Solicitar de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos, para planear y programar sus actos de fiscalización.

Requerir a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, así como a contadores públicos inscritos que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos, instrumentos e informes y, tratándose de dichos contadores, para que exhiban sus papeles de trabajo.

Revisar los pedimentos, sus anexos y demás documentos, incluso electrónicos o digitales, así como la información contenida en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere la Ley Aduanera, exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores, en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a las demás personas que intervengan en el despacho aduanero de las mercancías, entre otras, los agentes aduanales y representantes legales, de acuerdo a los diferentes tráficos y regímenes aduaneros.

Solicitar a la Agencia Nacional de Aduanas de México, cuando así se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, el dictamen a que se emita conforme a los lineamientos y normas científicas aplicables y a los instrumentos metodológicos y técnicos, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior, así como ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos; solicitar que se practique el examen pericial de otros productos y materias primas, así como que se proporcionen servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a los entes del sector público conforme a los convenios respectivos y a los particulares mediante el pago de derechos correspondiente.

Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Solicitar a la Administración General de Recaudación la publicación, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, del nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como de los contribuyentes a los que se les hubiera condonado algún crédito fiscal y los montos respectivos, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Practicar revisiones a los contadores públicos inscritos ante la autoridad fiscal que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales y, en su caso, requerirlos para que exhiban y proporcionen la contabilidad, avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que deban presentarse o conservarse, los catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, los títulos de crédito y demás documentos mercantiles negociables utilizados en las operaciones de comercio exterior y los originales para el cotejo de las copias que se acompañen a la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior, así como citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo; emitir los oficios de irregularidades y el de conclusión de la revisión, y revisar los dictámenes que se formulan para efectos aduaneros.

Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, los datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional o definitivo del ejercicio, y complementarias.

Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público**,** el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal con motivo de operaciones de comercio exterior y, en su caso, de los impuestos de importación derivados del Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias.

Verificar el saldo a favor compensado en las operaciones de comercio exterior efectuadas por los contribuyentes, y determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente en dichas operaciones, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar; así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación y respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas por concepto de las operaciones de comercio exterior que realicen.

Emitir a la Tesorería de la Federación, a petición de la autoridad competente que determinó la procedencia, monto y cuenta bancaria para el depósito respectivo, las órdenes de pago a efecto de que se realice la devolución a los particulares que deba efectuarse por la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Reducir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas en el ejercicio de sus atribuciones o las determinadas por los contribuyentes sobre los que se esté ejerciendo dichas atribuciones.

Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales y, en su caso, comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con los procedimientos instaurados para la comprobación de las obligaciones fiscales y aduaneras y reponer dicho procedimiento.

Verificar y, en su caso, determinar conforme a la Ley Aduanera la clasificación arancelaria, así como el valor en aduana o el valor comercial de las mercancías de comercio exterior.

Establecer respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente aduanal, mandatario aduanal, dictaminador aduanero o cualquier otro perito para ejercer las atribuciones a que se refiere este párrafo.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de solicitudes o avisos al registro federal de contribuyentes; ordenar y practicar verificaciones para constatar los datos proporcionados a dicho registro, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado al mismo y realizar las inscripciones y actualizaciones de datos en el registro por actos de autoridad.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, tenencia, estancia o importación de las mercancías que enajenen.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias, subsidios, subvenciones, accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios, tratados y demás instrumentos internacionales aplicables de los que México sea parte, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen, y solicitar y utilizar las actuaciones levantadas por las oficinas consulares en los términos del Código Fiscal de la Federación en la práctica de los procedimientos previstos en dicho ordenamiento.

Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte, de vehículos de procedencia extranjera en tránsito y de aeronaves y embarcaciones; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de comercio exterior, incluso las que regulan y gravan la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, y verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento.

Practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras a los recintos fiscalizados y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y, en su caso, proceder a su revocación o cancelación, cuando sea detectada alguna irregularidad por la que proceda la revocación o cancelación, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en cualquier parte del territorio nacional.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e inclusive industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como de la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aduaneras o de comercio exterior de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas.

Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación o asentando en el comprobante la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios; ordenar y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos, así como la de los establecimientos en donde se realicen juegos con apuestas y sorteos cuando no den cumplimiento a lo que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que las leyes lo señalen, así como levantarlo y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales o aduaneras, así como ordenar el levantamiento del citado embargo o aseguramiento y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento de que se trate, en su caso, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal y poner a disposición de la unidad administrativa que corresponda, las mercancías embargadas para que realicen su control y custodia; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal, y liberar las garantías otorgadas respecto de la posible omisión del pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados.

Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de mercancías en los casos en que haya peligro de que el obligado se ausente, se realice la enajenación u ocultamiento de mercancías o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en cualquier otro caso que señalen las leyes.

Dar a conocer a los contribuyentes, productores, importadores, exportadores, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Determinar las contribuciones que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, derivado del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria o cuando ello sea necesario, y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

Requerir en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado.

Evaluar y, en su caso, aceptar las garantías que se otorguen respecto de aprovechamientos, contribuciones y accesorios que se causen con motivo de la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, conforme a los lineamientos que establezca la Administración General de Recaudación.

Determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por la inexactitud de la clasificación arancelaria o de algún dato declarado en el pedimento, en la factura o en la declaración del valor en aduana o comercial, o por la omisión del permiso de autoridad competente, cuando constituyan causal de suspensión o cancelación de la patente de agente aduanal o de la autorización del mandatario aduanal, de agente aduanal, y dictaminador aduanero y, en su caso, dar a conocer a la Agencia Nacional de Aduanas de México dicha determinación para que proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Realizar, de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la asignación, donación o destrucción de los bienes embargados, cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como reducir las multas que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Vigilar la destrucción o donación de mercancías, incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo.

Determinar respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la responsabilidad solidaria sobre los créditos fiscales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, verificación en transporte, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, las revisiones electrónicas, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos inscritos.

Solicitar u ordenar, según corresponda, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que ejecuten embargos o aseguramientos precautorios de los bienes a que se refiere el artículo 40-A, fracción III, inciso a) y 145, segundo párrafo, fracción III, inciso f) del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y solicitar el levantamiento de los mismos.

Revisar que los dictámenes formulados por contador público inscrito sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales o aduaneros, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos.

Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o a la Administración General de Grandes Contribuyentes, según corresponda, las irregularidades cometidas por los contadores públicos inscritos de las que tenga conocimiento con motivo de la revisión de los dictámenes que éstos formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores.

Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con los delitos a que se refiere el Código Penal Federal respecto de las atribuciones de dicha Unidad de Inteligencia Financiera.

Informar a los contribuyentes, a su representante legal y, tratándose de personas morales también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de las facultades de comprobación, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Practicar visitas para verificar en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías de los productores, fabricantes e importadores y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades quienes vendan, enajenen o distribuyan en México las cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentran afectos, así como solicitarles la información y documentación que permita constatar el cumplimiento de dichas disposiciones, asimismo para verificar que en las cajetillas de dichos productos se contenga impreso el código de seguridad a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Asegurar las cajetillas de cigarros y declarar que pasan a propiedad del Fisco Federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus atribuciones se detecte que no contengan el código de seguridad a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos, embarcaciones y aeronaves nacionales o nacionalizados objeto de robo o de disposición ilícita de que haya tenido conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones y, en términos de las leyes del país y los convenios internacionales celebrados en esta materia; expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva; aplicar los convenios internacionales para la devolución de los vehículos, embarcaciones o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito, verificación de mercancías en transporte y visitas domiciliarias; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos, embarcaciones o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hubieren autorizado.

Emitir el oficio de conclusión de la revisión y la autorización de prórrogas para la presentación de documentos.

Proponer, en coordinación con la Administración General de Recursos y Servicios y las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria competentes, las acciones a desarrollar que impliquen la aplicación de los recursos de los fideicomisos públicos en los asuntos de su competencia.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente.

Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios, que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia, incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones que deriven del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas a la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.

Realizar las acciones necesarias para auxiliarse de terceros que presten servicios para la toma de muestras o para el análisis, identificación o cuantificación de bienes o mercancías de difícil identificación o manejo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 53-D del Código Fiscal de la Federación.

Verificar que se cumpla, en materia del impuesto al valor agregado, lo establecido en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur; así como emitir a los contribuyentes el oficio mediante el cual se comunique que no desvirtuaron las irregularidades detectadas en la verificación.

Emitir a los contribuyentes la resolución mediante la cual se comunique que no cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de los estímulos para la región fronteriza norte y sur, así como la resolución mediante la cual se indique que se les dará de baja del Padrón de beneficiarios de los citados estímulos, a que se refieren los Decretos de estímulos fiscales región fronteriza norte y sur.

Enviar a los contribuyentes propuestas de pago, comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Dejar sin efectos los certificados de sello digital, en términos del artículo 17-H Bis, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de e.firma electrónica o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 23, del sexto al décimo octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Declarar el abandono de las mercancías en los supuestos que señalen las disposiciones legales.

Determinar las contribuciones o aprovechamientos de carácter federal, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, derivado del ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

En los casos de mercancías que tenga en su poder y que hayan sido objeto de una infracción a la Ley Aduanera y demás disposiciones fiscales, entregarlas a los interesados, siempre que no estén sujetas a prohibiciones o restricciones y se garantice el interés fiscal.

Donar o destruir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los bienes provenientes de comercio exterior puestos a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y que, una vez trascurrido el plazo establecido en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, dicho instituto no los haya retirado del lugar en que se ubiquen.

Solicitar a la autoridad competente la suspensión para operar en el sistema electrónico aduanero para el despacho de mercancías, así como llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 184-C de la Ley Aduanera.

Practicar visitas para verificar en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, lugares en donde se almacenen mercancías y, en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades los productores, fabricantes o importadores en los que vendan, enajenen o distribuyan en México las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentran afectos, así como solicitarles la información y documentación que permita constatar el cumplimiento de dichas disposiciones; asimismo, para verificar que en dichos productos se contenga impreso el código de seguridad a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y, en su caso, solicitar la cancelación de los códigos de seguridad.

Asegurar los estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros y declarar que pasan a propiedad del Fisco Federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus atribuciones se detecte que no contengan el código de seguridad a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 42-B del Código Fiscal de la Federación.

1.4 Administración General de Grandes Contribuyentes

Objetivo

Recaudar las contribuciones federales de los sujetos considerados grandes contribuyentes, aplicando correcta y oportunamente la legislación fiscal, emprendiendo acciones que propicien el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para garantizar el financiamiento del gasto público.

Funciones

Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización.

Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal, u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias, así como solicitar a las autoridades de gobiernos extranjeros que, de conformidad con los tratados y demás instrumentos internacionales aplicables, ordenen y practiquen en su territorio las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, incluso las relativas a la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, y los demás actos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal.

Estudiar, analizar e investigar, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y en coordinación con la Administración General de Planeación, conductas vinculadas con la evasión fiscal, así como proponer a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria estrategias y alternativas tendientes a combatir dichas conductas.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de solicitudes o avisos al registro federal de contribuyentes; ordenar y practicar verificaciones para constatar los datos proporcionados a dicho registro relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado al mismo, y realizar las inscripciones y actualizaciones de datos en el registro por actos de autoridad.

Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con los delitos a que se refiere el Código Penal Federal, respecto de las atribuciones de dicha Unidad de Inteligencia Financiera.

Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público, el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

Asistir a las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Establecer los criterios de interpretación de las disposiciones fiscales en los asuntos a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en coordinación con la Administración General Jurídica.

Mantener comunicación con las autoridades fiscales de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos internacionales a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Fungir como enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estados extranjeros y organismos internacionales en materia fiscal.

Participar con las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la formulación de los anteproyectos de acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal, acuerdos, convenios y tratados internacionales en materia fiscal o de intercambio de información fiscal u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias, así como en las negociaciones respectivas y asistir a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de dichos instrumentos.

Fungir como autoridad competente en la interpretación y aplicación de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal, acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal, de los que México sea parte, incluso en lo referente a la determinación de precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos y de las disposiciones jurídicas en dichas materias contenidas en otros instrumentos jurídicos internacionales, así como resolver las consultas de aplicación sobre los procedimientos establecidos en los mismos, tomando en cuenta la normativa emitida por la Administración General Jurídica.

Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal, acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal de los que México sea parte u otros que contengan disposiciones en materia fiscal, aduanera y de comercio exterior.

Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como reducir las multas que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos; solicitar el auxilio de otras autoridades fiscalizadoras del Servicio de Administración Tributaria y comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes que enajenen.

Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades o expedirlo sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación o asentando en el comprobante la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios; ordenar y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos, así como la de los establecimientos en donde se realicen juegos con apuestas y sorteos cuando no den cumplimiento a lo que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Practicar revisiones a los contadores públicos inscritos ante la autoridad fiscal que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales y, en su caso, requerirlos para que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes; citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo; emitir oficios de irregularidades o de conclusión de la revisión del dictamen, así como comunicar a los contadores públicos inscritos la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para estos efectos.

Revisar que los dictámenes formulados por contador público inscrito sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos.

Comunicar a los contadores públicos inscritos las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores, así como suspender o cancelar el registro correspondiente y exhortar o amonestar a dichos contadores públicos.

Recibir y revisar los dictámenes de residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país y los relativos a la enajenación de acciones que lleven a cabo estos contribuyentes, de conformidad con el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante; informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento correspondiente en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como los que se originen por la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Estudiar, requerir a los promoventes y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo los bienes de activo fijo.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, los datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional o definitivo del ejercicio, y complementarias.

Requerir, en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado.

Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que las leyes lo señalen, así como levantarlo y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

Solicitar u ordenar, según corresponda, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que ejecuten embargos o aseguramientos precautorios de los bienes a que se refiere el artículo 40-A, fracción III, inciso a) y 145, segundo párrafo, fracción III, inciso f) del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y solicitar el levantamiento de los mismos.

Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, las revisiones electrónicas, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos inscritos.

Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal y las que procedan conforme a las leyes fiscales, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como solicitar la documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias.

Emitir a la Tesorería de la Federación, a petición de la autoridad competente que determinó la procedencia, monto y cuenta bancaria para el depósito respectivo, las órdenes de pago a efecto de que se realice la devolución a los particulares que deba efectuarse por la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Emitir opinión para reducir los recargos en materia de resoluciones y auditorías sobre metodologías para precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, en términos de las disposiciones fiscales.

Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente.

Realizar de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de los bienes embargados en el ejercicio de sus atribuciones, cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Obtener la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen al Ministerio Público, la denuncia, querella o declaratoria de que el Fisco Federal haya sufrido o pueda sufrir perjuicio, así como intercambiar información con otras autoridades fiscales.

Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales.

Coadyuvar con la Administración General de Recaudación en la elaboración del informe que señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales para atender los requerimientos de la Procuraduría Fiscal de la Federación o de la autoridad judicial en los procesos por delitos fiscales.

Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo todos los actos y procedimiento establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Asegurar las cajetillas de cigarros y declarar que pasan a propiedad del Fisco Federal, a efecto de que se proceda a su destrucción, cuando en ejercicio de sus atribuciones se detecte que no contengan el código de seguridad a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como practicar verificaciones para comprobar que las cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, contengan impreso el código de seguridad a que se refiere dicha Ley.

Participar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, en la formulación de los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, así como las solicitudes respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones.

Resolver las consultas y las solicitudes de autorización o de determinación del régimen fiscal que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas.

Declarar, a petición de parte, la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios e imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.

Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra resoluciones o actos de ella misma o de las unidades administrativas que de ella dependan, así como aquéllos que se interpongan contra las resoluciones en materia de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas.

Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, a la Junta de Gobierno, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado, en toda clase de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra resoluciones o actos de éstos o de las autoridades fiscales de las entidades federativas que deriven de la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal.

Interponer, con la representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de la Junta de Gobierno, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de los juicios que deriven de las atribuciones a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como representar a las mencionadas autoridades en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de los juicios de su competencia.

Representar a la Junta de Gobierno, al Jefe y a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en los juicios de amparo indirecto en los que sean señaladas como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero interesado, interponer los recursos que procedan en representación de éstos, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados en los juicios que deriven de los asuntos a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Transigir y allanarse en los juicios fiscales que deriven de los asuntos a que se refiere el artículo 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como abstenerse de interponer los recursos en dichos juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en los artículos 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Concluir las facultades de comprobación iniciadas antes del 22 de noviembre de 2015, incluida la resolución de los recursos y la defensa del interés fiscal, así como los cumplimientos de sentencias derivadas de los juicios contenciosos administrativos federales o juicios de amparo, y las resoluciones derivadas de los recursos de revocación, recaídas respecto de las resoluciones que se hayan emitido como resultado de las facultades de comprobación referidas en el presente párrafo.

Resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones que deriven del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas a la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.

Realizar las acciones necesarias para auxiliarse de terceros que presten servicios para la toma de muestras o para el análisis, identificación o cuantificación de bienes o mercancías de difícil identificación o manejo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 53-D del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo, en el ejercicio de sus facultades, todos los actos y procedimientos previstos en el artículo 5o.-A del Código Fiscal de la Federación.

Restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet en términos del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el uso del certificado de firma electrónica avanzada o el uso de cualquier otro mecanismo opcional que utilice el contribuyente para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, todos los actos y procedimientos establecidos en el citado artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo las facultades previstas en el artículo 27, Apartado C, fracciones I, II, VI y X del Código Fiscal de la Federación.

Recibir y, en su caso, emplear la información y documentación que proporcionen terceros colaboradores fiscales para substanciar el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales a los asesores fiscales a que hace referencia el artículo 197, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, así como requerir información adicional a dichos asesores o a los contribuyentes obligados a revelar los esquemas reportables y aplicar la sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el mismo Código.

Realizar las verificaciones en tiempo real en los términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

Emitir y notificar a los contribuyentes la resolución mediante la cual se comunique que no cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de los estímulos para la región fronteriza norte y sur, así como la resolución mediante la cual se indique que se les dará de baja del Padrón de beneficiarios de los citados estímulos, a que se refieren los Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y sur.

Verificar que se cumpla, en materia del impuesto al valor agregado, lo establecido en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur; así como, emitir a los contribuyentes el oficio mediante el cual se comunique que no desvirtuaron las irregularidades detectadas en la verificación.

Enviar a los contribuyentes propuestas de pago, comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Dejar sin efectos los certificados de sello digital, en términos del artículo 17-H Bis, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de e.firma electrónica o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 23, del sexto al décimo octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 42-B del Código Fiscal de la Federación.

Reducir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las multas determinadas e impuestas en el ejercicio de sus atribuciones o las determinadas por los contribuyentes sobre los que se esté ejerciendo dichas atribuciones.

Ordenar y practicar actos de comprobación que sean necesarios para la efectiva implementación y cumplimiento del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal y de los acuerdos amplios de intercambio de información que México tiene en vigor, que autorizan el intercambio automático de información financiera en materia fiscal, incluidos los acuerdos interinstitucionales firmados con fundamento en ellos; así como, para verificar que las personas morales y las figuras jurídicas que sean instituciones financieras cuenten con procedimientos para identificar las cuentas reportables entre las cuentas financieras y que presenten ante las autoridades fiscales la información a que se refiere el referido Estándar y los citados acuerdos amplios de intercambio de información.

Realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo lo establecido en el artículo 33, fracción I, inciso j) del Código Fiscal de la Federación.

Practicar visitas domiciliarias y requerir informes, datos o documentos, a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 32-B, fracción V, 32-B Bis, 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; así como requerir los informes, datos o documentos previstos en las citadas disposiciones.

Emplear las medidas de apremio indicadas en el Código Fiscal de la Federación.

Practicar u ordenar que se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, derechos a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y toda clase de servicios.

Tramitar y resolver el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, cuando sea presentado por sujetos o entidades de su competencia.

Integrar y participar en el órgano colegiado establecido en el artículo 5°.-A del Código Fiscal de la Federación.

1.5 Administración General de Hidrocarburos

Objetivo

Recaudar las contribuciones federales de los sujetos relacionados con la materia de hidrocarburos, aplicando correcta y oportunamente la legislación fiscal, emprendiendo acciones que propicien el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para garantizar el financiamiento del gasto público.

Funciones

Elaborar, proponer, implementar y, en su caso, emitir los acuerdos, lineamientos y reglas de carácter general, así como coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables a los ingresos sobre hidrocarburos.

Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización.

Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes en relación al intercambio recíproco de información, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal, u otros que contengan disposiciones sobre dicha materia, así como solicitar a las autoridades de gobiernos extranjeros que, de conformidad con los tratados y demás instrumentos internacionales aplicables, ordenen y practiquen en su territorio las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y los demás actos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público, el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

Mantener comunicación con las autoridades fiscales de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos internacionales a que se refiere el artículo 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal, acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal de los que México sea parte u otros que contengan disposiciones en materia fiscal, aduanera y de comercio exterior.

Fungir como autoridad competente en la interpretación y aplicación de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal, acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal, de los que México sea parte, incluso en lo referente a la determinación de precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos y de las disposiciones jurídicas aplicables en dichas materias contenidas en otros instrumentos jurídicos internacionales, así como resolver las consultas de aplicación de los procedimientos establecidos en los mismos, tomando en cuenta la normativa emitida por la Administración General Jurídica.

Asistir a las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Fungir como enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estados extranjeros y organismos internacionales en materia fiscal.

Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como reducir las multas que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Requerir, en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado.

Establecer los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas en los asuntos a que se refiere el artículo 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en coordinación con la Administración General Jurídica.

Declarar, a petición de parte, la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios e imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal de los que México

sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos; solicitar el auxilio de otras autoridades fiscalizadoras del Servicio de Administración Tributaria y comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las auditorías para verificar que las operaciones y registros contables derivadas de los contratos estén conforme a los propios contratos y a lo dispuesto en los lineamientos que al efecto emita dicha Secretaría, en términos de los artículos 37, apartado B, fracción VII y 63 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como la venta de combustibles, sin las autorizaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes que enajenen.

Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades o expedirlo sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, o asentando en el comprobante la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios; ordenar y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos.

Practicar revisiones a los contadores públicos inscritos ante la autoridad fiscal, que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales y, en su caso, requerirlos para que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes; citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo; emitir oficios de irregularidades o de conclusión de la revisión del dictamen, así como comunicar a los contadores públicos inscritos la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para estos efectos.

Revisar que los dictámenes formulados por contador público inscrito sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos.

Comunicar e informar a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, las irregularidades de los contadores públicos inscritos de las que tenga conocimiento, con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores.

Recibir y revisar los dictámenes de residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país y los relativos a la enajenación de acciones que lleven a cabo estos contribuyentes, de conformidad con el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante; informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento correspondiente en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como los que se originen por la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Estudiar, requerir a los promoventes y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Vigilar la destrucción o donación de mercancías incluyendo los bienes de activo fijo.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluida la actualización, recargos y accesorios a que haya lugar que deriven de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, los datos, informes o documentos para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional o definitivo del ejercicio, y complementarias.

Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que las leyes lo señalen, así como levantarlo y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

Solicitar u ordenar, según corresponda, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que ejecuten embargos o aseguramientos precautorios de los bienes a que se refiere el artículo 40-A, fracción III, inciso a) y 145, segundo párrafo, fracción III, inciso f) del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y solicitar el levantamiento de los mismos.

Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, las revisiones electrónicas, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos inscritos.

Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación respecto de los asuntos a que se refieren los artículos 28 y 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal y las que procedan conforme a las leyes fiscales, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como solicitar la documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias.

Emitir a la Tesorería de la Federación, a petición de la autoridad competente que determinó la procedencia, monto y cuenta bancaria para el depósito respectivo, las órdenes de pago a efecto de que se realice la devolución a los particulares que deba efectuarse por la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, respecto de los asuntos a que se refieren los artículos 28 y 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con los delitos a que se refiere el Código Penal Federal, respecto de las atribuciones de dicha Unidad de Inteligencia Financiera.

Emitir opinión para reducir los recargos en materia de resoluciones y auditorías sobre metodologías para precios o montos de contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas, en términos de las disposiciones fiscales.

Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente.

Realizar de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la donación o destrucción de los bienes embargados en el ejercicio de sus atribuciones, cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Obtener la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen al Ministerio Público, la denuncia, querella o declaratoria de que el Fisco Federal haya sufrido o pueda sufrir perjuicio, así como intercambiar información con otras autoridades fiscales.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de solicitudes o avisos al registro federal de contribuyentes; ordenar y practicar verificaciones para constatar los datos proporcionados a dicho registro relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado al mismo y realizar las inscripciones y actualizaciones de datos en el registro por actos de autoridad.

Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales.

Coadyuvar con la Administración General de Recaudación en la elaboración del informe que señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales para atender los requerimientos de la Procuraduría Fiscal de la Federación o de la autoridad judicial en los procesos por delitos fiscales.

Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Participar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, en la formulación y aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, así como las solicitudes respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones.

Resolver las consultas y las solicitudes de autorización o de determinación del régimen fiscal que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas.

Participar con las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la formulación de los anteproyectos de acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional con cláusula fiscal, acuerdos, convenios y tratados internacionales en materia fiscal o de intercambio de información fiscal u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias, así como en las negociaciones respectivas y asistir a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de dichos instrumentos.

Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra resoluciones o actos de ella misma o de las unidades administrativas que de ella dependan, así como aquéllos que se interpongan contra las resoluciones en materia de certificación de origen, y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas, cuando se trate de una resolución o acto emitido por la Administración General de Grandes Contribuyentes o por las unidades administrativas que de ella dependan, incluso cuando los procedimientos jurisdiccionales correspondientes se encuentren en trámite y su atención haya sido iniciada por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes o por las administraciones que de ella dependan.

Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, a la Junta de Gobierno, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado, en toda clase de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra resoluciones o actos de éstos o de las autoridades fiscales de las entidades federativas por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal, cuando se trate de una resolución o acto emitido por la Administración General de Grandes Contribuyentes o por las unidades administrativas que de ella dependan, incluso cuando los procedimientos jurisdiccionales correspondientes se encuentren en trámite y su atención haya sido iniciada por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes o por las administraciones que de ella dependan.

Interponer en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de la Junta de Gobierno, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa respecto de los juicios que deriven de las atribuciones a que se refiere el artículo 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como representar a las mismas autoridades en los juicios de amparo que promuevan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de los juicios de su competencia.

Representar a la Junta de Gobierno, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado, en los juicios de amparo indirecto en los que sean señaladas como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero interesado, interponer los recursos que procedan en representación de éstos, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados en los juicios de su competencia.

Transigir y allanarse en los juicios fiscales de su competencia, así como abstenerse de interponer los recursos en dichos juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Estudiar, analizar e investigar, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 30 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y en coordinación con la Administración General de Planeación, conductas vinculadas con la evasión fiscal, así como proponer a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria estrategias y alternativas tendientes a combatir dichas conductas.

Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, para que exhiban y proporcionen la contabilidad, documentos, datos e informes, así como ordenar y practicar a dichos sujetos, visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones en materia de aprovechamientos.

Resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones que deriven del procedimiento establecido en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Realizar de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que al efecto se emitan, la asignación, donación o destrucción de los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas a la operación de las máquinas, sistemas, registros electrónicos y de controles volumétricos, que estén obligados a llevar conforme lo establecen las disposiciones fiscales.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el periodo de tiempo que dure la verificación.

Realizar las acciones necesarias para auxiliarse de terceros que presten servicios para la toma de muestras o para el análisis, identificación o cuantificación de bienes o mercancías de difícil identificación o manejo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 53-D del Código Fiscal de la Federación.

Resolver las solicitudes de autorización a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del Código Fiscal de la Federación, así como amonestar, revocar, dejar sin efectos, renovar o dar a conocer la pérdida de la vigencia de dichas autorizaciones.

Llevar a cabo, en el ejercicio de sus facultades, todos los actos y procedimientos previstos en el artículo 5o.-A del Código Fiscal de la Federación.

Restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet en términos del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el uso del certificado de firma electrónica avanzada o el uso de cualquier otro mecanismo opcional que utilice el contribuyente para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, todos los actos y procedimientos establecidos en el citado artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo las facultades previstas en el artículo 27, Apartado C, fracciones I, II, VI y X del Código Fiscal de la Federación.

Recibir y, en su caso, emplear la información y documentación que proporcionen terceros colaboradores fiscales para substanciar el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales a los asesores fiscales a que hace referencia el artículo 197, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, así como requerir información adicional a dichos asesores o a los contribuyentes obligados a revelar los esquemas reportables y aplicar la sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el mismo Código.

Realizar las verificaciones en tiempo real en los términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

Emitir y notificar a los contribuyentes la resolución mediante la cual se comunique que no cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de los estímulos para la región fronteriza norte y sur, así como la resolución mediante la cual se indique que se les dará de baja del Padrón de beneficiarios de los citados estímulos, a que se refieren los Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y sur.

Requerir, en los términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de la información de controles volumétricos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados o de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Vigilar y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las disposiciones fiscales relativas a la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de forma diaria, semanal o mensual por todas las operaciones que los contribuyentes realicen con el público en general.

Determinar la pérdida del derecho de aplicar la facilidad relativa a la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de forma diaria, semanal o mensual por todas las operaciones que se realicen con el público en general y comunicar a los contribuyentes las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la verificación de las condiciones establecidas en las disposiciones fiscales para continuar con la facilidad de emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de forma diaria, semanal o mensual por todas las operaciones que los contribuyentes realicen con el público en general, así como amonestar a dichos contribuyentes.

Verificar que se cumpla, en materia del impuesto al valor agregado, lo establecido en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y en el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur; así como emitir a los contribuyentes el oficio mediante el cual se comunique que no desvirtuaron las irregularidades detectadas en la verificación.

Enviar a los contribuyentes propuestas de pago, comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Dejar sin efectos los certificados de sello digital, en términos del artículo 17-H Bis, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de e.firma electrónica o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 23, del sexto al décimo octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 42-B del Código Fiscal de la Federación.

Reducir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las multas determinadas e impuestas en el ejercicio de sus atribuciones o las determinadas por los contribuyentes sobre los que se esté ejerciendo dichas atribuciones.

Emplear las medidas de apremio indicadas en el Código Fiscal de la Federación.

Practicar u ordenar que se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, derechos a que se refiere el artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y toda clase de servicios.

Tramitar y resolver el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, cuando sea presentado por sujetos o entidades de su competencia.

Integrar y participar en el órgano colegiado establecido en el artículo 5°.-A del Código Fiscal de la Federación.

1.6 Administración General de Servicios al Contribuyente

Objetivo

Establecer las normas, políticas y procedimientos para proporcionar al contribuyente en forma sistematizada los servicios de información, orientación, asistencia técnica especializada y recepción de trámites fiscales para facilitarle el cumplimiento voluntario, correcto y oportuno de sus obligaciones tributarias y el ejercicio de sus derechos ante las autoridades fiscales federales; integrar, actualizar y operar el padrón del Registro Federal de Contribuyentes, los registros y demás padrones previstos en la legislación fiscal, de comercio exterior y aduanera, así como normar y tramitar las solicitudes de autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, y las solicitudes para actuar como proveedor de certificación y de terceros para recibir documentos digitales, y colaborar en el ámbito de su competencia en la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Funciones

Prestar a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia y orientación, auxiliarlos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de comercio exterior, así como darles a conocer sus derechos.

Recibir de los particulares directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados las declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, aclaraciones, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones en materia de contribuciones federales que no deban presentarse ante otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Coordinar el proceso de asignación de infraestructura para el registro de los datos de identidad que vinculen al firmante con los datos de creación de la firma electrónica, así como los servicios de certificación de las administraciones desconcentradas de servicios al contribuyente y dependencias de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Llevar el registro de contribuyentes que obtengan el certificado digital que confirme el vínculo entre el firmante y los datos de creación de la firma electrónica avanzada, así como realizar cualquier otro acto relacionado con los mismos, incluyendo las autorizaciones relacionadas con la expedición de documentos digitales.

Coordinar los programas en materia de calidad que le sean aplicables, así como aprobar los lineamientos y procedimientos para la actualización de la información del sistema de gestión de calidad en los servicios al contribuyente.

Expedir constancias de residencia para efectos fiscales.

Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al registro federal de contribuyentes.

Otorgar a los contribuyentes el certificado para el uso de sellos digitales que les permita la emisión de comprobantes fiscales digitales por Internet, así como llevar el registro y control de dichos certificados.

Establecer, normar y actualizar el registro de trámites fiscales, incluyendo los requisitos para la presentación de los mismos.

Recibir las solicitudes de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Recibir y tramitar las solicitudes de marbetes y precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, así como ordenar su elaboración y, en los casos que proceda, su destrucción conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Recibir y tramitar las solicitudes de autorización para la utilización del código de seguridad que los contribuyentes deban ocupar en las cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, cuando las leyes fiscales los obliguen.

Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación; restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 32 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como establecer las estrategias o lineamientos para el ejercicio de esta atribución.

Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de información materia de su competencia en los términos del artículo 32 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, realizadas por diversas autoridades de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Realizar, según sea el caso, la inscripción, actualización, modificación, cancelación, suspensión o dejar sin efectos esta última, en el registro federal de contribuyentes, en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales y en cualquier otro padrón o registro previsto en la legislación en materia de contribuciones federales, así como realizar las validaciones correspondientes en el referido registro a efecto de identificar a los contribuyentes que se les hubiera conferido el encargo para actuar como consignatarios o mandatarios, de conformidad con las disposiciones en materia de contribuciones federales, pueden realizar importaciones y/o exportaciones de manera general y aquellos en sectores específicos, en este último caso, llevar a cabo las verificaciones necesarias con las autoridades reguladoras en la materia correspondiente.

Participar en los sondeos y encuestas a fin de conocer y evaluar la opinión de los contribuyentes sobre la calidad de la atención, trámites y servicios recibidos en los diversos canales de atención, así como la operación recaudatoria y la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación aplicable en materia de contribuciones federales, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitar a la Administración General de Recaudación la publicación, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, del nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Establecer e implementar las acciones de los programas de prevención y resolución de problemas del contribuyente, a través de los síndicos que éstos designen.

Participar, conjuntamente con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación de los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Definir, establecer y validar, en coordinación con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, el contenido de los materiales para la orientación de los contribuyentes respecto del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de contribuciones federales, así como los medios por los cuales será difundido.

Autorizar a las organizaciones que agrupen a contribuyentes para que a nombre de éstos puedan presentar declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales.

Resolver las solicitudes de autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, así como revocar, no renovar o dar a conocer la pérdida de vigencia de dichas autorizaciones.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, respecto de la información que deban proporcionar para garantizar la transparencia, uso y destino de los donativos recibidos.

Proponer estrategias para fomentar el uso de los medios electrónicos de pago, comprobantes fiscales digitales por Internet y otros programas auxiliares a la fiscalización, en coordinación con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Llevar a cabo las acciones necesarias para desarrollar, instrumentar y normar la operación de los comprobantes fiscales digitales por Internet, pedimentos y la firma electrónica avanzada, así como de los documentos electrónicos en los servicios a los contribuyentes, en coordinación con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria o la Agencia Nacional de Aduanas de México, según corresponda.

Proponer, desarrollar, normar e instrumentar el uso y mejora de medios electrónicos, en los servicios dirigidos a los contribuyentes, en coordinación con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Resolver las solicitudes de autorización para actuar como proveedor de certificación en los procesos previstos en las disposiciones fiscales que tiene a su cargo el Servicio de Administración Tributaria, así como, según corresponda, amonestar, revocar, dejar sin efectos, no renovar o dar a conocer la pérdida de la vigencia de dicha autorización.

Emitir, en coordinación con la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, los lineamientos para el diseño de estrategias para el desarrollo y el fortalecimiento de los servicios digitales y otros programas que faciliten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones en materia de contribuciones federales.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el registro federal de contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.

Generar e integrar la información estadística en materia de registro federal de contribuyentes.

Normar, coordinar e implementar los programas y procedimientos para la inscripción, suspensión, modificación, cancelación y actualización en el registro federal de contribuyentes, en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales para efectos fiscales y de cualquier otro padrón o registro previsto en la legislación en materia de contribuciones federales.

Integrar, dirigir y mantener actualizado el registro federal de contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación en materia de contribuciones federales, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de registro y actualización del registro federal de contribuyentes, basándose en los datos que las personas le proporcionen, los que le proporcionen terceros, las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, o los que obtenga por cualquier otro medio; requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de dicho registro, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y tramitar y resolver las solicitudes de aclaraciones que presenten los contribuyentes en esta materia, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos.

Realizar, acordar y promover programas relativos al intercambio de información con autoridades y organismos públicos y privados, que normen padrones con información de personas físicas y morales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la actualización del registro federal de contribuyentes, así como diseñar, generar y mantener los registros y demás padrones que se generen en el Servicio de Administración Tributaria.

Recibir y autorizar las solicitudes de fedatarios públicos para la inscripción de personas morales.

Diseñar y elaborar un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como actualizar tanto el sistema de información geográfica fiscal como dicho marco.

Validar los datos de identidad de los contribuyentes ante el registro federal de contribuyentes, que generen los diferentes entes obligados a verificarlos con el Servicio de Administración Tributaria.

Aprobar la imagen institucional de los productos, material y eventos del Servicio de Administración Tributaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Fungir como enlace del Servicio de Administración Tributaria entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los medios de comunicación nacionales e internacionales, coordinando todo tipo de actividades con ellos.

Proponer y realizar, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las actividades de información, difusión y relaciones públicas del Servicio de Administración Tributaria.

Elaborar e implementar con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las estrategias y campañas de comunicación del Servicio de Administración Tributaria, así como ejecutar los programas y acciones que deriven de ellas.

Coordinar la comunicación interna del Servicio de Administración Tributaria, así como apoyar las iniciativas para promover los objetivos estratégicos de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Administrar, en coordinación con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, la información que se publica en la página de Internet y en las redes sociales de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Implementar mecanismos de seguimiento, análisis y control de la información de los contribuyentes que se incorporan a la economía formal.

Normar, aprobar y ejercer las acciones de los programas en materia de civismo fiscal, así como fomentar los valores y principios de la cultura contributiva.

Coordinar las actividades de concertación y sensibilización de grupos de contribuyentes y población en general, para la participación en la actualización de la información del registro federal de contribuyentes.

Normar, coordinar e implementar los programas y procedimientos que promuevan y coadyuven a la incorporación de los sectores específicos de contribuyentes a la economía formal y, dirigir las acciones tendientes a fomentar y promover dicha incorporación.

Implementar acciones derivadas de los resultados que arrojen los mecanismos de promoción de incorporación a la economía formal de sectores específicos de contribuyentes, en coordinación con otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, para el seguimiento y control de dichos sectores.

Coordinar con las instituciones de seguridad social y demás entes públicos involucrados, la información en materia de seguridad social que deba darse a conocer a los contribuyentes para promover la economía formal.

Fungir como enlace del Servicio de Administración Tributaria con los grupos o sectores de contribuyentes que deban incorporarse a la economía formal, a fin de auxiliarlos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y darles a conocer sus derechos.

Establecer canales de atención con los contribuyentes, organismos y asociaciones que los representen, en materia de simplificación y facilitación en el cumplimiento de sus obligaciones incluidas las de comercio exterior, así como analizar las propuestas formuladas que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los trámites y servicios previstos en las disposiciones en materia de contribuciones federales.

Determinar, mantener actualizado y poner a disposición los servicios de consulta de las claves en el registro federal de contribuyentes de aquéllos que cumplen con las obligaciones en materia de impuestos federales y, en su caso, con las autorizaciones o permisos emitidos por otras dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal para realizar operaciones de comercio exterior.

Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, en el estudio y elaboración de propuestas de procedimientos de operación, relativos a la promoción del cumplimiento voluntario de las obligaciones en materia aduanera y de comercio exterior.

Fungir como unidad de transparencia del Servicio de Administración Tributaria ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet en términos del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el uso del certificado de firma electrónica avanzada o el uso de cualquier otro mecanismo opcional que utilice el contribuyente para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, todos los actos y procedimientos establecidos en el citado artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

Definir e instrumentar los mecanismos para restringir temporalmente y, en su caso, restablecer el uso de los certificados de sello digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el uso del certificado de firma electrónica avanzada o el uso de cualquier otro mecanismo opcional que utilice el contribuyente para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet permitido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Llevar a cabo las facultades previstas en el artículo 27, Apartado C, fracciones I, segundo párrafo, V, VI, VII y VIII del Código Fiscal de la Federación.

Planear, organizar y celebrar sorteos de lotería fiscal.

Tramitar, calificar, aceptar, rechazar y custodiar las garantías ofrecidas por los proveedores autorizados de certificación en los procesos previstos en las disposiciones fiscales y, en su caso, solicitar la ampliación o sustitución de dichas garantías; autorizar la referida sustitución, y realizar la devolución de las mismas, así como cuantificar el daño o perjuicio que se configure y tramitar su efectividad ante la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante; informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento correspondiente en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, las revisiones electrónicas, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos inscritos.

Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales.

Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que las leyes lo señalen, así como levantarlo y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que ejecuten embargos o aseguramientos de los bienes a que se refiere el artículo 40-A, fracción III, inciso f) del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y solicitar el levantamiento de los mismos.

Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como reducir las multas que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de sus atribuciones.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público, el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con los delitos a que se refiere el Código Penal Federal respecto de las atribuciones de dicha Unidad de Inteligencia Financiera.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes que enajenen.

Requerir, en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad, conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los proveedores autorizados de certificación que deriven de su autorización en términos de las disposiciones fiscales, así como imponer las sanciones previstas en el Código Fiscal de la Federación que procedan.

Requerir a los proveedores autorizados de certificación la presentación de documentación, datos, registros y demás información que sean necesarios para aclarar o desvirtuar el incumplimiento de las obligaciones que deriven de su autorización o las infracciones relacionadas con la misma.

Dejar sin efectos los certificados de sello digital, en términos del artículo 17-H Bis, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de e.firma electrónica o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

1.6.1 Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente

Objetivo

Proporcionar al contribuyente en forma sistematizada los servicios de información, orientación, asistencia técnica especializada y recepción de trámites fiscales a fin de facilitar el cumplimiento voluntario, correcto y oportuno de sus obligaciones tributarias y el ejercicio de sus derechos ante las autoridades fiscales federales; integrar y actualizar el padrón del Registro Federal de Contribuyentes, los registros y demás padrones previstos en la legislación fiscal y de comercio exterior, y colaborar en el ámbito de su competencia en la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Funciones

Prestar a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia y orientación, auxiliarlos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de comercio exterior, así como darles a conocer sus derechos.

Recibir de los particulares directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados las declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, aclaraciones, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones en materia de contribuciones federales que no deban presentarse ante otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Expedir constancias de residencia para efectos fiscales.

Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al registro federal de contribuyentes.

Otorgar a los contribuyentes el certificado para el uso de sellos digitales que les permita la emisión de comprobantes fiscales digitales por Internet, así como llevar el registro y control de dichos certificados.

Recibir las solicitudes de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Recibir y tramitar las solicitudes de marbetes y precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, así como ordenar su elaboración y, en los casos que proceda, su destrucción conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Recibir y tramitar las solicitudes de autorización para la utilización del código de seguridad que los contribuyentes deban ocupar en las cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, cuando las leyes fiscales los obliguen.

Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación; restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 32 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como establecer las estrategias o lineamientos para el ejercicio de esta atribución.

Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de información materia de su competencia en los términos del artículo 32 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, realizadas por diversas autoridades de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Realizar, según sea el caso, la inscripción, actualización, modificación, cancelación, suspensión o dejar sin efectos esta última, en el registro federal de contribuyentes, en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales y en cualquier otro padrón o registro previsto en la legislación en materia de contribuciones federales, así como realizar las validaciones correspondientes en el referido registro a efecto de identificar a los contribuyentes que se les hubiera conferido el encargo para actuar como consignatarios o mandatarios, de conformidad con las disposiciones en materia de contribuciones federales, pueden realizar importaciones y/o exportaciones de manera general y aquellos en sectores específicos, en este último caso, llevar a cabo las verificaciones necesarias con las autoridades reguladoras en la materia correspondiente.

Participar en los sondeos y encuestas a fin de conocer y evaluar la opinión de los contribuyentes sobre la calidad de la atención, trámites y servicios recibidos en los diversos canales de atención, así como la operación recaudatoria y la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación aplicable en materia de contribuciones federales, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitar a la Administración General de Recaudación la publicación, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, del nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Participar, conjuntamente con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación de los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Autorizar a las organizaciones que agrupen a contribuyentes para que a nombre de éstos puedan presentar declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el registro federal de contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.

Integrar, dirigir y mantener actualizado el registro federal de contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación en materia de contribuciones federales, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de registro y actualización del registro federal de contribuyentes, basándose en los datos que las personas le proporcionen, los que le proporcionen terceros, las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, o los que obtenga por cualquier otro medio; requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de dicho registro, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y tramitar y resolver las solicitudes de aclaraciones que presenten los contribuyentes en esta materia, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos.

Coordinar con las instituciones de seguridad social y demás entes públicos involucrados, la información en materia de seguridad social que deba darse a conocer a los contribuyentes para promover la economía formal.

Establecer canales de atención con los contribuyentes, organismos y asociaciones que los representen, en materia de simplificación y facilitación en el cumplimiento de sus obligaciones incluidas las de comercio exterior, así como analizar las propuestas formuladas que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los trámites y servicios previstos en las disposiciones en materia de contribuciones federales.

Recibir y autorizar las solicitudes de los fedatarios públicos para la inscripción de personas morales.

Llevar a cabo las facultades previstas en el artículo 27, Apartado C, fracciones I, segundo párrafo, V, VI, VII y VIII del Código Fiscal de la Federación.

1.6.1.1 Subadministraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente

Objetivo

Coordinar el proceso de atención a los contribuyentes para brindarles los servicios de orientación, asistencia técnica especializada e información sobre los trámites fiscales, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario, correcto y oportuno de sus obligaciones tributarias y el ejercicio de sus derechos ante las autoridades fiscales federales; generar acciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de inscripción y actualización del Registro Federal de Contribuyentes, los registros y demás padrones previstos en la legislación fiscal, de comercio exterior y aduanera, así como colaborar en el ámbito de su competencia en la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Funciones

Prestar a través de diversos canales de atención a los contribuyentes, los servicios de asistencia y orientación, auxiliarlos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de comercio exterior, así como darles a conocer sus derechos.

Recibir de los particulares directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados las declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, aclaraciones, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones en materia de contribuciones federales que no deban presentarse ante otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Expedir constancias de residencia para efectos fiscales.

Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al registro federal de contribuyentes.

Otorgar a los contribuyentes el certificado para el uso de sellos digitales que les permita la emisión de comprobantes fiscales digitales por Internet, así como llevar el registro y control de dichos certificados.

Recibir las solicitudes de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Recibir y tramitar las solicitudes de marbetes y precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, así como ordenar su elaboración y, en los casos que proceda, su destrucción conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Recibir y tramitar las solicitudes de autorización para la utilización del código de seguridad que los contribuyentes deban ocupar en las cajetillas de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, cuando las leyes fiscales los obliguen.

Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación; restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 32 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como establecer las estrategias o lineamientos para el ejercicio de esta atribución.

Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de información materia de su competencia en los términos del artículo 32 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, realizadas por diversas autoridades de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Realizar, según sea el caso, la inscripción, actualización, modificación, cancelación, suspensión o dejar sin efectos esta última, en el registro federal de contribuyentes, en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales y en cualquier otro padrón o registro previsto en la legislación en materia de contribuciones federales, así como realizar las validaciones correspondientes en el referido registro a efecto de identificar a los contribuyentes que se les hubiera conferido el encargo para actuar como consignatarios o mandatarios, de conformidad con las disposiciones en materia de contribuciones federales, pueden realizar importaciones y/o exportaciones de manera general y aquellos en sectores específicos, en este último caso, llevar a cabo las verificaciones necesarias con las autoridades reguladoras en la materia correspondiente.

Participar en los sondeos y encuestas a fin de conocer y evaluar la opinión de los contribuyentes sobre la calidad de la atención, trámites y servicios recibidos en los diversos canales de atención, así como la operación recaudatoria y la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación aplicable en materia de contribuciones federales, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitar a la Administración General de Recaudación la publicación, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, del nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Participar, conjuntamente con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación de los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Autorizar a las organizaciones que agrupen a contribuyentes para que a nombre de éstos puedan presentar declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el registro federal de contribuyentes y realizar las inscripciones y actualizaciones de los mismos por actos de autoridad.

Integrar, dirigir y mantener actualizado el registro federal de contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación en materia de contribuciones federales, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de registro y actualización del registro federal de contribuyentes, basándose en los datos que las personas le proporcionen, los que le proporcionen terceros, las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, o los que obtenga por cualquier otro medio; requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de dicho registro, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y tramitar y resolver las solicitudes de aclaraciones que presenten los contribuyentes en esta materia, así como requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos.

Coordinar con las instituciones de seguridad social y demás entes públicos involucrados, la información en materia de seguridad social que deba darse a conocer a los contribuyentes para promover la economía formal.

Establecer canales de atención con los contribuyentes, organismos y asociaciones que los representen, en materia de simplificación y facilitación en el cumplimiento de sus obligaciones incluidas las de comercio exterior, así como analizar las propuestas formuladas que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los trámites y servicios previstos en las disposiciones en materia de contribuciones federales.

Llevar a cabo las facultades previstas en el artículo 27, Apartado C, fracciones I, segundo párrafo, V, VI, VII y VIII del Código Fiscal de la Federación.

1.7 Administración General Jurídica

Objetivo

Coadyuvar al cumplimiento del objetivo institucional del Servicio de Administración Tributaria mediante la equitativa y oportuna aplicación de la legislación fiscal y aduanera, su correcta interpretación jurídica, mediante asistencia legal y un sistema normativo integral, así como establecer y coordinar las directrices, programas operativos, criterios y lineamientos normativos que deben acatar las unidades administrativas adscritas a este órgano administrativo desconcentrado, fortaleciendo la legalidad de los actos de las unidades administrativas, con el fin de realizar una adecuada defensa del interés fiscal y aduanero ante los tribunales jurisdiccionales y/o autoridades competentes en apoyo a la función recaudatoria.

Funciones

Coadyuvar en el análisis y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos, en las materias relacionadas con la competencia del Servicio de Administración Tributaria, así como en los proyectos de acuerdos, convenios o tratados internacionales en los que México sea parte y acuerdos interinstitucionales, en materia aduanera, de libre comercio o de intercambio de información.

Elaborar propuestas de leyes o decretos y sus modificaciones, así como las que correspondan a reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas en las materias competencia del Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las disposiciones de observancia general que deba emitir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las referidas materias, así como solicitar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria la información necesaria para los efectos del presente párrafo, emitir opinión respecto de las propuestas referidas y fungir como enlace del Servicio de Administración Tributaria ante dicha Secretaría en los asuntos a que se refiere este párrafo.

Elaborar y proponer para aprobación superior, las disposiciones administrativas de carácter general que corresponda emitir al Servicio de Administración Tributaria, con la participación de las unidades administrativas competentes de dicho órgano administrativo desconcentrado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Elaborar y proponer para aprobación superior, el Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, recibir y analizar las propuestas de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones administrativas que corresponda emitir al Servicio de Administración Tributaria.

Emitir opinión respecto de los acuerdos, bases de colaboración y convenios en los que el Jefe del Servicio de Administración Tributaria o los administradores generales actúen como autoridad en materia de contribuciones federales, salvo tratándose de los casos a que se refieren los artículos 28, apartados A, fracción XIV y B, fracción VIII y 40, fracciones XXVIII, XXXI, XXXVII y XLIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Compilar y dar a conocer a través de los medios electrónicos establecidos, la normativa interna del Servicio de Administración Tributaria, en materia fiscal y aduanera.

Compilar y dar a conocer a través de los medios electrónicos establecidos, la jurisprudencia en materia fiscal y aduanera.

Establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, otras autoridades fiscales federales, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras como autoridades, en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, así como del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, con excepción de los señalados como competencia exclusiva de otra unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de los organismos fiscales autónomos.

Asistir a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y a otras autoridades fiscales federales, a fin de que en los procedimientos administrativos que lleven a cabo, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan.

Orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, sin interferir en las funciones de las mismas, ni constituir instancia judicial o administrativa.

Orientar y asistir legalmente a los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria, en los asuntos que deriven de los actos o actividades realizadas en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita.

Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y de comercio exterior.

Resolver las solicitudes de autorización previstas en las disposiciones fiscales, que no sean competencia de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como revocarlas, no renovarlas o dejarlas sin efectos.

Representar al Servicio de Administración Tributaria y a sus unidades administrativas, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares en dichos procedimientos, sin perjuicio de las quejas y denuncias de hechos canalizadas a la Administración General de Evaluación y al Órgano Interno de Control en dicho órgano administrativo desconcentrado o que deban ser atendidas por otras unidades administrativas conforme a su competencia.

Fungir como enlace para la atención de los requerimientos de información de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente vinculados con propuestas de modificación a las disposiciones jurídicas o estrategias internas del Servicio de Administración Tributaria, así como participar en las reuniones en las que dicha Procuraduría convoque al Servicio de Administración Tributaria.

Atender los asuntos relativos a la investigación y análisis de problemas sistémicos que afecten a los contribuyentes y sean identificados por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Solicitar opinión a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y de comercio exterior.

Asistir legalmente a los servidores públicos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de acuerdos, convenios o tratados internacionales celebrados en materia aduanera y de comercio exterior.

Fungir como autoridad competente en la interpretación de tratados, convenios y acuerdos, incluso los de carácter interinstitucional en el ámbito internacional y demás instrumentos internacionales aplicables de los que México sea parte, en las materias competencia del Servicio de Administración Tributaria.

Fungir como enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estados extranjeros y organismos internacionales en las materias a que se refiere el artículo 35 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Mantener comunicación con las autoridades aduaneras y de comercio exterior de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos internacionales en las materias a que se refiere el artículo 35 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en las negociaciones de convenios en materia aduanera y de comercio exterior.

Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de tratados, convenios o acuerdos internacionales, incluso en comités y reuniones de carácter interinstitucional en materia aduanera, de comercio exterior o de intercambio de información, u otros instrumentos jurídicos internacionales que contengan disposiciones sobre dichas materias.

Recabar, con fines estadísticos, la información relativa a las quejas y reclamaciones interpuestas ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tramitadas por los contribuyentes presuntamente afectados por actos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Resolver los recursos de revocación hechos valer contra actos o resoluciones de la misma o de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que no tenga conferida de manera expresa esta atribución, así como los correspondientes a las autoridades fiscales federales de las entidades federativas en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal y, en su caso, el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, a la Junta de Gobierno, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado, en toda clase de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra resoluciones o actos de éstos o de las autoridades fiscales de las entidades federativas que deriven de la aplicación de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal.

Interponer con la representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de la Junta de Gobierno, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de los juicios de su competencia, y el amparo adhesivo, así como comparecer y alegar en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Representar a la Junta de Gobierno, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado en los juicios de amparo indirecto, en los que sean señaladas como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero interesado, interponer los recursos que procedan en representación de éstos, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transigir y allanarse en juicios fiscales, así como abstenerse de interponer los recursos en dichos juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados o representantes en los juicios de su competencia, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones que emitan los órganos jurisdiccionales en dichos juicios.

Solicitar a las unidades administrativas que dejen sin efectos sus propias resoluciones en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Representar al Servicio de Administración Tributaria y a sus unidades administrativas en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares en dichos procedimientos.

Declarar, a petición de parte, la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.

Representar al Servicio de Administración Tributaria en juicios mercantiles, civiles y en otros en que dicho órgano administrativo desconcentrado sea parte o en los que éste tenga interés jurídico; formular las demandas y contestaciones correspondientes y desistirse de las mismas; transigir o allanarse en estos juicios, así como representar al Servicio de Administración Tributaria en los procedimientos en que deba comparecer; interponer los recursos a que tenga derecho y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate y en el juicio de amparo que promuevan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquéllos.

Formular las denuncias, querellas, declaratorias de que el Fisco Federal haya sufrido o pudo sufrir perjuicio, por hechos u omisiones que puedan constituir delitos fiscales, con excepción de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables; denunciar o querellarse en aquellos hechos u omisiones que puedan constituir delitos de los contemplados en el Código Penal Federal y otros ordenamientos legales, cuando dichas acciones no correspondan a la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, tratándose de hechos u omisiones que puedan constituir delitos en que el Servicio de Administración Tributaria resulte afectado o aquéllos de que tenga conocimiento o interés, así como coadyuvar en los supuestos anteriores con el agente del Ministerio Público de la Federación competente y designar asesores jurídicos en el procedimiento penal.

Requerir, respecto de los hechos en que pudiera querellarse, denunciar, formular declaratoria de que se haya sufrido o se pueda sufrir perjuicio, en asuntos a que se refiere el párrafo anterior, a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, contadores públicos inscritos que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales y a cualquier persona relacionada con dichos hechos, para que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes y, en el caso de los contadores, para que exhiban sus papeles de trabajo, a fin de allegarse de las pruebas necesarias para formular cualquiera de los requisitos de procedibilidad a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, para actuar penalmente por la probable comisión de delitos fiscales previstos en el mismo, así como respecto de otros delitos establecidos en las demás disposiciones legales aplicables.

Celebrar acuerdos reparatorios, pronunciarse respecto a la suspensión condicional del proceso, otorgar el perdón al imputado en cualquier etapa del proceso penal y solicitar el sobreseimiento de la causa, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se trate de asuntos de su competencia, y se haya cubierto la reparación del daño y perjuicio, incluyendo la actualización y recargos determinados por las autoridades fiscales competentes o, en su caso, el interés afectado haya sido satisfecho.

Solicitar a la Administración General de Recaudación la publicación, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, del nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes, de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Ordenar el pago al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, ya sea en dinero o en bienes equivalentes del valor de las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de dichas autoridades, que transferidas o no al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, no se puedan entregar, por existir imposibilidad para su devolución.

Participar en la celebración de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de conformidad con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, siempre y cuando se trate de asuntos de su competencia, y se haya cubierto la reparación del daño y perjuicio, incluyendo la actualización y recargos determinados por las autoridades fiscales competentes o, en su caso, el interés afectado haya sido satisfecho.

Oponerse a la autorización del Procedimiento Abreviado, cuando se acredite que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.

Resolver las solicitudes de autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, así como revocar, no renovar o dar a conocer la pérdida de vigencia de dichas autorizaciones.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, respecto de la información que deban proporcionar para garantizar la transparencia, uso y destino de los donativos recibidos.

Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, cuando aquéllos hayan presentado alguna solicitud o escrito de aclaración ante la autoridad y no hayan anexado toda la documentación e información que soporte los hechos o circunstancias manifestados por el promovente.

Practicar revisiones a los contadores públicos inscritos ante la autoridad fiscal que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales y, en su caso, requerirlos para que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes; citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo; emitir oficios de irregularidades o de conclusión de la revisión del dictamen, así como comunicar a los contadores públicos inscritos la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para éstos efectos.

Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante; informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento correspondiente en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, las revisiones electrónicas, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos inscritos.

Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales.

Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que las leyes lo señalen, así como levantarlo y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes.

Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como reducir las multas que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización.

Revisar que los dictámenes formulados por contador público inscrito sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos.

Comunicar a los contadores públicos inscritos las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores, así como suspender o cancelar la inscripción en el registro correspondiente y exhortar o amonestar a dichos contadores públicos.

Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes.

Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público, el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones.

Reducir, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas en el ejercicio de sus atribuciones o las determinadas por los contribuyentes que estén siendo objeto de dichas atribuciones.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras respecto de los asuntos a que se refiere el presente artículo y con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas.

Obtener la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen al Ministerio Público la denuncia, querella o declaratoria de que el Fisco Federal haya sufrido o pueda sufrir perjuicio, así como intercambiar información con otras autoridades fiscales.

Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con los delitos a que se refiere el Código Penal Federal respecto de las atribuciones de dicha Unidad de Inteligencia Financiera.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes que enajenen.

Requerir, en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad, conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado.

Llevar a cabo, en el ejercicio de sus facultades, todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 5º.-A del Código Fiscal de la Federación.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Enviar a los contribuyentes comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Solicitar u ordenar, según corresponda, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que correspondan; que ejecuten aseguramientos o embargos precautorios de los bienes a que se refieren los artículos 40-A, fracción III, inciso a) y 145, segundo párrafo, fracción III, inciso f) del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y solicitar el levantamiento de los mismos.

Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Restringir temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, en términos del artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, todos los actos y procedimientos establecidos en el citado artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación; dejar sin efectos los certificados de sello digital, en términos del artículo 17-H Bis, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de e.firma electrónica o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el artículo 23, del sexto al décimo octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición y entrega de los comprobantes fiscales digitales por Internet, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, y que dichos comprobantes cumplan los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Integrar y participar en el órgano colegiado establecido en el artículo 5°.-A del Código Fiscal de la Federación.

1.7.1 Administraciones Desconcentradas Jurídicas

Objetivo

Aplicar las directrices, programas operativos, criterios y lineamientos normativos establecidos por la Administración General Jurídica, para la oportuna aplicación y correcta interpretación de la legislación fiscal y aduanera, fortaleciendo los actos y procedimientos que sean de su competencia, otorgar las autorizaciones que corresponda, así como representar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria ante los tribunales jurisdiccionales y/o autoridades competentes, realizando una adecuada defensa del interés fiscal, respecto de los actos y resoluciones por ella emitidos o por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, que hayan sido impugnados.

Funciones

Orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, sin interferir en las funciones de las mismas, ni constituir instancia judicial o administrativa.

Orientar y asistir legalmente a los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria, en los asuntos que deriven de los actos o actividades realizadas en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita.

Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y de comercio exterior.

Resolver las solicitudes de autorización previstas en las disposiciones fiscales, que no sean competencia de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como revocarlas, no renovarlas o dejarlas sin efectos.

Representar al Servicio de Administración Tributaria y a sus unidades administrativas, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares en dichos procedimientos, sin perjuicio de las quejas y denuncias de hechos canalizadas a la Administración General de Evaluación y al Órgano Interno de Control en dicho órgano administrativo desconcentrado o que deban ser atendidas por otras unidades administrativas conforme a su competencia.

Recabar, con fines estadísticos, la información relativa a las quejas y reclamaciones interpuestas ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tramitadas por los contribuyentes presuntamente afectados por actos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Resolver los recursos de revocación hechos valer contra actos o resoluciones de la misma o de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que no tenga conferida de manera expresa esta atribución, así como los correspondientes a las autoridades fiscales federales de las entidades federativas en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal y, en su caso, el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, a la Junta de Gobierno, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado, en toda clase de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra resoluciones o actos de éstos o de las autoridades fiscales de las entidades federativas que deriven de la aplicación de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal.

Interponer con la representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de la Junta de Gobierno, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de los juicios de su competencia, y el amparo adhesivo, así como comparecer y alegar en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Representar a la Junta de Gobierno, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado en los juicios de amparo indirecto, en los que sean señaladas como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero interesado, interponer los recursos que procedan en representación de éstos, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transigir y allanarse en juicios fiscales, así como abstenerse de interponer los recursos en dichos juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados o representantes en los juicios de su competencia, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones que emitan los órganos jurisdiccionales en dichos juicios.

Solicitar a las unidades administrativas que dejen sin efectos sus propias resoluciones en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Representar al Servicio de Administración Tributaria y a sus unidades administrativas en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares en dichos procedimientos.

Declarar, a petición de parte, la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.

Representar al Servicio de Administración Tributaria en juicios mercantiles, civiles y en otros en que dicho órgano administrativo desconcentrado sea parte o en los que éste tenga interés jurídico; formular las demandas y contestaciones correspondientes y desistirse de las mismas; transigir o allanarse en estos juicios, así como representar al Servicio de Administración Tributaria en los procedimientos en que deba comparecer; interponer los recursos a que tenga derecho y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate y en el juicio de amparo que promuevan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquéllos.

Formular las denuncias, querellas, declaratorias de que el Fisco Federal haya sufrido o pudo sufrir perjuicio, por hechos u omisiones que puedan constituir delitos fiscales, con excepción de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables; denunciar o querellarse en aquellos hechos u omisiones que puedan constituir delitos de los contemplados en el Código Penal Federal y otros ordenamientos legales, cuando

dichas acciones no correspondan a la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, tratándose de hechos u omisiones que puedan constituir delitos en que el Servicio de Administración Tributaria resulte afectado o aquéllos de que tenga conocimiento o interés, así como coadyuvar en los supuestos anteriores con el agente del Ministerio Público de la Federación competente y designar asesores jurídicos en el procedimiento penal.

Requerir, respecto de los hechos en que pudiera querellarse, denunciar, formular declaratoria de que se haya sufrido o se pueda sufrir perjuicio, en asuntos a que se refiere el párrafo anterior, a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, contadores públicos inscritos que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales y a cualquier persona relacionada con dichos hechos, para que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes y, en el caso de los contadores, para que exhiban sus papeles de trabajo, a fin de allegarse de las pruebas necesarias para formular cualquiera de los requisitos de procedibilidad a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, para actuar penalmente por la probable comisión de delitos fiscales previstos en el mismo, así como respecto de otros delitos establecidos en las demás disposiciones legales aplicables.

Ordenar el pago al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, ya sea en dinero o en bienes equivalentes del valor de las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de dichas autoridades, que transferidas o no al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, no se puedan entregar, por existir imposibilidad para su devolución.

Analizar de oficio o previa solicitud de la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria, que los actos administrativos dirigidos de manera individual a contribuyentes, que emitan las administraciones desconcentradas de las otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, cumplen con las referidas formalidades, a fin de evitar vicios en dichos actos y procedimientos administrativos.

Participar en la celebración de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de conformidad con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, siempre y cuando se trate de asuntos de su competencia, y se haya cubierto la reparación del daño y perjuicio, incluyendo la actualización y recargos determinados por las autoridades fiscales competentes o, en su caso, el interés afectado haya sido satisfecho.

Oponerse a la autorización del Procedimiento Abreviado, cuando se acredite que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.

Celebrar acuerdos reparatorios, pronunciarse respecto a la suspensión condicional del proceso, otorgar el perdón al imputado en cualquier etapa del proceso penal y solicitar el sobreseimiento de la causa, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se trate de asuntos de su competencia, y se haya cubierto la reparación del daño y perjuicio, incluyendo la actualización y recargos determinados por las autoridades fiscales competentes o, en su caso, el interés afectado haya sido satisfecho.

1.7.1.1 Subadministraciones Desconcentradas Jurídicas

Objetivo

Coadyuvar en el cumplimiento de las metas de la Administración Desconcentrada Jurídica a que se encuentren adscritas, mediante la oportuna aplicación y correcta interpretación de la legislación fiscal y aduanera, a fin de fortalecer los actos y procedimientos de su competencia; otorgar las autorizaciones que correspondan, así como representar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria ante los tribunales jurisdiccionales y/o autoridades competentes, respecto de los actos y resoluciones emitidos por la Administración General Jurídica o por cualquiera de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, que hayan sido impugnados.

Funciones

Orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, sin interferir en las funciones de las mismas, ni constituir instancia judicial o administrativa.

Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y de comercio exterior.

Resolver las solicitudes de autorización previstas en las disposiciones fiscales, que no sean competencia de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como revocarlas, no renovarlas o dejarlas sin efectos.

Representar al Servicio de Administración Tributaria y a sus unidades administrativas, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares en dichos procedimientos, sin perjuicio de las quejas y denuncias de hechos canalizadas a la Administración General de Evaluación y al Órgano Interno de Control en dicho órgano administrativo desconcentrado o que deban ser atendidas por otras unidades administrativas conforme a su competencia.

Recabar, con fines estadísticos, la información relativa a las quejas y reclamaciones interpuestas ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tramitadas por los contribuyentes presuntamente afectados por actos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Resolver los recursos de revocación hechos valer contra actos o resoluciones de la misma o de cualquier unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria que no tenga conferida de manera expresa esta atribución, así como los correspondientes a las autoridades fiscales federales de las entidades federativas en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal y, en su caso, el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público, a la Junta de Gobierno, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado, en toda clase de juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, contra resoluciones o actos de éstos o de las autoridades fiscales de las entidades federativas que deriven de la aplicación de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal.

Interponer con la representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de la Junta de Gobierno, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado, el recurso de revisión contra las sentencias y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, respecto de los juicios de su competencia, y el amparo adhesivo, así como comparecer y alegar en los juicios de amparo que interpongan los particulares en contra de las sentencias y resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Representar a la Junta de Gobierno, al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado en los juicios de amparo indirecto, en los que sean señaladas como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero interesado, interponer los recursos que procedan en representación de éstos, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transigir y allanarse en juicios fiscales, así como abstenerse de interponer los recursos en dichos juicios, incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Designar a los servidores públicos que tengan el carácter de delegados o representantes en los juicios de su competencia, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones que emitan los órganos jurisdiccionales en dichos juicios.

Representar al Servicio de Administración Tributaria y a sus unidades administrativas en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como ejercer las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares en dichos procedimientos.

Declarar, a petición de parte, la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios de carácter federal.

Representar al Servicio de Administración Tributaria en juicios mercantiles, civiles y en otros en que dicho órgano administrativo desconcentrado sea parte o en los que éste tenga interés jurídico; formular las demandas y contestaciones correspondientes y desistirse de las mismas; transigir o allanarse en estos juicios, así como representar al Servicio de Administración Tributaria en los procedimientos en que deba comparecer; interponer los recursos a que tenga derecho y actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate y en el juicio de amparo que promuevan los particulares contra las resoluciones dictadas en aquéllos.

Formular las denuncias, querellas, declaratorias de que el Fisco Federal haya sufrido o pudo sufrir perjuicio, por hechos u omisiones que puedan constituir delitos fiscales, con excepción de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables; denunciar o querellarse en aquellos hechos u omisiones que puedan constituir delitos de los contemplados en el Código Penal Federal y otros ordenamientos legales, cuando dichas acciones no correspondan a la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, tratándose de hechos u omisiones que puedan constituir delitos en que el Servicio de Administración Tributaria resulte afectado o aquéllos de que tenga conocimiento o interés, así como coadyuvar en los supuestos anteriores con el agente del Ministerio Público de la Federación competente y designar asesores jurídicos en el procedimiento penal.

Requerir, respecto de los hechos en que pudiera querellarse, denunciar, formular declaratoria de que se haya sufrido o se pueda sufrir perjuicio, en asuntos a que se refiere el párrafo anterior, a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, contadores públicos inscritos que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales y a cualquier persona relacionada con dichos hechos, para que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes y, en el caso de los contadores, para que exhiban sus papeles de trabajo, a fin de allegarse de las pruebas necesarias para formular cualquiera de los requisitos de procedibilidad a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, para actuar penalmente por la probable comisión de delitos fiscales previstos en el mismo, así como respecto de otros delitos establecidos en las demás disposiciones legales aplicables.

Ordenar el pago al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, ya sea en dinero o en bienes equivalentes del valor de las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o depositadas en los recintos fiscales y bajo la custodia de dichas autoridades, que transferidas o no al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, no se puedan entregar, por existir imposibilidad para su devolución.

1.8 Administración General de Planeación

Objetivo

Contribuir a incrementar la eficiencia recaudatoria, a detectar oportunamente y reducir la evasión y elusión fiscal, y a combatir la corrupción, a través del seguimiento de la estrategia institucional y la medición de sus objetivos mediante indicadores o metas; del registro de las operaciones de recaudación de ingresos federales para su integración a la contabilidad gubernamental; de la planeación, análisis y evaluación de los proyectos del portafolio del Servicio de Administración Tributaria; de la promoción de esquemas de colaboración e intercambio de información entre instituciones nacionales e internacionales, participando en su diseño y formalización a través de los convenios e instrumentos idóneos para ello; de la integración y entrega a las autoridades competentes de la información necesaria para la evaluación y diseño de la política fiscal y aduanera; de la realización de análisis y diagnósticos estadísticos en materia fiscal; de la coordinación de la elaboración anual de estudios sobre la evasión fiscal; de la integración y difusión de los resultados de recaudación y gestión institucional, y del diseño, desarrollo e instrumentación de modelos de riesgo que coadyuven en la identificación de conductas antijurídicas o atípicas.

Funciones

Coordinar la formulación e implementación de las acciones relacionadas con la planeación estratégica del Servicio de Administración Tributaria.

Integrar y proponer al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, el plan estratégico, los planes específicos y los indicadores y metas, así como dar seguimiento a los mismos.

Coordinar las acciones para que las administraciones generales alineen sus planes y programas de trabajo al plan estratégico del Servicio de Administración Tributaria.

Desarrollar, en coordinación con la Administración General de Evaluación, esquemas de medición de la eficiencia y productividad de los procesos que aplica el Servicio de Administración Tributaria.

Solicitar y recabar los datos estadísticos necesarios para analizar el impacto que representan en los ingresos federales las actividades desarrolladas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Analizar, conjuntamente con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y en coordinación con la Administración General de Evaluación, las propuestas de modificación a los procesos, estructuras, servicios y demás actividades de las mismas, así como su impacto y alineación al plan estratégico del Servicio de Administración Tributaria.

Promover la integración de información, para dar seguimiento a los indicadores o metas de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el resultado de las operaciones de recaudación de ingresos federales para su integración a la contabilidad, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fijar los plazos a los cuentadantes de la Federación para la rendición de la cuenta comprobada mensual.

Verificar que los diferentes cuentadantes de la Federación apliquen correctamente las cuentas contables y claves de cómputo que conforman el Sistema de Contabilidad de los Ingresos Federales, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Vigilar la aplicación de los sistemas de contabilidad de los ingresos federales, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Establecer los lineamientos y las metodologías necesarias para la planeación, análisis, evaluación, coordinación, control y seguimiento de los proyectos registrados en el portafolio de proyectos del Servicio de Administración Tributaria.

Coordinar los planes, programas y proyectos estratégicos que se requieran para promover el cumplimiento de los objetivos del Servicio de Administración Tributaria.

Promover esquemas de participación conjunta y de intercambio de información y experiencias entre instituciones, nacionales e internacionales, para fomentar la mejora continua en el Servicio de Administración Tributaria, y llevar a cabo las actividades para la adopción de mejores prácticas.

Mantener el seguimiento de las sesiones y acuerdos celebrados en las reuniones de los comités, mesas de trabajo, comisiones o grupos de trabajo en los que participe el Jefe del Servicio de Administración Tributaria o los administradores generales, así como de las reuniones que se le encomienden.

Participar, en coordinación con la Administración General Jurídica y la Administración General de Grandes Contribuyentes, en el proceso de elaboración de convenios de intercambio de información que celebre el Servicio de Administración Tributaria con organismos públicos o privados nacionales e internacionales para implementar las acciones propuestas por dichos organismos, en el ámbito de la competencia de este órgano administrativo desconcentrado.

Emitir lineamientos para regular las relaciones institucionales de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria con estados extranjeros y organismos internacionales, y coordinar la instrumentación de esquemas de colaboración, incluyendo el intercambio de información tributaria y los acuerdos interinstitucionales entre autoridades competentes y ante las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y dichos estados extranjeros y organismos internacionales.

Coordinar conjuntamente con la Administración General de Grandes Contribuyentes, a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en el intercambio de información con entidades nacionales e internacionales en materia fiscal; en el establecimiento de las acciones contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, así como en el seguimiento y promoción del cumplimiento de acuerdos y compromisos adquiridos por este órgano administrativo desconcentrado con las mencionadas entidades, inclusive aquellos para el cumplimiento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Coordinar la formulación e implementación de las acciones relacionadas con el programa anual de mejora continua del Servicio de Administración Tributaria.

Coordinar la realización de estudios sobre la evasión fiscal, en términos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, así como los que se requieran para el desarrollo de las actividades encomendadas a dicho órgano administrativo desconcentrado.

Requerir a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como concentrar y remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información y los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal proporcione al Congreso de la Unión los informes mensuales y trimestrales sobre la evolución de la recaudación y el presupuesto anual de gastos fiscales a que se refiere la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Realizar las acciones necesarias para proporcionar a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información para la evaluación y diseño de la política fiscal y aduanera, así como para la elaboración de los informes que la propia Secretaría esté obligada a presentar.

Proponer a la Administración General Jurídica modificaciones a la legislación fiscal y aduanera, así como la emisión o modificación de disposiciones de carácter general y criterios normativos, en función de la visión y objetivos estratégicos del Servicio de Administración Tributaria.

Establecer lineamientos para el análisis, diseño, desarrollo, instrumentación, control, seguimiento, actualización y uso de los modelos de riesgo en el Servicio de Administración Tributaria.

Elaborar, conjuntamente con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, los modelos de integración de la información y coordinar su implementación.

Establecer lineamientos para el análisis, diseño, desarrollo, instrumentación, control, seguimiento, actualización y uso de los modelos de integración de la información del Servicio de Administración Tributaria.

Determinar, en coordinación con las administraciones generales de Comunicaciones y Tecnologías de la Información y de Evaluación, la prioridad de la realización, mejora y mantenimiento de soluciones, sistemas y aplicaciones en materia de comunicaciones y tecnologías de la información del Servicio de Administración Tributaria.

Analizar, formular y distribuir la información estadística de las actividades desempeñadas por el Servicio de Administración Tributaria y realizar el análisis y diagnósticos estadísticos en materia fiscal.

Emitir opinión, a solicitud de la Administración General de Recaudación, respecto de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras, así como sobre la integración, consistencia y actualización de la información que se utilice para el procesamiento electrónico de datos.

Requerir a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria información respecto de sus sistemas o bases de datos, así como extraer directamente y administrar la información contenida en los sistemas o bases de datos de este órgano administrativo desconcentrado.

Participar con la Administración General de Servicios al Contribuyente, en el diseño de un marco geográfico fiscal que permita georeferenciar cualquier tipo de información, así como en la actualización del sistema de información geográfica fiscal y de dicho marco geográfico.

Analizar el comportamiento de los diversos regímenes fiscales o sectores que conforman la economía nacional, con el propósito de coadyuvar en la identificación de conductas antijurídicas o atípicas, y proponer a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria estrategias y alternativas tendientes a combatir dichas conductas.

1.9 Administración General de Recursos y Servicios

Objetivo

Impulsar la evolución institucional hacia una cultura de honestidad, productividad y calidad en el servicio orientada a mejores resultados, a través de la profesionalización y desarrollo del talento humano, así como obtener y administrar con efectividad y transparencia los recursos humanos, materiales y financieros para el logro de los objetivos del Servicio de Administración Tributaria.

Funciones

Proporcionar el apoyo administrativo necesario en materia de recursos humanos, materiales y financieros, servicios generales, capacitación, actividades sociales y los demás servicios que tengan dicho carácter, necesarios para el despacho de los asuntos del Servicio de Administración Tributaria.

Diseñar, desarrollar, revisar, actualizar y aplicar las disposiciones internas en materia de recursos humanos, financieros y materiales, inclusive respecto de los recursos de los fideicomisos públicos en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte, así como en materia de seguridad institucional.

Proponer el anteproyecto de presupuesto anual del Servicio de Administración Tributaria, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria; autorizar, ejercer, rembolsar, pagar, contabilizar y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a dicho órgano administrativo desconcentrado, inclusive proponer los programas anuales de trabajo de los fideicomisos públicos en los que éste sea parte; gestionar el retiro de recursos que presenten las referidas unidades administrativas y las solicitudes de inversión ante la fiduciaria y tramitar la renovación, modificación y los trámites presupuestarios ante la instancia competente.

Aplicar las normas de contabilidad y sobre rendición de cuenta comprobada de los movimientos presupuestales, financieros y contables del Servicio de Administración Tributaria.

Adoptar e implementar, conforme a las disposiciones que emitan las instancias competentes, las normas y procedimientos para la operación del sistema de contabilidad, del presupuesto, activos, pasivos, ingresos y gastos del Servicio de Administración Tributaria, inclusive respecto de la aplicación de los recursos de los fideicomisos públicos en los que dicho órgano administrativo desconcentrado sea parte, y remitir al Jefe del Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes financieros correspondientes de este órgano administrativo desconcentrado.

Analizar y verificar la información que remitan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, mediante los formatos del sistema integral de información y, en su caso, validar su congruencia con las normas vigentes respectivas.

Asesorar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria e instrumentar las acciones a desarrollar en los asuntos relacionados con los fideicomisos públicos en los que dicho órgano administrativo desconcentrado sea parte, así como, en su caso, verificar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por sus órganos de gobierno y proponer las acciones a desarrollar que impliquen la aplicación de los recursos de los referidos fideicomisos y, una vez aprobadas dichas acciones, participar en la aplicación de las mismas.

Investigar y analizar las prácticas administrativas nacionales e internacionales tendientes a fortalecer el desarrollo de los recursos humanos del Servicio de Administración Tributaria; diseñar, organizar e instrumentar los programas de capacitación de los servidores públicos que coadyuven al adecuado desempeño de sus funciones y a su promoción y ascenso, así como elaborar y aplicar las políticas, normas y programas de becas para dichos servidores, y celebrar contratos con los becarios.

Desarrollar programas que permitan evaluar y mejorar la cultura organizacional, y fomentar los valores y principios del Servicio de Administración Tributaria.

Revisar y actualizar las disposiciones y procedimientos de los subsistemas que conforman los sistemas de profesionalización y de certificación de competencias laborales del personal adscrito al Servicio de Administración Tributaria.

Entrevistar y aplicar las pruebas que se requieran a los candidatos a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, así como verificar sus antecedentes académicos y laborales conforme a las disposiciones que se establezcan para tales efectos.

Suscribir el nombramiento de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.

Validar la información contenida en el nombramiento del personal del Servicio de Administración Tributaria, cambiarlo de adscripción de una Administración General a otra y ejercer las demás acciones previstas en los ordenamientos laborales y las Condiciones Generales de Trabajo.

Proponer y ejecutar la política laboral de los empleados de confianza del Servicio de Administración Tributaria; conducir las relaciones sindicales y participar en el establecimiento, modificación y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como vigilar su cumplimiento y difusión entre el personal de base.

Otorgar al personal, en coordinación con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, los estímulos, recompensas y prestaciones que establezca la ley de la materia, las licencias y prestaciones que prevean las disposiciones aplicables, así como imponer y revocar las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral.

Proponer al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, para aprobación de la Junta de Gobierno, el tabulador de sueldos y el esquema de prestaciones aplicables al personal, así como, en su caso, tramitar su autorización y registro ante las autoridades correspondientes.

Proponer al Jefe del Servicio de Administración Tributaria la designación de representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón, así como mantener actualizado el escalafón y difundirlo entre los trabajadores.

Realizar el diagnóstico periódico del clima organizacional y desarrollar estrategias para su optimización, así como para la sensibilización y motivación del personal y el reforzamiento de una cultura laboral orientada a la eficiencia, productividad y calidad.

Promover y aplicar los programas de servicio social de pasantes.

Expedir y suscribir las credenciales oficiales de identificación del personal del Servicio de Administración Tributaria, así como validar los formatos de gafetes de identificación que emitan los administradores generales del Servicio de Administración Tributaria.

Emitir lineamientos para la formulación de los manuales de organización, general y específicos, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Normar, operar y difundir los sistemas, procesos y procedimientos en materia de administración de personal y capacitación, que deberán observar las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como supervisar y evaluar los resultados de los mismos.

Definir los procesos, programas y acciones en materia de organización y modernización administrativa del Servicio de Administración Tributaria y asegurar su vinculación con las directrices y políticas del Servicio Fiscal de Carrera.

Convocar a los miembros de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera a las sesiones que se requieran, en términos del Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, así como formular y someter a la aprobación de dicha Comisión las propuestas relativas al Servicio Fiscal de Carrera tomando las medidas para que se cumplan los acuerdos de la misma.

Proponer al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, para aprobación de la Junta de Gobierno la actualización del Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, así como dar seguimiento a su operación y evaluar su funcionamiento.

Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes, respecto a los procesos relacionados con el Servicio Fiscal de Carrera.

Emitir los acuerdos para formalizar la terminación de la relación de trabajo en los casos de invalidez o incapacidad total y permanente y gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los dictámenes correspondientes.

Remover y cesar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, al personal del Servicio de Administración Tributaria.

Dar cumplimiento a los laudos que se emitan respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 40 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Establecer lineamientos, directrices, normas y criterios jurídicos para la celebración de contratos, convenios y demás actos relacionados con las materias de su competencia, inclusive las reglas de operación y los relacionados con la aplicación de los recursos de los fideicomisos públicos en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte; suscribir, modificar, revocar, suspender, dar por terminado anticipadamente y rescindir administrativamente en representación del Servicio de Administración Tributaria, los convenios y contratos que el mismo celebre, que no sean responsabilidad directa de otra unidad administrativa de dicho órgano administrativo desconcentrado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo del mismo, así como de los demás documentos que impliquen actos de administración, incluso los relativos a la celebración de rifas, sorteos o loterías cuyo objeto sea incentivar el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales, apoyar las funciones recaudatorias, fiscalizadoras y de comercio exterior; llevar a cabo los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes y servicios, así como los de obra pública y servicios relacionados con la misma; supervisar la prestación de servicios que contrate y la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles que bajo cualquier título tenga en su posesión; realizar las acciones necesarias para la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles, así como aplicar las normas para la administración y baja de bienes muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Proporcionar y administrar, directamente o a través de terceros especializados que al efecto contrate, los bienes inmuebles necesarios para el almacenaje y preservación de los bienes muebles que sean entregados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en relación con los procedimientos administrativos que dichas unidades administrativas lleven a cabo, incluyendo el abandono, así como llevar a cabo el cuidado y protección de los mismos.

Determinar los procedimientos y criterios para el control, identificación, recepción, almacenaje, custodia, maniobra, traslado, entrega, transferencia y destino de las mercancías de comercio exterior que han pasado a propiedad del Fisco Federal y de las que se pueda disponer legalmente, de los bienes que sean entregados en relación con los procedimientos administrativos en materia de contribuciones federales, incluyendo los abandonados, así como de las obras aceptadas como pago en especie que deban aplicar las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Recibir, tramitar y resolver sobre el pago en especie conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Custodiar y preservar las obras aceptadas como pago en especie.

Proponer, para aprobación superior, la selección de las obras aceptadas como pago en especie que serán destinadas a las entidades federativas y municipios por la autoridad competente.

Proponer al Jefe del Servicio de Administración Tributaria el programa interno de protección civil y llevar a cabo la comunicación y coordinación permanentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.

Proponer y aplicar las disposiciones y procedimientos de seguridad para el ingreso, permanencia y salida de personas y bienes de los inmuebles que ocupe el Servicio de Administración Tributaria, así como adoptar las medidas necesarias para evitar el comercio informal dentro de dichas instalaciones.

Adoptar las medidas necesarias para resguardar los bienes muebles e inmuebles que ocupe el Servicio de Administración Tributaria, así como para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones; coordinar la atención de emergencias en dichos inmuebles.

Asesorar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, así como conocer del incumplimiento de las obligaciones laborales del personal del Servicio de Administración Tributaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Designar a los servidores públicos que le estén adscritos para que representen al Servicio de Administración Tributaria en los juicios, controversias y asuntos que no sean de naturaleza fiscal y que no sean competencia de alguna otra unidad administrativa, así como revocar dicha designación.

Representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público y al Jefe del Servicio de Administración Tributaria ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo, en las controversias y juicios laborales que se susciten con el personal que le preste sus servicios al citado órgano administrativo desconcentrado; formular las demandas y contestaciones; allanarse, transigir, abstenerse de ejercitar acciones y desistirse de ellas; celebrar convenios, conciliar en los juicios laborales y ejercer dicha representación inclusive respecto de las acciones relativas a la ejecución de los laudos, resoluciones o sentencias; interponer los recursos que procedan y absolver posiciones; formular las demandas de amparo que procedan en contra de los laudos, resoluciones, sentencias y acuerdos que en dichos juicios se dicten; asistir legalmente en materia laboral a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como efectuar el pago de salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico determinadas en laudos, sentencias, resoluciones y acuerdos definitivos y en aquellos otros casos que corresponda conforme a la ley, incluyendo la restitución en el goce de derechos.

Comparecer y representar al Servicio de Administración Tributaria ante las autoridades de carácter administrativo o judicial en los juicios o procedimientos que no sean de naturaleza fiscal y que no correspondan a otra unidad administrativa en que sea parte dicho órgano administrativo desconcentrado; ejercer toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan al Servicio de Administración Tributaria; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios o recursos interpuestos ante dichas autoridades y vigilar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria, los informes que se deban rendir ante la autoridad judicial, así como los recursos, demandas y promociones de término en procedimientos judiciales que no sean de naturaleza fiscal y que no sean competencia de la Administración General Jurídica o de otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

Comparecer ante la Procuraduría General de la República y las procuradurías generales de justicia de las entidades federativas, en las investigaciones relacionadas con los vehículos asignados al Servicio de Administración Tributaria, para formular denuncias de hechos y querellas y, en su caso, otorgar el perdón en los términos de las disposiciones aplicables, cuando el daño causado haya sido reparado plenamente y a entera satisfacción, así como recibir el importe de los daños que se causen a los propios vehículos y retirarlos de los lugares en que se encuentren depositados, en el ámbito de competencia a que se refiere el artículo 40 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Coadyuvar con la Procuraduría General de la República, en la integración de las investigaciones y en el trámite de los procesos que afecten al Servicio de Administración Tributaria o en los que tenga interés jurídico, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 40 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como solicitar la intervención del Procurador General de la República en todos aquellos asuntos contenciosos que le competan en términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otorgar, modificar y revocar la concesión para administrar las devoluciones del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como supervisar el cumplimiento de los términos y condiciones que deriven de dicha concesión.

Resolver las solicitudes que presenten los contribuyentes respecto de las autorizaciones no previstas en las disposiciones fiscales, que no sean competencia de otras unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Elaborar y dar seguimiento a los informes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con recursos de los fideicomisos públicos en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte.

Colaborar y coordinarse con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades de las entidades federativas y municipios, en relación con las medidas de seguridad y control que deben realizarse en el territorio nacional en los que pueda ejercer sus atribuciones, así como ejecutar los mecanismos de control, configuración y monitoreo de seguridad para los servicios electrónicos, sistemas y aplicaciones en materia de seguridad institucional.

Proporcionar servicios de seguridad y protección a las instalaciones, edificios y servidores públicos tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como del Servicio de Administración Tributaria que mediante acuerdo determine el Presidente de la Junta de Gobierno de este órgano administrativo desconcentrado, en los términos que se establezcan en dicho acuerdo.

Tramitar y solicitar ante las autoridades competentes la licencia para la portación de armas de fuego, así como los permisos que requiera el personal adscrito al Servicio de Administración Tributaria para portar dichas armas en el ejercicio de las atribuciones que tenga conferidas.

1.10 Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información

Objetivo

Proveer y administrar los servicios en materia de comunicaciones y tecnologías de la información que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y de las responsabilidades del Servicio de Administración Tributaria, para potenciar la recaudación.

Funciones

Definir y establecer las estrategias en materia de comunicaciones y tecnologías de la información del Servicio de Administración Tributaria.

Formular el plan estratégico de tecnologías de la información y comunicaciones del Servicio de Administración Tributaria, así como evaluar su impacto, beneficios, costos y plazos de desarrollo.

Analizar y dictaminar la viabilidad técnica, operativa y de investigación de mercado, así como formular la propuesta de evaluación financiera de los requerimientos del Servicio de Administración Tributaria respecto de la contratación de servicios, adquisiciones o arrendamientos de bienes en materia de comunicaciones y tecnologías de la información.

Implementar, operar y evaluar, en coordinación con la Administración General de Evaluación, el sistema integral de gestión y mejora continua de los procesos, funciones y servicios en materia de comunicaciones y tecnologías de la información del Servicio de Administración Tributaria.

Planear, definir y gestionar los programas, procedimientos y métodos de trabajo en comunicaciones y tecnologías de la información del Servicio de Administración Tributaria, relacionados con transferencia del conocimiento y su integración al desarrollo del personal de esta unidad administrativa.

Planear, diseñar, desarrollar, definir, acordar y operar los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información; definir los niveles que éstos deban tener, así como vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y de los estándares para mantener la seguridad, disponibilidad, continuidad y capacidad de operación institucional de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en atención a los lineamientos que para tales efectos establezcan las administraciones generales de Evaluación y de Planeación.

Implementar y supervisar el mantenimiento de la infraestructura tecnológica de los servicios informáticos del Servicio de Administración Tributaria, así como los cambios y las aplicaciones informáticas a la misma.

Proponer e instrumentar los programas, planes y procedimientos de continuidad de operación e integridad de los servicios en materia de comunicaciones y tecnologías de la información del Servicio de Administración Tributaria.

Proporcionar soporte técnico a los usuarios del Servicio de Administración Tributaria relacionados con los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información.

Proveer y administrar los servicios de comunicaciones y tecnologías de la información que apoyen las funciones y procesos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Proponer el diseño de los requerimientos de soluciones tecnológicas y participar en el desarrollo de los proyectos en materia de comunicaciones y tecnologías de la información del Servicio de Administración Tributaria, así como coordinar con las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado, la gestión de los requerimientos que soporten sus funciones y procesos.

Planear y dirigir el estudio de las propuestas que se formulen en materia de comunicaciones, tecnologías y seguridad de la información de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Establecer procesos que permitan proveer las soluciones tecnológicas requeridas del Servicio de Administración Tributaria, así como verificar, validar y ejecutar pruebas de aceptación e integración de los componentes o productos necesarios para su operación.

Definir, diseñar, administrar e implementar el marco tecnológico de referencia, la arquitectura tecnológica y la plataforma e infraestructura de comunicaciones y tecnologías de la información del Servicio de Administración Tributaria, así como dirigir su rediseño y evolución.

Establecer normas, lineamientos y metodologías para administrar proyectos tecnológicos del Servicio de Administración Tributaria.

Diseñar, desarrollar, integrar, implementar, proporcionar y mantener los sistemas, equipos, redes, servicios y dispositivos informáticos que permitan controlar y soportar operaciones de infraestructura tecnológica del Servicio de Administración Tributaria.

Diseñar, operar y administrar los procesos de desarrollo de sistemas del Servicio de Administración Tributaria.

Establecer la arquitectura de seguridad de la información, así como procedimientos, normas y estándares para la conservación, integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos que se encuentran en los sistemas del Servicio de Administración Tributaria.

Supervisar el cumplimiento de las normas, políticas y estándares para el manejo, intercambio, protección, comunicación, almacenamiento y eliminación de la información contenida en medios electrónicos.

Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de obligaciones tecnológicas y de seguridad de la información a cargo de los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, y de cualquier persona autorizada por el Servicio de Administración Tributaria para la prestación de servicios previstos en las disposiciones fiscales en materia tecnológica, así como habilitar a terceros para que realicen la referida verificación.

Coordinar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, la administración de la información en sus sistemas electrónicos; elaborar y aplicar procedimientos, metodologías, métricas y estadísticas para extraer, generar y transformar datos de dichos sistemas, así como asegurar su contenido lógico y físico en los repositorios institucionales.

Asignar a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, los perfiles y atributos que correspondan en materia de comunicaciones y tecnologías de la información.

Coordinar el desarrollo del modelo de seguridad en comunicaciones y tecnologías de la información, así como evaluar y, en su caso, adecuar los procesos de seguridad en dicha materia y los sistemas utilizados para salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los servicios e infraestructura tecnológica del Servicio de Administración Tributaria.

Implementar controles, esquemas de configuración o monitoreo de seguridad y medidas de protección en materia de servicios electrónicos, sistemas y aplicaciones, comunicación e intercambio de datos, infraestructura, mecanismos de almacenamiento y de acceso a la información del Servicio de Administración Tributaria.

Diseñar, definir y coordinar la implementación de los procesos tecnológicos, estructuras lógicas, protocolos, estándares, métodos, procedimientos de intercambio de información y demás definiciones tecnológicas en materia de firma electrónica avanzada, comprobantes fiscales digitales por Internet, así como respecto de cualquier otro documento o aplicación de carácter digital que prevean las disposiciones en las materias competencia del Servicio de Administración Tributaria.

Emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos tecnológicos establecidos en la normativa correspondiente por parte de las personas que formulen alguna de las solicitudes de autorización a que se refieren las disposiciones fiscales y de comercio exterior.

Establecer directrices y procedimientos para la utilización de mecanismos electrónicos de registro, medición, comunicación o intercambio de información con contribuyentes y terceros, así como evaluar las solicitudes que al respecto se formulen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y emitir el dictamen correspondiente.

1.11 Administración General de Evaluación

Objetivo

Establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir posibles conductas ilícitas de servidores públicos; practicar revisiones administrativas para verificar las actuaciones de los servidores públicos y ejecutar las interventorías internas; supervisar los procesos, procedimientos, proyectos y sistemas de operación de las unidades administrativas, así como los procedimientos de contratación en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte;

identificar riesgos de corrupción para impulsar acciones de fomento a la transparencia y combate a la corrupción; evaluar la confiabilidad de quienes aspiren u ocupen puestos de riesgo, así como aplicar estudios socioeconómicos y mediciones de percepción sobre transparencia en la gestión, corrupción y calidad de los servicios que ofrece el Servicio de Administración Tributaria, con el propósito de prevenir y combatir la corrupción en las actuaciones de los servidores públicos de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Funciones

Recibir y analizar la información sobre hechos que puedan ser causa de responsabilidad administrativa o constitutivos de delitos con motivo de actos u omisiones de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones.

Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en cualquier lugar en el que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria ejerzan sus atribuciones, así como realizar los actos de prevención que se requieran en apoyo a dichas unidades en el ejercicio de sus atribuciones.

Instrumentar, en coordinación con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, las medidas para prevenir actos de los servidores públicos de dicho órgano administrativo desconcentrado contrarios a las disposiciones jurídicas aplicables.

Recopilar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las pruebas, constancias, informes y documentación, inclusive aquéllas que se encuentren almacenadas en medios electrónicos, a fin de identificar irregularidades o posibles actos contrarios a las disposiciones jurídicas aplicables, analizarlas y evaluarlas con carácter confidencial y establecer las acciones que correspondan.

Denunciar ante el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria los hechos que puedan constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Practicar revisiones administrativas cuando del análisis de las quejas o denuncias, se desprendan elementos suficientes para verificar las actuaciones de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria; constatar su probidad en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, y que sus actividades se realizan conforme al marco normativo que regula la operación de su empleo, cargo o comisión.

Programar y ejecutar las acciones con carácter confidencial que permitan prevenir, detectar y corregir las irregularidades en los servicios que presta el Servicio de Administración Tributaria a los contribuyentes y proponer a las unidades administrativas de dicho órgano administrativo desconcentrado las estrategias para prevenir y detectar actos de corrupción.

Practicar supervisiones a los procesos, procedimientos, proyectos y sistemas que ejecuten o utilicen las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para constatar que sus operaciones se realicen de conformidad con las disposiciones que regulan la operación de las mismas.

Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, para determinar las acciones que permitan la transparencia en la gestión, rendición de cuentas y combate de conductas que pudieren constituir delitos o infracciones administrativas de servidores públicos, así como vigilar su implementación en las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Formular denuncias respecto de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, así como formular las denuncias, querellas y declaratorias de que el Fisco Federal haya sufrido o pudo sufrir perjuicio, en los casos de hechos que tenga conocimiento con motivo de la substanciación de los asuntos a que se refiere el artículo 44 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, así como coadyuvar en los supuestos anteriores con el Ministerio Público.

Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por hechos que pudieren constituir delitos fiscales o de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público, el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones, tratándose de asuntos urgentes, confidenciales o especializados y, en los demás casos, solicitar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal su intervención, a efecto de que sea ésta quien informe a la autoridad competente la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal, en términos de la fracción XIX del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Requerir a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, incluido el acceso a las bases de datos y, en su caso, participar en las actividades sujetas a vigilancia, previa notificación al titular de la unidad administrativa de que se trate o de su superior jerárquico, así como en los actos de fiscalización que lleven a cabo, previa habilitación del personal necesario por parte de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria.

Solicitar y atender, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 44 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, los requerimientos de información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los órganos constitucionalmente autónomos y coordinar sus acciones con la Procuraduría Fiscal de la Federación, la Procuraduría General de la República, instancias de seguridad nacional, las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y el Órgano Interno de Control en dicho órgano administrativo desconcentrado, para dar seguimiento a los asuntos relacionados con la transparencia, la rendición de cuentas, prevención y combate de actos de corrupción.

Supervisar los procedimientos de contratación, así como los actos previos a ésta y aquéllos que deriven de la celebración, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, en los que el Servicio de Administración Tributaria sea parte; constatar que se realicen en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables y verificar su transparencia.

Diseñar e instrumentar criterios de calidad en las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como evaluar su aplicación.

Revisar el adecuado uso de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Diseñar y actualizar el Modelo Integral de Administración de Riesgos Institucionales e implementarlo en coordinación con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, así como evaluar sus resultados.

Planear, desarrollar y ejecutar las interventorías internas.

Nombrar, designar, remover, cambiar de adscripción, comisionar, reasignar o trasladar, en los casos de interventorías internas, a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan, así como emitir la validación y realizar la suscripción del nombramiento de los servidores públicos adscritos a esta Administración General.

Verificar los mecanismos de control, configuración y monitoreo de seguridad para los servicios electrónicos, sistemas y aplicaciones, comunicación e intercambio de datos, sistemas operativos, infraestructura, mecanismos de almacenamiento y acceso a la información institucional.

Diseñar y desarrollar encuestas, sondeos y estudios de opinión pública sobre temas institucionales, fiscales, hacendarios, económicos y de coyuntura nacional, así como participar en la realización de campañas de difusión orientadas a los aspectos de transparencia y del proceso tributario, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con grupos de contribuyentes de los diversos sectores, asociaciones, cámaras, colegios e institutos académicos y de investigación, a fin de conocer la percepción sobre los aspectos tributarios, y coadyuvar en la mejora de procesos, el combate a la corrupción, el fomento de la transparencia y la legalidad, la difusión de los medios de recepción de quejas y denuncias con los que cuenta el Servicio de Administración Tributaria.

Coordinar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en el desarrollo y aplicación de sondeos, encuestas y estudios de opinión que se realicen, a fin de evaluar la operación recaudatoria, la calidad de los servicios y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación, conforme a lo que establezcan las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, establecer alianzas estratégicas de comunicación y convenios de vinculación académica, de asesoría e investigación, con instituciones públicas, privadas, organismos internacionales, o asociaciones con el propósito de realizar intercambios de conocimientos, metodologías y desarrollos en los estudios de opinión pública y acciones enfocadas a la transparencia y combate a la corrupción en los asuntos del Servicio de Administración Tributaria.

Instruir a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, la imposición de las medidas disciplinarias que resulten aplicables a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria incluso las que deriven de las revisiones administrativas, supervisiones o interventorías internas, cuando se considere necesario conminarlos a conducirse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Solicitar a la Administración General de Recursos y Servicios, el cese de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, cuando derivado de las revisiones administrativas, supervisiones o interventorías internas se detecte que incurrieron en faltas de probidad y honradez en el servicio público.

Recibir, analizar y atender las quejas y denuncias y turnar, en su caso, a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria o al Órgano Interno de Control, las quejas o denuncias que se presenten ante dicho órgano administrativo desconcentrado, así como operar el sistema para el registro de dichas denuncias y quejas.

Solicitar, recibir, extraer, integrar y certificar la información contenida o generada en los archivos, sistemas o bases de datos del Servicio de Administración Tributaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Proponer la revisión y, en su caso, rediseño de los procesos de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y las acciones de mejora a los procesos, procedimientos y demás actividades que realicen dichas unidades administrativas.

Definir la estructura del repositorio de procesos del Servicio de Administración Tributaria, así como la metodología y los procedimientos para administrar su contenido.

Vigilar y evaluar que el diseño e instrumentación de los sistemas, procesos y procedimientos que apliquen las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

Recabar, inventariar y mantener actualizado el marco de referencia de procesos del Servicio de Administración Tributaria, así como las metodologías de diseño asociadas a dichos procesos.

Dar seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejora o recomendaciones que deriven de las supervisiones, interventorías internas y revisiones administrativas practicadas por esta Administración General.

Recibir, registrar y analizar la información que proporcionen los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria que propicie la mejora continua del servicio y atender respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 44 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, las sugerencias que formulen aquéllos o cualquier otra persona, así como revisar y analizar los procesos, indicadores, información estadística y de contabilidad gubernamental emitida por las unidades administrativas de este órgano administrativo desconcentrado para la evaluación y mejora de los procesos, proyectos y servicios que presta éste.

Coordinar los proyectos que se requieran en términos de arquitectura institucional e instrumentar acciones de mejora continua.

Identificar y proponer, en coordinación con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, las acciones de mejora que coadyuven a optimizar, simplificar, hacer eficiente, transparentar o modernizar los procesos de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Desarrollar mecanismos de medición y evaluación de la información generada por las unidades administrativas que tenga adscritas, que permitan analizar y procesar dicha información en apoyo a la operación y toma de decisiones del Servicio de Administración Tributaria.

Desarrollar esquemas de evaluación de la eficiencia y productividad de los procesos que aplica el Servicio de Administración Tributaria.

Evaluar los procesos institucionales emitiendo recomendaciones que permitan la mejora continua del Servicio de Administración Tributaria.

Instrumentar el proceso de evaluación de la confiabilidad en el Servicio de Administración Tributaria, emitir lineamientos y criterios relativos a dicha materia; aplicar exámenes toxicológicos, socioeconómicos, psicológicos y psicotécnicos entre otros, para el ingreso, reingreso, permanencia o cualquier otro movimiento de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria y aquellos comisionados a este órgano administrativo desconcentrado por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, cuando así lo determine esta Administración General o la Administración Central a la que se encuentren adscritos, así como a las personas físicas, representantes de personas morales o terceros relacionados con las mismas, con las que el Servicio de Administración Tributaria mantenga alguna relación derivada de contratos, concesiones, permisos, autorizaciones o de cualquier otro acto jurídico, que por la naturaleza de las funciones que realice se considere necesario efectuar dicha evaluación; y aplicar evaluaciones de confiabilidad a personas relacionadas con instituciones públicas y privadas en los términos de los convenios que se tengan celebrados para tales efectos.

Entrevistar y aplicar, como parte del examen psicotécnico, evaluaciones de confiabilidad a los sujetos obligados en términos de las disposiciones fiscales.

Coadyuvar con las autoridades fiscales del Servicio de Administración Tributaria en la práctica de visitas domiciliarias, actos de vigilancia, inspecciones, verificación de mercancías en transporte, verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, y en los demás actos para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás

obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, en general, colaborar en el desarrollo de las demás actividades que tengan encomendadas conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Verificar, evaluar y, en su caso, emitir directrices y recomendaciones a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información sobre los procedimientos y medidas a que se refiere el artículo 42, fracciones XVIII, XIX, XX y XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, previo a su definición e instrumentación; solicitar la adecuación de cualquier proceso en materia de comunicaciones y tecnologías de la información, respecto de los sistemas de control de acceso, identificación y autentificación de usuarios de los bienes y servicios informáticos, así como de los demás procesos y sistemas utilizados para salvaguardar la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los servicios e infraestructura de cómputo, comunicaciones y tecnologías de la información del Servicio de Administración Tributaria.

Requerir y obtener todo tipo de documentación e información, incluso digital, relacionada con las operaciones y trámites en las materias competencia del Servicio de Administración Tributaria de los que tengan conocimiento.

Supervisar que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria atiendan y den cumplimiento a los requerimientos de auditorías y revisiones, así como examinar que solventen las acciones y recomendaciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control, o de cualquier órgano fiscalizador y aquéllas emitidas por esta Administración General.

Identificar, extraer, preservar y analizar la información almacenada en los dispositivos electrónicos que el Servicio de Administración Tributaria haya entregado a los servidores públicos para el desempeño de sus funciones, y en su caso, obtener evidencias basadas en prácticas internacionales.

Coadyuvar en el análisis y elaboración de los proyectos de acuerdos, convenios o tratados internacionales en los que México sea parte y acuerdos interinstitucionales, en las materias competencia de la Administración General de Evaluación.

Mantener comunicación con las autoridades de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con los asuntos de la competencia de la Administración General de Evaluación.

2. Órgano Interno de Control

De conformidad con lo señalado por los artículos 2, último párrafo y 46 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, este órgano administrativo desconcentrado, contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual estará un titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11, fracción V, inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará de las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, de Quejas, Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en los artículos 97, 98 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el Órgano Interno de Control para el desempeño de sus atribuciones.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2016.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2024.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2023-26097 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2023-26097

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6”, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: L.C. **Susana Herrera Maldonado,** Administradora de Fiscalización Estratégica “7”.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023,** emitido por la L.C. Susana Herrera Maldonado en su carácter de Administradora de Fiscalización Estratégica “**7**”, en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoria Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2023-26097 de fecha 10 de noviembre de 2023**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	APM180307MB6	AG PACKLINE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21460 de fecha 25 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de octubre de 2023	01 de noviembre de 2023
2	CAF071115BD7	COMERCIALIZADORA AFIRO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21356 de fecha 28 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de septiembre de 2023	17 de octubre de 2023				
3	CET1709214AA	COMERCIALIZADORA ETILE, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26024 de fecha 27 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de noviembre de 2023	06 de noviembre de 2023
4	CTI180518D81	COMERCIALIZADORA TINOCO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26019 de fecha 27 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					03 de noviembre de 2023	06 de noviembre de 2023
5	CTO161027SL5	COMERCIALIZADORA TOGE53, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21468 de fecha 24 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de octubre de 2023	31 de octubre de 2023
6	CWO170921KE4	COMERCIALIZADORA WORTH, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26018 de fecha 26 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de noviembre de 2023	03 de noviembre de 2023
7	DEPB8411085N3	DENIZ PARDO BRENDA LETICIA	500-05-2023-26033 de fecha 31 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					07 de noviembre de 2023	08 de noviembre de 2023
8	DIP180918FN3	DIPSTEEL, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26017 de fecha 26 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de noviembre de 2023	03 de noviembre de 2023
9	EVE170816DH8	EVENGANT, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21124 de fecha 26 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de noviembre de 2023	03 de noviembre de 2023
10	FER180918U36	FERREWAX, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26016 de fecha 26 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de noviembre de 2023	03 de noviembre de 2023
11	HSE1610108A8	HB SEGIND, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21461 de fecha 25 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de octubre de 2023	01 de noviembre de 2023

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
12	KIN121116KE5	KINOEMBARQUES, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21358 de 28 septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de septiembre de 2023	17 de octubre de 2023				
13	MECJ630522BC9	MENDOZA CRUZ JULIA.	500-05-2023-21459 de fecha 25 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de octubre de 2023	01 de noviembre de 2023
14	MPC170620259	MAQUINARIA PESADA PARA LA CONSTRUCCION, I.P.R. S.A. DE C.V.	500-61-00-04-00-2023-12434 de fecha 25 de septiembre de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					29 de septiembre de 2023	02 de octubre de 2023
15	OCC180405GZ6	OPCIONES EN CAPACITACION CONTINUA, S.C.	500-05-2023-26031 de fecha 30 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de noviembre de 2023	07 de noviembre de 2023
16	PIH141219JD8	PIHECASEFCO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21357 de fecha 28 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de septiembre de 2023	17 de octubre de 2023				
17	PMA1805143H7	PAPE MAX, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26015 de fecha 26 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					01 de noviembre de 2023	03 de noviembre de 2023
18	PME040226G40	PUBLIDISA MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21359 de fecha 28 de septiembre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	29 de septiembre de 2023	17 de octubre de 2023				
19	RMP150528N5A	RG MAYORISTAS PLATINA, S.A. DE C.V.	500-05-2023-26032 de fecha 31 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					07 de noviembre de 2023	08 de noviembre de 2023
20	TER191111S17	TERRAVEX, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2023-57794 de fecha 20 de octubre de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					23 de octubre de 2023	24 de octubre de 2023
21	VME1809196Y4	VENDIPRO MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2023-21467 de fecha 24 de octubre de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de octubre de 2023	31 de octubre de 2023

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	APM180307MB6	AG PACKLINE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Comercio al por menor de gasolina y diésel	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	CAF071115BD7	COMERCIALIZADORA AFIRO, S.A. DE C.V.	Tultepec, Estado de México	Comercio al por mayor de materiales metálicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
3	CET1709214AA	COMERCIALIZADORA ETILE, S.A. DE C.V.	San Pedro de los Garza García, Nuevo León.	Servicios de empacado y etiquetado	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de infraestructura
4	CTI180518D81	COMERCIALIZADORA TINOCO, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza García, Nuevo León.	Venta al por mayor por comisión y consignación	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
5	CTO161027SL5	COMERCIALIZADORA TOGE53, S.A. DE C.V.	Tultitlán, Estado de México.	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de infraestructura
6	CWO170921KE4	COMERCIALIZADORA WORTH, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza García, Nuevo León	Servicios de empacado y etiquetado	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de infraestructura
7	DEPB8411085N3	DENIZ PARDO BRENDA LETICIA	Tantoyuca, Veracruz de Ignacio de la Llave.	Otros servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
8	DIP180918FN3	DIPSTEEL, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León.	Comercio al por mayor de materiales metálicos	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de infraestructura
9	EVE170816DH8	EVENGANT, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
10	FER180918U36	FERREWAX, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León.	Fabricación de estructuras metálicas	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
11	HSE1610108A8	HB SEGIND, S.A. DE C.V.	Tolcayuca, Hidalgo.	Venta en territorio nacional de otros combustibles fósiles	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
12	KIN121116KE5	KINOEMBARQUES, S.A. DE C.V.	Tultitlan, Estado de México.	Otro autotransporte foráneo de carga general	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
13	MECJ630522BC9	MENDOZA CRUZ JULIA.	Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	Venta en territorio nacional de gasolina y diésel	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
14	MPC170620259	MAQUINARIA PESADA PARA LA CONSTRUCCION I.P.R. S.A. DE C.V.	Reynosa, Tamaulipas	Comercialización de petrolíferos	Sin capacidad material
15	OCC180405GZ6	OPCIONES EN CAPACITACION CONTINUA, S.C.	Aguascalientes, Aguascalientes.	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
16	PIH141219JD8	PIHECASEFCO, S.A. DE C.V.	Tultepec, Estado de México.	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
17	PMA1805143H7	PAPE MAX, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Comercio al por menor de artículos de papelería	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
18	PME040226G40	PUBLIDISA MEXICANA, S.A. DE C.V.	Delegación Cuauhtémoc, Ciudad De México	Edición de libros integrada con la impresión	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
19	RMP150528N5A	RG MAYORISTAS PLATINA, S.A. DE C.V.	Atlixco, Puebla.	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.
20	TER191111S17	TERRAVEX, S.A. DE C.V.	Culiacán, Sinaloa	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de infraestructura, Sin capacidad material.
21	VME1809196Y4	VENDIPRO MÉXICO, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León.	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes de uso industrial, aditivos y similares para vehículos de motor	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Sin capacidad material.

OFICIO 500-05-2023-26173 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2023-26173

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6”, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma L.C. **Susana Herrera Maldonado**, Administradora de Fiscalización Estratégica “7”.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2023-26173** de fecha 30 de noviembre de 2023, correspondiente a contribuyentes que **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual, se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CVE160329RB9	CHILES VERACRUZANOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 10 de junio de 2021, dictada por la Primera Sala Regional del Golfo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 2125/19-13-01-8.	500-64-00-03-02-2018-012837 de fecha 06 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					29 de mayo de 2023	30 de mayo de 2023
2	MCE140410K83	MEJORES CONSTRUCTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-69-00-03-03-2020-10573 de fecha 25 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					26 de junio de 2020	29 de junio de 2020
3	SPE150525HA6	SYS PROYECTOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-74-05-02-03-2019-1427 de fecha 12 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4"					18 de febrero de 2019	19 de febrero de 2019

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CVE160329RB9	CHILES VERACRUZANOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 05 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	05 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
2	MCE140410K83	MEJORES CONSTRUCTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	04 de agosto de 2020	05 de agosto de 2020
3	SPE150525HA6	SYS PROYECTOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7302 de fecha 01 de marzo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de marzo de 2019	04 de marzo de 2019

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CVE160329RB9	CHILES VERACRUZANOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 05 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
2	MCE140410K83	MEJORES CONSTRUCTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-13800 de fecha 04 de agosto de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020
3	SPE150525HA6	SYS PROYECTOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7302 de fecha 01 de marzo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de marzo de 2019	01 de abril de 2019

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CVE160329RB9	CHILES VERACRUZANOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	500-64-00-03-02-2023-01506 de fecha 17 de agosto de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					24 de agosto de 2023	25 de agosto de 2023
2	MCE140410K83	MEJORES CONSTRUCTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 01 de abril de 2022, dictada por la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio Contencioso número 1219/21-11-01-9	500-69-00-03-03-2023-9343 de fecha 18 de agosto de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"					24 de agosto de 2023	25 de agosto de 2023
3	SPE150525HA6	SYS PROYECTOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 09 de febrero de 2022, dictada por la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio Contencioso número 8803/20-17-14-4.	500-74-05-03-03-2023-3971 de fecha 06 de octubre de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4"					12 de octubre de 2023	13 de octubre de 2023

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	CVE160329RB9	CHILES VERACRUZANOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	Xalapa, Veracruz	Siembra, cultivo y cosecha de chile	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de infraestructura, Sin capacidad material
2	MCE140410K83	MEJORES CONSTRUCTORES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	Naucalpan de Juárez, Estado de México	Administración y supervisión de Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de activos, Ausencia de personal
3	SPE150525HA6	SYS PROYECTOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración, otros servicios profesionales, científicos y técnicos, comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales, reconocimiento y exploración superficial y otros servicios de consultoría científica y técnica	Ausencia de activos Ausencia de personal

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal con superficie de 1,784.63 metros cuadrados, denominado Patio Fiscal, ubicado en Segunda Calle Poniente número 32, Colonia Centro, Código Postal 30840, Localidad de Ciudad Hidalgo, Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas, con Registro Federal Inmobiliario número 7-8395-4 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-001-2024.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal con superficie de 1,784.63 metros cuadrados, denominado "Patio Fiscal", ubicado en Segunda Calle Poniente número 32, Colonia Centro, Código Postal 30840, Localidad de Ciudad Hidalgo, Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas, con Registro Federal Inmobiliario número 7-8395-4 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo,6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 88, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4, apartado G, fracción V, 48 y 49, del Reglamento Interior de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal con superficie de 1,784.63 metros cuadrados, denominado "Patio Fiscal" ubicado en Segunda Calle Poniente número 32, Colonia Centro, Código Postal 30840, Localidad Ciudad Hidalgo, Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas, con Registro Federal Inmobiliario número 7-8395-4.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante la Declaratoria de fecha 11 de junio de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 139417 de fecha 17 de octubre de 2012.

TERCERO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico número TOP-01, elaborado a escala 1:150, aprobado y registrado por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, el 16 de noviembre de 2010, bajo el número DRPCPF-3411-2010-T y certificado el 31 de enero de 2022, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria.

CUARTO.- Que mediante la constancia de publicación de fecha 20 de noviembre de 2019, y con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, se hizo constar que la información relativa al inmueble materia del presente Acuerdo, fue difundida a las Dependencias, Entidades y demás Instituciones Públicas, mediante su publicación en el sitio web de este Instituto durante al menos 5 días naturales contados a partir del 14 de octubre de 2019.

QUINTO.- Que por oficio número 401.3S.10.2021/0717 de fecha 6 de julio de 2021, la Subdirección de Registro de Monumentos Arqueológicos Inmuebles, adscrita a la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos del Instituto Nacional de Antropología Historia informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, no se encuentra inscrito como monumento histórico.

SEXTO.- Que por oficio número 1448-C/1372 de fecha 12 de agosto de 2021, la Subdirección de Proyectos y Obras, adscrita a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble de la Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, no está declarado como monumento artístico, no se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico y no es colindante con alguna construcción incluida en la Relación del INBAL de inmuebles con Valor Artístico.

SÉPTIMO.- Que por oficio número MSC/DOPM/348/2022 de fecha 17 de junio de 2022, la Dirección de Obras Públicas Municipales adscrita al H. Ayuntamiento Municipal de Suchiate, Estado de Chiapas, autorizó que es factible el uso de suelo, respecto al inmueble materia del presente Acuerdo, considerándolo como Zona Urbana.

OCTAVO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de septiembre de 2023, determinó mediante el Acuerdo número 04/2023 CAI, autorizar las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal, para su enajenación onerosa.

NOVENO.- Que mediante oficio número DGPGI/694/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria comunicó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2023/007, en el cual consideró que el inmueble objeto del presente Acuerdo, al no encontrarse catalogado como bien de uso común de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la Ley en cita, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del articulo invocado.

Atendiendo al contenido del oficio citado en el presente considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción I del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO.- Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, de su Reglamento, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y la autorización para enajenar el inmueble federal denominado "Patio Fiscal". La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, el inmueble federal con superficie de 1,784.63 metros cuadrados, denominado "Patio Fiscal" ubicado en Segunda Calle Poniente número 32, Colonia Centro, Código Postal 30840, Localidad Ciudad Hidalgo, Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas, con Registro Federal Inmobiliario número 7-8395-4.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realizará a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones, por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación cuyo objeto es construir el Canal Centenario, para apoyar las actividades productivas del norte de la entidad, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Nayarit.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, RESPECTO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO CON FECHA 14 DE MARZO DE 2014, CUYO OBJETO ES "CONSTRUIR EL CANAL CENTENARIO, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL NORTE DE LA ENTIDAD".

24 DE JULIO DE 2023

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO CON FECHA 14 DE MARZO DE 2014, CUYO OBJETO ES "CONSTRUIR EL CANAL CENTENARIO, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL NORTE DE LA ENTIDAD", QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Y POR OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DE LA DRA. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA MTRA. MARÍA ISABEL ESTRADA JIMÉNEZ, SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA Y EL ING. GILBERTO OSCAR CASILLAS BARAJAS, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de marzo de 2014 "LA CONAGUA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron un convenio de coordinación con el objeto de "Construir el Canal Centenario, para apoyar las actividades productivas del norte de la entidad ", instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2014, en lo sucesivo "EL CONVENIO".

2. En las cláusulas Segunda, Sexta, Séptima y Octava de "EL CONVENIO" se estableció lo siguiente:

3.

CLÁUSULAS

"SEGUNDA. - El objeto del presente Convenio, comprenderá las siguientes acciones:

No.	*ACCION*	*UNIDAD*	*A CARGO DE*
	ESTUDIOS Y PROYECTOS		
1	*PROYECTO EJECUTIVO DE CANAL CENTENARIO*	*1 PROYECTO*	*LA CONAGUA*
2	*PROYECTO EJECUTIVO DE LA ZONA DE RIEGO*	*1 PROYECTO*	*LA CONAGUA*
3	*MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL*	*1 ESTUDIO*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
4	*LICENCIA DE CAMBIO DE USO DEL SUELO*	*1 LOTE*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
5	*INDEMNIZACIONES*	*1 LOTE*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*

No.	ACCION	UNIDAD	A CARGO DE
6	LEVANTAMIENTO CATASTRAL DE LAS AFECTACIONES DE TERRENOS POR CONSTRUCCION DEL CANAL CENTENARIO Y SU ZONA DE RIEGO, CAMINOS DE SERVICIO Y OPERACIÓN, DERECHOS DE VÍA Y EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIALES.	1 LOTE	LA ENTIDAD FEDERATIVA
7	ORGANIZACION DE LOS USUARIOS BENEFICIADOS EN ASOCIACIONES CIVILES Y EN UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA E INTEGRACION DEL PADRON.		LA ENTIDAD FEDERATIVA
8	AVALUO MAESTRO	1 AVALUO	LA ENTIDAD FEDERATIVA
9	CARTAS-COMPROMISO CEDIENDO LOS USUARIOS AFECTADOS, LOS DERECHOS DE VÍA EN EL CANAL, ZONA DE RIEGO Y DE LOS CAMINOS DE SERVICIO Y OPERACION	1 LOTE	LA ENTIDAD FEDERATIVA
10	EVALUACIÓN Y PAGO DE BIENES DISTINTOS A LA TIERRA	1 LOTE	LA ENTIDAD FEDERATIVA
11	LIBERACIÓN DE TERRENOS Y DERECHOS DE VÍA	1 LOTE	LA ENTIDAD FEDERATIVA
OBRA			
12	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL CENTENARIO, CON UNA LONGITUD DE 58.630 KM PARA PARA PONER BAJO RIEGO 43,105 HECTÁREAS FÍSICAS	1 CANAL	LA CONAGUA
ZONA DE RIEGO			
13	CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS INTERPARCELARIOS	(KM) DE ACUERDO PROYECTO EJECUTIVO	LA CONAGUA
14	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN	(KM) DE ACUERDO PROYECTO EJECUTIVO	LA CONAGUA
15	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE (INCLUYE BORDOS)	(KM) DE ACUERDO AL PROYECTO EJECUTIVO	LA CONAGUA

"SEXTA. - "LA CONAGUA" se compromete a:

a) Aportar los recursos en el monto que le corresponda conforme a las acciones a su cargo, de conformidad con lo establecido en el presente convenio;

b) Obtener la multianualidad del ejercicio de los recursos;

c) Coordinar en tiempo y forma los ejercicios y actividades necesarias para la planeación, actualización y ejecución de las acciones, en el ámbito de su competencia;

d) *Otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el presente convenio;*

e) Vigilar la ejecución, desarrollo y avance de las acciones, así como verificar que los recursos que se aportan se destinen al cumplimiento del objeto del presente Convenio, informando de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la entidad Fiscalizadora Federal competente;

f) Dar al presente convenio, publicidad a través de los mecanismos legales o conducentes, una vez concluido el proceso de suscripción;

g) Atender y agilizar los trámites que efectúe "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la obtención de las concesiones, asignaciones y permisos, apegándose a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;

h) Elaborar por si o a través de un tercero los proyectos ejecutivos para la realización de las obras a su cargo, de conformidad con la Cláusula Segunda;

i) Licitar, contratar y supervisar la construcción de la obra descrita en el presente convenio;

j) Apoyar en la creación del Distrito de Riego, y una vez creado, otorgar a las Asociaciones Civiles de Usuarios y Sociedad de Responsabilidad Limitada que al efecto se constituyan, las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de las aguas e infraestructura correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos que establecen la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;

k) Otorgar la capacitación necesaria para la operación y manejo de la infraestructura instalada;

l) Elaborar un programa calendarizado de obras para la ejecución de los trabajos e integrar el expediente técnico correspondiente para cada proyecto, el cual deberá realizarse en forma conjunta con "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

m) Conjuntar, revisar y resguardar el expediente abierto con motivo de la ejecución de los proyectos establecidos en la cláusula Segunda del presente convenio, observando lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

"SÉPTIMA. - "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a:

a) Aportar los recursos en el monto que le corresponda conforme a las acciones a su cargo, de conformidad con lo establecido en el presente convenio;

b) Solicitar a "LA CONAGUA" la asesoría y asistencia técnica que requiera para la realización en forma adecuada de las acciones objeto de este convenio;

c) Participar con "LA CONAGUA" en los ejercicios necesarios para la planeación, actualización y evaluación de las acciones del convenio desde su ámbito de competencia;

d) Promover ante las autoridades municipales, sociedades de responsabilidad limitada, asociaciones civiles de usuarios y otras instancias afines, las obligaciones, beneficios, alcances, requisitos y criterios de elegibilidad, con objeto de lograr su participación en la ejecución de las acciones del convenio;

e) Realizar, para las obras que lo requieran, los trámites y permisos que sean necesarios para cumplir con la normatividad, políticas y lineamientos vigentes y sacar en paz y a salvo a "LA CONAGUA" en todos los rubros citados, así como de cualquier problemática social que se suscite con motivo de la ejecución de las obras;

f) Responsabilizarse para las obras que lo requieran de todos los costos y acciones para resolver íntegramente los aspectos relacionados la tenencia de la tierra, dentro de los que se incluyen la afectación por los bancos de materiales, derechos de vía, caminos de acceso al sitio del canal y de las áreas de construcción, tanto para el canal como para la zona de riego; pagando las indemnizaciones, bienes distintos de la tierra y del cambio de uso del suelo. Dejando a salvo a "LA CONAGUA", de cualquier reclamación presente o futura, derivada de los conceptos anteriores;

g) Presentar el programa de las actividades relacionadas con la tenencia de la tierra y pago de las indemnizaciones que resulten de los avalúos emitidos por la autoridad competente, con actividades y erogaciones mensuales, guardando congruencia con el programa constructivo;

h) Donar a favor del Gobierno Federal los terrenos adquiridos para la realización de las obras referidas en el presente Convenio;

i) Atender la problemática y reclamo de los afectados, durante el proceso de construcción de las obras, para lo cual deberá contar con una estructura de personal, necesaria y suficiente con sede en el sitio de las obras, que deberá coordinarse con las Residencias de "LA CONAGUA";

j) Obtener Resolutivo favorable de la Manifestación de Impacto Ambiental; cambio de uso de suelo y demás que sean necesarios para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos vigentes y sacar en paz y a salvo a "LA CONAGUA" en todos rubros citados, así como de cualquier problemática social que se suscite con motivo de la ejecución de las obras;

k) Implementar bajo contrato las medidas de mitigación del impacto ambiental, dictaminadas por la autoridad competente;

"OCTAVA. - "LA CONAGUA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designarán un representante por cada una de ellas, quien fungirá como encargado de la instrumentación técnica y evaluación del presente instrumento, conforme a lo siguiente:

a) Por "LA CONAGUA" se designa al Arq. Hugo Villagrán Bernal, Director Local en el Estado de Nayarit.

b) Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se designa al Lic. Emeterio Carlón Acosta, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca.

Estos representantes están facultados para tomar acuerdos por escrito, que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos.

Los representantes de "LAS PARTES" deberán mantener una comunicación abierta y directa entre sí, a fin de ir actualizando la información que se vaya generando con motivo de las acciones objeto del convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias."

4. Con fecha 17 de mayo de 2021 "LA CONAGUA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el primer convenio modificatorio a "EL CONVENIO", modificándose las cláusulas Segunda, Sexta, Séptima y Octava, para quedar como sigue:

CLÁUSULAS

"SEGUNDA. - El objeto del presente Convenio, comprenderá las siguientes acciones:

N°	*ACCIÓN*	*UNIDAD*	*A CARGO DE*
		ESTUDIOS Y PROYECTOS	
1	*PROYECTO EJECUTIVO DE CANAL CENTENARIO*	*1 PROYECTO*	*LA CONAGUA*
2	*PROYECTO EJECUTIVO DE LA ZONA DE RIEGO*	*1 PROYECTO*	*LA CONAGUA*
3	*MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL*	*1 ESTUDIO*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
4	*LICENCIA DE CAMBIO DE USO DEL SUELO*	*1 LOTE*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
5	*INDEMNIZACIONES*	*1 LOTE*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
6	*LEVANTAMIENTO CATASTRAL DE LAS AFECTACIONES DE TERRENOS POR CONSTRUCCIÓN DEL CANAL CENTENARIO Y SU ZONA DE RIEGO, CAMINOS DE SERVICIO Y OPERACIÓN, DERECHOS DE VÍA Y EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES.*	*1 LOTE*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*

7	*ORGANIZACIÓN DE LOS USUARIOS BENEFICIADOS EN ASOCIACIONES CIVILES Y EN UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA E INTEGRACIÓN DEL PADRÓN.*		*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
8	*AVALÚO MAESTRO*	*1 AVALÚO*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
9	*CARTAS-COMPROMISO CEDIENDO LOS USUARIOS AFECTADOS, LOS DERECHOS DE VÍA EN EL CANAL, ZONA DE RIEGO Y DE LOS CAMINOS DE SERVICIO Y OPERACIÓN*	*1 LOTE*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
10	*EVALUACIÓN Y PAGO DE BIENES DISTINTOS A LA TIERRA*	*1 LOTE*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
11	*LIBERACIÓN DE TERRENOS Y DERECHOS DE VÍA*	*1 LOTE*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
OBRA			
12	*CONSTRUCCIÓN DEL CANAL CENTENARIO, CON UNA LONGITUD DE 58.630 KM PARA PARA PONER BAJO RIEGO 43,105 HECTÁREAS FÍSICAS*	*1 CANAL*	*LA CONAGUA*
ZONA DE RIEGO			
13	*CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS INTERPARCELARIOS*	*(KM) DE ACUERDO PROYECTO EJECUTIVO*	*LA CONAGUA*
14	*CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN*	*(KM) DE ACUERDO PROYECTO EJECUTIVO*	*LA CONAGUA*
15	*CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE (INCLUYE BORDOS)*	*(KM) DE ACUERDO AL PROYECTO EJECUTIVO*	*LA CONAGUA*

Para la atención de las acciones marcadas con los números 3, 4, 5, 10 y 11, "LA CONAGUA" aportará la cantidad de $ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del número de cuenta 1149488973, con clabe interbancaria 072560011494889734, del Banco Mercantil del Norte, S.A., plaza 18001, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas, y esta última deberá destinar dicha cantidad para los siguientes aspectos prioritariamente, debiendo realizar ante "LA CONAGUA" la comprobación respectiva:

- *Para la continuación de la construcción del Canal Lateral 27+680 del km 13+220 al 26+920, construcción de los sublaterales 15+140, 15+780, 18+140, 18+460, 19+140 y 20+765, del km 0+000 al km 2+800, en los ejidos Ruiz, Vado de San Pedro, Peñas, Coamiles y la Comunidad Indígena Vado de San Pedro, de los municipios de Ruiz y Tuxpan en el Estado de Nayarit, en materia de indemnizaciones y liberaciones de derecho de vía se requiere para cubrir los pagos por conceptos de tierra y bienes distinto a la misma.*

Es especifico las siguientes acciones:

a. Liberación del derecho de vía, de superficies localizadas en los ejidos de Ruiz y Vado de San Pedro, y la Comunidad Indígena "Vado de San Pedro", del municipio de Ruiz, "Coamiles" y "Peñas" del Municipio de Tuxpan Nayarit, a destinarse a la construcción del Canal Centenario, en su continuación del tramo lateral 27+680, que comprende del km 13+220 al 26 +920; realizando los pagos por la tierra y los bienes distintos a la Tierra.

b. Liberación de servidumbre de paso en superficies a destinarse para la construcción de los sublaterales 15+140, 15+780, 18+140, 18+460, 19+140 y 20+765, que comprenden del km 0+000 al km 2+8000, a destinarse a la construcción de los ramales derivadores de agua del canal lateral 27+680 del proyecto canal centenario; indemnizando en caso de ser necesario.

- *Para la realización y autorización de una Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, que incluya la totalidad del proyecto pendiente por construir (terminación de la zona de riego Margen Izquierda del Rio San Pedro y construcción de las zonas de riego Margen Derecha del Rio San Pedro, Bejuco I, Bejuco II y Rosamorada; incluyendo estructuras, red de caminos, de drenaje y medidas ambientales).*

  En la acción anterior, viene inmerso lo relativo en materia forestal, en términos de los artículos 3 fracción XX, 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente; 7 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, donde se requieren las autorizaciones de los Estudios Técnicos Justificativos para el cambio de uso de suelo (ETJ's) de los tramos del lateral 27+680 del km 13+220 al 26+920 con los sublaterales 15+140, 15+780, 18+140, 18+460, 19+140 y 20+165, del km 0+000 al km 2+800.

  Es especifico las siguientes acciones:

  a. Realizar el estudio y trámite ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, la que incluirá la totalidad de proyecto, que comprende la zona de riego margen izquierda y derecha del Río San Pedro, que abarca la zona denominada Bejuco I, Bejuco II y Rosamorada; incluyendo estructuras, red de caminos y drenaje; realizando los pagos que correspondan.

  b. Realizar y tramitar ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Estudios Técnicos Justificativos, para el cambio de uso de suelo, en los tramos que comprenden del km 13+220 al 26+920, así como los sublaterales 15+140, 15+780, 18+140, 18+460, 19+140 y 20+165, del km 0+000 al km 2+800; realizando los pagos que correspondan.

LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará los trámites que correspondan para contar con los tabuladores vigentes y cotizaciones exactas de la elaboración de los estudios ambientales, y de los montos por concepto de pagos de derechos que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales autorice en su momento.

Salvo la aportación señalada, "LA CONAGUA" no tiene ni asume ninguna otra actividad u obligación a su cargo, para la ejecución y cumplimiento de las acciones marcadas con los números 3, 4, 5, 10 y 11, las que seguirán siendo responsabilidad exclusiva de "LA ENTIDAD FEDERATIVA."

"SEXTA. - "LA CONAGUA" se compromete a:

a) Aportar los recursos en el monto que le corresponda conforme a las acciones a su cargo, así como las obligaciones previstas en la parte final de la cláusula segunda, de conformidad con lo establecido en el presente convenio;

... "

"SÉPTIMA. - "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a:

...

f) Responsabilizarse para las obras que lo requieran de todos los costos y acciones para resolver íntegramente los aspectos relacionados a la tenencia de la tierra, dentro de los que se incluyen la afectación por los bancos de materiales, derechos de vía, caminos de acceso al sitio del canal y de las áreas de construcción, tanto para el canal como para la zona de riego; pagando las indemnizaciones, bienes distintos de la tierra y del cambio de uso del suelo, tomando en cuenta lo establecido en la parte final de la cláusula segunda. Dejando a salvo a "LA CONAGUA", de cualquier reclamación presente o futura, derivada de los conceptos anteriores;

g) ...

h) Donar a favor del Gobierno Federal o poner a nombre del Gobierno Federal, los terrenos adquiridos para la realización de las obras referidas en el presente Convenio;

..."

"OCTAVA. - "LA CONAGUA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designarán un representante por cada una de ellas, quien fungirá como encargado de la instrumentación técnica y evaluación del presente instrumento, conforme a lo siguiente:

a) Por "LA CONAGUA" se designa al Ing. Carlos Alberto Hernández Solís, Director Local en el Estado de Nayarit o la persona que ocupe dicho cargo.

b) Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se designa al L.A. Juan Kelly Orozco, Secretario de Desarrollo Rural, o la persona que ocupe dicho cargo.

"LAS PARTES" pactaron que, salvo las modificaciones señaladas, continúan vigentes en sus términos todas y cada una de las cláusulas y contenido de "EL CONVENIO".

5. Con fecha 03 de febrero de 2022, "LA CONAGUA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el segundo convenio modificatorio a "EL CONVENIO", modificándose las cláusulas Segunda, Sexta, Séptima y Octava, para quedar como sigue:

"SEGUNDA. - El objeto del presente Convenio, comprenderá las siguientes acciones:

N°	*ACCIÓN*	*UNIDAD*	*A CARGO DE*
	ESTUDIOS Y PROYECTOS		
1	*PROYECTO EJECUTIVO DE CANAL CENTENARIO*	*1 PROYECTO*	*LA CONAGUA*
2	*PROYECTO EJECUTIVO DE LA ZONA DE RIEGO*	*1 PROYECTO*	*LA CONAGUA*
3	*MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL*	*1 ESTUDIO*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
4	*LICENCIA DE CAMBIO DE USO DEL SUELO*	*1 LOTE*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
5	*INDEMNIZACIONES*	*1 LOTE*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
6	*LEVANTAMIENTO CATASTRAL DE LAS AFECTACIONES DE TERRENOS POR CONSTRUCCIÓN DEL CANAL CENTENARIO Y SU ZONA DE RIEGO, CAMINOS DE SERVICIO Y OPERACIÓN, DERECHOS DE VÍA Y EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES.*	*1 LOTE*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
7	*ORGANIZACIÓN DE LOS USUARIOS BENEFICIADOS EN ASOCIACIONES CIVILES Y EN UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA E INTEGRACIÓN DEL PADRÓN.*		*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
8	*AVALÚO MAESTRO*	*1 AVALÚO*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*

N°	*ACCIÓN*	*UNIDAD*	*A CARGO DE*
9	*CARTAS-COMPROMISO CEDIENDO LOS USUARIOS AFECTADOS, LOS DERECHOS DE VÍA EN EL CANAL, ZONA DE RIEGO Y DE LOS CAMINOS DE SERVICIO Y OPERACIÓN*	*1 LOTE*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
10	*EVALUACIÓN Y PAGO DE BIENES DISTINTOS A LA TIERRA*	*1 LOTE*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
11	*LIBERACIÓN DE TERRENOS Y DERECHOS DE VÍA*	*1 LOTE*	*LA ENTIDAD FEDERATIVA*
OBRA			
12	*CONSTRUCCIÓN DEL CANAL CENTENARIO, CON UNA LONGITUD DE 58.630 KM PARA PARA PONER BAJO RIEGO 43,105 HECTÁREAS FÍSICAS*	*1 CANAL*	*LA CONAGUA*
ZONA DE RIEGO			
13	*CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS INTERPARCELARIOS*	*(KM) DE ACUERDO PROYECTO EJECUTIVO*	*LA CONAGUA*
14	*CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN*	*(KM) DE ACUERDO PROYECTO EJECUTIVO*	*LA CONAGUA*
15	*CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE (INCLUYE BORDOS)*	*(KM) DE ACUERDO AL PROYECTO EJECUTIVO*	*LA CONAGUA*

Para la atención de las acciones marcadas con los números 3, 4, 5, 10 y 11, "LA CONAGUA" aportará la cantidad de $ 140'000,000.00 (Ciento Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de la siguiente manera:

- *$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) dentro del ejercicio fiscal 2021, a través del número de cuenta 1149488973, con clabe interbancaria 072560011494889734, del Banco Mercantil del Norte, S.A., plaza 18001, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas.*
- *$ 90'000,000.00 (Noventa Millones de Pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2022, a través del número de cuenta 01177869276, con clabe interbancaria 072560011778692760, del Banco Mercantil del Norte, S.A., plaza 18001, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas.*

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá destinar dicha cantidad para los siguientes aspectos prioritariamente, debiendo realizar ante "LA CONAGUA" la comprobación respectiva:

A) $50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) se aplicarán para:

- *Para la continuación de la construcción del Canal Lateral 27+680 del km 13+220 al 26+920, construcción de los sublaterales 15+140, 15+780, 18+140, 18+460, 19+140 y 20+765, del km 0+000 al km 2+800, en los ejidos Vado de San Pedro, Peñas, Coamiles y la Comunidad Indígena Vado de San Pedro, de los municipios de Ruiz y Tuxpan en el Estado de Nayarit, en materia de indemnizaciones y liberaciones de derecho de vía se requiere para cubrir los pagos por conceptos de tierra y bienes distinto a la misma.*

- *Para la construcción del Tramo C del Canal Principal del km 29+290 al km 40+765, en el ejido de Ruiz, municipio de Ruiz en el Estado de Nayarit, en materia de indemnizaciones y liberaciones de derecho de vía se requiere para cubrir los pagos por conceptos de tierra y bienes distinto a la misma.*

  Es especifico las siguientes acciones:

  a. *Liberación del derecho de vía, de superficies localizadas en el ejido y comunidad "Vado de San Pedro", del municipio de Ruiz, "Coamiles" y "Peñas" del Municipio de Rosamorada, Nayarit, a destinarse a la construcción del Canal Centenario, en su continuación del tramo lateral 27+680, que comprende del km 13+220 al 26 +920; realizando los pagos por la tierra y los bienes distintos a la Tierra.*

  b. *Liberación del derecho de vía, de superficies localizadas en el ejido de Ruiz, del municipio de Ruiz, a destinarse a la construcción del Canal Centenario, en su continuación del Tramo C del Canal Principal, que comprende del km 29+290 al km 40+765; realizando los pagos por la tierra y los bienes distintos a la Tierra.*

  c. *Liberación de servidumbre de paso en superficies a destinarse para la construcción de los sublaterales 15+140, 15+780, 18+140, 18+460, 19+140 y 20+765, que comprenden del km 0+000 al km 2+800, a destinarse a la construcción de los ramales derivadores de agua del canal lateral 27+680 del proyecto canal centenario; indemnizando en caso de ser necesario.*

- *Para la realización y autorización de una Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, que incluya la totalidad del proyecto pendiente por construir (terminación de la zona de riego Margen Izquierda del Rio San Pedro y construcción de las zonas de riego Margen Derecha del Rio San Pedro, Bejuco I, Bejuco II y Rosamorada; incluyendo estructuras, red de caminos, de drenaje y medidas ambientales).*

  En la acción anterior, viene inmerso lo relativo en materia forestal, en términos de los artículos 3 fracción XX, 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente; 7 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, donde se requieren las autorizaciones de los Estudios Técnicos Justificativos para el cambio de uso de suelo (ETJ's) de los tramos del lateral 27+680 del km 13+220 al 26+920 con los sublaterales 15+140, 15+780, 18+140, 18+460, 19+140 y 20+165, del km 0+000 al km 2+800.

  Es especifico las siguientes acciones:

  a. *Realizar el estudio y trámite ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, la que incluirá la totalidad de proyecto, que comprende la zona de riego margen izquierda y derecha del Río San Pedro, que abarca la zona denominada Bejuco I, Bejuco II y Rosamorada; incluyendo estructuras, red de caminos y drenaje; realizando los pagos que correspondan.*

  b. *Realizar y tramitar ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Estudios Técnicos Justificativos, para el cambio de uso de suelo, en los tramos que comprenden del km 13+220 al 26+920, así como los sublaterales 15+140, 15+780, 18+140, 18+460, 19+140 y 20+165, del km 0+000 al km 2+800; realizando los pagos que correspondan.*

B) $90'000,000.00 (Noventa Millones de Pesos 00/100 M.N.) se aplicarán para:

- *Para la continuación de la construcción del Canal Lateral 27+680 del km 26+920 al km 39+745 y sus sublaterales, en los ejidos de Coamiles, El Puente, Pozo de Ibarra, El Limón, Tuxpan, municipios de Tuxpan y Santiago Ixcuintla, así como la continuación del Tramo C del Canal Principal del km 40+765 al km 57+860, y construcción de los Laterales 34+350, 47+640, 49+080, 52+540, 54+220, 56+440 y 57+860, y sus zonas de riego en los ejidos de Las Pilas, Cofradía de Cuyutlán, Minitas, Rosamorada, Ruiz, El Tamarindo, San Vicente, Chilapa, Zomatlan, La Boquita, Col. 18 de Marzo, Paso Real del Bejuco, en los municipios de Ruiz y Rosamorada en el Estado de Nayarit, , en materia de indemnizaciones y liberaciones de derecho de vía se requiere para cubrir los pagos por conceptos de tierra y bienes distinto a la misma.*

Es especifico las siguientes acciones:

a. Liberación del derecho de vía, de superficies localizadas en los ejidos de Coamiles, El Puente, Pozo de Ibarra, El Limón, Tuxpan, Las Pilas, Cofradía de Cuyutlán, Minitas, Rosamorada, Ruiz, El Tamarindo, San Vicente, Chilapa, Zomatlan, La Boquita, Col. 18 de Marzo, Paso Real del Bejuco, en los municipios de Ruiz, Tuxpan y Rosamorada, a destinarse a la construcción del Canal Centenario, en la continuación de la construcción del Canal Lateral 27+680 del km 26+920 al km 39+745; la continuación del Tramo C del Canal Principal del km 40+765 al km 57+860, y construcción de los Laterales 34+350, 47+640, 49+080, 52+540, 54+220, 56+440 y 57+860; realizando los pagos por la tierra y los bienes distintos a la Tierra.

b. Liberación de servidumbre de paso en superficies a destinarse para la construcción de los sublaterales comprendidos en el Canal Lateral 27+680 del km 26+920 al km 39+745, y en canal principal los canales Laterales 34+350, 47+640, 49+080, 52+540, 54+220, 56+440 y 57+860, a destinarse a la construcción de los ramales derivadores de agua de las zonas de riego de las Márgenes Derecha e Izquierda del Río San Pedro, Bejuco I y II, y Rosamorada del proyecto canal centenario; indemnizando en caso de ser necesario.

- *Obtener las autorizaciones de los Estudios Técnicos Justificativos para el cambio de uso de suelo (ETJ's) de los tramos de la continuación del Canal Lateral 27+680 del km 26+920 al km 39+745 y su zona de riego, de la construcción del Tramo C del Canal Principal del km 29+247 al km 57+860, incluyendo los Canales Laterales 34+350, 47+640, 49+080, 52+540, 54+220, 56+440 y 57+860 y sus zonas de riego.*

  Es especifico la siguiente acción:

  a. Realizar y tramitar ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Estudios Técnicos Justificativos, para el cambio de uso de suelo, en los tramos que comprenden la continuación del Canal Lateral 27+680 del km 26+920 al km 39+745 y su zona de riego, de la construcción del Tramo C del Canal Principal del km 29+247 al km 57+860, incluyendo los Canales Laterales 34+350, 47+640, 49+080, 52+540, 54+220, 56+440 y 57+860 y sus zonas de riego.; realizando los pagos que correspondan.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará los trámites que correspondan para contar con los tabuladores vigentes y cotizaciones exactas de la elaboración de los estudios ambientales, y de los montos por concepto de pagos de derechos que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales autorice en su momento.

Salvo la aportación señalada, "LA CONAGUA" no tiene ni asume ninguna otra actividad u obligación a su cargo, para la ejecución y cumplimiento de las acciones marcadas con los números 3, 4, 5, 10 y 11, las que seguirán siendo responsabilidad exclusiva de "LA ENTIDAD FEDERATIVA."

"OCTAVA. - "LA CONAGUA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designarán un representante por cada una de ellas, quien fungirá como encargado de la instrumentación técnica y evaluación del presente instrumento, conforme a lo siguiente:

a) Por "LA CONAGUA" se designa al Ing. Jesús Luis Aragón Morales, Director Local en el Estado de Nayarit o la persona que ocupe dicho cargo.

b) Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se designa al Ing. José Arreola García, Secretario de Desarrollo Rural, o la persona que ocupe dicho cargo.

…"

6. La finalidad de concluir la construcción del Canal Centenario, es para apoyar las actividades productivas del norte del estado de Nayarit, a efecto de que se invierta en infraestructura hidroagrícola, beneficiando a una población de 65,000 habitantes de municipios de media y alta marginación; sin embargo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" manifestó que las acciones pactadas se vieron afectadas por situaciones ajenas a ella, puesto que, durante el proceso en el ejercicio anterior, se encontraron diversos factores como:

- La detección de vegetación de Selva Mediana Subcaducifolia (SMS), a pesar que de acuerdo a la clasificación que hace el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de Selva Mediana Subperennifolia (SMQ), predomina la SMS, lo que considerando el avalúo vigente (Tabulador) emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), la clasificación de las especies maderables forestales consideradas en los

inventarios, la mayoría de la vegetación está comprendida en el grupo 3 “Maderas preciosas” y en el grupo 4 “Maderas corrientes tropicales”, en las que los montos mínimos y máximos son más elevados, en comparación con el resto de los grupos; lo que propició el incremento en los montos a indemnizar. Aunado a lo anterior, se localizaron volúmenes mayores a lo estimado, de vegetación y de polígonos forestales para el cambio de uso de suelo.

- Modificaciones a los trazos originales de las zonas de riego de la margen derecha del Rio San Pedro, derivado del rechazo de e|jidatarios y posesionarios beneficiados por el paso directo en sus parcelas del proyecto “Canal centenario” y su zona de riego “Alejandro Gascón Mercado”, quienes manifestaron su inconformidad de ser partícipes en el proyecto, rechazando suscribir los respectivos contratos de servidumbre de paso.
- Incremento en los Bienes Distintos a la Tierra, derivado a que los inventarios de la totalidad de los trazos de las zonas de riego fueron levantados durante el ejercicio 2022, arrojando valores reales, mayores a los considerados en la estimación inicial.

En relación a los aspectos forestales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ha realizado las revisiones de los Estudios Técnicos Justificativos, en la medida en que sus tiempos y cargas administrativas se han permitido, por lo que las validaciones técnicas y solicitudes de pagos al Fondo Forestal Mexicano se han emitido de manera paulatina, imposibilitando cubrir en tiempos permitidos por la Ley Hacendaria local la totalidad del recurso aprobado para ello.

Lo antes descrito, los reclamos por Bienes Distintos a la Tierra no inventariados localizados dentro del trazo en las que se ubican los laterales, sublaterales y ramales, y los trámites necesarios inmersos en el proceso, como avalúos maestros y escrituraciones, impidieron el cumplimiento total de lo acordado en “EL CONVENIO”, por lo que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” solicitó el respaldo para que “LA CONAGUA” aporte $52’586,156.44 (Cincuenta y dos millones quinientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y seis pesos 44/100 M.N.) adicionales, y así dar continuidad y trabajar coordinadamente en los procesos y seguimiento de los trabajos de la obra de infraestructura hidroagrícola en mención, que sin duda será un gran detonador del desarrollo en la zona y que beneficiará a miles de familias nayaritas.

DECLARACIONES

I.- “LA CONAGUA” declara que:

I.1. Reconoce la personalidad del Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero como Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, así como de los demás servidores públicos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que intervienen en la suscripción del presente convenio modificatorio, en términos de las atribuciones señaladas en las declaraciones II.2 y II.3 de “EL CONVENIO”, en el entendido que lo suscribirán los actuales titulares de las dependencias y organismo señalados en el mismo.

I.2. Ratifica el domicilio señalado en la declaración I.4. de “EL CONVENIO” para todos los efectos legales a que haya lugar.

I.3. Es su voluntad modificar “EL CONVENIO”, en los términos establecidos en el presente instrumento.

II.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

II.1. Reconoce la personalidad del Ing. Germán Arturo Martínez Santoyo, Director General de “LA CONAGUA”, en términos de las atribuciones señaladas en la declaración I.3 de “EL CONVENIO”, en el entendido que lo suscribe como actual titular de la misma.

II.2. Ratifica el domicilio señalado en la declaración II.4. de “EL CONVENIO” para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.3. Es su voluntad modificar “EL CONVENIO”, en los términos establecidos en el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen en modificar las cláusulas Segunda y Octava de “EL CONVENIO”, por las razones expuestas en el numeral 5 del Apartado de antecedentes, para quedar como sigue:

CLÁUSULAS

"SEGUNDA. - El objeto del presente Convenio, comprenderá las siguientes acciones:

N°	ACCIÓN	UNIDAD	A CARGO DE
		ESTUDIOS Y PROYECTOS	
1	PROYECTO EJECUTIVO DE CANAL CENTENARIO	1 PROYECTO	LA CONAGUA
2	PROYECTO EJECUTIVO DE LA ZONA DE RIEGO	1 PROYECTO	LA CONAGUA
3	MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	1 ESTUDIO	LA ENTIDAD FEDERATIVA
4	LICENCIA DE CAMBIO DE USO DEL SUELO	1 LOTE	LA ENTIDAD FEDERATIVA
5	INDEMNIZACIONES	1 LOTE	LA ENTIDAD FEDERATIVA
6	LEVANTAMIENTO CATASTRAL DE LAS AFECTACIONES DE TERRENOS POR CONSTRUCCIÓN DEL CANAL CENTENARIO Y SU ZONA DE RIEGO, CAMINOS DE SERVICIO Y OPERACIÓN, DERECHOS DE VÍA Y EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES.	1 LOTE	LA ENTIDAD FEDERATIVA
7	ORGANIZACIÓN DE LOS USUARIOS BENEFICIADOS EN ASOCIACIONES CIVILES Y EN UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA E INTEGRACIÓN DEL PADRÓN.		LA ENTIDAD FEDERATIVA
8	AVALÚO MAESTRO	1 AVALÚO	LA ENTIDAD FEDERATIVA
9	CARTAS-COMPROMISO CEDIENDO LOS USUARIOS AFECTADOS, LOS DERECHOS DE VÍA EN EL CANAL, ZONA DE RIEGO Y DE LOS CAMINOS DE SERVICIO Y OPERACIÓN	1 LOTE	LA ENTIDAD FEDERATIVA
10	EVALUACIÓN Y PAGO DE BIENES DISTINTOS A LA TIERRA	1 LOTE	LA ENTIDAD FEDERATIVA
11	LIBERACIÓN DE TERRENOS Y DERECHOS DE VÍA	1 LOTE	LA ENTIDAD FEDERATIVA
		OBRA	
12	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL CENTENARIO, CON UNA LONGITUD DE 58.630 KM PARA PARA PONER BAJO RIEGO 43,105 HECTÁREAS FÍSICAS	1 CANAL	LA CONAGUA

ZONA DE RIEGO			
13	*CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS INTERPARCELARIOS*	*(KM) DE ACUERDO PROYECTO EJECUTIVO*	*LA CONAGUA*
14	*CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN*	*(KM) DE ACUERDO PROYECTO EJECUTIVO*	*LA CONAGUA*
15	*CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE (INCLUYE BORDOS)*	*(KM) DE ACUERDO AL PROYECTO EJECUTIVO*	*LA CONAGUA*

Para la atención de las acciones marcadas con los números 3, 4, 5, 10 y 11, "LA CONAGUA" aportará la cantidad de $ 192'586,156.44 (Ciento Noventa y Dos Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos 44/100 M.N.), a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de la siguiente manera:

- *$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) dentro del ejercicio fiscal 2021, a través del número de cuenta 1149488973, con clabe interbancaria 072560011494889734, del Banco Mercantil del Norte, S.A., plaza 18001, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas.*
- *$ 90'000,000.00 (Noventa Millones de Pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2022, a través del número de cuenta 01177869276, con clabe interbancaria 072560011778692760, del Banco Mercantil del Norte, S.A., plaza 18001, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas.*
- *$ 52'586,156.44 (Cincuenta y Dos Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos 44/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2023, a través del número de cuenta 01228935082 con clabe interbancaria 072560012289350820, del Banco Mercantil del Norte, S.A., plaza 18001, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas.*

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá destinar dicha cantidad para los siguientes aspectos prioritariamente, debiendo realizar ante "LA CONAGUA" la comprobación respectiva:

A) $50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) se aplicarán para:

- *Para la continuación de la construcción del Canal Lateral 27+680 del km 13+220 al 26+920, construcción de los sublaterales 15+140, 15+780, 18+140, 18+460, 19+140 y 20+765, del km 0+000 al km 2+800, en los ejidos Vado de San Pedro, Peñas, Coamiles y la Comunidad Indígena Vado de San Pedro, de los municipios de Ruiz y Tuxpan en el Estado de Nayarit, en materia de indemnizaciones y liberaciones de derecho de vía se requiere para cubrir los pagos por conceptos de tierra y bienes distinto a la misma.*
- *Para la construcción del Tramo C del Canal Principal del km 29+290 al km 40+765, en el ejido de Ruiz, municipio de Ruiz en el Estado de Nayarit, en materia de indemnizaciones y liberaciones de derecho de vía se requiere para cubrir los pagos por conceptos de tierra y bienes distinto a la misma.*

  Es especifico las siguientes acciones:

  a. *Liberación del derecho de vía, de superficies localizadas en el ejido y comunidad "Vado de San Pedro", del municipio de Ruiz, "Coamiles" y "Peñas" del Municipio de Rosamorada, Nayarit, a destinarse a la construcción del Canal Centenario, en su continuación del tramo lateral 27+680, que comprende del km 13+220 al 26 +920; realizando los pagos por la tierra y los bienes distintos a la Tierra.*

  b. *Liberación del derecho de vía, de superficies localizadas en el ejido de Ruiz, del municipio de Ruiz, a destinarse a la construcción del Canal Centenario, en su continuación del Tramo C del Canal Principal, que comprende del km 29+290 al km 40+765; realizando los pagos por la tierra y los bienes distintos a la Tierra.*

c. *Liberación de servidumbre de paso en superficies a destinarse para la construcción de los sublaterales 15+140, 15+780, 18+140, 18+460, 19+140 y 20+765, que comprenden del km 0+000 al km 2+800, a destinarse a la construcción de los ramales derivadores de agua del canal lateral 27+680 del proyecto canal centenario; indemnizando en caso de ser necesario.*

- *Para la realización y autorización de una Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional, que incluya la totalidad del proyecto pendiente por construir (terminación de la zona de riego Margen Izquierda del Rio San Pedro y construcción de las zonas de riego Margen Derecha del Rio San Pedro, Bejuco I, Bejuco II y Rosamorada; incluyendo estructuras, red de caminos, de drenaje y medidas ambientales).*

  En la acción anterior, viene inmerso lo relativo en materia forestal, en términos de los artículos 3 fracción XX, 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente; 7 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, donde se requieren las autorizaciones de los Estudios Técnicos Justificativos para el cambio de uso de suelo (ETJ's) de los tramos del lateral 27+680 del km 13+220 al 26+920 con los sublaterales 15+140, 15+780, 18+140, 18+460, 19+140 y 20+165, del km 0+000 al km 2+800.

  En especifico las siguientes acciones:

  a. *Realizar el estudio y trámite ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, la que incluirá la totalidad de proyecto, que comprende la zona de riego margen izquierda y derecha del Río San Pedro, que abarca la zona denominada Bejuco I, Bejuco II y Rosamorada; incluyendo estructuras, red de caminos y drenaje; realizando los pagos que correspondan.*

  b. *Realizar y tramitar ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Estudios Técnicos Justificativos, para el cambio de uso de suelo, en los tramos que comprenden del km 13+220 al 26+920, así como los sublaterales 15+140, 15+780, 18+140, 18+460, 19+140 y 20+165, del km 0+000 al km 2+800; realizando los pagos que correspondan.*

B) $90'000,000.00 (Noventa Millones de Pesos 00/100 M.N.) se aplicarán para:

- *Para la continuación de la construcción del Canal Lateral 27+680 del km 26+920 al km 39+745 y sus sublaterales, en los ejidos de Coamiles, El Puente, Pozo de Ibarra, El Limón, Tuxpan, municipios de Tuxpan y Santiago Ixcuintla, así como la continuación del Tramo C del Canal Principal del km 40+765 al km 57+860, y construcción de los Laterales 34+350, 47+640, 49+080, 52+540, 54+220, 56+440 y 57+860, y sus zonas de riego en los ejidos de Las Pilas, Cofradía de Cuyutlán, Minitas, Rosamorada, Ruiz, El Tamarindo, San Vicente, Chilapa, Zomatlan, La Boquita, Col. 18 de Marzo, Paso Real del Bejuco, en los municipios de Ruiz y Rosamorada en el Estado de Nayarit, , en materia de indemnizaciones y liberaciones de derecho de vía se requiere para cubrir los pagos por conceptos de tierra y bienes distinto a la misma.*

  En específico las siguientes acciones:

  a. *Liberación del derecho de vía, de superficies localizadas en los ejidos de Coamiles, El Puente, Pozo de Ibarra, El Limón, Tuxpan, Las Pilas, Cofradía de Cuyutlán, Minitas, Rosamorada, Ruiz, El Tamarindo, San Vicente, Chilapa, Zomatlan, La Boquita, Col. 18 de Marzo, Paso Real del Bejuco, en los municipios de Ruiz, Tuxpan y Rosamorada, a destinarse a la construcción del Canal Centenario, en la continuación de la construcción del Canal Lateral 27+680 del km 26+920 al km 39+745; la continuación del Tramo C del Canal Principal del km 40+765 al km 57+860, y construcción de los Laterales 34+350, 47+640, 49+080, 52+540, 54+220, 56+440 y 57+860; realizando los pagos por la tierra y los bienes distintos a la Tierra.*

  b. *Liberación de servidumbre de paso en superficies a destinarse para la construcción de los sublaterales comprendidos en el Canal Lateral 27+680 del km 26+920 al km 39+745, y en canal principal los canales Laterales 34+350, 47+640, 49+080, 52+540, 54+220, 56+440 y 57+860, a destinarse a la construcción de los ramales derivadores de agua de las zonas de riego de las Márgenes Derecha e Izquierda del Río San Pedro, Bejuco I y II, y Rosamorada del proyecto canal centenario; indemnizando en caso de ser necesario.*

- *Obtener las autorizaciones de los Estudios Técnicos Justificativos para el cambio de uso de suelo (ETJ's) de los tramos de la continuación del Canal Lateral 27+680 del km 26+920 al km 39+745 y su zona de riego, de la construcción del Tramo C del Canal Principal del km 29+247 al km 57+860, incluyendo los Canales Laterales 34+350, 47+640, 49+080, 52+540, 54+220, 56+440 y 57+860 y sus zonas de riego.*

  En específico la siguiente acción:

  a. *Realizar y tramitar ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Estudios Técnicos Justificativos, para el cambio de uso de suelo, en los tramos que comprenden la continuación del Canal Lateral 27+680 del km 26+920 al km 39+745 y su zona de riego, de la construcción del Tramo C del Canal Principal del km 29+247 al km 57+860, incluyendo los Canales Laterales 34+350, 47+640, 49+080, 52+540, 54+220, 56+440 y 57+860 y sus zonas de riego.; realizando los pagos que correspondan.*

C) $52'586,156.44 (Cincuenta y Dos Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Seis Pesos 44/100 M.N.) se aplicarán para:

a. *Indemnización de tierra y bienes distintos de la tierra, de superficies localizadas en los ejidos de Tuxpan, Las Peñitas, Coamiles, El Puente, Pozo de Ibarra, El Limón, Ruiz, Cofradía de Cuyutlán, Las Pilas, Minitas, Rosamorada, El Tamarindo, San Vicente, Chilapa, Somatlán o El Caimanero, La Boquita, Col. 18 de marzo, Paso Real del Bejuco, en los municipios de Tuxpan, Santiago Ixcuintla, Ruiz, y Rosamorada, a destinarse en la construcción del Canal Centenario y su zona de riego "Alejandro Gascón Mercado". Para la conclusión en la liberación de los derechos de vía para las zonas de riego Márgenes izquierda y derecha del Rio San Pedro, Bejucos I y II, y Rosamorada. (Incluye pago por actualización del Dictamen valuatorio por bienes distintos a la tierra).*

b. *Pagos al Fondo Forestal Mexicano derivado del ingreso a la SEMARNAT de los Estudios Técnicos Justificativos para la autorización de cambio de uso de suelo de polígonos forestales.*

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará los trámites que correspondan para contar con los tabuladores vigentes y cotizaciones exactas de la elaboración de los estudios ambientales, y de los montos por concepto de pagos de derechos que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales autorice en su momento.

Salvo la aportación señalada, "LA CONAGUA" no tiene ni asume ninguna otra actividad u obligación a su cargo, para la ejecución y cumplimiento de las acciones marcadas con los números 3, 4, 5, 10 y 11, las que seguirán siendo responsabilidad exclusiva de "LA ENTIDAD FEDERATIVA."

"OCTAVA. - "LA CONAGUA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designarán un representante por cada una de ellas, quien fungirá como encargado de la instrumentación técnica y evaluación del presente instrumento, conforme a lo siguiente:

a. Por "LA CONAGUA" se designa al Ing. Jesús Luis Aragón Morales, Director Local en el Estado de Nayarit o la persona que ocupe dicho cargo.

b. Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se designa al Ing. Gilberto Oscar Casillas Barajas, Secretario de Desarrollo Rural, o la persona que ocupe dicho cargo.

…"

SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente convenio modificatorio comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su formalización.

TERCERA.- NO NOVACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que, con excepción de lo expresamente estipulado en la cláusula primera del presente convenio modificatorio, continúan vigentes en sus términos todas y cada una de las cláusulas y contenido de "EL CONVENIO".

Leído que fue por "LAS PARTES" que en el presente primer convenio modificatorio intervienen y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman al calce y al margen cada una de sus hojas por triplicado, en la ciudad de Tepic, Nayarit, el día 24 de julio de 2023.- Por la CONAGUA: Director General, Ing. **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: Subdirector General Jurídico, Lic. **Ramiro Barajas Ambriz**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional, Dr. **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno, Dra. **Rocío Esther González García**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza, Mtra. **María Isabel Estrada Jiménez**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Rural, Ing. **Gilberto Oscar Casillas Barajas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Tepalcingo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos/Municipio de Tepalcingo
CMC/UAPIEP/PMU/089/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; por la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, y la ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos de "LA SEDATU"; y, por otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno; el ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda; la ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas y el ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua; y el Ayuntamiento de Tepalcingo, Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Jesús Juan Rogel Sotelo, en su carácter de Presidente Municipal, y la ciudadana Rocío Aguirre Martínez, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tepalcingo, Estado de Morelos; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES"; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. Los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen lo correspondiente a la autorización de la ministración de subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, que se aprueben en el Presupuesto de Egresos, así como que dichos subsidios están sujetos a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

7. El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.

8. El artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

9. Los artículos 2, fracción XL y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, refieren los plazos que deben ser cumplidos respecto a las transferencias federales etiquetadas, en armonía con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

10. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *"Desarrollo Urbano y Vivienda"*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

11. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

12. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".

13. "LAS REGLAS", en su numeral *"13.5 Coordinación institucional"*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria de "EL PROGRAMA", "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

14. "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de

todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

15. Mediante oficio GOG/0001-1/2023, de fecha 03 de enero de 2023, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos solicitó el apoyo de "EL PROGRAMA", así como ser la Instancia Ejecutora de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, conforme a lo dispuesto en los numerales 6.5.2 y 11.7 de "LAS REGLAS", para la ejecución de los proyectos materia del presente Convenio.

16. De conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", el 14 de septiembre de 2023, en su Trigésimo Sexta Sesión Extraordinaria, autorizó el Plan de Acciones Urbanas o proyecto institucional concerniente al Municipio de Tepalcingo, en el Estado de Morelos, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de "EL PROGRAMA", y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "LA SEDATU" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".

I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UPEDU" cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de "LAS REGLAS".

I.6. El ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso a), 11, fracción IV, y 19, fracción IX, del RISEDATU; y numeral 11.5 de "LAS REGLAS", quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, de seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello a las instancias participantes.

I.7. La ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción IV, 34 y 35, fracciones III y V, del RISEDATU; y numeral 11.5 de "LAS REGLAS".

I.8. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. El ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 57, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.3. El ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4. El ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. La ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción VI, 13 fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

II.6. El Ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 43, 44, 75 y 82 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 8, fracción II, y 16 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como 1, 4 fracción II, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

II.7. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, así como para todos los efectos relativos al presente Convenio, el ubicado en Plaza de Armas, sin número, colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III.- "EL MUNICIPIO" declara que:

III.1. Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 110, 111, 113, 114, 114 bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 5, numeral 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.2. El ciudadano Jesús Juan Rogel Sotelo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos; es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento y cuenta con atribuciones para celebrar los convenios y demás actos jurídicos para el expedito ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, conjuntamente con la ciudadana Rocío Aguirre Martínez, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tepalcingo, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción IX y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como los numerales 6.5.1, fracción II y 11.6 de "LAS REGLAS".

III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Hidalgo S/N, colonia Centro, C.P. 62920, Tepalcingo, Morelos.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en el Municipio de Tepalcingo, Estado de Morelos, y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente, conforme lo establezcan "LAS REGLAS" y lo acuerden "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Coordinación se establecerán los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para determinar la transferencia a "EL ESTADO" de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en lo sucesivo "LOS SUBSIDIOS".

"LOS SUBSIDIOS" que, en su caso, aporte "LA SEDATU" no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente, conforme a la normativa aplicable.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

"EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", según corresponda, de manera coordinada, manifiestan bajo protesta de decir verdad que los proyectos que propongan a "LA SEDATU", para ser apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en "LAS REGLAS".

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, según corresponda, deben acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión o derecho respecto de los mismos, y capturar, con el apoyo de “LA UPEDU” y, en su caso, de “LA UAPIEP”, los datos de los proyectos en el Sistema de Información de “LA SEDATU”, por lo que se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “EL ESTADO” en su carácter de Instancia Solicitante y Ejecutora, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, sin que sea necesaria la participación de “EL MUNICIPIO”, sin perjuicio de las obligaciones que a este le corresponden también como Instancia Solicitante de “EL PROGRAMA”, en armonía con su respectivo oficio de solicitud y la aprobación del Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme a lo establecido en “LAS REGLAS”. En dichos Convenios de Coordinación Específicos se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con “LOS SUBSIDIOS” de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y en términos de la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2023.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; la normativa local aplicable, “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a “EL ESTADO” como la Instancia Ejecutora, en lo sucesivo la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, a través de la dependencia o entidad correspondiente, tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”, el presente convenio y la normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

a) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;

b) En su caso, asesorar a “LAS PARTES” sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos de “EL PROGRAMA”;

c) Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia, "LOS SUBSIDIOS" que refiere el presente Convenio a "EL ESTADO" a través de su Secretaría de Hacienda, a efecto de que sean aplicados específicamente en “LOS PROYECTOS” autorizados por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme al proceso de elegibilidad descrito en "LAS REGLAS" y la normativa aplicable;

d) Requerir el reporte trimestral a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;

e) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA" y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y

f) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL ESTADO”, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, respectivamente, en su carácter de “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Presentar a “LA SEDATU” las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por “EL PROGRAMA”, conforme a lo señalado en “LAS REGLAS”, así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-04), la cual puede ser consultada en el micrositio del Programa: http://mimexicolate.gob.mx;

b) Proporcionar a “LA SEDATU” los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;

c) Registrar en el Sistema de Información determinado por “LA UAPIEP”, las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato MIB-01), y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa (Formato PMU-04), formatos que pueden ser consultados en el micrositio del Programa: https://mimexicolate.gob.mx/;

d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado por el Comité de Validación de conformidad al mecanismo establecido en “LAS REGLAS”;

e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en “LAS REGLAS”;

f) Coordinar acciones con “EL MUNICIPIO” a efecto de remitir o, en su caso, aportar los recursos correspondientes para las obras complementarias de los tipos de apoyo autorizados por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme a lo dispuesto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

g) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

h) Gestionar, a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de “LOS SUBSIDIOS” que transfiera “LA SEDATU”, debiendo remitir copia del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a su apertura, mismos que serán considerados como anexos de este Convenio en términos de las disposiciones aplicables;

i) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan y resulten necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y a “LAS REGLAS”, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

j) Proporcionar a “LA SEDATU” la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en “LAS REGLAS”;

k) Obtener las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente Convenio y de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos, lo que podrá realizar en coordinación con “EL MUNICIPIO”;

l) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”, dando aviso y con la participación que corresponda de “LA SEDATU”;

m) Hacer entrega de las obras construidas o acciones de “EL PROGRAMA” a “EL MUNICIPIO”, mediante las respectivas actas de entrega recepción, en las que se deberá especificar que “EL MUNICIPIO”, será responsable de la operación, resguardo y mantenimiento de las obras.

En caso de resultar necesario “EL ESTADO”, a través de la dependencia o entidad con facultades para ello, podrá realizar la recepción los tipos de apoyo consistentes en obras o acciones, en beneficio de la población en general;

n) En caso de resultar necesario, coordinarse con “EL MUNICIPIO” para la activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA”;

o) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a “EL PROGRAMA” que se establecen en “LAS REGLAS” para las Instancias Solicitantes y Ejecutoras, y

p) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia solicitante tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Proporcionar a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su caso, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

b) Coordinarse con “EL ESTADO” para que, dentro de los siguientes 45 días naturales, posteriores al inicio de los tipos de apoyo consistentes en obras, remita la propuesta de obras complementarias o, en su caso, informar de manera fundada y motivada que no cuenta con la suficiencia presupuestaria para su desarrollo, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

d) Coadyuvar con “LA SEDATU” y la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;

e) Coordinarse con “EL ESTADO” para que, en su caso, emita las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

f) Suscribir con “EL ESTADO” el Acta de Entrega-Recepción de las obras y/o acciones, de conformidad a lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Una vez suscrita el Acta Entrega-Recepción de “LOS PROYECTOS”, “EL MUNICIPIO” debe elaborar y remitir a “LA SEDATU” el calendario de actividades en el que se establezcan acciones encaminadas al aprovechamiento de la obra o acción ejecutada y, en su caso, a su activación, que debe iniciar a partir de la recepción de “LOS PROYECTOS”;

g) Llevar a cabo acciones con el propósito que las obras y proyectos se encuentren en operación y funcionamiento, a más tardar, dentro de los 45 días naturales siguientes a que se lleve a cabo la Entrega-Recepción por parte de “EL ESTADO”;

h) Inventariar, resguardar y mantener en buen estado las obras, así como vigilar y sufragar su continua y adecuada operación, ya sea con recursos propios o de los gobiernos estatales, según corresponda;

i) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LAS REGLAS”, y

j) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del Municipio de Tepalcingo y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano.

NOVENA. ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” a la Licenciada Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, al Licenciado Tomás Candelaria García, Encargado del Despacho y Director General de Rescate de Espacios Públicos, o, en su caso, las personas quienes los lleguen a suplir en el empleo, cargo o comisión; para el seguimiento que corresponda conforme al RISEDATU, “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO” designa como enlace al ciudadano Luis Fernando Hidalgo Galicia, Director General de Atención a Municipios de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación y será o facilitará la comunicación con los demás entes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL MUNICIPIO” designa como enlace al ciudadano Jonathan Espinoza Salinas, Tesorero Municipal de Tepalcingo o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de "EL ESTADO" de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en nueve tantos, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Cipriano César Nájera Tijera**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, C. **Brenda García Pineda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Morelos, C. **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- La Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, C. **Leticia Nolasco Ortigoza**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua, C. **Jaime Juárez López**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Jesús Juan Rogel Sotelo**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal, C. **Rocío Aguirre Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Tetecala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos/Municipio de Tetecala
CMC/UAPIEP/PMU/090/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; por la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, y la ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos de “LA SEDATU”; y, por otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en lo sucesivo “EL ESTADO” representado por el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno; el ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda; la ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas y el ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua; y el Ayuntamiento de Tetecala, Estado de Morelos, en lo sucesivo “EL MUNICIPIO”; representado por la ciudadana Rosbelia Benítez Bello, en su carácter de Presidenta Municipal, y el ciudadano Manuel Marcelino Ramírez, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tetecala, Estado de Morelos; a quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación

que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. Los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen lo correspondiente a la autorización de la ministración de subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, que se aprueben en el Presupuesto de Egresos, así como que dichos subsidios están sujetos a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

7. El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.

8. El artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

9. Los artículos 2, fracción XL y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, refieren los plazos que deben ser cumplidos respecto a las transferencias federales etiquetadas, en armonía con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

10. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *"Desarrollo Urbano y Vivienda"*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

11. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

12. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".

13. "LAS REGLAS", en su numeral *"13.5 Coordinación institucional"*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria de "EL PROGRAMA", "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

14. "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles,

en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

15. Mediante oficio GOG/0001-1/2023, de fecha 03 de enero de 2023, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos solicitó el apoyo de "EL PROGRAMA", así como ser la Instancia Ejecutora de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, conforme a lo dispuesto en los numerales 6.5.2 y 11.7 de "LAS REGLAS", para la ejecución de los proyectos materia del presente Convenio.

16. De conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", el 14 de septiembre de 2023, en su Trigésimo Sexta Sesión Extraordinaria, autorizó el Plan de Acciones Urbanas o proyecto institucional concerniente al Municipio de Tetecala, en el Estado de Morelos, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de "EL PROGRAMA", y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "LA SEDATU" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".

I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UPEDU" cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de "LAS REGLAS".

I.6. El ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso a), 11, fracción IV, y 19, fracción IX, del RISEDATU; y numeral 11.5 de "LAS REGLAS", quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, de seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello a las instancias participantes.

I.7. La ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción IV, 34 y 35, fracciones III y V, del RISEDATU; y numeral 11.5 de "LAS REGLAS".

I.8. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. El ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 57, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.3. El ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4. El ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. La ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción VI, 13 fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

II.6. El ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 43, 44, 75 y 82 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 8, fracción II, y 16 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como 1, 4 fracción II, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

II.7. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, así como para todos los efectos relativos al presente Convenio, el ubicado en Plaza de Armas, sin número, colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III.- "EL MUNICIPIO" declara que:

III.1. Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 110, 111, 113, 114, 114 bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 5, numeral 24, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.2. La ciudadana Rosbelia Benítez Bello, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos; es la representante política, jurídica y administrativa del Ayuntamiento y cuenta con atribuciones para celebrar los convenios y demás actos jurídicos para el expedito ejercicio de sus

funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, conjuntamente con el ciudadano Manuel Marcelino Ramírez, en su carácter de Síndico Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción IX y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como los numerales 6.5.1, fracción II y 11.6 de “LAS REGLAS”.

III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la constitución S/N, Col. Centro, Tetecala, Morelos, C. P. 62620.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio de Tetecala, Estado de Morelos, y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y lo acuerden “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Coordinación se establecerán los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES" para determinar la transferencia a "EL ESTADO" de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en lo sucesivo “LOS SUBSIDIOS”.

"LOS SUBSIDIOS” que, en su caso, aporte “LA SEDATU” no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente, conforme a la normativa aplicable.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, según corresponda, de manera coordinada, manifiestan bajo protesta de decir verdad que los proyectos que propongan a “LA SEDATU”, para ser apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en “LAS REGLAS”.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, según corresponda, deben acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión o derecho respecto de los mismos, y capturar, con el apoyo de “LA UPEDU” y, en su caso, de “LA UAPIEP”, los datos de los proyectos en el Sistema de Información de “LA SEDATU”, por lo que se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “EL ESTADO” en su carácter de Instancia Solicitante y Ejecutora, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, sin que sea necesaria la participación de “EL MUNICIPIO”, sin perjuicio de las obligaciones que a este le corresponden también como Instancia Solicitante de “EL PROGRAMA”, en armonía con su respectivo oficio de solicitud y la aprobación del Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme a lo establecido en “LAS REGLAS”. En dichos Convenios de Coordinación Específicos se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con “LOS SUBSIDIOS” de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y en términos de la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2023.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; la normativa local aplicable, “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a “EL ESTADO” como la Instancia Ejecutora, en lo sucesivo la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, a través de la dependencia o entidad correspondiente, tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”, el presente convenio y la normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

a) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;

b) En su caso, asesorar a “LAS PARTES” sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos de “EL PROGRAMA”;

c) Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia, "LOS SUBSIDIOS" que refiere el presente Convenio a "EL ESTADO" a través de su Secretaría de Hacienda, a efecto de que sean aplicados específicamente en “LOS PROYECTOS” autorizados por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme al proceso de elegibilidad descrito en "LAS REGLAS" y la normativa aplicable;

d) Requerir el reporte trimestral a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;

e) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA" y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y

f) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL ESTADO”, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, respectivamente, en su carácter de “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Presentar a “LA SEDATU” las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por “EL PROGRAMA”, conforme a lo señalado en “LAS REGLAS”, así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-04), la cual puede ser consultada en el micrositio del Programa: http://mimexicolate.gob.mx;

b) Proporcionar a “LA SEDATU” los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;

c) Registrar en el Sistema de Información determinado por “LA UAPIEP”, las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato MIB-01), y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa (Formato PMU-04), formatos que pueden ser consultados en el micrositio del Programa: https://mimexicolate.gob.mx/;

d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado por el Comité de Validación de conformidad al mecanismo establecido en “LAS REGLAS”;

e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en “LAS REGLAS”;

f) Coordinar acciones con “EL MUNICIPIO” a efecto de remitir o, en su caso, aportar los recursos correspondientes para las obras complementarias de los tipos de apoyo autorizados por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme a lo dispuesto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

g) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

h) Gestionar, a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de “LOS SUBSIDIOS” que transfiera “LA SEDATU”, debiendo remitir copia del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a su apertura, mismos que serán considerados como anexos de este Convenio en términos de las disposiciones aplicables;

i) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan y resulten necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y a “LAS REGLAS”, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

j) Proporcionar a “LA SEDATU” la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en “LAS REGLAS”;

k) Obtener las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente Convenio y de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos, lo que podrá realizar en coordinación con “EL MUNICIPIO”;

l) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”, dando aviso y con la participación que corresponda de “LA SEDATU”;

m) Hacer entrega de las obras construidas o acciones de “EL PROGRAMA” a “EL MUNICIPIO”, mediante las respectivas actas de entrega recepción, en las que se deberá especificar que “EL MUNICIPIO”, será responsable de la operación, resguardo y mantenimiento de las obras.

En caso de resultar necesario “EL ESTADO”, a través de la dependencia o entidad con facultades para ello, podrá realizar la recepción los tipos de apoyo consistentes en obras o acciones, en beneficio de la población en general;

n) En caso de resultar necesario, coordinarse con “EL MUNICIPIO” para la activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA”;

o) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a “EL PROGRAMA” que se establecen en “LAS REGLAS” para las Instancias Solicitantes y Ejecutoras, y

p) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia solicitante tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Proporcionar a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su caso, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

b) Coordinarse con “EL ESTADO” para que, dentro de los siguientes 45 días naturales, posteriores al inicio de los tipos de apoyo consistentes en obras, remita la propuesta de obras complementarias o, en su caso, informar de manera fundada y motivada que no cuenta con la suficiencia presupuestaria para su desarrollo, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

d) Coadyuvar con “LA SEDATU” y la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;

e) Coordinarse con “EL ESTADO**”** para que, en su caso, emita las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

f) Suscribir con “EL ESTADO” el Acta de Entrega-Recepción de las obras y/o acciones, de conformidad a lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Una vez suscrita el Acta Entrega-Recepción de “LOS PROYECTOS”, “EL MUNICIPIO” debe elaborar y remitir a “LA SEDATU” el calendario de actividades en el que se establezcan acciones encaminadas al aprovechamiento de la obra o acción ejecutada y, en su caso, a su activación, que debe iniciar a partir de la recepción de “LOS PROYECTOS”;

g) Llevar a cabo acciones con el propósito que las obras y proyectos se encuentren en operación y funcionamiento, a más tardar, dentro de los 45 días naturales siguientes a que se lleve a cabo la Entrega-Recepción por parte de “EL ESTADO”;

h) Inventariar, resguardar y mantener en buen estado las obras, así como vigilar y sufragar su continua y adecuada operación, ya sea con recursos propios o de los gobiernos estatales, según corresponda;

i) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LAS REGLAS”, y

j) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del Municipio de Tetecala y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano.

NOVENA. ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” a la licenciada Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, al Licenciado Tomás Candelaria García, Encargado del Despacho y Director General de Rescate de Espacios Públicos, o, en su caso, las personas quienes los lleguen a suplir en el empleo, cargo o comisión; para el seguimiento que corresponda conforme al RISEDATU, “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO” designa como enlace al ciudadano Luis Fernando Hidalgo Galicia, Director General de Atención a Municipios de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación y será o facilitará la comunicación con los demás entes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL MUNICIPIO” designa como enlace al ciudadano Manuel Marcelino Ramírez, Síndico Municipal o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de "EL ESTADO" de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en nueve tantos, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Cipriano César Nájera Tijera**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, C. **Brenda García Pineda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Morelos, C. **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- La Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, C. **Leticia Nolasco Ortigoza**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua, C. **Jaime Juárez López**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Tetecala: Presidenta Municipal, C. **Rosbelia Benítez Bello**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Manuel Marcelino Ramírez**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Tlalnepantla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos/Municipio de Tlalnepantla
CMC/UAPIEP/PMU/092/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; por la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, y la ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos de “LA SEDATU”; y, por otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en lo sucesivo “EL ESTADO” representado por el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno; el ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda; la ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas y el ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua; y el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de Morelos, en lo sucesivo “EL MUNICIPIO”; representado por el ciudadano Ángel Estrada Rubio, en su carácter de Presidente Municipal, y la ciudadana Gisela Mercado Chávez, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de Morelos; a quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación

que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. Los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen lo correspondiente a la autorización de la ministración de subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, que se aprueben en el Presupuesto de Egresos, así como que dichos subsidios están sujetos a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

7. El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.

8. El artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

9. Los artículos 2, fracción XL y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, refieren los plazos que deben ser cumplidos respecto a las transferencias federales etiquetadas, en armonía con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

10. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *"Desarrollo Urbano y Vivienda"*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

11. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

12. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".

13. "LAS REGLAS", en su numeral *"13.5 Coordinación institucional"*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria de "EL PROGRAMA", "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

14. "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles,

en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

15. Mediante oficio GOG/0001-1/2023, de fecha 03 de enero de 2023, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos solicitó el apoyo de "EL PROGRAMA", así como ser la Instancia Ejecutora de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, conforme a lo dispuesto en los numerales 6.5.2 y 11.7 de "LAS REGLAS", para la ejecución de los proyectos materia del presente Convenio.

16. De conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", el 14 de septiembre de 2023, en su Trigésimo Sexta Sesión Extraordinaria, autorizó el Plan de Acciones Urbanas o proyecto institucional concerniente al Municipio de Tlanepantla, en el Estado de Morelos, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de "EL PROGRAMA", y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "LA SEDATU" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".

I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UPEDU" cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de "LAS REGLAS".

I.6. El ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso a), 11, fracción IV, y 19, fracción IX, del RISEDATU; y numeral 11.5 de "LAS REGLAS", quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, de seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello a las instancias participantes.

I.7. La ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción IV, 34 y 35, fracciones III y V, del RISEDATU; y numeral 11.5 de "LAS REGLAS".

I.8. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. El ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 57, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.3. El ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4. El ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. La ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción VI, 13, fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

II.6. El Ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 43, 44, 75 y 82 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 8, fracción II, y 16 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como 1, 4, fracción II, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

II.7. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, así como para todos los efectos relativos al presente Convenio, el ubicado en Plaza de Armas, sin número, colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III.- "EL MUNICIPIO" declara que:

III.1. Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 110, 111, 113, 114, 114 bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 5, numeral 26, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.2. El ciudadano Ángel Estrada Rubio, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos; es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento y cuenta con atribuciones para celebrar los convenios y demás actos jurídicos para el expedito ejercicio de sus

funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, conjuntamente con la ciudadana Gisela Mercado Chávez, en su carácter de Síndica Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción IX y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como los numerales 6.5.1, fracción II y 11.6 de “LAS REGLAS”.

III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución S/N, C.P. 62530, colonia Centro, Tlalnepantla, Morelos.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio de Tlanepantla, Estado de Morelos, y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y lo acuerden “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Coordinación se establecerán los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES" para determinar la transferencia a "EL ESTADO" de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en lo sucesivo “LOS SUBSIDIOS”.

"LOS SUBSIDIOS” que, en su caso, aporte “LA SEDATU” no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente, conforme a la normativa aplicable.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, según corresponda, de manera coordinada, manifiestan bajo protesta de decir verdad que los proyectos que propongan a “LA SEDATU”, para ser apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en “LAS REGLAS”.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, según corresponda, deben acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión o derecho respecto de los mismos, y capturar, con el apoyo de “LA UPEDU” y, en su caso, de “LA UAPIEP”, los datos de los proyectos en el Sistema de Información de “LA SEDATU”, por lo que se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “EL ESTADO” en su carácter Instancia Solicitante y Ejecutora, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, sin que sea necesaria la participación de “EL MUNICIPIO”, sin perjuicio de las obligaciones que a este le corresponden también como Instancia Solicitante de “EL PROGRAMA”, en armonía con su respectivo oficio de solicitud y la aprobación del Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme a lo establecido en “LAS REGLAS”. En dichos Convenios de Coordinación Específicos se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con “LOS SUBSIDIOS” de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y en términos de la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2023.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; la normativa local aplicable, “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a “EL ESTADO” como la Instancia Ejecutora, en lo sucesivo la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, a través de la dependencia o entidad correspondiente, tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”, el presente convenio y la normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

a) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;

b) En su caso, asesorar a “LAS PARTES” sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos de “EL PROGRAMA”;

c) Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia, "LOS SUBSIDIOS" que refiere el presente Convenio a "EL ESTADO" a través de su Secretaría de Hacienda, a efecto de que sean aplicados específicamente en “LOS PROYECTOS” autorizados por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme al proceso de elegibilidad descrito en "LAS REGLAS" y la normativa aplicable;

d) Requerir el reporte trimestral a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;

e) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA" y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y

f) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL ESTADO”, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, respectivamente, en su carácter de “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Presentar a “LA SEDATU” las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por “EL PROGRAMA”, conforme a lo señalado en “LAS REGLAS”, así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-04), la cual puede ser consultada en el micrositio del Programa: http://mimexicolate.gob.mx;

b) Proporcionar a “LA SEDATU” los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;

c) Registrar en el Sistema de Información determinado por “LA UAPIEP”, las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato MIB-01), y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa (Formato PMU-04), formatos que pueden ser consultados en el micrositio del Programa: https://mimexicolate.gob.mx/;

d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado por el Comité de Validación de conformidad al mecanismo establecido en “LAS REGLAS”;

e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en “LAS REGLAS”;

f) Coordinar acciones con “EL MUNICIPIO” a efecto de remitir o, en su caso, aportar los recursos correspondientes para las obras complementarias de los tipos de apoyo autorizados por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme a lo dispuesto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

g) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

h) Gestionar, a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de “LOS SUBSIDIOS” que transfiera “LA SEDATU”, debiendo remitir copia del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a su apertura, mismos que serán considerados como anexos de este Convenio en términos de las disposiciones aplicables;

i) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan y resulten necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y a “LAS REGLAS”, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

j) Proporcionar a “LA SEDATU” la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en “LAS REGLAS”;

k) Obtener las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente Convenio y de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos, lo que podrá realizar en coordinación con “EL MUNICIPIO”;

l) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”, dando aviso y con la participación que corresponda de “LA SEDATU”;

m) Hacer entrega de las obras construidas o acciones de “EL PROGRAMA” a “EL MUNICIPIO”, mediante las respectivas actas de entrega recepción, en las que se deberá especificar que “EL MUNICIPIO”, será responsable de la operación, resguardo y mantenimiento de las obras.

En caso de resultar necesario “EL ESTADO”, a través de la dependencia o entidad con facultades para ello, podrá realizar la recepción los tipos de apoyo consistentes en obras o acciones, en beneficio de la población en general;

n) En caso de resultar necesario, coordinarse con “EL MUNICIPIO” para la activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA”;

o) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a “EL PROGRAMA” que se establecen en “LAS REGLAS” para las Instancias Solicitantes y Ejecutoras, y

p) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia solicitante tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Proporcionar a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su caso, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

b) Coordinarse con “EL ESTADO” para que, dentro de los siguientes 45 días naturales, posteriores al inicio de los tipos de apoyo consistentes en obras, remita la propuesta de obras complementarias o, en su caso, informar de manera fundada y motivada que no cuenta con la suficiencia presupuestaria para su desarrollo, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

d) Coadyuvar con “LA SEDATU” y la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;

e) Coordinarse con “EL ESTADO” para que, en su caso, emita las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

f) Suscribir con “EL ESTADO” el Acta de Entrega-Recepción de las obras y/o acciones, de conformidad a lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Una vez suscrita el Acta Entrega-Recepción de “LOS PROYECTOS”, “EL MUNICIPIO” debe elaborar y remitir a “LA SEDATU” el calendario de actividades en el que se establezcan acciones encaminadas al aprovechamiento de la obra o acción ejecutada y, en su caso, a su activación, que debe iniciar a partir de la recepción de “LOS PROYECTOS”;

g) Llevar a cabo acciones con el propósito que las obras y proyectos se encuentren en operación y funcionamiento, a más tardar, dentro de los 45 días naturales siguientes a que se lleve a cabo la Entrega-Recepción por parte de “EL ESTADO”;

h) Inventariar, resguardar y mantener en buen estado las obras, así como vigilar y sufragar su continua y adecuada operación, ya sea con recursos propios o de los gobiernos estatales, según corresponda;

i) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LAS REGLAS”, y

j) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del Municipio de Tlalnepantla y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano.

NOVENA. ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” a la Licenciada Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, al Licenciado Tomás Candelaria García, Encargado del Despacho y Director General de Rescate de Espacios Públicos, o, en su caso, las personas quienes los lleguen a suplir en el empleo, cargo o comisión; para el seguimiento que corresponda conforme al RISEDATU, “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO” designa como enlace al ciudadano Luis Fernando Hidalgo Galicia, Director General de Atención a Municipios de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación y será o facilitará la comunicación con los demás entes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL MUNICIPIO” designa como enlace al ingeniero Javier Arreola Serna, Director de Obras Públicas o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de "EL ESTADO" de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en nueve tantos, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Cipriano César Nájera Tijera**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, C. **Brenda García Pineda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Morelos, C. **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- La Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, C. **Leticia Nolasco Ortigoza**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua, C. **Jaime Juárez López**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Ángel Estrada Rubio**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal, C. **Gisela Mercado Chávez**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Totolapan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos/Municipio de Totolapan
CMC/UAPIEP/PMU/093/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; por la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, y la ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos de “LA SEDATU”; y, por otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en lo sucesivo “EL ESTADO” representado por el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno; el ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda; la ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas y el ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua; y el Ayuntamiento de Totolapan, Estado de Morelos, en lo sucesivo “EL MUNICIPIO” representado por el ciudadano Sergio Omar Livera Chavarría, en su carácter de Presidente Municipal, y la ciudadana Lorena Tenco Ávarez, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Totolapan, Estado de Morelos; a quienes en conjunto se les denominará “LAS PARTES”; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la

participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. Los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disponen lo correspondiente a la autorización de la ministración de subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, que se aprueben en el Presupuesto de Egresos, así como que dichos subsidios están sujetos a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

7. El artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que las dependencias con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de programas o proyectos federales, entre otros.

8. El artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que, para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debe existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de programa de subsidios u otros, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; así como que los recursos federales sólo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

9. Los artículos 2, fracción XL y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, refieren los plazos que deben ser cumplidos respecto a las transferencias federales etiquetadas, en armonía con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

10. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *"Desarrollo Urbano y Vivienda"*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

11. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

12. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".

13. "LAS REGLAS", en su numeral *"13.5 Coordinación institucional"*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria de "EL PROGRAMA", "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

14. "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos

humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

15. Mediante oficio GOG/0001-1/2023, de fecha 03 de enero de 2023, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos solicitó el apoyo de "EL PROGRAMA", así como ser la Instancia Ejecutora de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, conforme a lo dispuesto en los numerales 6.5.2 y 11.7 de "LAS REGLAS", para la ejecución de los proyectos materia del presente Convenio.

16. De conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", el Comité de Validación de "EL PROGRAMA", el 14 de septiembre de 2023, en su Trigésimo Sexta Sesión Extraordinaria, autorizó el Plan de Acciones Urbanas o proyecto institucional concerniente al Municipio de Totolapan, en el Estado de Morelos, mismo que contiene la cartera de acciones y/o proyectos, susceptibles a recibir recursos de "EL PROGRAMA", y sus montos máximos de asignación presupuestal por intervención.

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "LA SEDATU" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".

I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UPEDU" cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de "LAS REGLAS".

I.6. El ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, en su carácter de superior jerárquico de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso a), 11, fracción IV, y 19, fracción IX, del RISEDATU; y numeral 11.5 de "LAS REGLAS", quien podrá nombrar a un servidor público para que, en su representación, de seguimiento a las funciones que le correspondan conforme a la normatividad aplicable, comunicando de ello a las instancias participantes.

I.7. La ciudadana Brenda García Pineda, Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción IV, 34 y 35, fracciones III y V, del RISEDATU; y numeral 11.5 de "LAS REGLAS".

I.8. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. El ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 57, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.3. El ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4. El ciudadano José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. La ciudadana Leticia Nolasco Ortigoza, en su carácter de Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción VI, 13, fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

II.6. El ciudadano Jaime Juárez López, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 43, 44, 75 y 82 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 8, fracción II, y 16 de la Ley que crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como 1, 4, fracción II, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.

II.7. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, así como para todos los efectos relativos al presente Convenio, el ubicado en Plaza de Armas, sin número, colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

III.- "EL MUNICIPIO" declara que:

III.1. Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 110, 111, 113, 114, 114 bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 5, numeral 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.2. El ciudadano Sergio Omar Livera Chavarría, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos; es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento y cuenta con atribuciones para celebrar los convenios y demás actos jurídicos para el expedito ejercicio de sus

funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, conjuntamente con la ciudadana Lorena Tenco Álvarez, en su carácter de Síndica Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción IX y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como los numerales 6.5.1, fracción II y 11.6 de “LAS REGLAS”.

III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en De la Conquista, San Sebastián, C.P. 62830, Totolapan, Morelos.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar y conjuntar voluntades, acciones y capacidades para establecer las bases para la distribución y ejercicio de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio de Totolapan, Estado de Morelos, y podrán ser establecidos en el Convenio de Coordinación Específico o instrumento jurídico correspondiente, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y lo acuerden “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto, en el presente Convenio Marco de Coordinación se establecerán los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES" para determinar la transferencia a "EL ESTADO" de los subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en lo sucesivo “LOS SUBSIDIOS”.

"LOS SUBSIDIOS” que, en su caso, aporte “LA SEDATU” no pierden su carácter federal y provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios, así como el presente documento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal vigente, conforme a la normativa aplicable.

SEGUNDA. PRIORIDAD Y ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, según corresponda, de manera coordinada, manifiestan bajo protesta de decir verdad que los proyectos que propongan a “LA SEDATU”, para ser apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, cumplen con los criterios de elegibilidad y priorización, aplicables y establecidos en “LAS REGLAS”.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, según corresponda, deben acreditar, la propiedad de los predios o, en su caso, la legítima posesión o derecho respecto de los mismos, y capturar, con el apoyo de “LA UPEDU” y, en su caso, de “LA UAPIEP”, los datos de los proyectos en el Sistema de Información de “LA SEDATU”, por lo que se comprometen a dar cumplimiento a lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

TERCERA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “EL ESTADO” en su carácter de Instancia Solicitante y Ejecutora, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, en su oportunidad, podrán llevar a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos que resulten aplicables, sin que sea necesaria la participación de “EL MUNICIPIO”, sin perjuicio de las obligaciones que a este le corresponden también como Instancia Solicitante de “EL PROGRAMA”, en armonía con su respectivo oficio de solicitud y la aprobación del Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme a lo establecido en “LAS REGLAS”. En dichos Convenios de Coordinación Específicos se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con “LOS SUBSIDIOS” de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y en términos de la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que la ejecución de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA” se realizará durante el ejercicio fiscal 2023.

CUARTA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; la normativa local aplicable, “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará a “EL ESTADO” como la Instancia Ejecutora, en lo sucesivo la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, a través de la dependencia o entidad correspondiente, tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS”, el presente convenio y la normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

a) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;

b) En su caso, asesorar a “LAS PARTES” sobre cuestiones técnicas y normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad, y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos de “EL PROGRAMA”;

c) Transferir, a través de la unidad administrativa con competencia reglamentaria en la materia, "LOS SUBSIDIOS" que refiere el presente Convenio a "EL ESTADO" a través de su Secretaría de Hacienda, a efecto de que sean aplicados específicamente en “LOS PROYECTOS” autorizados por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme al proceso de elegibilidad descrito en "LAS REGLAS" y la normativa aplicable;

d) Requerir el reporte trimestral a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA”, para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;

e) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA" y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y

f) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL ESTADO”, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua, respectivamente, en su carácter de “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Presentar a “LA SEDATU” las propuestas de proyectos susceptibles a ser apoyados por “EL PROGRAMA”, conforme a lo señalado en “LAS REGLAS”, así como, a los tipos de apoyos establecidos en la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-04), la cual puede ser consultada en el micrositio del Programa: http://mimexicolate.gob.mx;

b) Proporcionar a “LA SEDATU” los elementos relacionados con la atención a los Anexos Transversales a que refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, cuando así corresponda, conforme a la naturaleza de los proyectos, obras o acciones;

c) Registrar en el Sistema de Información determinado por “LA UAPIEP”, las propuestas de proyectos de obras o acciones conforme al Anexo Técnico (Formato MIB-01), y de acuerdo con la Apertura Programática del Programa (Formato PMU-04), formatos que pueden ser consultados en el micrositio del Programa: https://mimexicolate.gob.mx/;

d) Presentar el oficio de solicitud presupuestaria y de número de proyecto conforme a lo autorizado por el Comité de Validación de conformidad al mecanismo establecido en “LAS REGLAS”;

e) Elaborar el dictamen de proyectos el cual debe cumplir con lo previsto en “LAS REGLAS”;

f) Coordinar acciones con “EL MUNICIPIO” a efecto de remitir o, en su caso, aportar los recursos correspondientes para las obras complementarias de los tipos de apoyo autorizados por el Comité de Validación de “EL PROGRAMA”, conforme a lo dispuesto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

g) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

h) Gestionar, a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la apertura de una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de “LOS SUBSIDIOS” que transfiera “LA SEDATU”, debiendo remitir copia del contrato a “LA SEDATU”, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a su apertura, mismos que serán considerados como anexos de este Convenio en términos de las disposiciones aplicables;

i) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan y resulten necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y a “LAS REGLAS”, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

j) Proporcionar a “LA SEDATU” la documentación que corresponda a la integración del expediente de cada obra o acción que se ejecute en el marco del presente instrumento, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo previsto en “LAS REGLAS”;

k) Obtener las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones que en el marco del presente Convenio y de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios se autoricen, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos, lo que podrá realizar en coordinación con “EL MUNICIPIO”;

l) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”, dando aviso y con la participación que corresponda de “LA SEDATU”;

m) Hacer entrega de las obras construidas o acciones de “EL PROGRAMA” a “EL MUNICIPIO”, mediante las respectivas actas de entrega recepción, en las que se deberá especificar que “EL MUNICIPIO”, será responsable de la operación, resguardo y mantenimiento de las obras.

En caso de resultar necesario “EL ESTADO”, a través de la dependencia o entidad con facultades para ello, podrá realizar la recepción los tipos de apoyo consistentes en obras o acciones, en beneficio de la población en general;

n) En caso de resultar necesario, coordinarse con “EL MUNICIPIO” para la activación de las obras o proyectos que se ejecuten en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA”;

o) Cumplir con las responsabilidades específicas aplicables a “EL PROGRAMA” que se establecen en “LAS REGLAS” para las Instancias Solicitantes y Ejecutoras, y

p) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia solicitante tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Proporcionar a la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su caso, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

b) Coordinarse con “EL ESTADO” para que, dentro de los siguientes 45 días naturales, posteriores al inicio de los tipos de apoyo consistentes en obras, remita la propuesta de obras complementarias o, en su caso, informar de manera fundada y motivada que no cuenta con la suficiencia presupuestaria para su desarrollo, conforme lo establezcan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

c) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

d) Coadyuvar con “LA SEDATU” y la “INSTANCIA SOLICITANTE Y EJECUTORA” en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;

e) Coordinarse con “EL ESTADO” para que, en su caso, emita las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

f) Suscribir con “EL ESTADO” el Acta de Entrega-Recepción de las obras y/o acciones, de conformidad a lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Una vez suscrita el Acta Entrega-Recepción de “LOS PROYECTOS”, “EL MUNICIPIO” debe elaborar y remitir a “LA SEDATU” el calendario de actividades en el que se establezcan acciones encaminadas al aprovechamiento de la obra o acción ejecutada y, en su caso, a su activación, que debe iniciar a partir de la recepción de “LOS PROYECTOS”;

g) Llevar a cabo acciones con el propósito que las obras y proyectos se encuentren en operación y funcionamiento, a más tardar, dentro de los 45 días naturales siguientes a que se lleve a cabo la Entrega-Recepción por parte de “EL ESTADO”;

h) Inventariar, resguardar y mantener en buen estado las obras, así como vigilar y sufragar su continua y adecuada operación, ya sea con recursos propios o de los gobiernos estatales, según corresponda;

i) Cumplir con las disposiciones que resulten aplicables de “EL PROGRAMA”, previstas en “LAS REGLAS”, y

j) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables en beneficio de la población en general del Municipio de Totolapan y con el fin de coadyuvar a la ejecución de los proyectos autorizados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano.

NOVENA. ENLACES.

"LA SEDATU" designa como enlace con “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” a la Licenciada Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, al Licenciado Tomás Candelaria García, Encargado del Despacho y Director General de Rescate de Espacios Públicos, o, en su caso, las personas quienes los lleguen a suplir en el empleo, cargo o comisión; para el seguimiento que corresponda conforme al RISEDATU, “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO” designa como enlace al ciudadano Luis Fernando Hidalgo Galicia, Director General de Atención a Municipios de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación y será o facilitará la comunicación con los demás entes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para lo relativo al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL MUNICIPIO” designa como enlace al licenciado Luis Fernando Hernández Rodríguez, Director Jurídico o, en su caso, la persona que lo llegue a suplir en el empleo, cargo o comisión, quien asistirá para todos los temas inherentes al presente Convenio Marco de Coordinación.

DÉCIMA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno del Gobierno local, y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de "EL ESTADO" de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en nueve tantos, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Director General de Coordinación de Oficinas de Representación, C. **Cipriano César Nájera Tijera**.- Rúbrica.- Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Morelos, C. **Brenda García Pineda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Morelos, C. **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, C. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- La Secretaria de Obras Públicas del Estado de Morelos, C. **Leticia Nolasco Ortigoza**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos denominado Comisión Estatal del Agua, C. **Jaime Juárez López**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Sergio Omar Livera Chavarría**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal, C. **Lorena Tenco Álvarez**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Yautepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos/ Municipio de Yautepec
CMC/UAPIEP/PMU/044/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; el Gobierno del Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno; y el Ayuntamiento de Yautepec, Estado de Morelos, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano Agustín Cornelio Alonso Mendoza, en su carácter de Presidente Municipal, y la ciudadana Nayely Omarely Abarca Flores, Sindica Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Estado de Morelos; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *"Desarrollo Urbano y Vivienda"*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.

7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán "LAS REGLAS".

9. "LAS REGLAS", en su numeral *"13.5 Coordinación institucional"*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, "LA SEDATU" promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

10. "EL PROGRAMA", es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "LA SEDATU" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.

I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".

I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UPEDU" e Instancia Ejecutora de "EL PROGRAMA", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU y numeral 11.7 de "LAS REGLAS".

I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la CPEUM; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. El ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, con domicilio en Plaza de Armas, S/N, Colonia Centro, de la Ciudad de Cuernavaca, C.P. 62000, en el Estado de Morelos.

III.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:

III.1. Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 110, 111, 113, 114, 114 bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 5, numeral 33, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

III.2. El ciudadano Agustín Cornelio Alonso Mendoza, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos; es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento y cuenta con atribuciones para celebrar los convenios y demás actos jurídicos para el expedito ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre ,y Soberano de Morelos y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, conjuntamente con la ciudadana Nayely Omarely Abarca Flores, en su carácter de Síndica Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 38 fracción IX y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como los numerales 6.5.1, fracción II y 11.6 de "LAS REGLAS".

III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle No Reelección, C.P. 62731, Yautepec de Zaragoza, Morelos.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre "LAS PARTES" para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en el Municipio de Yautepec, integrante del Estado de Morelos.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de "EL ESTADO" en dichos instrumentos.

"LAS PARTES" convienen que, la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de "EL ESTADO" para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 *"Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano",* asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";

b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;

c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y

d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;

b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;

c) Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;

d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;

e) Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, con el fin de beneficiar a la población en general;

f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y

g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;

b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;

e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;

f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y

g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

"LAS PARTES" se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a "LAS PARTES", con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de "EL ESTADO" de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de junio de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Tomás Candelaria García**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, C. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **Agustín Cornelio Alonso Mendoza**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal, C. **Nayely Omarely Abarca Flores**.- Rúbrica.

GUARDIA NACIONAL

ACUERDO por el que se crea la Unidad Operativa denominada Mando Especial de Guardia Nacional Acapulco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Guardia Nacional.

COMISARIO GENERAL DAVID CÓRDOVA CAMPOS, Comandante de la Guardia Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno, décimo a décimo tercero y 123, apartado B, fracción XIII, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 9, 15, fracciones I, II y VII, y 16 de la Ley de la Guardia Nacional; 5 y 19, párrafos primero, segundo y sexto, 20, 23, fracciones I y V, último párrafo del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, y

CONSIDERANDO

Que la Guardia Nacional es la Institución responsable de la seguridad pública a cargo de la Federación, y es de carácter civil, profesional y disciplinada, que se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, además de que sus miembros se rigen por sus propias leyes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 123, apartado B, fracción XIII, párrafo primero Constitucionales;

Que la Guardia Nacional es un Órgano Administrativo Desconcentrado, bajo la organización, supervisión y adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, párrafo décimo segundo Constitucional y 4 de la Ley de la Guardia Nacional;

Que la Guardia Nacional tiene atribuciones para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas en su ámbito de competencia; investigar para prevenir los delitos; investigar la comisión de delitos bajo el mando y conducción del ministerio público; salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social en los lugares, zonas o espacios del territorio nacional; colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición legal; colaborar en su ámbito de competencia con autoridades locales y municipales cuando sea formalmente requerida y conforme a los convenios aplicables en tareas de seguridad pública, entre otras; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, párrafos primero, noveno, décimo y décimo primero de la Constitución; 6, 7, 9 y 15 de la Ley de la Guardia Nacional, y 19, fracciones I, II, XXVII y XLII, 23, 32 a 39 de su Reglamento;

Que el Comandante de la Guardia Nacional representa legalmente a la Institución, en su carácter de autoridad en materia policial y como Órgano Administrativo Desconcentrado; que cuenta con facultades para definir las estructuras orgánicas, funcional y de mando que permitan a la Institución cumplir con sus fines; delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, excepto las indelegables; crear organismos o unidades que auxilien para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las disposiciones que emita para el buen funcionamiento de la Institución, y que bastará que las haya acordado con la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para dar cumplimiento a lo previsto en la fracción VII del artículo 15 de la Ley de la Guardia Nacional; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;

Que la Jefatura General de Coordinación Policial es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Comandante, a quien auxilia en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones policiales, y tiene las atribuciones de transformar las decisiones del Comandante de la Guardia Nacional en directivas, instrucciones y órdenes, y verificar su cumplimiento, así como coordinar operativa, logística y administrativamente a las unidades de la Institución que tienen asignadas, con apego al escalonamiento de nivel de mando o directamente cuando el caso lo amerite; desarrollar estrategias específicas para la generación y preservación del orden y la paz social; conforme lo disponen los artículos 20 y 23 fracciones I y V del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;

Que conforme a las necesidades de la Jefatura General de Coordinación Policial, se podrán crear áreas permanentes o circunstanciales para el debido ejercicio de las atribuciones que le competen, previa autorización del Secretario, de ser el caso, tal y como lo prevé el artículo 23, párrafo último del citado Reglamento, y

Que para el mejor funcionamiento de la Institución y la atención de los asuntos a cargo del Comandante de la Guardia Nacional y de la Jefatura General de Coordinación Policial, es necesario crear la unidad operativa denominada Mando Especial de Guardia Nacional "Acapulco", encargado de llevar a cabo operaciones de prevención y combate de delitos, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social en los Municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez del Estado de Guerrero, en el ámbito de competencia de esta Institución; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD OPERATIVA DENOMINADA MANDO ESPECIAL DE GUARDIA NACIONAL "ACAPULCO"

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Mando Especial de Guardia Nacional "Acapulco", el cual dependerá de la Comandancia de la Guardia Nacional, a través de la Jefatura General de Coordinación Policial, para auxiliar en el ejercicio de las facultades del Comandante de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El mando operativo del Mando Especial de Guardia Nacional "Acapulco" lo ejercerá el Comandante de la Guardia Nacional, a través de la Jefatura General de Coordinación Policial y estará a cargo de un Comisario.

ARTÍCULO TERCERO. Al Mando Especial de Guardia Nacional "Acapulco" le corresponderá la realización de funciones de seguridad pública, desarrollando de forma enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

A. Realizar acciones tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y paz social, así como prevenir la comisión de delitos.

B. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres de causas naturales.

C. Establecer protocolos especializados para su actuación en las zonas turísticas en materia de seguridad pública.

D. Realizar la detención de personas y aseguramiento de bienes relacionados con hechos delictivos.

E. Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria.

F. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas.

G. Estudiar, planificar y ejecutar los medios y técnicas de combate a la delincuencia.

H. Su organización se establecerá conforme a las directivas que emita conforme a sus atribuciones el Comandante de la Guardia Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, a realizar las gestiones respectivas, para la citada publicación y difusión del presente Acuerdo a través de los medios institucionales.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, realizar las adecuaciones correspondientes conforme al presente Acuerdo.

CUARTO. Las Unidades de la Guardia Nacional apoyarán para el ejercicio de sus facultades al Mando Especial de Guardia Nacional "Acapulco", en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. En la integración del Mando Especial de Guardia Nacional "Acapulco" se asignará personal designado por la Jefatura General de Coordinación Policial, por lo que no se requerirán plazas presupuestales adicionales a las existentes.

Ciudad de México, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- El Comandante de la Guardia Nacional, Comisario General, **David Córdova Campos**.- Rúbrica.

(R.- 547465)

PROCURADURIA AGRARIA

AVISO mediante el cual se dan a conocer las direcciones electrónicas para la consulta de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Agraria, así como el Manual de Integración y Funcionamiento de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del Procurador Agrario.

LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN, Procurador Agrario, en ejercicio de mis atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracción IV, sexto párrafo y 22, fracción III, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 134, 136 y 144 de la Ley Agraria; y 12, fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se expide:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS PARA LA CONSULTA DE: A) POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA; Y B) MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

En la Cuarta Sesión Ordinaria de 2023 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Agraria, se aprobaron las disposiciones normativas citadas, que podrán consultarse en las ligas electrónicas del Diario Oficial de la Federación referidas en el presente aviso:

Nombre del Instrumento Jurídico	Liga electrónica en el Diario Oficial de la Federación
Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Agraria.	www.dof.gob.mx/2024/PA/POBALINES.pdf
Manual de Integración y Funcionamiento de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria.	www.dof.gob.mx/2024/PA/MANUAL_SUBCOMITES_ADQUISICIONES.pdf

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.- El Procurador Agrario, **Luis Rafael Hernández Palacios Mirón**.- Rúbrica.

(R.- 547464)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2024 son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$10,480.00
1 plana	$20,960.00
1 4/8 planas	$31,440.00
2 planas	$41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

ACUERDO por el que se dan a conocer los días inhábiles y la suspensión de labores del año 2024 y principios de 2025 en el Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C.

Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL AÑO 2024 Y PRINCIPIOS DE 2025 EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN A.C.

Con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 1o., 3o., fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 12, 37 y 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. de su Reglamento; 1o., fracción VII, 3o., fracción V y 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología. Se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL AÑO 2024 Y PRINCIPIOS DE 2025 EN EL CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN A.C.

PRIMERO. - Se consideran días hábiles todos los días del año, salvo los sábados y domingos y aquellos en los que, conforme al calendario se suspendan labores en el CICY.

SEGUNDO. - Se suspenden las labores en el CICY, los siguientes días:

2024

Febrero	Lunes 5, en conmemoración de la promulgación de la Constitución de 1917
	Lunes 12 y martes 13, días de usos y costumbres.
Marzo	Lunes 18, en conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez.
	Jueves 28 y viernes 29, días de usos y costumbres.
Abril	Lunes 1, martes 2, Miércoles 3, jueves 4 y viernes 5, días de usos y costumbres.
Mayo	Miércoles 1, en conmemoración del día del trabajo.
	Viernes 10, día completo a las mujeres trabajadoras y medio día para los demás trabajadores, días de usos y costumbres
Junio	Lunes 17, día completo a los hombres trabajadores y medio día para las demás trabajadoras, días de usos y costumbres
Septiembre	Lunes 16, en conmemoración de la independencia de México
Octubre	Martes 1, en conmemoración a la transición del poder Ejecutivo Federal.
Noviembre	Viernes 1, medio día, por usos y costumbres
	Lunes 18, en conmemoración del 20 de noviembre.
Diciembre	Miércoles 25, día inhábil.

2025

Enero	Miércoles 1, día inhábil.

Con motivo del periodo vacacional generalizado: los días del 22 al 31 de julio y del 1 al 2 de agosto, así como, el periodo del 19 al 31 de diciembre de 2024 y del 2 al 3 de enero de 2025.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mérida, Yucatán, a 8 de enero de 2024.- Directora Administrativa y Representante Legal del CICY, M.A. **Lesvia del Carmen Chalé Novelo**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 107/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF
COTEJÓ
SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS
SECRETARIO AUXILIAR: JOHAN MARTÍN ESCALANTE ESCALANTE
COLABORARON: TEKUA KUTSU FRANCO GODÍNEZ Y ULISES VILLA VÁZQUEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: El Ejecutivo Federal impugnó diversos artículos de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés que establecen derechos por alumbrado público y búsqueda de información; así como de preceptos que prevén la imposición de multas por no utilizar cubrebocas mientras exista riesgo de contagio durante una pandemia y por practicar juegos y deportes fuera de los lugares permitidos para ello.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	**COMPETENCIA**	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	14
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS**	Se precisan las porciones normativas impugnadas.	14
III.	**OPORTUNIDAD**	El escrito de demanda se presentó oportunamente.	16
IV.	**LEGITIMACIÓN**	El escrito inicial se presentó por parte legitimada.	17
V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	Se desestiman los argumentos de improcedencia que planteó el Poder Ejecutivo local.	18
VI.	**ESTUDIO DE FONDO**	Se precisan los apartados en los que desarrolla el estudio de fondo.	19
VI.1	**Análisis de los artículos que establecen cobros por alumbrado público**		20
VI.2	**Análisis de los artículos que establecen cobros por búsqueda de documentos**		30
VI.3	**Análisis de los artículos que establecen multas por provocar molestias por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios destinados para ello**		35
VI.4	**Análisis de los artículos que establecen multas por no portar cubrebocas en la vía pública y en transporte público, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemia**		43
VII.	**EXTENSIÓN DE LA INVALIDEZ**	Se precisan las disposiciones invalidadas por extensión.	56

VIII.	**EFECTOS**	Se señala la fecha a partir de la cual surte efectos la declaratoria general de inconstitucionalidad y se exhorta al Congreso a no incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad.	59
IX.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la **invalidez** de los artículos 45, fracción IV, inciso l), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, 115, fracción II, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, 138, fracción XI, inciso j), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, 85, fracción II, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, 80, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, 169, fracción I, incisos A), numeral 7, y D), numeral 11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, 59, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro, 69, fracción I, inciso A), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, y 50, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de abril de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. **TERCERO.** Se declara la **invalidez, por extensión,** de los artículos 41, 42, 44 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de abril de dos mil veintitrés, tal como se dispone en el apartado VII de esta ejecutoria. **CUARTO.** Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. **QUINTO. Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	62

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 107/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA
PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF
COTEJÓ
SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS
SECRETARIO AUXILIAR: JOHAN MARTÍN ESCALANTE ESCALANTE
COLABORARON: TEKUA KUTSU FRANCO GODÍNEZ Y ULISES VILLA VÁZQUEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **cinco de octubre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 107/2023, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la que se impugnan disposiciones normativas contenidas en las leyes de ingresos de los municipios de San Pedro Huilotepec, Tehuantepec; Tlacotepec Plumas, Coixtlahuaca; Santo Domingo Ingenio, Juchitán; Santa María Atzompa, Centro; Santa Gertrudis, Zimatlán; San Bartolo Coyotepec, Centro; San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula; San Andrés Solaga, Villa Alta; Zapotitlán Palmas, Huajuapan y Santa María Coyotepec, Centro; todos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Demanda y normas impugnadas.** Por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, promovió acción de inconstitucionalidad demandando la invalidez de los preceptos legales siguientes:

   A. Inciso h), de la fracción II, del artículo 85 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

   B. Inciso I), de la fracción IV, del artículo 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

   C. Numeral 7, del inciso a), de la fracción I, del artículo 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

   D. Numeral 7, del inciso A) y numeral 11, del inciso D) de la fracción I, del artículo 169, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

   E. Fracción IX, del artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

   F. Inciso c), de la fracción II, del artículo 115 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

   G. Inciso j), de la fracción XI, del artículo 138 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

   H. Artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

   I. Fracción III, del artículo 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

   J. Fracción VI, del artículo 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

2. **Artículos constitucionales e instrumentos internacionales que se estiman violados.** El Presidente de la República consideró que se violaban los artículos 1, 6, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los principios de proporcionalidad tributaria, legalidad y seguridad jurídica.

3. **Conceptos de invalidez del Presidente de la República.** En su escrito inicial de demanda el Ejecutivo Federal planteó cuatro conceptos de invalidez, en los cuales argumentó esencialmente lo siguiente:

Primero. Las porciones normativas contenidas en las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en lo correspondiente a establecer una multa por provocar molestias a las familias por la práctica de juegos o deportes, vulneran el derecho de acceso al deporte y los principios del libre desarrollo de la personalidad, seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de taxatividad, previstos en los artículos 1o., párrafo quinto, 4o., párrafo décimo tercero, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a) Principio de libre desarrollo de la personalidad

El derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra comprendido en los artículos 1, 22 y 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual brinda protección a un "área residual de libertad" que consiste en la facultad que cada individuo tiene para elegir autónomamente su forma de vivir; garantiza a los sujetos plena independencia para escoger, su profesión, estado civil, pasatiempos, apariencia física, estudios o actividad laboral y solo está limitado por el respeto a los demás y el interés general.

Sin embargo, en el caso, el Congreso del Estado de Oaxaca, mediante los preceptos impugnados, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, toda vez que no puede interferir en la libertad de los individuos para el desarrollo de la cultura física y deporte al establecer una multa por provocar molestias a las familias por la práctica de juegos o deportes.

Con ello el legislador dejó de cumplir con su obligación de respetar, reconocer, proteger y garantizar la libertad del desarrollo a la cultura física de la persona, lo que le genera una desventaja injustificada para satisfacer sus derechos, sobre todo si el estado no garantiza el lugar destinado para tal actividad, lo que obstaculiza el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o., constitucional, razón por la cual la privación del derecho al libre esparcimiento y desarrollo del deporte afecta negativamente a los derechos ligados a éste.

Las porciones normativas impugnadas infringen la posibilidad de las personas (incluidos los menores de edad) a desarrollar libremente su personalidad, ya que la elección de las actividades recreativas es una decisión que pertenece exclusivamente a los gobernados, es decir, forma parte de la autonomía personal protegida por la Constitución Federal, por lo que el legislador local está obligado a protegerlo y no a disminuir ni restringir ese derecho.

b) Principio de legalidad en su vertiente de taxatividad

Conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en observancia a la garantía de legalidad y al derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la vulneración a la exacta aplicación de la ley penal, en su vertiente de taxatividad podría alterar derechos fundamentales de los gobernados, ya que, no sólo se trastocaría la seguridad jurídica de las personas al no ser previsible la conducta (incertidumbre), sino que se podría afectar el derecho de defensa, al desconocer qué conducta es la que se atribuye y generarse posibles arbitrariedades por parte de la autoridad.

Los artículos impugnados establecen una multa por provocar "molestias" a las familias por la práctica de juegos, lo que estima que contraviene el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, ya que además de vulnerar el derecho a la libertad de decisión, imponen una sanción injustificada e innecesaria para la sociedad; además, resulta ambigua, abierta y poco clara la manera en la que el operador de la norma puede establecer las sanciones, en virtud de que no prevén el parámetro para determinar qué tipo de juego amerita una multa, ni establecen qué tipo de acciones pueden llegar a provocar molestias a las personas.

Los órganos legislativos se encuentran constreñidos a definir de manera precisa las conductas que se sancionarán dentro del ámbito del derecho administrativo, de tal forma que las autoridades encargadas de operar el sistema normativo no incurran en arbitrariedad o discrecionalidad en su aplicación. Sin embargo, las normas que se impugnan, en tanto indican que se aplicará una multa contra "la causa de molestia, por tomar parte en juegos", implican necesariamente una evaluación subjetiva, cuya brecha de apreciación de la norma es desproporcionada, pues cualquier juego o reunión sería susceptible de atentar notoriamente contra la tranquilidad de las personas, toda vez que lo que puede resultar una afectación evidente de molestia de una persona no implica que lo sea para todos, ya que ello depende del margen de tolerancia de cada individuo.

En el caso concreto, las normas tienen un espectro de aplicación muy amplio que puede redundar incluso en la afectación de derechos como el libre desarrollo de la personalidad, libertad de tránsito en vía pública, libre concurrencia y la libre manifestación de ideas, motivo por el cual, nos encontramos ante una descripción normativa que podría ser utilizada para reprimir un acto social. Lo que deja al criterio de las autoridades administrativas definir discrecionalmente los alcances de los supuestos actos de molestia.

Segundo. Las porciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en lo correspondiente a multas por no portar cubrebocas en la vía pública y en transporte público, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias, vulneran los principios de seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de taxatividad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de legalidad, en su aspecto de tipicidad, exige la adecuación entre la conducta prohibitiva descrita en el tipo y el hecho cometido por la acción u omisión, lo cual supone, la presencia de una ley escrita, estricta y previa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones aplicables.

Así, el derecho administrativo sancionador consiste en la competencia de las autoridades administrativas para imponer sanciones a las acciones u omisiones antijurídicas. De este modo, el principio de legalidad en materia de sanciones administrativas se cumple cuando el legislador emite normas a través de las cuales faculta a las autoridades administrativas para aplicar una determinada sanción y encauza su ámbito de actuación de manera que el infractor conozca la consecuencia de su conducta, lo que impide que la actuación de la autoridad sea arbitraria, al obligarla a valorar las circunstancias que rodean la conducta sancionada.

Por tanto, el tipo normativo debe contener la descripción precisa de la conducta considerada ilícita a partir de elementos unívocos y ciertos, para que la autoridad que aplica la normativa sancionadora, así como el destinatario de la misma, tengan plena certeza y seguridad jurídica de los alcances, significados y consecuencias que produce.

Dada la exigencia de que el grado de determinación de la conducta prescriptiva sea tal que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma, el legislador local debió especificar de forma clara y precisa en dónde debe portarse el cubrebocas, pues incluso en sus domicilios pudiera ocasionar una infracción por parte de la autoridad, ya que no se especifica en qué lugares debe ser obligatoria dicha medida de prevención.

Las porciones normativas que se combaten no contienen los elementos que integran la infracción de forma clara y precisa, ya que no especifican si el cubrebocas debe ser usado en lugares públicos, abiertos o cerrados.

Asimismo, destacó que el siete de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la Continuidad Saludable de las Actividades Económicas ante COVID-19", que contenía las recomendaciones para la población sobre el uso del cubrebocas en espacios públicos en los que fuera difícil mantener la sana distancia y que, posteriormente, el viernes cinco de mayo de dos mil veintitrés, la Organización Mundial de la Salud (OMS) levantó la emergencia sanitaria internacional por la pandemia de COVID-19, que estaba declarada desde el treinta de enero de dos mil veinte, ante la notable reducción de casos graves y fallecimientos a nivel global, con lo que se volvía a la normalidad que imperaba hasta antes de la pandemia, toda vez que se erradicó el estado de emergencia sanitaria que prevalecía y, en ese sentido, no había lugar a mantener vigente la obligatoriedad del uso de cubrebocas en lugares públicos, tal y como lo establecen las disposiciones que en esta vía se impugnan.

Tercero. El artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que establece una tasa del 8% sobre el monto del consumo de energía eléctrica, para calcular el servicio de alumbrado público, vulnera los principios de seguridad jurídica, así como de proporcionalidad en las contribuciones, tutelados por los artículos 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme al principio de seguridad jurídica, previsto en el artículo 16 constitucional, no es permisible la afectación a la esfera jurídica de las personas a través de actos de autoridad que no cuenten con un marco normativo que los habilite para realizarlos, ya que es principio general de derecho que, en salvaguarda de la legalidad, la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le autoriza; por tanto, la actuación de las autoridades debe estar consignada de forma expresa en el texto de la norma, puesto que, de otro modo, se les dotaría de un poder arbitrario incompatible con el régimen de legalidad.

En términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, todas las contribuciones deben cumplir con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad; sin embargo, estos aplican de manera distinta atendiendo al tipo de tributo del que se trate.

La norma constitucional invocada consagra diversos principios de índole fiscal, consistentes en la generalidad contributiva, la reserva de ley, el destino al gasto público, así como la proporcionalidad y equidad; elementos que constituyen derechos fundamentales inherentes a los gobernados reconocidos por el texto constitucional y que enuncian las características para determinar los alcances de las contribuciones.

Las contribuciones a las que hace referencia el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal pueden ser de distinta naturaleza, atendiendo a su configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales que, por un lado, permiten determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.

En ese sentido, el artículo 20, fracción III, del Código Fiscal Municipal de Oaxaca señala que los derechos son las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio.

Refirió que, al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de proporcionalidad en las contribuciones rige de manera distinta cuando se trata de derechos o de impuestos, puesto que tienen una naturaleza distinta. Así, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 101/2020 y 21/2020 determinó que para la cuantificación de las cuotas, en el caso de los derechos por servicios, deben identificarse por el tipo de servicio público de que se trate y por el costo que le representa al Estado prestarlo, lo cual en la especie no aconteció, ya que el legislador omitió establecer cuanto le cuesta al municipio proporcionar el servicio de alumbrado público para distribuir el costo de manera proporcional entre los usuarios del servicio.

Los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que para ello debe efectuar el particular a fin de obtener el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público o por la prestación de un servicio público.

El principio de proporcionalidad en materia de derechos implica que las cuotas correspondientes por ese concepto deben tener en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

El artículo impugnado establece una tasa del 8% sobre el monto del consumo de energía eléctrica de cada usuario, para calcular el servicio de alumbrado público, lo que contraviene el principio de proporcionalidad, al no contemplar el costo que representa para el Estado suministrar el servicio de alumbrado público.

El congreso local fijó el cobro del servicio de alumbrado público sin atender al costo que representa para el municipio la prestación del mismo, lo que contraviene el principio de proporcionalidad, al no contemplar un parámetro razonable propio de un cobro de derechos, por lo que solicita que se declare su invalidez.

Cuarto. Las porciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos de diversos municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en lo correspondiente a "búsqueda de documentos en el archivo municipal", vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6o., apartado A, fracción III y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A) Principio de gratuidad en materia de acceso a la información

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé el principio de gratuidad en materia de acceso a la información, dispone que el derecho a la información debe ser garantizado por la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias para que toda persona tenga acceso gratuito a la información pública, así como a sus datos personales o la rectificación de estos.

La norma constitucional señalada establece la obligación categórica de garantizar la gratuidad en el acceso a la información, de manera que no puede establecerse cobro alguno por la búsqueda que realice el sujeto obligado, pues únicamente puede ser objeto de pago, y por tanto de cobro, lo relativo a las modalidades de reproducción y de entrega solicitadas.

En este contexto, el derecho de informar exige que el Estado no restrinja ni limite, directa o indirectamente, que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos.

El principio de gratuidad constituye una garantía para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual está expresamente previsto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6o. constitucional, al establecer que el ejercicio de este derecho es gratuito y únicamente se requerirá el pago que corresponda a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, sin que permita el cobro por la búsqueda o la disponibilidad momentánea de la información.

De una interpretación sistemática a los principios en materia de acceso a la información pública, se obtiene que el de gratuidad está dirigido a los procedimientos administrativos que las autoridades estatales establecen para la obtención de la información; por lo cual resulta injustificado aplicar cobros por realizar dichos procesos internos, ya que, en todo caso, sólo puede imponerse una carga al solicitante de la información con motivo de los soportes en los que la información deba ser entregada, tales como medios magnéticos, copias o mensajería.

En la acción de inconstitucionalidad 5/2017, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó las dimensiones y vertientes del derecho de acceso a la información, al señalar que al emitir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el legislador enfatizó que el principio de gratuidad constituye una máxima fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información y que, entre sus objetivos, está evitar la discriminación, pues pretende que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a ella.

Los artículos impugnados establecen un pago de derechos por concepto de búsqueda de información que se lleva a cabo en los archivos de diversos municipios del Estado de Oaxaca; lo que contraviene el artículo 6o. constitucional y, en específico, el principio de gratuidad, al prever una tarifa para localizar la información solicitada sin importar la modalidad de su entrega, lo que restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información.

El requisito adicional impuesto en las leyes locales impugnadas, relativas al pago de una tarifa por la búsqueda de información pública, tiene implicaciones negativas que trascienden al ejercicio del derecho de acceso a la información en sus dos dimensiones, lo que representa un elemento discriminatorio para el ejercicio del derecho de acceso, al negar la búsqueda de información a quien no cuenta con recursos para cubrir las tarifas establecidas por la simple localización de la información.

B) Principio de proporcionalidad tributaria

Los preceptos señalados de inconstitucionales violan el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporcionan efectivamente los municipios del Estado de Oaxaca.

Las disposiciones impugnadas establecen un pago de derechos por la cantidad de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), con motivo de la búsqueda relacionada con la información que poseen los archivos de los municipios del Estado de Oaxaca.

La exclusión del cobro por el ejercicio del derecho de acceso a la información no permite un cobro *per se* por la solicitud de información, lo que significa que el ente requerido puede cobrar únicamente sobre los insumos o los gastos materiales y de envío de la información que puedan llegar a suscitarse, situación que no ocurre en las normas impugnadas, puesto que las tarifas que establecen son excesivas, lo cual de ninguna manera corresponde al costo de los materiales empleados para su reproducción.

Las disposiciones impugnadas condicionan de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y lo desincentiva, al establecer una tarifa por búsqueda sin estar relacionada con la modalidad de reproducción o, en su caso, entrega de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, sólo puede cobrarse al solicitante de la información de los archivos municipales los costos de los materiales utilizados en la reproducción de la información, el envío y la certificación de documentos. Para ello, debe analizarse que las cuotas se hayan fijado de acuerdo con una base objetiva y razonable de los mismos, de lo contrario, la tarifa resulta violatoria del principio de proporcionalidad en materia tributaria.

Los municipios no pueden construir barreras desproporcionadas al derecho de acceso a la información, pues si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información debe ser entregada sin costo alguno.

En diversos criterios la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que las cuotas o tarifas por derechos deben ser acordes al costo de los gastos devengados por las entidades públicas y, sobre la proporcionalidad de los derechos, para el caso de la búsqueda de información, que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la tarifa que se pretende establecer.

A diferencia de otros servicios prestados por el Estado, tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información rige el principio de gratuidad, conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, del envío o, en su caso, el de su certificación, en términos de los artículos 6o. de la Constitución Federal y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en ese sentido, cualquier cobro debe justificarse por el legislador a efecto de demostrar que no gravó indebidamente el acceso a la información pública.

El legislador tampoco estableció razón alguna a efecto de justificar la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos impugnados y el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información.

Así, en las leyes impugnadas el congreso estatal no justificó el cobro por la búsqueda de información, mediante una base objetiva cuya razonabilidad pudiera ser estudiada por este Alto Tribunal, sino que lo determinó de forma arbitraria, lo cual transgrede el principio de gratuidad del derecho de acceso a la información pública, así como la prohibición de discriminar en razón de la condición económica.

Finalmente, solicitó vincular al congreso del Estado de Oaxaca para que, en lo futuro, se abstenga de expedir normas en el mismo sentido y que incurran nuevamente en la misma inconstitucionalidad alegada.

4. **Radicación y turno de la acción de inconstitucionalidad.** Por acuerdo de primero de junio de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente a la presente acción de inconstitucionalidad con el número **107/2023** y la turnó a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** como instructora del procedimiento.

5. **Admisión.** Mediante proveído de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Ministra instructora admitió a trámite el presente asunto, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que rindieran sus respectivos informes y ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción manifestara lo que a su representación correspondiera.

6. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio presentado el cuatro de agosto de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en representación del órgano legislativo, rindió informe en el que expresó, en síntesis, lo siguiente:

   a) Refirió que la vaguedad, ambigüedad, confusión y contradicción de los preceptos impugnados no puede ser causa de su inconstitucionalidad, pues es parte del ejercicio de la función administrativa el que se lleve su ejecución, en apego a las garantías de fundamentación y motivación, el desarrollo y precisión del objeto y alcance de los mismos, sin que ello genera incertidumbre jurídica.

   b) El Congreso sabedor de la pluriculturalidad de la entidad federativa y con respeto a la libre determinación de los pueblos, autonomía indígena y municipal, consideró que los términos no resultan imprecisos para la cosmovisión de los municipios.

   c) El derecho al alumbrado público con una cuota mensual por concepto del servicio y mantenimiento en general de la red de alumbrado público, tiene como base el costo total que representa para el municipio la prestación del servicio, dividido entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, tomando como variable para la determinación de la cuota, la clasificación de usuarios por cada tarifa. Por tanto, el derecho atiende a los costos de la prestación del servicio.

   d) Los derechos por búsqueda de información en archivos municipales no tienen relación con el principio de gratuidad en materia de acceso a la información, toda vez que las leyes de ingresos prevén que no se pagará el derecho cuando por disposición legal deba expedirse la información.

7. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.** Por oficio presentado el nueve de agosto de dos mil veintitrés ante en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, en representación del titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad, rindió el informe en el que expresó, en síntesis, lo siguiente:

   a) Argumentó que la Constitución Federal no otorga elementos definitivos que permitan ajustar la contribución establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para el pago de 8% sobre el monto del consumo de energía eléctrica, como erróneamente lo esgrime la promovente, pues de ser así se dejarían de atender los elementos de justicia tributaria.

   b) El Alto Tribunal ha considerado que es posible el cobro por concepto de copias o por los soportes en los que se contenga la información buscada, de modo que si los preceptos impugnados establecen cobros por la búsqueda de información, previo a la expedición de certificaciones o constancias, existe un costo que debe ser pagado.

   c) Con relación a las multas por no usar cubre bocas debe considerarse que el artículo 4 Constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para tal efecto. Los preceptos contienen una descripción clara de la conducta sancionable, por lo que, los particulares pueden conocer las consecuencias, sin que exista incertidumbre jurídica.

   d) Respecto a las multas por practicar juegos o deportes en lugares no establecidos para ello, el legislador consideró necesario sancionar conductas que los límites al derecho al libre desarrollo de la personalidad sean sobrepasados. No se prohíbe la práctica de juegos o deportes, sino las transgresiones al orden público y al derecho de terceros.

8. **Pedimento del Fiscal General de la República.** El citado funcionario no formuló pedimento alguno.

9. **Cierre de la instrucción.** Mediante acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, la Ministra instructora cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

10. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c),[1] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I,[2] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el Ejecutivo Federal promueve el presente medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional.

II. PRECISIÓN DE LOS PRECEPTOS IMPUGNADOS

11. Con fundamento en el artículo 71[3] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal procede a precisar las porciones normativas efectivamente impugnadas por el Presidente de la República:[4]

   A. Inciso h), de la fracción II, del artículo 85, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

   B. Inciso I), de la fracción IV, del artículo 45, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

---

[1] **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
(**...**)
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
(**...**)
c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; (**...**)

[2] **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (**...**)

[3] **"Artículo 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.
Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial."

[4] En las páginas 4 a 7 del escrito de demanda se transcribieron y resaltaron las porciones normativas impugnadas.

C. Numeral 7, del inciso a), de la fracción I, del artículo 69, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

D. Numeral 7, del inciso A) y numeral 11, del inciso D), de la fracción I, del artículo 169, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

E. Fracción IX, del artículo 80, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

F. Inciso c), de la fracción II, del artículo 115, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

G. Inciso j), de la fracción XI, del artículo 138, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

H. Artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

I. Fracción III, del artículo 50, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

J. Fracción VI, del artículo 59, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

III. OPORTUNIDAD

12. Conforme al artículo 60, párrafo primero,[5] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.

13. En el caso, las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el **veintidós de abril de dos mil veintitrés**, por tanto, el cómputo inició el **veintitrés de abril de dos mil veintitrés y venció el veintidós de mayo del mismo año.**

14. En consecuencia, si la demanda se presentó el **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se concluye que la acción de inconstitucionalidad se promovió de forma **oportuna**, es decir, dentro del plazo de treinta días naturales que establece el artículo 60 de la ley reglamentaria.

IV. LEGITIMACIÓN

15. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[6], el Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Consejería Jurídica, **es un ente legitimado** para promover el presente medio de control constitucional; por otra parte, el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia[7] señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello y, por su parte, el párrafo tercero del referido precepto, señala que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.

---

[5] **"Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
(**...**)"

[6] "**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (**...**)
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; (**...**)
c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;
(**...**)**"**

[7] "**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
(**...**)
El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.**"**

16. En el caso, el Poder Ejecutivo Federal acude por conducto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, quien acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Federal[8] y 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal[9], cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

17. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca expuso que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente porque los preceptos impugnados no vulneran alguna disposición constitucional o convencional.

18. Dicho planteamiento debe desestimarse, puesto que entraña un pronunciamiento relacionado con el estudio de fondo que se desarrollará en el apartado correspondiente de la presente resolución.[10] Es aplicable la jurisprudencia P./J. 38/2010, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES"**.[11]

19. Al no advertirse de oficio la actualización de alguna otra causa de improcedencia, se procede a analizar los conceptos de invalidez.

20. Las consideraciones de los apartados que anteceden son obligatorias al haber sido aprobadas por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

VI. ESTUDIO DE FONDO

21. Toda vez que los conceptos de invalidez propuestos por el accionante se refieren a cuatro temas diferentes, para una mejor comprensión del asunto, el estudio se dividirá en los apartados siguientes:

TEMA	
VI.1	Análisis de los artículos que establecen cobros por alumbrado público
VI.2	Análisis de los artículos que establecen cobros por búsqueda de documentos
VI.3	Análisis de los artículos que establecen multas por provocar molestias por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios destinados para ello
VI.4	Análisis de los artículos que establecen multas por no portar cubrebocas en la vía pública y en transporte público, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias

VI.1 Análisis de los artículos que establecen cobros por alumbrado público

22. En su concepto de invalidez tercero, el Poder Ejecutivo Federal hace valer la inconstitucionalidad del el **artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que prevé la tasa aplicable para determinar el derecho por servicio de alumbrado público al considerar que viola el principio de proporcionalidad que rige a las contribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la tasa prevista en ese precepto no se determina en función del costo que representa para el Estado suministrar el servicio de alumbrado público.

---

[8] "**Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.
La leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.
La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.
El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley."

[9] "**Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
(**...**)
X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;(**...**)"

[10] Sirve de apoyo lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 37/2022 y su acumulada 40/2022 fallada en sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, en la que este Tribunal Pleno desestimó los mismos argumentos, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

[11] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena época, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1419, registro digital 164865.

23. El concepto de invalidez sintetizado es **fundado** por las razones siguientes.

24. En principio, se observa que los artículos 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), y 115, fracciones III, inciso b), y IV, inciso c), de la Constitución Federal, disponen lo siguiente:

> **"Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:
>
> (**...**)
>
> XXIX. Para establecer contribuciones:
>
> (**...**)
>
> 5o. Especiales sobre:
>
> a) Energía eléctrica;
>
> (**...**)"
>
> **"Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:
>
> (**...**)
>
> **III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
>
> (**...**)
>
> **b)** Alumbrado público.
>
> (**...**)
>
> Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
>
> (**...**)
>
> **IV.** Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
>
> (**...**)
>
> **c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
>
> Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
>
> Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, (**...**)
>
> Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;
>
> (**...**)**".**

25. De los citados preceptos se desprende que corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica y que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público.

26. En los artículos constitucionales se establece que los Municipios tienen derecho a recibir, entre otros, los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, en caso de que se utilice la figura contributiva "derechos" para el financiamiento del servicio público, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno.

27. Así, corresponde a las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que perciban a los Municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público) para que éstos puedan realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación de dicho servicio.

28. Conforme a lo antes apuntado, para determinar si los artículos impugnados por la accionante son constitucionales, es necesario establecer la naturaleza de la contribución que prevé; es decir, si se trata de una de las previstas en el referido artículo 73 de la Constitución Federal o si, por el contrario, se trata del establecimiento de un derecho como aduce el Congreso del Estado de Oaxaca.

29. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como de la Ciudad de México, los Estados y los Municipios. Este precepto en lo que interesa dispone:

> **"Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:
>
> (**...**)
>
> Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.**"**

30. Como se advierte, la Constitución Federal precisa los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución:

    a) Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado.

    b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.

    c) Sólo se pueden crear mediante ley.

    d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios; es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.

    e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.

31. De acuerdo con estas características, la contribución es un ingreso de derecho público destinado al financiamiento de los gastos generales obtenido por un ente de igual naturaleza (Federación, Estados o Municipios), titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.

32. Una vez fijado el concepto constitucional de contribución o tributo, conviene precisar que éste se conforma de distintas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.

33. Dichos elementos esenciales, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, son el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa y la época de pago.

34. Ahora bien, los impuestos son contribuciones sobre las que, mediante ley, el Estado impone una carga a los gobernados por los hechos o circunstancias que generen sus actividades y que demuestren la existencia de capacidad contributiva, en tanto que los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que, para ello, debe efectuar el particular a fin de obtener el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público o por la prestación de un servicio administrativo.

35. Dicho de otro modo, en el caso de derechos, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado y la base o tasa se fijará en razón del valor o costo que este último determine, tiene el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará; mientras que en el caso de los impuestos el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público en los que es relevante, además, la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

36. Tratándose de derechos es necesario que el hecho imponible del monto que se busca recaudar observe el principio de proporcionalidad tributaria; es decir, que exista congruencia entre la actuación del Estado y la cuantificación de su magnitud, lo que constituye al elemento tributario conocido como base imponible.

37. La exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de las contribuciones. De lo contrario, existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.

38. En efecto, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, en el que debe tomarse en cuenta que la base es el parámetro para determinar el monto que deberá cubrir el sujeto pasivo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa y que revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador.

39. Por lo tanto, la relevancia de los elementos de la contribución, específicamente la base y tarifa del hecho imponible, consiste en que a través de ellos se demuestra si el hecho imponible de la contribución que pretende recaudarse está o no relacionada con su objeto; ya que, de no ser así, el tipo de contribución se vería distorsionado.

40. Sentado lo anterior, del sistema normativo que regula el *derecho* por el servicio de alumbrado público en la **Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, es el siguiente:

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

[PRECEPTO IMPUGNADO]

Artículo 43. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, la tasa aplicable será del 8%.

Artículo 44. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servido, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida para el consumo ordinario.

Artículo 45. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conduelo de sus Tesorerías Municipales.

41. De lo anterior se desprenden las notas características de la contribución:

a) El objeto del derecho es la prestación del servicio de alumbrado público, específicamente el que se otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

b) Los sujetos son los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

c) La base de la contribución es el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica.

d) La tasa que se aplica a la base es del 8%.

42. Conforme a esto, los elementos referidos corresponden a contribuciones de tipo impuestos, en tanto que para cubrir el costo que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público, utiliza como base el consumo de energía eléctrica que los propietarios o poseedores de predios cubren a la empresa que la suministra; circunstancia que ninguna relación guarda con el beneficio que gozan fuera del lugar en que se realiza el consumo; esto es, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

43. Por lo tanto, el legislador estableció un impuesto al consumo “particular” de energía eléctrica y no un derecho por la prestación de un servicio público, entendido como aquél del que todos se favorecen en la misma medida.

44. Así, los preceptos cuya inconstitucionalidad se alega imponen a los contribuyentes el deber de pagar una contribución aplicando la tasa de 8% al importe del consumo de energía eléctrica de cada particular; de modo que la armonía que debe existir en los elementos esenciales del derecho se rompe con el contenido de los artículos en cita, al establecer que la base para el cálculo de este derecho es el importe del consumo de energía eléctrica de los particulares.

45. En efecto, el hecho de que la base imponible establezca como magnitud o valor denotativo de capacidad contributiva el consumo de energía eléctrica, implica que se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la prestación del servicio público en áreas diversas a las privadas, es decir, de uso común.

46. Sobre el particular, debe decirse que el conflicto entre el aspecto objetivo que denota el hecho imponible y el que indica la base debe resolverse en favor del previsto en ésta, pues es el que servirá para el cálculo del tributo que se liquidará con base en el consumo de energía eléctrica e irá variando según aumente o disminuya dicho consumo.

47. El anterior razonamiento permite revelar la verdadera naturaleza de la contribución en análisis, puesto que, al haber identificado el hecho imponible real, que se encuentra en la base, es dable concluir que se trata de un impuesto, dada la naturaleza de su estructura y no a partir del nombre con el que el legislador las denominó.

48. Al respecto, es aplicable la tesis de la Séptima Época sustentada por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”.**[12]

49. En este orden de ideas, no obstante que los artículos cuya constitucionalidad se controvierte denominan a la contribución de mérito *derecho*, materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, el cual corresponde al ámbito de competencias exclusivas de la Federación y cuya regulación lleva a cabo el Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), de la Constitución Federal.

50. Luego, resultan aplicables en el caso los criterios P. 6 y 2a./J.25/2004 de rubros: **“ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN**[13]**”, “ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN**[14]**”**, respectivamente.

---

[12] Texto: “Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido ‘derecho’; y las autoridades responsables lo conceptúen como ‘derecho de cooperación’, y el quejoso se empeñe en sostener que es un ‘impuesto especial’, lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes”, Semanario Judicial de la Federación, vol. 79, Primera parte, página 28, registro digital 232852.

[13] Texto: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., subinciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República”, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 2-6, marzo-julio de 1998, página 7, registro digital 206077.

[14] Texto: “La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 158/2002, estableció que si no se impugnó oportunamente la Ley de Hacienda para los Municipios de esa entidad federativa, que prevé los sujetos, objeto, base y época de pago de la ‘contribución especial por servicio de alumbrado público’, debe tenerse por consentida, y que al emitirse anualmente las Leyes de Ingresos para cada Municipio de ese Estado, surge la posibilidad de impugnar en amparo sólo respecto de la tasa ahí prevista; ahora bien, en virtud de que los porcentajes de dicha tasa se hacen depender de las tarifas que para la venta del servicio público de energía eléctrica establece la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, cuya emisión compete al ámbito federal, así como las contribuciones correspondientes según lo establece el artículo 73, fracciones X y XXIX, inciso 5o., subinciso a), de la Constitución Federal, cuando se impugnen las citadas leyes de ingresos, en cuanto a este elemento, también es aplicable, en términos del artículo 76 bis, fracción I, de la Ley de Amparo, la tesis jurisprudencial temática P./J. 6/88 de rubro: “ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. t. XIX, marzo de 2004, página 317, registro digital 182038.

51. En efecto, el precepto impugnado establece un elemento esencial que corresponde a la tasa para determinar un impuesto al consumo de energía eléctrica y no un derecho por la prestación de un servicio público, lo cual implica una invasión a la potestad tributaria de la Federación, en virtud de que se está gravando una materia reservada al legislador federal.

52. Si bien la accionante planteó que el precepto impugnado viola el principio de proporcionalidad tributaria, este Alto Tribunal advierte que, al margen de ello, el precepto es inconstitucional porque se emitió en contravención de la competencia de la Federación, cuestión que es de estudio preferente.

53. En consecuencia, el **artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ende, debe declararse su **invalidez**.

54. En los similares términos se resolvió la acción de inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022.[15]

55. Estas consideraciones son obligatorias al haber sido aprobadas por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

VI.2 Análisis de los artículos que establecen cobros por búsqueda de documentos

56. El Presidente de la República sostiene que las disposiciones normativas impugnadas son inconstitucionales al prever cobros injustificados y desproporcionados por la búsqueda de información en el archivo municipal.

57. Refiere que los preceptos cuya invalidez reclama vulneran el principio de gratuidad en materia de acceso a la información, previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues como ya lo estableció este Alto Tribunal, al analizar las dimensiones y vertientes de este derecho, resulta injustificado establecer el cobro por la búsqueda o la disponibilidad momentánea de la información.

58. Señaló que las normas impugnadas de forma injustificada prevén una tarifa para localizar la información solicitada sin importar la modalidad de su entrega, por lo que también vulneran el principio de proporcionalidad reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pues tal cobro no guarda relación directa con los gastos que representa la prestación de ese servicio a los ayuntamientos involucrados.

59. Estima que no es justificable ni proporcional cobrar por la simple búsqueda de documentos, pues la actividad necesaria para realizar dicha acción no implica necesariamente un gasto por la utilización de materiales u otros insumos que impliquen un gasto para el municipio (como en el supuesto de que el solicitante proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información), además de que el legislador local no justificó la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos impugnados y el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información.

60. El concepto de invalidez es **fundado** por las razones siguientes.

61. Antes de desarrollar el parámetro de regularidad constitucional aplicable, se precisa que los preceptos impugnados establecen el cobro de derechos por la búsqueda de documentos en los archivos municipales y no tienen relación con el derecho de acceso a la información pública, por tanto, su análisis se realizará bajo la óptica de los principios de justicia tributaria y no bajo la especial óptica del derecho de acceso a la información.

62. Pues bien, en principio conviene referir que el principio de proporcionalidad tributaria se encuentra contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte.

---

[15] El considerando relacionado con el tema estudiado en el caso concreto fue aprobado por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, en sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

63. Este Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022[16] y 2/2022[17], entre otros precedentes, ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

64. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que, para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.[18]

65. Una vez ha quedado expuesto el parámetro de regularidad constitucional aplicable, se procede al análisis de las normas reclamadas en este apartado:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 59. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
(...) VI. Búsqueda de documentos en Archivos (sic) municipal	$100.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN PALMAS, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
(...) III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	$100.00

---

[16] Se aprobó en sesión de trece de octubre de dos mil veintidós por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (ponente), Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

[17] Se aprobó en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

[18] Se cita en apoyo la tesis P./J. 2/98, de rubro y texto: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS**. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, registro digital 196934.
Así como la tesis P./J.3/98, cuyo rubro y texto es: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, registro digital 196933.

66. Las porciones normativas impugnadas establecen el cobro de **derechos por la sola búsqueda de información o documentación en los archivos municipales**; y, como lo afirma el accionante, transgreden el principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que **los servicios de búsqueda de documentación o información implican la intervención de un servidor público que realiza la acción misma**.

67. Al tratarse de derechos por la prestación de servicios, la cuota o tarifa debe atender a los costos que para el municipio representa prestar ese servicio, en el caso de búsqueda de documentación e información es una actividad que se realiza por un funcionario público, actividad que es inherente al trabajo que realiza en la administración pública municipal y que no necesariamente le genera costos adicionales al municipio, más allá del salario del respectivo funcionario público, es decir, es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin que ello genere costos adicionales para el Estado.

68. La búsqueda de información y documentación por un funcionario público es una actividad inherente a las funciones que realiza en la administración pública municipal; de modo que, al realizar esas actividades no puede existir un lucro o ganancia, únicamente se pueden cobrar los costos generados por prestar el servicio, sin embargo, en el caso de los preceptos impugnados no se advierte que para la búsqueda de documentación e información se requieran materiales adicionales a la actividad misma del funcionario público.

69. Si bien es posible que se generen costos por la reproducción de información y documentación solicitada, así como su eventual certificación, lo que en este caso gravan los preceptos impugnados es solamente la búsqueda que realiza el servidor público, lo cual no genera costos adicionales a las autoridades municipales, pues tienen a su cargo el resguardo de los archivos municipales.

70. Atendiendo a los razonamientos precisados, lo procedente es declarar la invalidez de la **fracción III del artículo 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan,** y de la **fracción VI del artículo 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro**, ambos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

71. Similares consideraciones se expusieron en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.[19]

72. Estas consideraciones son obligatorias al haber sido aprobadas por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

VI.3 Análisis de los artículos que establecen multas por provocar molestias por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios destinados para ello

73. El Ejecutivo Federal argumenta que los preceptos que establecen multas por provocar molestias a las familias por la práctica de juegos o deportes, vulneran el derecho de acceso al deporte y los principios del libre desarrollo de la personalidad, seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de taxatividad, previstos en los artículos 1o., párrafo quinto, 4o., párrafo décimo tercero, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

74. Aduce que el Congreso del Estado de Oaxaca, mediante los preceptos impugnados, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, toda vez que no puede interferir en la libertad de los individuos para el desarrollo de la cultura física y deporte al establecer una multa por provocar molestias a las familias por la práctica de juegos o deportes.

75. El poder accionante plantea que conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en observancia a la garantía de legalidad y al derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley.

---

[19] Fallada en sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el apartado relacionado con el cobro de derechos por la búsqueda de documentos se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

76. Los artículos impugnados establecen una multa por provocar "molestias" a las familias por la práctica de juegos, lo que estima que contraviene el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, ya que además de vulnerar el derecho a la libertad de decisión, imponen una sanción injustificada e innecesaria para la sociedad; además, resulta ambigua, abierta y poco clara la manera en la que el operador de la norma puede establecer las sanciones, en virtud de que no prevén el parámetro para determinar qué tipo de juego amerita una multa, ni establecen qué tipo de acciones pueden llegar a provocar molestias a las personas.

77. El concepto de invalidez es **fundado** por las razones siguientes.

78. Este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, examinó la constitucionalidad de normas que establecían sanciones similares a las que son materia de este asunto, esencialmente se determinó que las normas que establecen sanciones deben respetar los **principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal**, para ello deben proscribir la actuación arbitraria de la autoridad estatal y garantizar que los ciudadanos puedan prever las consecuencias de sus actos; atendiendo a lo siguiente:

a) Las normas sancionadoras deben describir con suficiente precisión las conductas que están prohibidas y las sanciones aplicables a quienes incurran en ellas.

b) La descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación.

c) Si bien el legislador no está obligado a definir cada vocablo o locución utilizada al redactar la conducta infractora, es necesario que haya un grado de imprecisión razonable que permita determinar en qué consiste la conducta prohibida.

79. Con apoyo en tales premisas se realizará el análisis de constitucionalidad de las porciones normativas correspondientes al **inciso h) de la fracción II del artículo 85 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec; inciso l) de la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec Plumas, Distrito de Coixtlahuaca; numeral 7 del inciso a) de la fracción I del artículo 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán; numeral 7 del inciso A) de la fracción I del artículo 169 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro; y fracción IX del artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán**; establecen lo siguiente:

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>1</td><td>Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec
Artículo 85. El Municipio percibirá los ingresos por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:
(...)
II. Son faltas contra la seguridad general:
<table>
<tr><th rowspan="2">Concepto</th><th colspan="2">Multa en UMA</th></tr>
<tr><th>Mínima</th><th>Máxima</th></tr>
<tr><td>(...)
h) Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;</td><td>10</td><td>20</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>2</td><td>Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec Plumas, Distrito de Coixtlahuaca

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas.
(...)
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Cuota en pesos</th></tr>
<tr><td>(...)
IV. Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas.
(...)
l) Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.</td><td>$1,000.00</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

3 **Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán**

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, de acuerdo a su Bando de Policía y Gobierno, así como a su Normatividad Municipal por las siguientes faltas administrativas:

I.- Infracciones al Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán Oaxaca.

CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
A) Son faltas contra la seguridad general: (**...**)			
7	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.	$1,000.00	Por evento

4 **Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro**

Artículo 169. Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, estas no podrás ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal; de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. La determinación de las sanciones establecidas en el presente Artículo para el cobro de infracciones de tránsito del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca, se realizarán en los términos de la presente Ley. Para lo cual los agentes de tránsito quedan facultados para imponer las sanciones que se establecen en el presente Capítulo. Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa María Atzompa, las infracciones establecidas en el presente Artículo se impondrán por un monto específico en moneda nacional conforme a lo dispuesto por la tabla descrita en el presente Artículo de acuerdo con lo siguiente: Las infracciones se impondrán de acuerdo a la siguiente table (sic):

I.- Infracciones al Reglamento de faltas de policía para el Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca.

CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
A) Son faltas contra la seguridad general: (**...**)			
7	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.	500.00	Por evento

5 **Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán**

Sección Única. Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
(**...**) IX. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causan molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que se desarrollan los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.	2,000.00

80. Los preceptos citados prevén la imposición de multas para sancionar la conducta consistente en organizar o tomar parte en juegos, deportes o celebraciones, en lugares públicos, que causen molestias o pongan en peligro a otras personas que vivan cerca de tales lugares, sean peatones o conduzcan vehículos.

81. Este Alto Tribunal considera que los preceptos impugnados son inconstitucionales ya que su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales, como a los particulares que consideren que la conducta sancionada les generó molestias o que los colocó en una situación de peligro.

82. Para la individualización de las respectivas sanciones, es necesario determinar si existió alguna **molestia o una situación de peligro hacia una persona o su familia, incluso al "vecindario",** esto conlleva la apreciación subjetiva de la autoridad, como de la persona, familia o "vecindario" que aduzca tal molestia o situación de peligro, para determinar cuál fue la conducta que generó dicha situación y, en los casos en que la sanción puede graduarse, determinar la cuantía de la multa.

83. Asimismo, los preceptos sancionan la práctica de juegos, deportes o celebraciones en **lugares públicos**, de modo que incluso cuando estas conductas se realicen en espacios públicos específicamente destinados para estas actividades, podrían ser sancionados; luego, genera incertidumbre respecto a si tales actividades únicamente pueden realizarse en espacios privados.

84. Así pues, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los particulares, pues la calificación que haga la autoridad en función de la apreciación que en su caso exponga la persona, familia o "vecindario" que aduce molestia o peligro, no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, no sólo de una autoridad administrativa sino también de los particulares que se dicen afectados con la conducta, lo cual conlleva que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que si para alguna persona una actividad pudiera resultarle altamente molesta o peligrosa, para otra no representaría afectación alguna.

85. De los preceptos impugnados tampoco se prevé qué clase de **deportes** pueden dar lugar a la imposición de la sanción, lo que resulta ambiguo pues el artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte clasifica al deporte, al menos, en tres tipos: **I) social**: el deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación (fracción VI del citado numeral); **II) de rendimiento**: el deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte (fracción VII); y **III) de alto rendimiento**: el deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional (fracción VIII)[20].

86. En relación con los **juegos** que pueden dar lugar a la imposición de la sanción, las normas impugnadas tampoco precisan el tipo de juegos que son materia de la sanción, en este caso el legislador soslayó que la palabra "juegos" tiene diversas acepciones[21] y se puede referir tanto a juegos regulados como no regulados, por ejemplo, los que son materia de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, cuya regulación es competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal.[22]

---

[20] "Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:
(**...**)
VI. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;
VII. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;
VIII. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional; [**...**]

[21] Véase: juego | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

[22] "Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
(**...**)
X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;
(**...**)"

87. Por las razones expuestas, se declara la invalidez del **inciso h) de la fracción II del artículo 85 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec; inciso l) de la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec Plumas, Distrito de Coixtlahuaca; numeral 7 del inciso a) de la fracción I del artículo 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán; numeral 7 del inciso A) de la fracción I del artículo 169 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro; y fracción IX del artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán**; todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

88. Similares consideraciones se expusieron en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.[23]

89. Estas consideraciones son obligatorias al haber sido aprobadas por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

VI.4 Análisis de los artículos que establecen multas por no portar cubrebocas en la vía pública y en transporte público, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias

90. El Ejecutivo Federal argumenta que los preceptos que prevén la imposición de multas por no portar cubrebocas en la vía pública y en transporte público cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemia vulneran los principios de seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de taxatividad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

91. Adujo que el legislador local debió especificar de forma clara y precisa en dónde debe portarse el cubrebocas, pues incluso en sus domicilios podría ocasionar una infracción por parte de la autoridad, ya que no se especifica en qué lugares debe ser obligatoria dicha medida de prevención.

92. Las porciones normativas que se combaten no contienen los elementos que integran la infracción de forma clara y precisa, ya que no especifican si el cubrebocas debe ser usado en lugares públicos, abiertos o cerrados.

93. Asimismo, destacó que el siete de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la Continuidad Saludable de las Actividades Económicas ante COVID-19", que contenía las recomendaciones para la población sobre el uso del cubrebocas en espacios públicos en los que fuera difícil mantener la sana distancia y que, posteriormente, el viernes cinco de mayo de dos mil veintitrés, la Organización Mundial de la Salud (OMS) levantó la emergencia sanitaria internacional por la pandemia de COVID-19, que estaba declarada desde el treinta de enero de dos mil veinte, ante la notable reducción de casos graves y fallecimientos a nivel global, con lo que se volvía a la normalidad que imperaba hasta antes de la pandemia, toda vez que se erradicó el estado de emergencia sanitaria que prevalecía y, en ese sentido, no había lugar a mantener vigente la obligatoriedad del uso de cubrebocas en lugares públicos, tal y como lo establecen las disposiciones que en esta vía se impugnan.

94. El concepto de violación es **fundado** por las razones siguientes.

95. Como se expuso en el apartado anterior, para este Tribunal Pleno, las normas que establecían sanciones administrativas deben respetar los **principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal**; para ello, deben proscribir la actuación arbitraria de la autoridad estatal y garantizar que los ciudadanos puedan prever las consecuencias de sus actos atendiendo a lo siguiente:

a) Las normas sancionadoras deben describir con suficiente precisión las conductas que están prohibidas y las sanciones aplicables a quienes incurran en ellas.

b) La descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación.

c) Si bien el legislador no está obligado a definir cada vocablo o locución utilizada al redactar la conducta infractora, es necesario que haya un grado de imprecisión razonable que permita determinar en qué consiste la conducta prohibida.

---

[23] Fallada en sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el apartado relacionado con las multas por la práctica de juegos o deportes se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

96. Con base en esas premisas, se realiza el estudio de constitucionalidad de las porciones normativas correspondientes al **numeral 11 del inciso D) de la fracción I del artículo 169 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro**; **inciso c) del artículo 115 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro,** y el **inciso j) de la fracción XI del artículo 138 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula**; todas del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, cuyo contenido es el siguiente:

Leyes de Ingresos de los municipios de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés

1 **Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro**

Artículo 169. Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, estas no podrás ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal; de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. La determinación de las sanciones establecidas en el presente Artículo para el cobro de infracciones de tránsito del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca, se realizarán en los términos de la presente Ley. Para lo cual los agentes de tránsito quedan facultados para imponer las sanciones que se establecen en el presente Capítulo. Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa María Atzompa, las infracciones establecidas en el presente Artículo se impondrán por un monto específico en moneda nacional conforme a lo dispuesto por la tabla descrita en el presente Artículo de acuerdo con lo siguiente: Las infracciones se impondrán de acuerdo a la siguiente table (sic):

I.- Infracciones al Reglamento de faltas de policía para el Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca.

CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
D) Son faltas contra la Salubridad y el Ornato Público: (...)		500.00	Por evento
11	las personas que no usen cubre bocas o careta facial, cuando se encuentren en espacios públicos (CALLES, MERCADOS, DEPENDENCIAS).		

2 **Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro**

Sección Única. Infracciones por Faltas Administrativas

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

(...)

II. MULTAS EN MATERIA DE SALUD.		
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
(...) c) No portar cubre-bocas en la vía pública y en transporte público, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias.	500.00	1,000.00

3 **Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito Tlacolula**

Artículo 138. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, y por las siguientes faltas administrativas:

(...)

CONCEPTO	CUOTA UMA MÍNIMO	A	CUOTA UMA MÁXIMO
XI. EN MATERIA DE SALUD			
(...) **j)** Por no utilizar el cubre bocas en lugares públicos mientras exista riesgo de contagio durante la pandemia o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población.	5	a	5.30

97. Los preceptos citados prevén la imposición de multas a las personas que no usen cubrebocas o careta facial, en espacios públicos, la vía o el transporte públicos, cuando existan enfermedades que pongan en riesgo la salud o pandemias.

98. En primer lugar, este Alto Tribunal considera que los preceptos impugnados permiten que las autoridades municipales determinen de forma arbitraria la imposición de sanciones por no usar cubrebocas, sin que la autoridad competente haya determinado, como medida sanitaria necesaria, el uso obligatorio de cubrebocas.

99. Al respecto, en la **acción de inconstitucionalidad 48/2021**[24] se consideró que la prevención y control de enfermedades transmisibles se clasifican como parte de la salubridad general, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción XV, de la Ley General de Salud.[25]

100. En dicho precedente se precisó que del artículo 13, apartado B, fracción I, de la Ley General de Salud se desprende que la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de servicios de salubridad general que se refieran a la prevención y control de enfermedades transmisibles corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales. Ello, pues en la fracción citada del precepto se hace una remisión expresa al artículo 3, fracción XV, de la Ley General de Salud.

101. Asimismo, se estimó que la disposición anterior debe leerse de manera sistemática con el Título Octavo de la Ley General de Salud, relativo a la prevención y control de enfermedades y accidentes; y, en particular, con las disposiciones de su Capítulo II, sobre las enfermedades transmisibles. Así, en el artículo 134 del ordenamiento, se establece que **tanto la Federación como las entidades tienen competencia para realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y de control de enfermedades transmisibles, entre las que se incluyen influenza epidémica y otras infecciones agudas del aparato respiratorio**.

102. En ese capítulo, también se establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, elaborará programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de enfermedades transmisibles **que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República**.[26]

103. En el precedente de mérito, se indicó que conforme al artículo 147 de la Ley General de Salud en el caso de que una enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves a juicio de la Secretaría de Salud, las autoridades civiles, militares y particulares están obligadas a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra la enfermedad de que se trate.[27] Y, de una manera congruente con el resto del ordenamiento, establece que la Secretaría de Salud puede emitir NOMs para el control de personas que se dediquen a trabajos o actividades mediante los que se pueda propagar alguna de las enfermedades transmisibles.[28] De hecho, esta disposición es una concreción de la regla prevista en el artículo 133 de la misma ley.[29] Lo anterior, pues dicha disposición faculta a la Secretaría de Salud para dictar NOMs relativas a la prevención y control de enfermedades, de manera general.

104. Se consideró que conforme al artículo 13 de la Ley General de Salud también corresponde a las entidades federativas la prevención y el control de enfermedades transmisibles y, con base en el artículo 134 de la misma ley, se reiteró la competencia de las entidades federativas para intervenir en su prevención y control.

105. Luego, se advirtió que el Congreso de la Unión **otorgó facultades a las entidades federativas** para que, en el ámbito de su competencia, puedan adoptar medidas que tengan como finalidad organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de salubridad general, llevar a cabo programas y acciones que en esa materia les competan y, de manera concreta, **para la vigilancia epidemiológica, así como de prevención y control de enfermedades transmisibles**.

106. En suma, del precedente de este Alto Tribunal se colige que en la materia de prevención y control de enfermedades transmisibles existe un sistema de distribución competencial complejo en el que participan tanto la Federación como las entidades federativas; es decir, **tanto la Federación como las entidades pueden realizar actividades relacionadas con la prevención y control de las enfermedades transmisibles, cuando constituyan un problema real o potencial para la salubridad general.**

---

[24] Fallada en sesión de catorce de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos relativo al estudio de fondo, en su tema A, subapartados A.1 y A.2, así como B.2.

[25] "Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
(**...**)
XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;
(**...**)"

[26] Artículo 135 de la Ley General de Salud.

[27] Artículo 147. En los lugares del territorio nacional en que cualquier enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, a juicio de la Secretaría de Salud, así como en los lugares colindantes expuestos a la propagación, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

[28] Artículo 145 de la Ley General de Salud. La congruencia aludida deriva de lo previsto en el artículo 13, apartado A, fracción I, de la Ley General de Salud.

[29] Que es parte del Título Octavo, Capítulo I de la Ley General de Salud.

107. Así pues, se concluyó que de una lectura integral de la Constitución Federal, especialmente del artículo 124, cuando las entidades federativas legislen dentro del ámbito de sus competencias previstas en los artículos 13, apartado B, fracción I, y 134 (especialmente su fracción II)[30] de la Ley General de Salud, la regulación resultará válida en tanto no contravenga de manera frontal lo previsto por la Ley General de Salud, las NOMs o los acuerdos tomados por la Federación en un contexto de acciones extraordinarias en materia de salubridad general.

108. Tales consideraciones son relevantes para este asunto en la medida en que permiten colegir que tanto las autoridades federales como estatales, en sus respectivos ámbitos de competencia en materia de salud, tienen facultades para establecer el uso obligatorio de cubrebocas como una medida preventiva y de control tratándose de enfermedades transmisibles, para lo cual deben emitir los actos respectivos que permitan conocer a la población las medidas que deben adoptar, es decir, actos de carácter general que adviertan sobre la existencia de enfermedades transmisibles y el uso del cubrebocas como una medida necesaria para prevenir la transmisión.

109. Ahora, en el caso que nos ocupa, los preceptos impugnados establecen sanciones por no portar cubrebocas en lugares públicos, cuando existan enfermedades contagiosas o pandemias, sin que el supuesto normativo para considerar configurada la infracción, se relacione ni condicione al establecimiento previo (por la autoridad competente para ello) de la medida sanitaria consistente en el uso obligatorio de cubrebocas.[31]

110. En efecto, el numeral 11 del inciso D) de la fracción I del artículo 169 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, sólo prevé que son faltas a la salubridad que las personas no usen cubrebocas o careta facial, cuando se encuentren en espacios públicos (calles, mercados, dependencias), sin que ello se relacione con la declaratoria de una pandemia ni con el combate o prevención relacionada con enfermedades contagiosas.

111. De tal forma, se permite que la autoridad municipal, de forma arbitraria, determine cuándo sancionar la falta de uso de cubrebocas, independientemente de si se declaró la existencia de una pandemia o de si se está en el contexto del combate a enfermedades contagiosas.

112. En efecto, el artículo de referencia origina un margen de arbitrariedad a las autoridades municipales, en la medida en que pueden establecer sanciones por no portar cubrebocas, sin que se condicione a la existencia de una declaratoria previa emitida por las autoridades competentes en materia de salud, federales o locales; es decir, la facultad sancionatoria se ejerce sin un parámetro preestablecido por las autoridades competentes en materia de salud.

113. Así es, la disposición de mérito establece una multa a las *"personas que no usen cubre bocas o careta facial, cuando se encuentren en espacios públicos (CALLES, MERCADOS, DEPENDENCIAS)"*.

114. Conforme a dicho precepto, el solo hecho de no usar cubrebocas o careta facial en espacios públicos es una razón suficiente para ser acreedor a una multa, de manera tal que las autoridades municipales, **incluso cuando no existan enfermedades transmisibles,** pueden imponer este tipo de sanciones a cualquier persona que en calles, mercados o dependencias del municipio no porten cubrebocas o careta facial.

115. En ese sentido, no se especifica el periodo ni las condiciones necesarias para estimar actualizada la conducta infractora, es decir, no se hace referencia a la existencia de la declaratoria respectiva, por parte de la autoridad competente, respecto de una situación de riesgo por pandemia o por enfermedades transmisibles, de forma que será la autoridad administrativa municipal la que decidirá, de forma arbitraria, cuándo será necesario el uso de cubrebocas y la época o el periodo en que podrá sancionar a las personas que no lo porten o que no usen careta facial.

116. En consecuencia, tal precepto genera una transgresión al principio de seguridad jurídica, pues la autoridad municipal podrá determinar de forma discrecional la época o periodo en que la falta de uso de un cubrebocas o una careta facial genera la actualización de la infracción, sin que ello se correlacione con la necesidad de acatar una medida sanitaria impuesta por la autoridad competente para ello.

---

[30] Reiterado en su literalidad:
Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:
[...]
II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

[31] Si bien el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en su informe hace referencia a la emergencia sanitaria correspondiente a la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, lo cierto es que el ámbito de aplicación de los preceptos impugnados no se limitó a dicha pandemia, aunado a que el Poder Ejecutivo Federal emitió un decreto en el que se declaró que han desaparecido las causas de emergencia ante la enfermedad grave de atención prioritaria causada por el virus SARS-CoV-2, por lo que, se declaró terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus, mediante el *"DECRETO por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil veintitrés.

117. En ese sentido, el artículo impugnado describe una conducta con un alto grado de vaguedad, permitiendo la arbitrariedad de las autoridades municipales quienes pueden sancionar a cualquier persona que no porte cubrebocas o careta facial.

118. Para este Tribunal Pleno, la descripción de las conductas susceptibles de ser sancionadas administrativamente no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad, pues para garantizar el principio de seguridad jurídica, ésta debe ser precisa para lo que resulta imprescindible que las conductas punibles estén descritas con exactitud y claridad.

119. Por ello, la ley debe quedar redactada de forma tal, que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos de la conducta respectiva sean claros y exactos, sin embargo, en este caso, **el numeral 11 del inciso D) de la fracción I del artículo 169 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro**, no contiene parámetro para que los particulares pueden conocer cuándo la conducta descrita es susceptible de ser sancionada y para que las autoridades municipales determinen el periodo o las situaciones en las cuales se justifica imponer la sanción.

120. Por su parte, las otras dos normas impugnadas, es decir, el **inciso c) del artículo 115 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec**, **Distrito Centro**, así como el **inciso j) de la fracción XI del artículo 138 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula**, sí incluyen en el supuesto jurídico de infracción la existencia de enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y la declaratoria de pandemia; sin embargo, la hipótesis normativa no se relaciona ni condiciona con el establecimiento previo (por la autoridad competente para ello) de la medida de seguridad sanitaria consistente en el uso obligatorio de cubrebocas.

121. Tal circunstancia genera inseguridad jurídica, debido a que la autoridad municipal puede determinar discrecionalmente la actualización de la infracción por la falta de uso de cubrebocas y la consecuente imposición de la sanción, aun cuando se trate de una enfermedad o pandemia en la que no se hubiera decretado como medida sanitaria el uso obligatorio del cubre bocas.

122. Lo anterior es relevante, por ejemplo, cuando se trata de enfermedades o pandemias en las que el contagio no ocurre por vía aérea, en las cuales el uso de cubrebocas no se considere como una medida sanitaria necesaria para evitar el contagio y resguardar la salud de la población.

123. En ese orden de ideas, los supuestos normativos de infracción contenidos en los artículos impugnados permiten que las autoridades municipales determinen de forma discrecional la aplicación de sanciones pecuniarias por no usar cubrebocas ante cualquier contexto de enfermedad contagiosa o pandemia, incluso para aquellos casos en que no se haya decretado el uso obligatorio de cubrebocas como medida sanitaria necesaria para evitar el contagio y resguardar la salud de la población y, más aún, hasta tratándose de enfermedades cuya transmisión no ocurra por vías respiratorias, en las que el uso de cubrebocas podría ser ineficaz.

124. En otras palabras, la autoridad municipal podrá imponer arbitrariamente multas por no usar el cubrebocas, aun cuando su uso no sea obligatorio, por no haberse previsto como una medida sanitaria necesaria para la prevención y combate de enfermedades transmisibles a través de las vías respiratorias, e incluso podrá decretar, discrecionalmente, multas en contextos de enfermedades que no se contagien por vía aérea, lo cual transgrede los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

125. Consecuentemente, los preceptos en estudio colocan a los particulares en un estado de incertidumbre jurídica, al no vincular el supuesto de infracción a la existencia de la medida de seguridad sanitaria previa que establezca el uso obligatorio del cubrebocas, emitida por las autoridades competentes en materia de salud.

126. Adicionalmente, debe destacarse que el artículo 308[32] de la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca no prevé el uso de cubrebocas como una medida de seguridad sanitaria, lo que confirma que son las autoridades municipales las que pueden determinar, arbitrariamente, en qué momento se requiere su uso.

---

[32] "ARTICULO 308.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:
I.- El aislamiento;
II.- La cuarentena;
III.- La observación personal;
IV.- La vacunación de personas;
V.- La vacunación de animales;
VI.- La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
VII.- La suspensión de trabajos o servicios;
VIII.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias;
IX.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general de cualquier predio;
X.- La prohibición de actos de uso; y
XI.- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud."

127. Por otra parte, de conformidad con el artículo 134 de la Ley General de Salud establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia, prevención y control de las siguientes **enfermedades transmisibles**:

> **"Artículo 134.-** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:
>
> I. Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo;
>
> II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos;
>
> III. Tuberculosis;
>
> IV. Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubeóla y parotiditis infecciosa;
>
> V. Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos;
>
> VI. Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;
>
> VII. Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishamaniasis, tripanosomiasis, y oncocercosis;
>
> VIII. Sífilis, infecciones gonocóccicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual;
>
> IX. Lepra y mal del pinto;
>
> X. Micosis profundas;
>
> XI. Helmintiasis intestinales y extraintestinales;
>
> XII. Toxoplasmosis;
>
> XIII. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y
>
> XIV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**"**

128. De acuerdo con lo anterior, existen enfermedades que se pueden transmitir por distintas vías, por ejemplo, sexual o por artrópodos; de modo que, si el cubrebocas se utiliza para filtrar el aire que se inhala, entonces no es idóneo para prevenir la transmisión de cualquier tipo de enfermedad, sin embargo, el legislador local impuso sanciones por su falta de uso, sin que ello se condicione a la emisión de la medida sanitaria consistente en su uso obligatorio, lo que permite a la autoridad administrativa municipal aplicar multas incluso en contextos en los que el cubrebocas no es útil para evitar la transmisión de la enfermedad.

129. No se soslaya que las autoridades federales y locales deben tomar las medidas que estimen necesarias para prevenir y controlar la transmisión de enfermedades y salvaguardar el derecho a la salud, no obstante, ello debe ser en función de la naturaleza y características de la enfermedad, particularmente cuando la inobservancia de tales medidas implica la imposición de una sanción, ya que es necesario que los particulares estén consientes de a qué deben atenerse por ajustar o no su conducta a los mandatos del legislador.[33]

130. Por esas razones, este Tribunal Pleno considera que debe declararse la invalidez **del numeral 11 del inciso D) de la fracción I del artículo 169 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro; inciso c) de la fracción II del artículo 115 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, y el inciso j) de la fracción XI del artículo 138 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula; todas del Estado de Oaxaca** y para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

131. Estas consideraciones son obligatorias al haber sido aprobadas por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales y separándose de algunas consideraciones.

---

[33] Ley General de Salud
"Artículo 142.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, al tener conocimiento de un caso de enfermedad transmisible, están obligados a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva."

VII. EXTENSIÓN DE INVALIDEZ

132. De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[34], la invalidez que se declare en la sentencia deberá extenderse a todas aquellas normas que mantengan una dependencia de los preceptos invalidados.

133. Así, para extender los efectos invalidantes a una norma jurídica, es necesario que exista una dependencia de validez entre la norma previamente declarada inconstitucional y otras del mismo sistema; para ello, este Alto Tribunal ha establecido los siguientes criterios:

> **A. Jerárquico o vertical**, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior.
>
> **B. Material u horizontal**, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser.
>
> **C. Sistemático en sentido estricto** o de la "*remisión expresa*", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo.
>
> **D. Temporal**, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro.
>
> **E. De generalidad**, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven.

134. En el apartado **VI.1**, este Tribunal Pleno ha declarado la invalidez del **artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, dicho precepto establece la base y la tasa para determinar el *"derecho* [por] *la prestación del servicio de alumbrado público"*.

135. Este Tribunal Pleno considera que la declaración de invalidez debe extenderse a los artículos que regulan el objeto y los sujetos de la contribución, así como la obligación a la empresa suministradora de energía eléctrica de retener y enterar los recursos que se recauden por dicha contribución, es decir, la declaración de invalidez debe extenderse a los artículos **41, 42, 44 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, los cuales conforman un sistema normativo con el artículo 43 de la misma ley, como se aprecia en la siguiente transcripción:

> **Artículo 41.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
>
> **Artículo 42.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.
>
> [PRECEPTO IMPUGNADO]
>
> **Artículo 43.** Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, la tasa aplicable será del 8%.
>
> **Artículo 44.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servido, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida para el consumo ordinario.
>
> **Artículo 45.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conduelo de sus Tesorerías Municipales.

---

[34] "**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
(**...**)
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
(**...**)".

136. De esta manera, en virtud de la declaración de invalidez del **artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, que establece algunos de los elementos esenciales de la contribución ya no tienen razón de ser el resto de los preceptos que regulan otros aspectos del mismo tributo, pues ya no existe forma alguna de hacerlo exigible.

137. En consecuencia, se declara la invalidez, **por extensión**, de los **artículos 41, 42, 44 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**.

138. Estas consideraciones son obligatorias al haber sido aprobadas por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

VIII. EFECTOS

139. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

140. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en los apartados precedentes, se declara la **invalidez directa** de los preceptos legales siguientes:

- **A.** Inciso h) de la fracción II del artículo 85 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
- **B.** Inciso I) de la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
- **C.** Numeral 7 del inciso a) de la fracción I del artículo 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
- **D.** Numeral 7 del inciso A) y numeral 11 del inciso D) de la fracción I del artículo 169 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
- **E.** Fracción IX del artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
- **F.** Inciso c) de la fracción II del artículo 115 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
- **G.** Inciso j) de la fracción XI del artículo 138, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
- **H.** Artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
- **I.** Fracción III del artículo 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
- **J.** Fracción VI del artículo 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

141. Por las razones expuestas en el apartado anterior, se declara la **invalidez indirecta o por extensión** de los siguientes preceptos:

- **K.** Artículos 41, 42, 44 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.

142. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.

143. **Exhortación al Congreso.** En virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca a que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en el mismo vicio de inconstitucionalidad.

144. **Notificación**. Por último, deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

IX. DECISIÓN

145. Por lo antes expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de los artículos 45, fracción IV, inciso I), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, 115, fracción II, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, 138, fracción XI, inciso j), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, 85, fracción II, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, 80, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, 169, fracción I, incisos A), numeral 7, y D), numeral 11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, 59, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro, 69, fracción I, inciso A), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, y 50, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de abril de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. Se declara la **invalidez, por extensión,** de los artículos 41, 42, 44 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de abril de dos mil veintitrés, tal como se dispone en el apartado VII de esta ejecutoria.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y a los municipios involucrados y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los preceptos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento (modificado).

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez del artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, denominado “Análisis de los artículos que establecen cobros por búsqueda de documentos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 59, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro, y 50, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por provocar molestias por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios destinados para ello”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 45, fracción IV, inciso I), de la Ley de Ingresos del

Municipio de Tlacotepec Plumas, Distrito de Coixtlahuaca, 85, fracción II, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, 80, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, 169, fracción I, inciso A), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, y 69, fracción I, inciso A), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales y separándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por no portar cubrebocas en la vía pública y en transporte público, cuando existen enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 115, fracción II, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro, 138, fracción XI, inciso j), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula, y 169, fracción I, inciso D), numeral 11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a la extensión de invalidez, consistente en declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 41, 42, 44 y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Solaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado y 3) determinar que se notifique la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de cinco de octubre de dos mil veintitrés por desempeñar una comisión oficial.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y siete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 107/2023, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cinco de octubre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.1633 M.N. (diecisiete pesos con un mil seiscientos treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5012%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6600%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8248%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Azteca, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.26 por ciento.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SALDOS del mandato y fideicomiso en los que la Fiscalía General de la República es mandante y fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Oficialía Mayor.- Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería.

SALDOS DEL MANDATO Y FIDEICOMISO EN LOS QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ES MANDANTE Y FIDEICOMITENTE

Con fundamento en lo establecido por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 11, fracción XII, 16, 83, fracción IV, 84, 87; de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción XII, inciso b) y 179, fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos financieros, egresos, destino y saldo en moneda nacional del mandato y del fideicomiso de la Fiscalía General de la República en los cuales es mandante y fideicomitente, respectivamente:

MOVIMIENTOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (pesos)

	Saldo al 31 de diciembre de 2022	Aportaciones	Ingresos por intereses	Egresos **1/**	Saldo al 31 de diciembre de 2023
Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Victimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.	2,852,205.2		281,498.2	675,441.6	2,458,261.8
Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia.	2,584,877,660.2	800,916,176.6	382,397,273.7	1,814,010.5	3,766,377,100.1

Notas:

1/Para el Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Victimas de Homicidio de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, las erogaciones corresponden: i) al pago por concepto de gastos bancarios, y ii) pago de ayudas aprobadas por el Consejo Asesor de Aplicación del Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidio de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua.

1/Para el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, en el periodo septiembre a diciembre se realizó el pago trimestral por la cantidad de 180,744.72.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2024.- El Titular de la Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería de la Fiscalía General de la República, **Luis Miguel Montaño Reyes**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual se modifican las Disposiciones para la realización del proceso de fiscalización en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

PERLA LIZETH TORRES LÓPEZ, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción XII, 109 fracción III, párrafo quinto, 113, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, fracciones I y VI, 9, fracción II, 10, párrafo cuarto, fracción II, 15, 36, 49, fracción VII, 91 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 fracciones VI, VII y XII, 37 y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 35 párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4 último párrafo, 80 y 82 fracciones II, V, VIII, IX, XI y XV, 86 y 87 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y

CONSIDERANDO

I. Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, por el cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, asimismo, dispone contar con una Contraloría Interna.

II. Que el 10 de septiembre de 2013, el Senado de la República ratificó a los Comisionados propuestos por el Ejecutivo Federal, quedando integrado el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

III. Que el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IV. Que el 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el 8 de julio de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación sus modificaciones.

V. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual reformó el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción XII, cambiando la denominación de este órgano fiscalizador de Contraloría Interna a Órgano Interno de Control.

VI. Que el 18 de julio de 2016, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

VII. Que el 26 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico, con el que se reforman los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, en los cuales se establecen las atribuciones del Órgano Interno de Control y de sus Titulares de Área.

VIII. Que el 8 de septiembre de 2022, la Titular del Órgano Interno de Control celebró Convenio de Colaboración con la Secretaría de la Función Pública y el 25 de octubre de 2023 se suscribió el Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración, el cual tuvo por objeto entre otros, compartir información y buenas prácticas; de conformidad con lo establecido en los artículos 109, fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales, así como intercambiar eficiente y eficazmente la información que generen o hayan generado en el ejercicio de sus funciones.

IX. Que el 11 de julio de 2023 la Titular del Órgano Interno de Control emitió el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones para la realización del proceso de fiscalización en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

X. Que en ejercicio de su autonomía técnica, el Órgano Interno de Control del Instituto se encuentra facultado para llevar a cabo los actos de fiscalización al Instituto y decidir sobre su planeación, programación y ejecución a través de las áreas que lo conforman, además de estar facultado para emitir los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para que las personas adscritas a éste, ejerzan sus atribuciones legales.

En atención a las consideraciones vertidas, y en congruencia con la alineación al Sistema Nacional Anticorrupción, así como el Sistema Nacional de Fiscalización avanzando en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÚNICO.- Se ADICIONA un párrafo al artículo 8 de las Disposiciones para la realización del proceso de fiscalización en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

"Artículo 8. En los actos de fiscalización deberá observarse lo dispuesto en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás instrumentos aprobados por el Sistema Nacional de Fiscalización.

…

I. a IV. **...**

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Atentamente

Así lo acordó la Lic. **Perla Lizeth Torres López**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México el 10 de enero de 2024.- Rúbrica.

(R.- 547467)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, derivado del cumplimiento parcial al artículo transitorio segundo de los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, en acatamiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución INE/CG452/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG05/2024.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO PARCIAL AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG452/2023

GLOSARIO

CCL	Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CNDE	Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DDHH	Derechos Humanos de las mujeres
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos	Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, aprobados mediante Resolución INE/CG204/2020.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV/Ley General de Acceso	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos/LVPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
Movimiento Ciudadano	Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano

PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

I. **Registro como PPN.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, el CG del otrora Instituto Federal Electoral (en adelante IFE) otorgó el registro como PPN a "Convergencia por la Democracia" (CG81/99), toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. **Derechos y obligaciones.** Movimiento Ciudadano se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la CPEUM, LGIPE, LGPP y demás normatividad aplicable.

III. **Modificaciones previas a los Documentos Básicos.** En las siguientes sesiones, el CG del otrora IFE, así como del INE, aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano:

#	Fecha	Resolución	Observaciones
1	22-sep-99	CG121/99	
2	24-sep-02	CG175/2002	**Se aprobó el cambio de denominación por "Convergencia".**
3	31-may-05	CG135/2005	
4	30-nov-06	CG201/2006	
5	27-nov-09	CG587/2009	
6	13-dic-10	CG419/2010	
7	25-may-11	CG170/2011	
8	07-oct-11	CG329/2011	**Se aprobó el cambio de denominación por "Movimiento Ciudadano"**
9	17-oct-12	CG666/2012	
10	20-feb-13	CG55/2013	
11	20-nov-13	CG358/2013	
12	25-sep-14	INE/CG161/2014	
13	16-mar-16	INE/CG114/2016	
14	26-ene-17	INE/CG22/2017	
15	21-mar-19	INE/CG116/2019	
16	18-sep-19	INE/CG430/2019	
17	19-jun-20	INE/CG155/2020	
18	27-abr-22	INE/CG204/2022	
19	18-ago-23	INE/CG452/2023	

IV. **Campaña internacional *HeForShe*.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los entonces nueve PPN (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña *HeForShe*, promovida por ONU Mujeres.

V. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de Paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.

VI. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dentro de las reformas realizadas se destacan para la presente Resolución, la realizada en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

VII. **Escrito de solicitud de incorporación de criterios del "3 de 3 Contra la Violencia".** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, la Cámara de Diputadas y Diputados y las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, el cual consistía en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos: haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia sexual o por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

VIII. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del CG, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.

IX. **Resolución INE/CG1691/2021 relativa a la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-409/2021.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, fue aprobada la Resolución del Consejo General del INE mediante la cual declaró la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, en acatamiento a la sentencia del TEPJF en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-409/2021, publicada en el DOF el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

X. **Sesión de la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.** El cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, se celebró la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, en la cual se aprobó el nombramiento de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad para un periodo de tres años, misma que fue facultada para realizar los ajustes, adecuaciones o modificaciones a los Estatutos en ese entonces aprobadas, derivadas de las observaciones que realizara, en su caso, el INE o la Sala Superior del TEPJF, así como de aquellas modificaciones que los órganos estatutarios competentes en su caso realizarán a los documentos básicos durante el referido periodo.[1]

XI. **Resolución INE/CG204/2022 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó la resolución mencionada, en cuyo resolutivo SEGUNDO, requirió a Movimiento Ciudadano para que, en un plazo **no mayor a 6 meses**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución en el DOF, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como a las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, en relación con el decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo legal. El plazo otorgado venció el veinte de noviembre de dos mil veintidós.

[1] Forma parte de los antecedentes analizados por la DEPPP para la elaboración y aprobación del Resolutivo INE/CG204/2022.

XII. **Aprobación del Acuerdo INE/CG583/2022.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, al emitir las sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, en cuyo resolutivo SEGUNDO ordenó a los PPN para que a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizaran las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos sobre paridad sustantiva.

XIII. **Registro condicionado del Protocolo sobre VPMRG**. El treinta de septiembre de dos mil veintidós se hizo de conocimiento al PPN, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03132/2022, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, relativo al registro ***ad cautelam*** del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en Razón de Género de Movimiento Ciudadano, ya que dentro de la normativa interna del PPN no existe aún un marco normativo que regule el tema de VPMRG, por lo que una vez que se realizaran y aprobaran las modificaciones correspondientes a los Documentos Básicos, deberían modificar el Protocolo registrado.

XIV. **Sentencia del TEPJF por la que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022.** En sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-220/2022 y acumulados, mediante los cuales modificó los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG583/2022, a efecto de establecer que los PPN tenían un plazo de hasta noventa días antes de que inicie el PEF 2023-2024 para modificar sus Documentos Básicos respecto al tema de paridad sustantiva, al tiempo que determinó como válido que se obligara a los PPN a modificar sus documentos básicos.

XV. **Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG832/2022, por el que se acató lo ordenado por el TEPJF en la sentencia del expediente referido, se modificaron los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del similar INE/CG583/2022 y se requirió a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y por conducto de su órgano competente, realizaran las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el mencionado Acuerdo.

XVI. **Sesión de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano.** El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se celebró la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano, en la cual aprobó integrar a la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, a dos ciudadanos más (documental que obra en los archivos de este Instituto) [2].

XVII. **Promulgación y publicación de leyes secundarias en materia electoral.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM al Presidente de la República, se promulgó y publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XVIII. **Controversia Constitucional.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Instituto presentó ante la SCJN una Controversia Constitucional en la que se solicitó se otorgara una suspensión y, en tanto se pronunciara sobre el fondo de la controversia, se interrumpiera la aplicación del Decreto y, por lo tanto, sus efectos.

XIX. **Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek admitió la demanda de Controversia Constitucional que interpuso el INE en contra del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones a leyes secundarias en materia electoral, y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.

---

[2] Forma parte de los antecedentes analizados por la DEPPP para la elaboración y aprobación del Resolutivo INE/CG452/2023.

XX. **Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, la SCJN emitió sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023, declarando la invalidez del Decreto que reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo que implicó que sea la legislación vigente hasta el pasado dos de marzo de dos mil veintitrés la que continúe en vigor.

XXI. **Resolución INE/CG452/2023 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, respecto al cumplimiento en materia de VPMRG y PS.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la resolución mencionada, en cuyo resolutivo SEXTO, requirió a Movimiento Ciudadano para que, **hasta antes de que iniciara el PEF 2023-2024**, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como a las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, en relación con el decreto en materia de VPMRG, e informara a esta autoridad dentro del plazo legal. Lo anterior, por conducto de sus órganos competentes o de alguna instancia partidista que cuente con dichas facultades. El plazo otorgado venció el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

XXII. **Impugnación de la Resolución INE/CG452/2023.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, Movimiento Ciudadano, inconforme con lo ordenado en la referida Resolución del Consejo General, interpuso medio de impugnación, el cual fue radicado ante el TEPJF con número de expediente SUP-RAP-181/2023.

XXIII. **Sentencia SUP-RAP-181/2023**. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF confirmó la Resolución del Consejo General radicada en el expediente INE/CG452/2023.

XXIV. **Sesión de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano.** El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se celebró la sesión extraordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, en la cual se aprobó la modificación a sus documentos básicos.

XXV. **Inicio del PEF 2023-2024.** El Consejo General en su sesión extraordinaria de siete de septiembre de dos mil veintitrés, conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio formalmente al PEF 2023-2024.

XXVI. **Oficio MC-INE-214/2023**. El siete de septiembre de dos mil veintitrés se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, el oficio MC-INE-214/2023, signado por el Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el CG del INE, en el que informó que, en consideración a lo ordenado en punto SEXTO de la resolución INE/CG452/2023, el órgano competente para resolver dichas observaciones, se encontraba en vías de atención, en términos del artículo 25 párrafo primero, inciso 1) de la LGPP.

XXVII. **Toma de nota.** El once de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo de conocimiento al PPN, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02722/2023, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, por medio del cual se tomó nota de las manifestaciones vertidas y se hizo un atento recordatorio para atender en sus términos lo mandatado en la Resolución INE/CG452/2023.

XXVIII. **Notificación al INE.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio MC-INE-220/2023, signado por el Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el CG del INE, mediante el cual comunicó la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de ese PPN, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización.

XXIX. **Registro condicionado del Reglamento sobre VPMRG**. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo de conocimiento al PPN, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02947/2023, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, relativo al registro ***ad cautelam*** del Reglamento para Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, entre otros, aprobado por el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, ya que dentro de la normativa interna del PPN no existe aún un marco normativo que regule el tema de VPMRG, por lo que, una vez que se realizaran y aprobaran las modificaciones correspondientes a los Documentos Básicos, deberían modificar dicho Reglamento.

XXX. **Requerimiento a Movimiento Ciudadano.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02953/2023, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, se requirió a Movimiento Ciudadano para que, en un plazo de cinco días hábiles, remitiera documentación complementaria y los textos definitivos de los documentos básicos en medio impreso y magnético, aprobados en la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, luego de un análisis y la previsión de documentales faltantes. Lo anterior a fin de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

XXXI. **Desahogo del requerimiento formulado.** El tres de octubre de dos mil veintitrés, la oficialía de partes común del INE recibió el oficio MC-INE-240/2023, por medio del cual el Representante de Movimiento Ciudadano ante el CG remitió la documentación requerida y acompañó los textos íntegros de los Documentos Básicos en medio impreso y magnético, aprobados en la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, así como el comparativo de los Estatutos relativo a las versiones vigente y reformada.

XXXII. **Remisión de los Documentos Básicos modificados de Movimiento Ciudadano a la UTIGyND.** Una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario respectivo para la modificación de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, el diez de octubre de dos mil veintitrés, la DEPPP solicitó la colaboración de la UTIGyND, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03342/2023, para que se pronunciara sobre el cumplimiento a lo ordenado en los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos en materia de VPMRG, así como lo referente al principio de paridad sustantiva en las candidaturas a gubernaturas y demás cargos de elección popular, dentro de las modificaciones a los textos de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.

XXXIII. **Dictamen de la UTIGyND.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/675/2023, remitió dictamen correspondiente a los textos de los Documentos Básicos modificados de Movimiento Ciudadano con las observaciones y sugerencias que consideró pertinentes, en atención al oficio precisado en el antecedente XXXII de la presente Resolución.

XXXIV. **Alcance al dictamen de la UTIGyND**. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, en alcance al oficio INE/UTIGyND/675/2023 la UTIGyND, mediante el símil INE/UTIGyND/684/2023, remitió el dictamen definitivo sobre el texto de los Documentos Básicos modificados de Movimiento Ciudadano, en el que concluyó que el partido político cumple parcialmente con lo ordenado en los Lineamientos sobre VPMRG, así como, en lo referente al principio de paridad sustantiva en las candidaturas a gubernaturas y demás cargos de elección popular.

XXXV. **Requerimiento a Movimiento Ciudadano.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03575/2023, requirió al Representante ante el CG a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera documentación complementaria sobre diversas observaciones realizadas respecto al cumplimiento en materia de VPMRG y de paridad sustantiva en las modificaciones a los textos de sus Documentos Básicos.

XXXVI. **Solicitud de prórroga.** El dos de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes común del INE el oficio MC-INE-266/2023, por medio del cual el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el CG solicitó que le fuera concedida una prórroga por el periodo del PEF 2023-2024, para que una vez que este concluya, se encuentre en posibilidad de efectuar el desahogo del requerimiento realizado mediante ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/03575/2023.

XXXVII. **Atención a la prórroga solicitada**. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04188/2023, hizo de conocimiento al PPN que no se estaba en posibilidad de otorgar la prórroga solicitada; y se le informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Registro, se continuaría con el procedimiento relacionado con el análisis sobre la validez constitucional y legal de las modificaciones estatutarias de Movimiento Ciudadano, con la documentación con la que se cuenta.

XXXVIII. **Alcance al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04188/2023.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04748/2023 —en alcance al similar INE/DEPPP/DE/DPPF/04188/2023— y derivado de las manifestaciones vertidas en el oficio MC-INE-266/2023, hizo de conocimiento al PPN que procedió a atender la regla prevista en el

artículo 8, párrafo 1 de la LGSMIME, en relación con el plazo para interponer medio de impugnación, al tiempo que le reitero que se continuaba con el procedimiento relacionado con el análisis sobre la validez constitucional y legal de las modificaciones estatutarias de Movimiento Ciudadano, con la documentación con la que se cuenta.

XXXIX. **Oficio MC-INE-335/2023.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes común del INE el oficio MC-INE-335/2023, mediante el cual, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, señaló que el partido al que representa por medio de su órgano facultado, se encuentra realizando las valoraciones pertinentes del tema, a la luz de un proceso electoral en pleno desarrollo. Asimismo, consultó sobre la idoneidad del protocolo de la SCJN, para el tema de prevenir, atender, sancionar y reparar la Violencia Política de Género y propiciar la Paridad Sustantiva.

XL. **Atención a la consulta planeada.** El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0033/2024, dio respuesta a la consulta planteada, al tiempo que le reiteró que se continuaba con el procedimiento relacionado con el análisis sobre la validez constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, con la documentación con la que se cuenta.

XLI. **Omisión de desahogo del requerimiento contenido en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03575/2023**. Cabe señalar que a la fecha, Movimiento Ciudadano ha sido omiso en acatar las observaciones realizadas por la DEPPP y la UTIGyND mediante el oficio referido, mismo que le fue notificado el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. Por lo que el plazo de cinco días hábiles otorgado transcurrió del veintisiete de octubre al tres de noviembre del mismo año, en consideración a lo señalado en el artículo 52 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral. Sin embargo, aún fuera del plazo legal otorgado, este no presentó la documentación de la que pudiera desprenderse tal cumplimiento.

XLII. **Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por Movimiento Ciudadano tendente a acreditar la celebración de su Comisión de Constitucionalidad y Legalidad.

XLIII. **Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el ocho de enero de dos mil veinticuatro, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, y en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo de la CPEUM, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este CG, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

En el artículo 442 de la LGIPE se determina quiénes son los sujetos responsables por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de violencia política atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada, por ello, los sujetos citados en dicho artículo pueden incurrir en responsabilidad electoral por casos de violencia política, entre los cuales están: los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular y la ciudadanía en general.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1 de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Los artículos 3, numeral 4; 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, de la LGPP, se establece que los partidos políticos deberán:

a) Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;

b) Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;

c) Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG; y

d) Establecer criterios para garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas;

e) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

f) Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;

g) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;

h) **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;

i) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;

j) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y

k) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 5 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este CG, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los documentos básicos se apega a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Lineamientos

7. Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por el CG el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos a los parámetros legales en ellos establecidos:

> *"**Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.*
>
> ***Tercero.** La **Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación** y la Unidad Técnica de Fiscalización darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a los establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.*
>
> ***Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales** y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes."*

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP, analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus documentos básicos se apeguen a los principios democráticos de dicha materia y elaborar el proyecto de Resolución que será sometido a la aprobación del Consejo General.

Acuerdo INE/CG583/2022

8. Los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo INE/CG583/2022, aprobado por el Consejo General el veinte de julio de dos mil veintidós, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, en los términos siguientes:

> ***"PRIMERO.** Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo, y garanticen así la paridad sustantiva a partir del próximo proceso electoral para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.*
>
> ***SEGUNDO.** Se requiere a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del presente Acuerdo sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.*

Ante la eventualidad de que los PPN no estén en posibilidad de realizar la modificación a sus documentos básicos en la fecha señalada, deberán emitir, a través de su órgano competente, las reglas ordenadas por el presente acuerdo, las cuales deberán ser sometidas a la valoración de este Consejo General a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, con la obligación de que en la siguiente asamblea general u órgano equivalente competente que celebren, a la brevedad posible, estas reglas serán incorporadas a los documentos básicos.

*(**...**)*

***CUARTO.** Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP."*

Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados

9. La Sala Superior del TEPJF, en sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, emitió la sentencia que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022, relativo a la obligación de los PPN a adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva. Pronunciamiento que determinó los siguientes efectos:

*"**I.** Se debe **modifica**r el punto de acuerdo **PRIMERO**, únicamente para establecer que el plazo con que cuentan los partidos políticos para modificar sus documentos básicos será máximo **hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal**. En ese sentido, se deberá entender que esa exigencia debe cumplirse, como máximo, noventa días antes del inicio del próximo proceso electoral federal.*

***II**. Se debe **modificar** el punto de acuerdo **SEGUNDO**, a efectos de **suprimir** que el plazo otorgado para que los PPN puedan incorporar de forma adecuada los criterios exigidos debe ser el treinta y uno de octubre. El plazo que deberán observar es **hasta noventa días antes del inicio del proceso electoral federal**.*

***III**. Se debe **suprimir** el punto de acuerdo **TERCERO**.*

***IV**. Se deben **confirmar** el resto de los puntos de acuerdo."*

Acatamiento a la Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados (INE/CG832/2022)

10. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós el Consejo General, en acatamiento a la sentencia mencionada, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, suprimió el punto resolutivo TERCERO, así como los considerandos aplicables y modificó los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO.

Por lo anterior, los puntos del Acuerdo INE/CG583/2022 quedaron en los términos siguientes:

*"**PRIMERO.** Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, **en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo**, y garanticen así la paridad sustantiva en los procesos electorales para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.*

***SEGUNDO.** Se requiere a los PPN para que, **a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés,** y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del Acuerdo **INE/CG583/2022** sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.*

TERCERO. (Se suprime)

CUARTO. *Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.*

QUINTO. *Infórmese dentro de las siguientes veinticuatro horas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el proceso de cumplimiento que se está dando a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022."*

II. Competencia del Consejo General

11. La competencia de este CG para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso l), 34 y 36 de la LGPP.

No obstante, en el mismo artículo 36, numeral 1 de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los PPN, este CG atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el 35 de la LGPP, los PPN deben disponer de documentos básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

Plazo para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos sobre VPMRG

12. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, fue aprobado por el Consejo General el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos, publicado en el DOF el diez de noviembre del mismo año, en cuyo punto resolutivo Segundo ordenó a los PPN, lo siguiente:

> ***"Segundo.*** *Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021".*

Al respecto, dichos Lineamientos no señalan un plazo perentorio para que los PPN realicen las adecuaciones a sus Documentos Básicos, el único parámetro que se estableció es que dichas modificaciones debían realizarse una vez concluido el PEF, ello en consideración de lo establecido en el artículo 34, párrafo 2, inciso a), de la LGPP, y así otorgar certeza y legalidad a los actos partidistas correspondientes.

Ahora bien, el acto por el cual se dio por culminado el PEF, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, al emitir el Acuerdo INE/CG1474/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, por el que se modificó la asignación de las diputaciones federales que les correspondían a los PPN Acción Nacional y Verde Ecologista de México, aprobada mediante Acuerdo INE/CG1443/2021.

No obstante, el CG de este Instituto, derivado de las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano, así como del cumplimiento parcial a lo ordenado mediante INE/CG517/2020, otorgó plazos perentorios, para la atención del reiterado incumplimiento de VPMRG, así como de PS, los cuales son los siguientes:

- Mediante Resolución INE/CG204/2022 aprobada el 27 de abril de 2022 el Consejo General, en el punto resolutivo SEGUNDO, requirió a Movimiento Ciudadano para que, en un plazo **no mayor a seis meses**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución en el DOF, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en

cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como a las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, en relación con el decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo legal. Dicho plazo **venció el veinte de noviembre de dos mil veintidós.**

¬ En acatamiento a lo anterior, en la Resolución INE/CG452/2023, de 18 de agosto de 2023, el Consejo General determinó que se dio un cumplimiento parcial a lo ordenado en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos del Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG; y el no cumplimiento a lo relativo al principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, al no atender lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, respectivamente. Razón por la cual, en el punto resolutivo SEXTO, se requirió de nueva cuenta a Movimiento Ciudadano para que, hasta antes de que iniciara el PEF 2023-2024, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades en cumplimiento a lo ordenado e informara a esta autoridad dentro del plazo legal. El plazo otorgado **venció el seis de septiembre de dos mil veintitrés.**

Cabe señalar que, la Resolución INE/CG452/2023 fue confirmada por la Sala Superior TEPJF, al emitir sentencia el 6 de septiembre de 2023 dentro del expediente SUP-RAP-181/2023, medio de impugnación interpuesto por el partido que nos ocupa.

Plazo para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos sobre paridad sustantiva

13. Mediante Acuerdo INE/CG583/2022, se vinculó, entre otros PPN, a Movimiento Ciudadano, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, en acatamiento a lo determinado por el TEPJF, se dio como fecha límite a los PPN para modificar sus documentos básicos en materia de paridad sustantiva, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

En el caso concreto, conforme al punto resolutivo SEXTO de la Resolución INE/CG452/2023, el plazo otorgado a Movimiento Ciudadano **venció el seis de septiembre de dos mil veintitrés.**

Sentencia SUP-RAP-181/2023

14. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF, al emitir sentencia dentro del Recurso de Apelación SUP-RAP-181/2023, confirmó en sus términos la Resolución INE/CG452/2023;

> *"**ÚNICO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida."*

Ahora bien, por lo que hace al tema que nos ocupa emitió las consideraciones siguientes:

> *"(...)*
>
> *Al respecto, el recurrente señala que la responsable decide dar por no cumplidos los cambios en los documentos básicos por no **estar en la forma en que gustan a la autoridad**, aún y cuando estos cumplen con las observaciones realizadas, lo que transgrede la autoorganización y autodeterminación del partido.*
>
> *(...)*
>
> *Para este órgano jurisdiccional tales motivos de agravio resultan **inoperantes**, porque de lo expuesto por el recurrente **no es dable advertir alguna cuestión específica a partir de la cual se pudiera desprender afectación alguna a la autoorganización y autodeterminación** que como partido político le corresponde.*
>
> *Finalmente, respecto de la pretensión del recurrente en el sentido de que **se revoque el resolutivo sexto, en cuanto al plazo otorgado y se amplíe a cuando menos treinta días naturales, los argumentos devienen inoperantes** porque sólo se limita a señalar que la justificación de la responsable en cuanto el plazo otorgado para cumplir con las modificaciones no resulta adecuado, ya que no afectan el desarrollo del proceso electoral porque solo tienen impacto en la vida interna del partido.*

(...)

Ahora bien, como se señaló en párrafos anteriores, ***mediante acuerdo INE/CG517/202026, el INE estableció el deber de los partidos políticos de adecuar sus documentos básicos a fin de dar cumplimiento a los Lineamientos*** *para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.*

(...)

En ese tenor, resulta evidente que el ***recurrente tenía conocimiento*** *desde la aprobación de dichos acuerdos -en los años* ***dos mil veinte*** *y dos mil veintidós- de su obligación de adecuar de sus documentos básicos,* ***respecto de los temas de VPG*** *y paridad sustantiva, así como* ***la fecha límite con la que contaba para realizarlo****.(...)"*

Énfasis añadido.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

15. De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de los PPN, éstos deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Sentado lo anterior, el seis de septiembre de dos mil veintitrés, se celebró la Sesión Extraordinaria de la CCL de Movimiento Ciudadano, en la cual, se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos, que rigen su vida interna.

En consecuencia, el término establecido en el artículo 25 citado, transcurrió del siete al veinte de septiembre de dos mil veintitrés, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la LGSMIME.

Al respecto, el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, Movimiento Ciudadano presentó el oficio mediante el cual informa al INE sobre las modificaciones a sus documentos básicos. Por tanto, dicho partido político dio observancia a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

SEPTIEMBRE 2023						
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	**DOMINGO**
		6 **CCL***	**7** (día 1)	**8** (día 2)	**9** (inhábil)	**10** (inhábil)
11 (día 3)	**12** (día 4)	**13** (día 5)	**14** (día 6)	**15** (día 7)	**16** (inhábil)	**17** (inhábil)
18 (día 8)	**19** (día 9)	**20** (día 10) **NOT****				

* Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano.

** Notificación al INE de la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitucional y Legalidad de Movimiento Ciudadano.

IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

16. El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los documentos básicos de los institutos políticos.

Por su parte el artículo 17 del Reglamento señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del CG. Ello, en el plazo previsto en el párrafo anterior.

En este sentido, la DEPPP tuvo la posibilidad de integrar el expediente correspondiente el cuatro de enero de dos mil veinticuatro, con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0033/2024, mediante el cual se da respuesta a las consideraciones planteadas por Movimiento Ciudadano en el oficio MC-INE-335/2023.

Por lo que, el término se contabiliza a partir del cinco de enero de dos mil veintitrés, para concluir el tres de febrero del mismo año; considerando que el cuatro de enero de dos mil veinticuatro se notificó a Movimiento Ciudadano el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0033/2024, a saber:

ENERO 2024						
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	**DOMINGO**
			4* Último oficio	5 (día 1)	6 (día 2)	7 (día 3)
8 (día 4)	9 (día 5)	10 (día 6)	11 (día 7)	12 (día 8)	13 (día 9)	14 (día 10)
15 (día 11)	16 (día 12)	17 (día 13)	18 (día 14)	19 (día 15)	20 (día 16)	21 (día 17)
22 (día 18)	23 (día 19)	24 (día 20)	25 (día 21)	26 (día 22)	27 (día 23)	28 (día 24)
29 (día 25)	30 (día 26)	31 (día 27)				

FEBRERO 2024						
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	**DOMINGO**
			1 (día 28)	2 (día 29)	**3** (día 30)**	

*Último oficio por parte de la DEPPP.

**Fecha límite para emitir la resolución.

Ahora bien, el plazo para que este Consejo General determine lo conducente sería el tres de febrero del presente año. Así, siendo aprobado por la CPPP el ocho de enero del presente año, el proyecto es del conocimiento de los integrantes del Consejo General previo al término de los treinta días para su discusión, y en su caso, aprobación.

V. Normatividad partidista aplicable

Estatutos de Movimiento Ciudadano

17. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por el Representante de Movimiento Ciudadano, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento de modificación de los documentos básicos de Movimiento Ciudadano se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 12, numeral 1, incisos a) b) y c); 13, numerales 1 y 3; así como 14, numerales 1, 2, incisos a) y l), 3, 5, 6, 7 y 8; 15, numerales 1, 2, 4 y 5; 16, numeral 1, inciso i), y numeral 2; 20, numeral 2, inciso u); 85, numerales 4 y 5; 89, 90, 91, 92 y 93 de los Estatutos.

VI. Análisis en su caso de procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG452/2023

18. La Resolución INE/CG452/2023, relativa a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como al acuerdo INE/CG583/2022, y en el ejercicio de su libertad de autoorganización; en los puntos resolutivos CUARTO y QUINTO, se determinó un cumplimiento parcial a lo ordenado en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos del Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG; y el no cumplimiento a lo relativo al principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, al no atender lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, respectivamente.

Asimismo en el punto resolutivo SEXTO, se requirió a Movimiento Ciudadano para que, hasta antes de que iniciara el PEF 2023-2024, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades en cumplimiento a lo ordenado, e informara a esta autoridad dentro del plazo legal:

> *"**SEXTO.** Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano en términos de los Considerandos 59 y 60 de la* **presente Resolución, para que, hasta antes de que inicie el PEF 2023-2024, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades en cumplimiento a lo ordenado: i) en los considerandos 42 y 43 de la presente Resolución, en relación con** *los elementos mínimos establecidos en los artículos 37 y 38 de la LGPP; ii) en el Acuerdo INE/CG517/2020; y en las Resoluciones INE/CG155/2020, INE/CG1691/2021, e INE/CG204/2022, en relación con el decreto en materia de VPMRG; y iii) lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, y lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022; e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP."*
>
> *Énfasis añadido.*

19. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la CCL de Movimiento Ciudadano a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.

En este tenor, y con fundamento en los artículos 8, numeral 2, y 14 del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP, los Lineamientos sobre VPMRG, los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, y demás disposiciones en materia electoral.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

Documentación presentada por Movimiento Ciudadano

20. Para acreditar que las modificaciones a los Documentos Básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PPN, Movimiento Ciudadano presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en originales, copias certificadas y otros:

a) Documentos originales:

- Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la CCL de Movimiento Ciudadano, emitida el cinco de septiembre de dos mil veintitrés.
- Publicación de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la CCL de Movimiento Ciudadano en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, certificada el siete de septiembre de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la CCL de Movimiento Ciudadano celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la Sesión Extraordinaria de la CCL de Movimiento Ciudadano celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

- Certificación de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en la que hace constar que los integrantes de la CCL de Movimiento Ciudadano en su sesión extraordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, aprobaron las modificaciones a los Documentos Básicos en acatamiento a la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, y en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022 ", identificada con el número INE/CG452/2023".*

b) Copias certificadas:

- Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la CCL de Movimiento Ciudadano, emitida el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, y certificada el veinte del mismo mes y año.

c) Otros:

- Impresión del texto de la Declaración de Principios del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobada en la CCL de Movimiento Ciudadano.
- Impresión del texto del Programa de Acción del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobado en la CCL de Movimiento Ciudadano.
- Impresión del texto de los Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobados en la CCL de Movimiento Ciudadano.
- Impresión del cuadro comparativo de la Declaración de Principios del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobada en la CCL de Movimiento Ciudadano, el seis de septiembre de dos mil veintitrés.
- Impresión del cuadro comparativo del Programa de Acción del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobado en la CCL de Movimiento Ciudadano, el seis de septiembre de dos mil veintitrés.
- Impresión del cuadro comparativo de Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobados en la CCL de Movimiento Ciudadano, el seis de septiembre de dos mil veintitrés.
- Un CD que contiene en formato Word, el texto de modificaciones de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por la CCL de Movimiento Ciudadano, el seis de septiembre de dos mil veintitrés.
- Un CD que contiene en formato Word, cuadro comparativo de Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobados en la CCL de Movimiento Ciudadano, el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

21. En el caso concreto, la Convención Nacional Democrática de conformidad con los artículos 13, numeral 1; y 14, numeral 2, inciso l); de sus Estatutos, al ser el máximo órgano de dirección del partido y tener a su cargo la conducción ideológica, política, económica y social, y de su vida interna, tiene la facultad ordinaria de, entre otras disposiciones, aprobar y/o convalidar las modificaciones a sus Documentos Básicos en los términos siguientes:

> *"**ARTÍCULO 14***
>
> ***De la Convención Nacional Democrática, Funciones y Modalidades.***
>
> *(...)*
>
> *2. Corresponde a la Convención Nacional Democrática:*
>
> *(...)*
>
> *l) **Aprobar** y/o convalidar las **modificaciones a los Documentos Básicos** de Movimiento Ciudadano;*
>
> *(...)" (sic)*

Énfasis añadido.

- Por su parte el artículo 16, numeral 2, de los Estatutos, establece que el Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, al ser el máximo órgano de dirección del partido durante el receso de la Convención Nacional Democrática; además de ser un órgano de dirección colegiada, de carácter deliberativo y resolutivo, que tiene por objeto conocer, discutir y aprobar la conducción política de Movimiento Ciudadano y las normas que requiere para su adecuado desenvolvimiento, tiene la atribución para realizar modificaciones a los documentos básicos del partido **de manera excepcional**, las cuales están sujetas a la convalidación de la Convención Nacional Democrática:

  "ARTÍCULO 16

  De los deberes y atribuciones del Consejo Nacional.

  1. *(...)*

  2. *En* ***casos de estricta excepción podrá adicionar, modificar o ampliar el contenido de algún postulado o precepto de la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción o los Estatutos de Movimiento Ciudadano****. Dicha excepción se determina en casos de apremio impostergable e ineludible y estarán sujetos a la convalidación de la Convención* Nacional Democrática en su sesión posterior."

  Énfasis añadido.

De los responsables de acatar las observaciones ordenadas mediante Resolución INE/CG452/2023

22. Durante la Cuarta Convención Nacional Democrática, de Movimiento Ciudadano, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el nombramiento de la CCL misma que fue facultada para realizar los ajustes, adecuaciones o modificaciones derivadas de las observaciones que realizara, en su caso, el INE o la Sala Superior del TEPJF[3], en los términos siguientes:

> *"TRIGÉSIMO TERCER PUNTO DE ACUERDO: Con fundamento en los artículos 12, numeral 1, inciso a); 14, numeral 2, incisos n) y ñ), y 15 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, la Convención Nacional Democrática elige como integrantes de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, por un período de TRES años, a partir del 4 de diciembre de 2021 al 4 de diciembre de 2024, a las siguientes compañeras y compañeros: Juan Miguel Castro Rendón, Carmen Julieta Macías Rábago, Braulio López Ochoa Mijares, Armando de Jesús Levi Aguirre, Adán Pérez Utrera y Nikol Carmen Rodríguez D L´Orme."*

Ahora bien, del acta de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintidós, se desprende que, en el SÉPTIMO PUNTO DE ACUERDO, el Pleno de dicho órgano máximo de dirección aprobó integrar a la CCL, nombrada durante la Cuarta Convención Nacional Democrática, a los CC. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez y Mario Ramírez Bretón.

En este sentido, al delegar su facultad de adecuación a los Documentos Básicos a una CCL de acatar las observaciones realizadas por el INE, las decisiones adoptadas por ellos adquieren el mismo carácter obligatorio para toda la militancia. Lo anterior, a partir de lo establecido en el artículo 13, numeral 1, en relación con el artículo 14, numeral 2, inciso l), de los Estatutos, que dispone que la Convención Nacional Democrática es la autoridad suprema del Partido, y se dispone de manera expresa que sus acuerdos y resoluciones son de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras, así como para las personas ciudadanas integradas de éste.

Competencia de la CCL para realizar modificaciones a los Documentos Básicos del partido, en cumplimiento a la resolución INE/CG452/2023

23. Vinculado al considerando anterior, existe una diferencia adjetiva o procedimental entre la aprobación de modificaciones a los Estatutos de un partido político cuando ello ocurre a iniciativa y decisión propia, en ejercicio de su libertad de autoorganización, y la instrumentación de modificaciones estatutarias ordenadas, ya sea mediante resolución de la autoridad administrativa electoral, o mediante sentencia de la autoridad jurisdiccional competente, puesto que se estima que, en el primer caso, el partido político está obligado a ceñirse estrictamente a sus disposiciones estatutarias para aprobar las reformas a sus Estatutos; en tanto que en el segundo, por tratarse de un acatamiento, en

[3] En la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el 31 de julio de 2011, aprobó en su Resolutivo número seis, la creación de la CCL de Movimiento Ciudadano, **que tiene la facultad plena de atender y resolver las observaciones** que formulen las áreas del INE, encargadas de elaborar el dictamen sobre la procedencia constitución y legal de las modificaciones a los documentos básicos.

ocasiones dentro de plazos reducidos, es factible aplicar un criterio extensivo o garantista que permita concretar las reformas estatutarias por la vía más expedita, pero dentro del marco general de la propia norma estatutaria, a fin de no obstaculizar el cumplimiento de los fines conferidos a los PPN por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la CPEUM.

Cabe señalar que, no existen formalidades establecidas, ni plazos perentorios para que dicha CCL realice las sesiones de trabajo que correspondan. Por lo que, de manera general se ciñe a los elementos mínimos de formalidad establecidos en su norma estatutaria, como es emitir una convocatoria, levantar un acta, aprobar los acuerdos y suscribir la lista de asistencia correspondiente.

En virtud de lo anterior, no existe prohibición o imposibilidad mayor para que dichas modificaciones se realicen a través de su CCL.

Sin embargo, tal permisión debe sujetarse a que una vez que este Consejo General apruebe en su caso las modificaciones que realice la CCL, se debe ordenar que las mismas deben ser sometidas a convalidación de la Convención Nacional Democrática en su sesión próxima, lo anterior de manera análoga a lo que ocurre con las modificaciones que son aprobadas por el Consejo Nacional de dicho instituto político, que tiene el carácter permanente.

Criterio similar sostuvo el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral al emitir la resolución CG171/2011, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del Partido del Trabajo, en cumplimiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del TEPJF en el incidente sobre ejecución de sentencia abierto en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados, en cuyos resolutivos Primero y Segundo determinó lo siguiente:

> ***"PRIMERO.*** *Se declara la procedencia constitucional y legal del ajuste ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el resolutivo Cuarto de la sentencia incidental sobre Ejecución de Sentencia abierto en los juicios SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, de fecha 23 de febrero de 2011, acorde a las modificaciones estatutarias del Partido del Trabajo,* ***conforme al texto aprobado mediante Dictamen emitido por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad,*** *en su reunión de fecha veinte de abril de dos mil once, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.*
>
> ***SEGUNDO. Se ordena al Partido del Trabajo que en el próximo Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario que celebre ratifique las modificaciones a sus Estatutos****, aprobadas por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, e informe a este Instituto sobre la realización de dicho acto dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración."*
>
> *Énfasis añadido*

En el mismo sentido, con relación a los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados, el 1 de junio de 2011, el TEPJF, emitió el acuerdo de cumplimiento de sentencia en los términos siguientes:

> ***"PRIMERO.*** *El ajuste a las modificaciones estatutarias del Partido del Trabajo, realizado por dicho partido político y aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante resolución* ***CG171/2011*** *de veinticinco de mayo de dos mil once****, cumple con lo ordenado en la sentencia interlocutoria dictada por esta Sala Superior el veintitrés de febrero del año en curso****.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se ordena al Partido del Trabajo que, en su próximo Congreso Nacional (Ordinario o Extraordinario), haga del conocimiento de éste el ajuste al número de integrantes de sus órganos de justicia partidaria materia del presente acuerdo, a efecto de que se formalice el mismo conforme a lo establecido en el artículo 29, inciso d), de los Estatutos del Partido del Trabajo, informando a esta Sala Superior sobre su debido cumplimiento dentro de los tres días siguientes a que ello ocurra."*
>
> *Énfasis añadido.*

Dentro de las consideraciones vertidas por el TEPJF, destaca que se avalaron las atribuciones de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad[4], bajo los parámetros siguientes:

> "***I. La atribución de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad del Partido del Trabajo para realizar el ajuste ordenado en la referida interlocutoria de veintitrés de febrero del año en curso, (...)***"
>
> *"(...)*
>
> *Ahora bien, este órgano jurisdiccional federal estima que dicha Comisión de Constitucionalidad y Legalidad* ***sí tiene atribuciones para haber formulado la propuesta bajo análisis****, con base en los razonamientos que se exponen a continuación:*
>
> *Con base en lo anterior,* ***en pleno ejercicio de su libertad de decisión política y derecho de autoorganización, el Segundo Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo, máximo órgano de dirección y decisión*** *de ese instituto político (...),* ***acordó*** *en sesión de diez de septiembre de dos mil diez, además de llevar a cabo las modificaciones estatutarias que se le indicaron,* ***la creación de la aludida Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, cuyo propósito consistió en realizar las adecuaciones a las modificaciones aprobadas en ese congreso extraordinario, en el supuesto de que el Instituto Federal Electoral o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hicieren observaciones o correcciones*** *no trascendentes a las mismas.*
>
> *Al respecto, este órgano* ***resolutor estima que la creación de dicha comisión por el máximo órgano de decisión y dirección del Partido del Trabajo se apega al marco normativo invocado****, pues en ejercicio de su libertad de decisión política y derecho de autoorganización, el Congreso Nacional Extraordinario determinó que, para el sólo efecto de atender las observaciones que pudieran derivar de las revisiones del Instituto Federal Electoral o de esta Sala Superior respecto de las modificaciones estatutarias ya realizadas por el propio Congreso Nacional Extraordinario, constituía la referida Comisión de Constitucionalidad y Legalidad.*
>
> *(...)*
>
> *Toda vez que el* ***Congreso Nacional no es un órgano permanente*** *y en atención a la complejidad temporal y material que implica la celebración de una asamblea de esa naturaleza,* ***el propio órgano máximo de decisión y dirección acordó establecer una instancia ad hoc,*** *con atribuciones limitadas para el fin predeterminado y específico de implementar las adecuaciones, no trascendentes, que pudieran derivarse de las revisiones efectuadas por las autoridades electorales (...)*
>
> *Finalmente, es de gran relevancia señalar que desde el diez de septiembre de dos mil diez a la fecha,* ***en momento alguno han sido cuestionadas o impugnadas la creación ni las actuaciones de la referida Comisión*** *de Constitucionalidad y Legalidad del Partido del Trabajo.*
>
> *En consecuencia, como se apuntó en párrafos precedentes,* ***dicha Comisión sí estaba facultada para realizar el ajuste indicado****."*
>
> *Énfasis añadido.*

En el mismo sentido, es razonable que el Congreso Nacional del PRD haya delegado sus facultades establecidas en el artículo 29, inciso a) del Estatuto, a un órgano de carácter transitorio, como las personas responsables de las adecuaciones facultadas para realizar los ajustes de legalidad requeridos por esta autoridad mediante Resolución INE/CG206/2022.

---

[4] Órgano facultado por el Segundo Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo para realizar las adecuaciones a los Estatutos aprobados por el Segundo Congreso Nacional Extraordinario.

Asimismo, el Consejo General de este Instituto, al emitir la Resolución identificada con la clave INE/CG599/2022 determinó:

> ***"PRIMERO.*** *Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto, conforme al texto final* ***aprobado por las personas responsables de adecuación del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD***[5]*, en su reunión de trabajo de diecisiete de junio de dos mil veintidós, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución, en cumplimiento a la Resolución INE/CG206/2022.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se tiene por cumplido de manera total lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020 en relación con el decreto en materia de VPMRG, así como en el Punto Segundo de la Resolución INE/CG206/2022."*
>
> ***TERCERO****. Se ordena al PRD que en el próximo Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario que celebre ratifique las modificaciones a su Estatuto, aprobadas por las personas responsables de adecuaciones, e informe a este Instituto sobre la realización de dicho acto dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración. (...)"*
>
> *Énfasis añadido*

Mismo caso ocurrió al emitir la Resolución identificada con la clave INE/CG451/2023:

> ***"PRIMERO.*** *Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de morena, conforme a los* ***textos finales presentados, aprobados por su Representación ante el Consejo General de este Instituto****, de conformidad con lo establecido en el considerando 22 de la presente Resolución.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se tiene por cumplido lo ordenado en relación con el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que morena dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022.*
>
> ***TERCERO.*** *Se ordena a morena que en el próximo Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario que celebre ratifique las modificaciones a sus Documentos Básicos, aprobadas por su Representación ante el Consejo General e informe a este Instituto sobre la realización de dicho acto dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración."*
>
> *Énfasis añadido*

Esta última Resolución fue confirmada por el TEPJF mediante sentencia de trece de septiembre de dos mil veintitrés dentro del expediente SUP-RAP-184/2023, en cuyas consideraciones determinó lo siguiente:

> *"Lo expuesto permite confirmar que fue correcta la referencia hecha por la autoridad responsable al precedente de esta Sala Superior en el expediente SUP-JDC-2638/2008 y su acumulado, en tanto que lo que se pretende justificar es que la ratificación por el órgano partidista que ordinariamente u originalmente tiene las atribuciones para modificar los documentos básicos del partido constituye una formalidad necesaria que no implica el desconocimiento de las atribuciones de otros órganos que participan en el procedimiento.*
>
> *(...)*
>
> *Como se advierte de lo anterior, contrariamente a lo sostenido por el recurrente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, además de que fundó y motivó su determinación, no se advierte que hubiere ordenado invalidar las actuaciones que entendió con la representación del partido respecto a la modificación de los documentos básicos.*

---

[5] Las personas responsables de acuerdo con la facultad que les fue concedida en el artículo Cuarto Transitorio del texto de modificación del Estatuto aprobado durante el XVII Congreso Nacional Ordinario del Partido de la Revolución Democrática, eran las siguientes:
"CUARTO TRANSITORIO. Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Nacional Electoral, a las reformas aprobadas en este Congreso, se faculta a la **Presidencia, a la Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva y a la Secretaria de Igualdad de Género para que, sus titulares de manera conjunta den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que le sean concedidos para tales efectos.**"

Tal cuestión se advierte cuando señala específicamente que, la determinación de que sea el Congreso Nacional de Morena quien ratifique dichas modificaciones a los documentos básicos es para lograr una normalización jurídica y brindar certeza.

(...)

En ese sentido, el fin que se pretende lograr con la ratificación es obtener una formalidad en la modificación de los documentos básicos de Morena, sin que ello represente que puedan invalidarse o desconocerse, debido a que: i) fue el propio Congreso Nacional quien otorgó facultades a la representación de dicho partido para subsanar, integrar las observaciones y precisiones para cumplir con la resolución INE/CG583/2022 y ii) la propia representación de Morena ante el Instituto Nacional Electoral ejerció tales atribuciones y las reformas fueron ya aprobadas por la autoridad electoral, con lo cual se agotó la función de la representación, todo lo cual confirma que la razón de que se ratifique la modificación a los documentos básicos es meramente formal.

(...)

De esta forma, contrario a lo que señala el recurrente en vía de agravio, de manera alguna se vulnera la autodeterminación y autoorganización del partido, debido a que -se insiste- el proceso de reforma a la normativa interna fue atendida por un órgano facultado para ello y su formalidad es por uno diverso que no merma, desconoce o nulifica lo ya decidido.

Ello, porque la modificación a los documentos básicos de un partido político no es menor y es de la entidad suficiente para que tengan una formalidad debida y sean ratificados por el órgano máximo de los partidos políticos.

(...)

Por lo cual, la ratificación de la reforma a los documentos básicos de un partido político es una medida necesaria atendiendo la relevancia de tales documentos lo que es de la entidad suficiente para que sean formalizados por el órgano cúspide, debido que, en tales documentos se prevé, entre otras cuestiones, diversos principios y derechos para sus militantes y para la postulación de sus candidaturas a distintos cargos de elección popular, cuestión que representa especial relevancia para que el Congreso Nacional, de conformidad con el inciso h) Estatutos del artículo 14 de sus otorgue la importancia requerida a la modificación de mérito."

Lo anterior, es acorde con los pronunciamientos de las autoridades administrativa y jurisdiccional en materia electoral antes referidos, también lo es con la libertad de autoorganización y autodeterminación que asiste a los partidos políticos, pues el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la CPEUM, les reconoce tal derecho, el cual **les permite dotarse de normas que rijan su vida interna**, regulen las relaciones entre sus personas militantes, la elección de sus órganos directivos y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.[6] Asimismo, como principio de base constitucional, consistente en la facultad autonormativa de **establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura.**

En este sentido, conviene precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF[7] se han pronunciado en reiteradas ocasiones en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad estima apegado a derecho que la Convención Nacional Democrática, como órgano superior de dirección que cuenta con atribuciones para realizar y/o convalidar modificaciones a los Documentos Básicos, haya nombrado una CCL, y le

---

[6] SUP-JDC-107/2017

[7] Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

haya delegado su facultad, para realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias a los Documentos Básicos, como órgano de carácter especial; por lo que se considera que la misma cuenta con facultades suficientes para realizar y presentar ante esta autoridad las modificaciones a los Documentos Básicos, objeto de la presente Resolución.

De la aprobación de modificaciones a los Documentos Básicos

24. En ese sentido, de la valoración a la documentación presentada, se constataron los elementos siguientes:

- El cinco de septiembre de dos mil veintitrés se emitió la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la CCL.
- La convocatoria a la Sesión de instalación fue publicada en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional el día de su emisión.
- De conformidad con la lista de asistencia, se contó con la presencia de siete (7) de los ocho (8) integrantes que forman la CCL, lo que constituye el 87.5%, por lo que se contó con el quórum legal para sesionar.
- En concordancia con el acta acompañada de la Sesión Extraordinaria de la CCL celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, se desprende que la aprobación de las adecuaciones de los Documentos Básicos, fue realizada, en acatamiento a la *"Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, y en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022 ", identificada con el número INE/CG452/2023".*

En tal virtud, esta autoridad concluye que las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos, por la CCL en su sesión extraordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, a fin de acatar las observaciones realizadas por la DEPPP y la UTIGyND en cumplimiento a los elementos mínimos señalados en la LGPP y en materia de VPMRG, respectivamente, se sujetaron a la normatividad partidista, por lo que éstas cuentan con validez.

Dichos textos se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES a la presente Resolución.

Conclusión del Apartado A

25. En virtud de lo expuesto en las consideraciones 17 a la 24, se constató la validez de la conformación y actuación de la CCL de atender las adecuaciones para realizar los ajustes a las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, en acatamiento a lo ordenado por esta autoridad administrativa mediante Resolución INE/CG452/2023, pues de la documentación se verificó lo siguiente:

a) El seis de septiembre de dos mil veintitrés se reunieron las personas facultadas integrantes de la CCL, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución.

b) En dicha reunión las personas determinaron realizar el ajuste a los Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado mediante resolución INE/CG452/2023.

Determinación que encuentra sustento el considerar que dicho órgano de carácter especial cuenta con las facultades para modificar los Documentos Básicos, en concordancia con lo señalado por este CG dentro de las resoluciones CG171/2011, INE/CG206/2022, INE/CG599/2022, INE/CG881/2022, INE/CG451/2023 e INE/CG452/2023; así como por el TEPJF al emitir las sentencias dentro de los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 Acumulados; SUP-JDC-1471/2022 y acumulados; y SUP-RAP-184/2023, mismas que se señalaron líneas atrás.

26. No obstante lo anterior, habida cuenta que la Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano tiene la atribución estatutaria ordinaria para aprobar y/o convalidar las modificaciones a sus Documentos Básicos, y en atención a que las mismas fueron aprobadas por la CCL, en el marco de una lógica jurídica eficaz y en aras de lograr una normalización jurídica al amparo de lo ordenado por nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, se deberá ordenar al PPN solicitante que en la próxima Convención Nacional Democrática que celebre, las ratifique e informe a este Instituto sobre la realización de dicho acto, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ello ocurra.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a lo mandatado por este Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG517/2020, INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

27. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro **"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS"**, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

> ***"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.*** *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que* ***los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.*** *Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos,* ***no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes****; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público.* ***De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto***

tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."

Énfasis añadido.

Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Ante este contexto, esta autoridad administrativa electoral considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP, lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-40/2004, al señalar que este CG: *"**...debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos...**"*

Sin embargo, por lo que hace al texto de los Documentos Básicos modificados, para tener una perspectiva más amplia del cumplimiento tanto a los Lineamientos, así como al acuerdo INE/CG583/2022 que nos ocupa, mediante un análisis integral, es necesario hacer referencia a diversas disposiciones que no fueron modificadas por Movimiento Ciudadano, las cuales fueron validadas a través de las Resoluciones INE/CG204/2022 e INE/CG452/2023.

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de los Documentos Básicos.

28. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reforman diversas disposiciones, de las que se destacan las señaladas en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y PPL a establecer, dentro de sus Documentos Básicos, los mecanismos para evitar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de VPMRG. Los referidos Lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus Documentos Básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Estos Lineamientos tienen como fin armonizar la normativa de los PPN y locales con las disposiciones, mecanismos y herramientas para **prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar** la VPMRG; mismas que de conformidad con lo establecido en su considerando 8, del Acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

I Generalidades,

II Capacitación,

III Candidaturas,

IV Radio y Televisión, y,

V Órganos Estatutarios.

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales, así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

Por su parte los artículos 10, 11 y 12, párrafos primero y segundo de los Lineamientos establecen que:

> ***"Artículo 10.*** *La* ***declaración de principios*** *de los partidos políticos* ***deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres****, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano,* ***así como los mecanismos de sanción y reparación*** *aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.*
>
> ***Artículo 11.*** *El* ***programa de acción*** *de los partidos deberá* ***contar con planes de atención específicos*** *y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.*
>
> ***Artículo 12.*** *Los partidos políticos deberán* ***establecer en sus Estatutos*** *los* ***mecanismos y procedimientos*** *que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además* ***de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos*** *de las mujeres al interior de los mismos.*
>
> *Asimismo, deberán* ***incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión*** *que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.*
>
> *(...)"*

Acorde con lo anterior, dichos preceptos determinan que tanto los PPN como los PPL **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, la LGPP, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

Por otra parte, de conformidad con el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, los PPN deberán **incluir en sus Documentos Básicos** los criterios mínimos para garantizar la paridad sustantiva, mismos que se transcriben a continuación:

> ***"a)*** *Prever en la* ***Declaración de Principios*** *la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.*
>
> ***b)*** *Determinar en su* ***Programa de Acción*** *medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.*
>
> ***c)*** *Establecer en sus* ***Estatutos*** *los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar como criterios mínimos, los siguientes:*
>
> ***I.*** *Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos,* ***determinando cómo aplicarán la competitividad*** *en la postulación de mujeres a las candidaturas, bajo los criterios básicos siguientes:*

i) *Las reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;*

a) Emitirse, ***previo a las convocatorias****.*

b) Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política del PPN en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;

c) Determinar el género de las candidaturas, esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres, y estableciendo cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, garantizando la distribución paritaria en las entidades;

d) Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y así evitar sesgos políticos que obstruyan la participación de éstas en las contiendas electorales, lo que se traduce en evitar postularlas en entidades con menor posibilidad de triunfo; y

e) Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

ii*) Reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, que tiene como finalidad:*

a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;

b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;

c) Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

d) Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

e) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y

f) Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

II. *Asimismo, establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales futuros, conforme a lo establecido en el apartado I del presente considerando.*

(...)*”*

En ese sentido, toda vez que el Acuerdo establece los criterios mínimos que se deberán prever en la Declaración de Principios, las medidas que se deberán determinar en el Programa de Acción, así como los mecanismos y procedimientos a establecerse en los Estatutos, se desprende que recaen en dos rubros fundamentales de análisis, que son:

I. Generalidades;

II. Candidaturas a todos los cargos de elección popular.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a dichos principios democráticos; no obstante, ante la relevancia del tema y vistas las facultades y responsabilidades de la UTIGyND y con el fin de dar continuidad a los asuntos en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión, paridad, así como en lo concerniente a la **VPMRG y paridad sustantiva**, con fundamento en el artículo 42, párrafo 9, de la LGIPE, se solicitó su colaboración para que realizara el análisis pertinente sobre las modificaciones aprobadas en la CCL, que permita concluir a esta autoridad sobre el cumplimiento dado por el referido partido político en ambas materias.

Derivado de dicha solicitud de colaboración, la UTIGyND a través de los oficios INE/UTIGyND/675/2023 e INE/UTIGyND/684/2023, del seis y veinte de octubre de dos mil veintitrés, emitió diversas observaciones respecto a los Documentos Básicos modificados y presentados por Movimiento Ciudadano, y señaló lo siguiente:

> *"Hago referencia a su atento oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03342/2023, por medio del cual se solicita la revisión de los documentos básicos del Partido Político Movimiento Ciudadano respecto a las modificaciones en materia de violencia política contra las mujeres y paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.*
>
> *Al respecto y derivado de la revisión llevada a cabo por la Unidad Técnica a mi cargo, hago de su conocimiento que el Partido* ***cumple parcialmente*** *con los requisitos establecidos. De forma adicional, se adjuntan cuadros de cumplimiento."*

En tal virtud, la DEPPP procedió a requerir a Movimiento Ciudadano, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03575/2023, de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera las documentales correspondientes, para así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas a sus Documentos Básicos.

Por lo anterior, el dos de noviembre de dos mil veintitrés se recibió el oficio MC-INE-226/2023, mediante el cual la representación partidista solicitó se le **concediera una prórroga por el periodo del PEF, para que una vez que este concluya estuviera en posibilidad de acatar el requerimiento formulado**, en los términos siguientes:

> *" (...) se da contestación al similar INE/DEPPP/DE/DPPF/03575/2023, recibido en esta Representación el pasado jueves veintiséis de octubre, por medio del cual se formulan diversas observaciones relativas al cumplimiento parcial, como lo interpreta esa autoridad, del tema de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Genero y Paridad Sustantiva en los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano (...)*
>
> *Derivado de lo anterior,* ***por encontrarnos en pleno desarrollo del proceso electoral federal 2023-2024,*** *de manera formal pido a esa Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral,* ***se prorrogue hasta concluido el referido proceso Electoral, el plazo para realizar las adecuaciones que esa autoridad interpreta hacen falta*** *para cumplir con el tema de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Genero y Paridad Sustantiva en los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano (...)*
>
> *Por lo que es de explorado derecho* ***que la restricción constitucional*** *comprende la emisión de acuerdos, lineamientos o cualquier otro acuerdo de autoridad por el cual, dentro del* ***periodo de prohibición, se pretendan modificar las reglas fundamentales*** *de la competencia electoral; reglas entre las que se encuentran las normativas internas partidistas.*
>
> *(...)*
>
> *Reiterando que, en el caso de Movimiento Ciudadano, su normativa interna contempla, en amplias porciones, los mecanismos y procedimientos relativos a las citadas Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Genero y Paridad Sustantiva.*
>
> *En ese contexto, jurídicamente la prevención, atención y sanción de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Genero y la implementación de la Paridad Sustantiva, están plenamente establecidas y resguardadas, para el presente proceso electoral concurrente 2023-2024; por lo cual, no genera perjuicio alguno, a ese tema, el otorgar a Movimiento Ciudadano, la prórroga solicitada.*
>
> *(...)"*
>
> *Énfasis añadido*

Ante lo expuesto, Movimiento Ciudadano solicitó se le concediera una prórroga, bajo los parámetros siguientes:

1. El inicio del PEF, ya que, si realizan modificaciones, se estaría vulnerando el periodo de prohibición establecido en el artículo 105, Base II, párrafo cuarto de la CPEUM;

2. Que Movimiento Ciudadano, ya tiene garantizados los derechos de las mujeres sobre VPMRG, así como los mecanismos de paridad sustantiva en su normativa interna (Reglamentos y Protocolo).

Atención a la prórroga solicitada

29. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés**,** la DEPPP notificó a la Representación de Movimiento Ciudadano el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04188/2023, mediante el cual se informó lo siguiente:

a. No se está en posibilidad de otorgar la prórroga solicitada; y

b. Se le hizo de conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Registro, se continuaría con el ***procedimiento*** *relacionado con el análisis sobre la validez constitucional y legal de las modificaciones estatutarias de Movimiento Ciudadano, con la documentación con la que se cuenta.* Así lo ha validado el TEPJF, al emitir diversas resoluciones, entre ellas la dictada en el expediente SUP-RAP-409/2021.

Lo anterior, en los términos siguientes:

- ✓ Respecto al plazo legal para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos, es decir 6 de septiembre de 2023, éste fue otorgado a petición del Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, tal como consta en la versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria del Consejo General de este instituto, celebrada el 18 de agosto del presente año.
- ✓ Plazo, motivo de impugnación por el propio partido dentro del recurso de apelación SUP-RAP-181/2023, el cual fue ratificado por el TEPJF, el cual determinó que las modificaciones a las cuales el partido se encuentra obligado, no afectan **el desarrollo del proceso electoral porque sólo tienen impacto en la vida interna del partido,** en los términos siguientes:

  "Finalmente, respecto de la pretensión del recurrente en el sentido de que se revoque el resolutivo sexto, en cuanto al plazo otorgado y se amplíe a cuando menos treinta días naturales, los argumentos devienen ***inoperantes*** *porque sólo se limita a señalar que la justificación de la responsable en cuanto el plazo otorgado para cumplir con las modificaciones no resulta adecuado,* ***ya que no afectan el desarrollo del proceso electoral porque solo tienen impacto en la vida interna del partido****."*

  Énfasis añadido.

- ✓ Máxime que el plazo establecido para el cumplimiento multicitado, a través de la adecuación de los Documentos Básicos fue fijado por este Consejo General y confirmado por la máxima autoridad electoral jurisdiccional.
- ✓ Ante la insistencia de un supuesto cumplimiento a través de su norma reglamentaria y/o protocolaria, en el oficio de referencia, se hizo hincapié que el TEPJF al emitir sentencia dentro del expediente SUP-RAP-181/2023, señaló las consideraciones siguientes:

  "Por ello, ***independientemente de que en otros documentos*** *–como su Reglamento para atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; su Reglamento de Justicia Intrapartidaria; su Reglamento de Mujeres en Movimiento; su Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; o su Carta de identidad– se prevean lineamientos en materia de VPG o paridad,* ***lo cierto es que ello no exime al partido de cumplir en sus documentos básicos con todos los parámetros anteriormente relatados****, previstos en la Constitución federal y la LGPP, así como en lo determinado por el Consejo General del INE.*

  Lo anterior, con ***independencia del deber de modificar –con posterioridad– la normativa reglamentaria partidista*** *en cuanto sea necesario derivado de la citada reforma a su Estatuto."*

  Énfasis añadido.

- ✓ En virtud de lo anterior, y con base en lo ordenado por el CG, y confirmado por el TEPJF, se consideró inviable que el cumplimiento a sus obligaciones pueda atenderse a través de normativas secundarias como son los reglamentos y su protocolo, por lo que éstas deben estar previstas de manera expresa en sus Documentos Básicos, que son los instrumentos normativos fundamentales que regulan su vida interna.

Omisión de desahogo del requerimiento contenido en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03575/2023

30. Consecuencia de lo anterior, Movimiento Ciudadano no ha presentado documental alguna en la que haga constar que atendió a las observaciones ordenadas tanto por la UTIGyND y la DEPPP, y toda vez que tanto la Oficialía de Partes Común de este Instituto, así como la oficialía de partes de la DEPPP, a partir de las fechas referidas **no reportaron la recepción de oficio o escrito alguno** tendente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento decretado en los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/04188/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/04748/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0033/2024, referente a que, transcurrido el plazo otorgado, aún en caso de no dar cumplimiento al requerimiento formulado, la DEPPP procedería a realizar el análisis respectivo con la documentación con la que se cuente y se elaboraría el proyecto de resolución correspondiente.

Razón por la cual, y toda vez que la DEPPP considera que las modificaciones se realizaron conforme al procedimiento estatutario que debía seguir la CCL, se dio ***continuidad con el procedimiento relacionado con el análisis sobre la validez constitucional y legal de las modificaciones estatutarias de Movimiento Ciudadano, con la documentación con la que se cuenta, es decir, procedió a valorar que los textos de modificación de los Documentos Básicos presentados se apeguen a los parámetros, constitucionales, legales y de ser el caso estatutario.***

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 5 al 18 del Reglamento de Registro, en los que se prevé el procedimiento que debe seguir este Consejo General, a través de la DEPPP, para determinar, en su caso, si la modificación a los Documentos Básicos se apega a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

En ese sentido, los artículos 14 y 17[8] del Reglamento de Registro establecen que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el proyecto sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias, el cual someterá a consideración de la CPPP, la que lo someterá a consideración del CG.

Así lo ha validado el TEPJF, al emitir diversas resoluciones, entre ellas la dictada en el expediente SUP-RAP-409/2021, cuyas consideraciones fundamentales para el presente asunto son las siguientes:

> ***"c. ¿Cuál es el procedimiento y la competencia para determinar la validez constitucional y legal de modificaciones estatutarias?***
>
> ***1. Comunicación de las reformas a documentos básicos.*** *Las modificaciones a los documentos básicos se presentan al Consejo General a través del Secretario Ejecutivo dentro de los 10 días hábiles siguientes a que fueran aprobadas (art. 8, p. 1, del Reglamento).*
>
> ***2. Remisión a la Dirección de Prerrogativas.*** *El Secretario Ejecutivo remite la documentación a la Dirección de Prerrogativas para que verifique si se cumplió el procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones (art. 8, p. 2, del Reglamento).*
>
> ***3. Revisión de procedimiento estatutario para modificaciones.*** *La Dirección de Prerrogativas tiene 10 días para revisar si se cumplió o no el procedimiento estatutario para la modificación de documentos básicos (artículo 10 del Reglamento).*
>
> ***3.1. Primer requerimiento.*** *Si hay alguna omisión en (i) la documentación, (ii) es necesaria alguna aclaración de la documentación o sobre la validez estatutaria de las modificaciones, la Dirección de Prerrogativas le otorgará 5 días hábiles para que lo subsane (artículo 11 del Reglamento).*
>
> ***3.2. Segundo requerimiento.*** *Si desahogado el requerimiento, la Dirección de Prerrogativas considera que subsiste la deficiencia y omisión que no permitan llevar a cabo el análisis de las modificaciones, le otorgará 2 días hábiles para que lo subsane (artículo 12 del Reglamento).*
>
> ***3.3. Elaboración del proyecto de resolución por no cumplir procedimiento estatutario.*** *Si la Dirección de Prerrogativas concluye que no se observó el procedimiento estatutario, elaborará el Proyecto de Resolución en el que se precisará la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias propuestas (artículo 14 del Reglamento).*

[8] **Una vez desahogado el último requerimiento, la Dirección Ejecutiva deberá elaborar el Proyecto de Resolución** sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

4. Análisis por de constitucionalidad y requisitos de Ley parte de DPPP y plazo para resolver. *Si no se desahoga debidamente con los requerimientos, la Dirección de Prerrogativas analizará la modificación estatutaria con la documentación en su poder* ***y a partir de allí comenzará a correr el plazo de 30 días naturales para que el Consejo General emita resolución*** *a partir de que se reciban los documentos del 25, 1, l), de Ley de Partidos (artículo 13 del Reglamento).*

4.1. Verificación del constitucionalidad y requisitos legales. *Si las modificaciones se realizaron conforme al procedimiento estatutario la Dirección de Prerrogativas verificará su constitucionalidad y los requisitos legales de la Ley de Partidos (artículo 15 del Reglamento).*

4.2. Requerimiento sobre requisitos de Ley de Partidos. *Si hay una omisión de los requisitos de la Ley de Partidos la Dirección de Prerrogativas lo comunicará al partido para que en 3 días manifieste lo que a su derecho convenga (artículo 16 del Reglamento).*

4.3. Elaboración del proyecto de resolución. *Una vez desahogado el requerimiento la Dirección de Prerrogativas elaborará el proyecto sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias, el cual someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas, la que lo someterá a consideración del Consejo General.*

(...)"

Énfasis añadido.

Cabe señalar que el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03575/2023, se emitió en términos de los artículos 15 y 16[9] del Reglamento en cita, otorgando un plazo mayor al estipulado, derivado de las observaciones hechas por la UTIGyND y la DEPPP.

En virtud de lo anterior, y ante lo señalado mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/04188/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/04748/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0033/2024, esta autoridad procede conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Registro, esto es, continuar con el procedimiento relacionado con el análisis sobre la validez constitucional y legal de las modificaciones estatutarias de Movimiento Ciudadano, con la documentación con la que se cuenta.

Parámetro de control de regularidad constitucional de los partidos políticos

31. Previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo a los Documentos Básicos, por lo que hace a aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede **dimanan de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos, quienes**, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, **no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios PPN**.

---

[9] En caso de que **exista alguna omisión en los requisitos que deben contener las modificaciones** de que se trate en términos de la LGPP o el presente Reglamento, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, lo comunicará al solicitante para que éste, en un plazo de tres días hábiles contado a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

Estos principios tienden a salvaguardar que los PPN puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los PPN con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución establece en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los PPN, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los PPN, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los PPN, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral, y al bloque de constitucionalidad de derechos humanos.
- El marco constitucional de los PPN permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

Disposiciones de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano modificadas

32. Las disposiciones de los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano son las siguientes:

De la Declaración de Principios: Se modifican los párrafos octavo y décimo del numeral 1; se agregan tres párrafos al numeral 2.2; las cuales se encuentran visibles en el ANEXO CUATRO de la presente Resolución.

Del Programa de Acción: Se adiciona un párrafo (sexto) del numeral 1; se modifica el primer párrafo y se agregan dos párrafos (segundo y tercer) del numeral 2.10; las modificaciones que se encuentran visibles en el ANEXO CINCO de la presente Resolución.

De los Estatutos: Se modifican los artículos 4, numerales 2, 4, y 5; el artículo 51 en el numeral 5, y la adición de los numerales 6 y 7; 72, numerales 2 y 4; 74, adicionando un segundo párrafo; 75; 76, adicionando un segundo párrafo; 78, adicionando un segundo párrafo; y, 81, numerales 3 y 12;, los cuales se encuentran visibles en el ANEXO SEIS de la presente Resolución.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos

33. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de las modificaciones presentadas, relativas a los Documentos Básicos, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

I. Aquellas que se refieren al cumplimiento a los elementos mínimos.

II. Aquellas que se realizan en concordancia con los Lineamientos.

III. Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

Dicha clasificación se encuentra visible en los ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS, así como en los ANEXOS SIETE, OCHO y NUEVE, elaborados de manera conjunta por la DEPPP y la UTIGyND, y que forman parte integral de la presente Resolución.

I. Aquellas que se refieren al cumplimiento a los elementos mínimos

34. En este sentido, y en atención a lo ordenado en lo puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución INE/CG452/2023, sólo la Declaración de Principios y el Programa de Acción, serán objeto de análisis bajo los parámetros establecidos en los artículos 37 y 38 de la LGPP.

1. Declaración de Principios

35. En el considerando 42 la Resolución INE/CG452/2023, se determinó el **cumplimiento** a los incisos **a), b), c), d) y e)**, y un cumplimiento **parcial** a los incisos **f) y g)** del artículo 37 de la LGPP.

Ahora bien, en cumplimiento a lo anterior, del análisis al proyecto final de Declaración de Principios presentado por Movimiento Ciudadano, en relación con los elementos mínimos establecidos en el artículo 37 de la LGPP, se desprende lo siguiente:

- **El cumplimiento** del inciso **f)**, en los términos siguientes:

  f. De la promoción, protección y respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres

  ✓ Si bien se modifican los párrafos noveno y onceavo del numeral 1, así como en el último párrafo del numeral 2.2 se refieren a la igualdad de oportunidades en los términos siguientes:

  "Por ello, Movimiento Ciudadano como una organización socialdemócrata, asume el compromiso y la obligación de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y, los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, respetar a las Instituciones y Organismos Autónomos concebidos en la Ley Suprema, así como la obligación de promover, proteger y ***respetar los derechos humanos de las mujeres,*** *que en ellos se instauren."*

  *"Asume la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes, simpatizantes y de quienes forman parte de nuestra organización política, a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política y los derechos de la ciudadanía para hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, por medios pacíficos y por la vía democrática, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo****, en estricto respeto al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular y en la integración de nuestros Órganos de Dirección y Control, en sus diferentes niveles, comprometiéndonos a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres."***

  "Corresponde a las instancias competentes de Movimiento Ciudadano, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, prevenir, conocer, atender, sancionar, reparar y erradicar cualquier tipo de violencia política de género; a través de los mecanismos para quien o quienes la ejerzan acorde a lo estipulado en la normatividad aplicable, y en términos del Protocolo aprobado para tal efecto."

  Énfasis añadido.

Se agregan los párrafos quinto y sexto al numeral 2.2, que refuerzan este postulado en los siguientes términos:

"Por ello, nos reivindicamos con la lucha de las mujeres por la igualdad sustantiva, reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos a una vida libre de violencia.

En Movimiento Ciudadano somos conscientes de la importancia de la participación de las mujeres a través de la historia de nuestro país, así como también de la discriminación y violencia que han sufrido; por ello, nos comprometemos a conducirnos con perspectiva de género e interseccionalidad, ***garantizando el empoderamiento de las mujeres y su participación efectiva tanto al interior como al exterior*** *de nuestra organización, conforme la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México."*

Énfasis añadido.

Esta autoridad administrativa concluye que el PPN cumple con lo preceptuado en el artículo 37, inciso f) de la LGPP, –que se refiere de manera clara al pleno ejercicio de los derechos político-electorales **de las mujeres**–; esto debido a que el texto presentado señala acciones dirigidas a proteger los derechos humanos de las mujeres, y con ello garantizar su empoderamiento y participación efectiva tanto al interior como al exterior de dicho PPN[10].

Ahora bien, cabe señalar que el cumplimiento del presente elemento mínimo se encuentra correlacionado con lo previsto en los artículos 10 y 14 de los Lineamientos, por lo que el cumplimiento a los mismos se analizará más adelante.

- **El cumplimiento** de manera **parcial** del inciso **g)** de dicho artículo, en virtud de lo siguiente:

  g. De los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG.

  ✓ En relación con lo establecido en el artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP, que señala que los PPN deberán establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGPP, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

  En el numeral 2.2, se mantiene el último párrafo que hace mención del tema de sanciones y mecanismos en los términos siguientes:

  > *"**Corresponde a las instancias competentes** de Movimiento Ciudadano, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, prevenir, conocer, atender, **sancionar,** reparar y erradicar cualquier tipo de violencia política de género; **a través de los mecanismos para quien o quienes la ejerzan acorde a lo estipulado en la normatividad aplicable**, **y en términos del Protocolo aprobado para tal efecto**."*
  >
  > *Énfasis añadido*.

  Y se agrega, el párrafo séptimo que busca reforzar tal compromiso, en los términos siguientes:

  > *"En los Estatutos y en el Reglamento para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, **se establecerán los mecanismos de sanción**, de reparación conforme la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la legislación aplicable."*
  >
  > *Énfasis añadido*.

  No obstante lo anterior, cabe señalar, que el PPN se encuentra obligado a cumplir lo determinado por este Consejo General al emitir la Resoluciones INE/CG204/2022 e INE/CG452/2023, al precisar que los mecanismos de sanción sobre VPMRG se deben establecer de manera precisa y clara dentro de los Documentos Básicos, reiterándose así que, con independencia de la emisión del Protocolo respectivo, **no se pueden establecer ni considerar conductas y/o procedimientos sancionatorios en un instrumento normativo de menor jerarquía.** Criterio que ha sido refrendado por el TEPJF, al emitir la sentencia SUP-RAP-181/2023.

  En virtud de lo cual, se considera que el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 37, numeral 1, inciso g), de la LGPP, **es parcia**l, relativo al tema de las sanciones a la VPMRG acordes a la LGIPE y la Ley General de Acceso, al no preverlas en el documento presentado, y tampoco se señalan o precisan cuáles serán los mecanismos que el PPN aplicará para lograr tal objetivo; en consecuencia, no se identifican dichos elementos para considerar un acatamiento íntegro.

---

[10] Así lo ha refrendado el TEPJF al emitir diversas sentencias, al respecto en el SUP-RAP-202/2022, señalo lo siguiente: *"Tales deberes de paridad les corresponden a los partidos políticos nacionales, quienes, en el ejercicio de sus facultades de autodeterminación y autoorganización, **deben establecer reglas o criterios que potencialicen la participación de las mujeres en cargos públicos de elección popular** **y, con ello**, generar una verdadera paridad sustantiva.*
Por este motivo, se consideró necesario reformar la normativa de los partidos políticos para que se emitieran las disposiciones en la materia, aplicables en los procesos electorales futuros.
(...)
*En este sentido, **la actuación ordenada a los partidos políticos debe estar reflejada en sus documentos básicos**, a partir del cumplimiento de las determinaciones adoptadas por esta autoridad jurisdiccional, lo cual no impide garantizar la libertad de autoorganización y autodeterminación con la emisión de sus propias normas.*
(...)"

Pues no basta con hacer explícitas dichas declaraciones, es necesario señalar los mecanismos de sanción en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza VPMRG, por lo que, aun y cuando las modificaciones son procedentes, el cumplimiento a dicha obligación **es parcial**. Así lo refrendó el TEPJF al emitir sentencia dentro del expediente SUP-RAP-110/2020[11], en los siguientes términos:

> *"(...) En ese sentido, señaló que no bastaba con referir dichos principios, sino que debían establecerse los mecanismos señalados, por lo que el partido debía ser más exhaustivo. A partir de ese estudio, en el considerando treinta y nueve de la resolución controvertida se ordenó al PT que realizara las modificaciones correspondientes a sus documentos básicos, con la precisión de los elementos mínimos que se debían prever."*

Ahora bien, no pasa desapercibido que el cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP guarda estrecha relación con el cumplimiento a los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos, por lo que el cumplimiento a los mismos se analizará más adelante.

2. Programa de Acción

36. En el considerando 43 de la Resolución INE/CG452/2023, se determinó el cumplimiento a los incisos **a), b), c) y d),** y un cumplimiento **parcial** a los incisos **e) y f)** del artículo 38 de la LGPP.

Ahora bien, respecto al análisis del **Programa de Acción** presentado por Movimiento Ciudadano, en relación con los elementos mínimos establecidos en el artículo 38 de la LGPP, así como el artículo 3 del citado ordenamiento, se desprende lo siguiente:

- **El cumplimiento parcial** de los incisos **e) y f)** del precepto citado, relativo a, la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales; promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido.

  e. De los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido

  ✓ Respecto a la obligación señalada en el inciso e) del artículo 38, numeral 1 de la LGPP, de incluir las medidas para establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, se advirtió en el numeral 2.10, lo siguiente:

  > *"**En Movimiento Ciudadano derivado de la Reforma Constitucional de Paridad en Todo, y** con el firme compromiso de hacer efectiva la participación de las mujeres en la vida política de nuestro país y su empoderamiento en todos los ámbitos**, siempre** en igualdad de condiciones entre la mujer y el hombre, **se** compromete a la defensa de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres a una vida libre de **todo tipo y manifestación de** violencia y no discriminación**; a través de** acciones de prevención, erradicación y sanción para combatir **la** violencia **contra las mujeres** mediante la tipificación de conductas que han sido arraigadas, toleradas e incluso invisibilizadas, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres.*
  >
  > ***Asimismo, se realizarán acciones específicas, como: cursos, talleres, seminarios, capacitaciones, foros y la implementación de campañas de difusión con perspectiva de género.***
  >
  > ***Respecto a los procesos de selección y elección de candidaturas a integrar los Órganos de Dirección y Control Nacional y Estatales, así como a los diversos cargos de elección popular en todos sus niveles, Movimiento Ciudadano requerirá de manera obligatoria que la persona aspirante al mismo, presente la Declaración 3 de 3 Contra la Violencia.***

[11] La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la Resolución INE/CG550/2020, en la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral valoró la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos del Partido del Trabajo.

Movimiento Ciudadano establecerá en su normatividad interna los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación de liderazgos políticos."

Énfasis añadido.

Si bien, modifica el primer párrafo y se agregan dos párrafos (segundo y tercero) del numeral 2.10, el partido político señala que se establecerán en su normativa interna los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación de liderazgos políticos, refrenda su compromiso de que implementar cursos y exigir en el tema de candidaturas la declaración 3 de 3, se estima que no es suficiente tal enunciación, ya que los mismos deben establecerse de manera puntual en su normativa, es decir se deben prever de manera clara cuáles serán los mecanismos de promoción y las acciones que realizará el partido político para lograr la inclusión de las mujeres en la arena política y la formación de liderazgos dentro del partido.

f. De la participación activa de la militancia en los procesos electorales.

✓ Finalmente, por lo que hace al inciso f) del artículo 38, numeral 1 de la LGPP, que establece que los PPN deben señalar las medidas mediante las cuales fomentará la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

En consideración de lo anterior, se mantiene el último párrafo del numeral 6.5 Una Política Ciudadana:

*"Movimiento Ciudadano formará ideológica y políticamente a **su militancia**, promoviendo su participación en los procesos electorales y en los asuntos públicos del país de manera activa."*

Énfasis añadido.

Esta idea de carácter general, refiere a una propuesta social, más que intrapartidaria, pues aún y que en el párrafo sexto del Numeral 1, titulado "Las Causas de Movimiento Ciudadano", así como el numeral 2.10. denominado "De la violencia política contra las mujeres en razón de género" enfatiza sobre los derechos de las mujeres, éstas no refieren de manera directa a la militancia como tal.

En consecuencia, se considera que, dichos postulados no son suficientes para tener debidamente cumplido el propósito del inciso f) del artículo 38 de la LGPP, puesto que los elementos mínimos deben establecerse de manera puntual, es decir **prever de forma específica las acciones para la inclusión de las mujeres en la arena política y la formación de liderazgos dentro del partido**. Asimismo, este nuevo documento, está enfocado de manera íntegra a la ciudadanía en general, no así a los derechos de su militancia.

Tal como fue señalado en el considerando que antecede, no basta con hacer explícitas dichas declaraciones, además se deben señalar las acciones para lograr los objetivos, por lo que aun y cuando las modificaciones son procedentes, el cumplimiento a dicha obligación es parcial.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, incisos d), e) y f) de la LGPP está vinculado con los Lineamientos de VPMRG, cuyo cumplimiento se analizará de manera puntual más adelante.

37. De conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, es atribución de este Consejo General vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a las normas electorales; así como en el artículo 5, de la LGPP, velar que los partidos políticos conforme a su libertad o capacidad autoorganizativa preserven sus fines y los propósitos que condicionan su propia existencia, se considera procedentes los proyectos de Declaración de Principios y Programas de Acción presentados.

Sirve como sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el juicio ciudadano identificado con el numeral SUP-JDC-4938/2011 y Acumulado, en el cual ha señalado, en cuanto al principio de autoorganización de los partidos políticos a cargo del órgano superior deliberativo, que tiene plena facultad para reformar totalmente su norma estatutaria, al tenor de lo siguiente:

"Por ello, a dicho órgano le corresponde determinar las reformas a los documentos básicos del partido. Al respecto, esta Sala Superior estima que esta facultad de reforma de los documentos básicos es muy amplia y abarca todos los aspectos que regulan tales documentos, tales como el nombre del partido, su emblema, su estructura organizacional, las atribuciones de los distintos órganos e instancias partidistas, así como los derechos y obligaciones de los socios. De hecho, esta facultad reformadora puede implicar tanto la abrogación de los documentos básicos como la emisión de nuevos documentos. Esto es así, porque ***la asamblea partidista constituye el principal órgano de un partido político y es el principal centro decisor de dicha entidad política,*** *constituye el órgano máximo de representatividad del partido,* ***de tal manera que sus resoluciones adoptadas válidamente obligan a todos los dirigentes y miembros del partido político.*** *Tal situación es acorde con la naturaleza de la Asamblea, pues debe considerarse que sí dicho órgano puede determinar disolver el partido político por mayoría de razón también puede cambiar o transformar de forma radical y fundamental al partido político, ya que a dicho órgano define los principios ideológicos y los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos del partido, por lo que es claro que la posibilidad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos corresponde a dicho órgano deliberativo. Ello en virtud de que los partidos políticos, dentro del marco de la libertad de decisión política y el derecho a la autoorganización, tienen la facultad para establecer los procedimientos, plazos y órganos encargados de discutir y, en su caso, aprobar los cambios a sus documentos básicos, facultad que sólo puede al principal centro decisor del partido, en tanto constituye la máxima instancia de dirección y representatividad del mismo. En el ejercicio de dicha facultad, la asamblea puede determinar en torno a cualquier tipo de modificación o cambio sea de carácter sustancial o formal e incluye cualquier clase de tema o cuestión que regulen los documentos básicos.*

Asimismo, también incluye la facultad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos, pues debe considerarse que la normatividad partidista lo mismo que cualquier otra clase de disposición general y abstracta se encuentra sometida a flujos dinámicos, respecto de los cuales los partidos políticos tienen necesidad de adaptarse, para lo cual es necesario reconocer que en este tipo de circunstancias y en ejercicio de su libertad de decisión política y de autoorganización tienen la posibilidad de modificar e incluso cambiar en su totalidad los documentos que regulan su vida interna y les proporcionan la identidad correspondiente frente a terceros, de tal forma que sí pueden cambiar su estructura y organización, es claro que también pueden sustituir sus principios ideológicos, así como los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos que los habían regido hasta ese momento, pues ello es parte fundamental de su libertad de asociación y su derecho de autoorganización, pues pretender que un partido no puede modificar su nombre o su ideología implicaría desconocer estos derechos consagrados a nivel constitucional y petrificarlos en cuanto organización que no pueden realizar sino cambios mínimos de carácter organizacional."

Énfasis añadido.

En tal virtud, el derecho de autoorganización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la **facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.**

Consecuencia de lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que las modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción, aun y cuando se consideraran constitucional y legalmente válidas, **cumplen parcialmente** con los elementos mínimos requeridos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la LGPP, al dejar de lado el papel protagónico que bebe tener su militancia dentro de dicho instituto político, tal como se determinó en la Resolución INE/CG452/2023.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en cumplimiento a los elementos mínimos

38. En consecuencia, las modificaciones de fondo que realizó Movimiento Ciudadano a la Declaración de Principios y el Programa de Acción bajo el principio de autoorganización, en cumplimiento a los elementos mínimos de acuerdo con las manifestaciones vertidas en los considerandos 34 al 37 de la presente Resolución, a criterio de esta autoridad, **proceden constitucional y legalmente.**

No obstante, si bien no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, **cumplen parcialmente** lo establecido en los artículos 37, inciso g); y 38, inicios e) y f) de la LGPP, por lo que deberán ajustar su conducta a dichos preceptos legales y en su oportunidad modificarlos en términos de lo señalado en los considerandos 35 y 36 de la presente Resolución.

II. Aquellas que se realizan en concordancia con los Lineamientos

39. Para acreditar el cumplimiento a los Lineamientos aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020 que tienen como fin armonizar la normativa de los PPN con las disposiciones, mecanismos y herramientas para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, el CG ha convalidado a través de diversas resoluciones[12], un cuadro de análisis que contiene los parámetros legales exigibles, respecto del cual se desarrollará el estudio de las modificaciones presentadas.

En virtud de lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Declaración de Principios

40. En el considerando 47 de la Resolución INE/CG452/2023, se determinó el **no cumplimiento** de los incisos **a), b), c), d), e) y f)** del cuadro de análisis.

Ahora bien, del análisis del texto de modificación a la Declaración de Principios se desprende lo siguiente:

- **El cumplimiento** de los incisos a), b) y d) del cuadro de análisis.
  - ✓ En cumplimiento al inciso **a)**, sobre la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, se modifica el párrafo noveno del numeral 1, en los términos siguientes:

    *"Por ello, Movimiento Ciudadano como una organización socialdemócrata, asume el compromiso y la obligación de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y, los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, respetar a las Instituciones y Organismos Autónomos concebidos en la Ley Suprema, **así como la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, que en ellos se instauren**."*

    Énfasis añadido.
  - ✓ En cumplimiento al inciso **b),** de señalar que deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad, tal compromiso se señala en el párrafo sexto del numeral 2.2.
  - ✓ En cumplimiento al inciso **d,** en el último párrafo del numeral 1, así como en el párrafo quinto del numeral 2.2, se compromete a respetar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular y en la integración de sus órganos de Dirección y Control, en sus diferentes niveles, y refrenda su compromiso de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, y su lucha por la igualdad sustantiva de las mujeres, en el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos a una vida libre de violencia.

[12] INE/CG205/2022 (PT), INE/CG206/2022 (PRD), INE/CG881/2022 (Morena), INE/CG121/2023 (PRI), INE/CG163/2023 (PVEM) e INE/CG289/2023 (PAN).

- **El cumplimiento parcial** del inciso **c)** del cuadro de análisis.

  - ✓ En cumplimiento al inciso **c),** vinculado con el último párrafo del numeral 1, se adiciona el párrafo sexto al numeral 2.2, en el que refrenda su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes, simpatizantes y de quienes forman parte de esa organización política, a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política y los derechos de la ciudadanía para hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, por medios pacíficos, con el fin de promover la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos; sin embargo, no se establecen de manera precisa dichos mecanismos de promoción, ya que éstos sólo se enuncian dentro del contenido de los párrafos mencionados.

- **El no cumplimiento** de los incisos **e)** y **f)** del cuadro de análisis.

  - ✓ En cumplimiento al inciso **e,** no se encontró postulado específico en el que se garantice la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

  - ✓ En cumplimiento al inciso **f,** en cuanto a establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables. Tal como ya se ha señalado, si bien en el numeral 2.10, el partido político señala que se establecerán en su normativa interna los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación de liderazgos políticos, refrenda su compromiso de que implementar cursos y exigir en el tema de candidaturas la declaración 3 de 3, se estima que no es suficiente tal enunciación, ya que los mismos deben establecerse de manera puntual en su normativa, es decir se deben prever de manera clara cuáles serán los mecanismos de promoción y las acciones que realizará el partido político para lograr la inclusión de las mujeres en la arena política y la formación de liderazgos dentro del partido.

    Lo anterior, en congruencia con lo señalado en la Resolución INE/CG452/2023, ya que aun y cuando se hace referencia a conceptos como justicia interseccional y se refiere que corresponde a las instancias competentes de Movimiento Ciudadano conocer los actos de VPMRG, es insuficiente para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito de los Lineamientos.

    Lo anterior toda vez que, no sólo se debe señalar de manera explícita que se sancionará la VPMRG, sino que deben prever los mecanismos de sanción en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Programa de Acción

41. En el considerando 48 de la Resolución INE/CG452/2023, se determinó el **no cumplimiento** de los incisos **a), b), c), d), e), f), y g)** del cuadro de análisis.

Ahora bien, del análisis al proyecto de texto de modificación del Programa de Acción se determina:

- **El cumplimiento** de los incisos **d) y g)** del cuadro de análisis.

  - ✓ En cumplimiento al inciso **d),** se prevé en el párrafo sexto del numeral 1, así como en el párrafo segundo del numeral 2.10, que se formará ideológica y políticamente a su militancia en términos de sus Documentos Básicos y con ello se garantizará la formación de liderazgos políticos y la participación de ésta. Lo anterior, bajo la presunción de que, en efecto, dentro de los Documentos Básicos se contemplan las garantías necesarias que favorecen de manera directa a las mujeres militantes.

  - ✓ En cumplimiento al inciso **g,** en el numeral 2.10 se establece el mecanismo 3 de 3, así como capacitaciones a la militancia. No obstante, se sugiere señalar otros mecanismos que permitan otorgar una garantía real para garantizar a la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del artículo 14 de los Lineamientos de VPMRG.

- **El cumplimiento parcial** del inciso **a)** del cuadro de análisis.

  ✓ En cumplimiento al inciso **a),** el párrafo sexto del numeral 1**,** prevé que se formará ideológica y políticamente a su militancia en términos de sus Documentos Básicos y con ello se garantizará la formación de liderazgos políticos y la participación de ésta —la militancia— en igualdad de condiciones. Sin embargo, no se señalan de manera concreta las medidas por las cuales se promoverá la participación política de las militantes, ni los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas para prevenir y sancionar la VPMRG ni como garantizará la paridad sustantiva. Ya que si bien, contemplan como mecanismo real el 3 de 3, éste resulta insuficiente para considerar de manera aislada que con ello se da total cumplimiento al inciso mencionado.

- **El no cumplimiento** de los incisos **b), c), e) y f)**, del cuadro de análisis.

  ✓ En el numeral 1, párrafo séptimo, y la modificación al numeral 2.10, se establece lo siguiente:

> *"La paridad como principio constitucional tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad, en tal virtud, en los cargos de elección popular, mujeres y hombres deberán ser representados conforme a los principios de paridad de género y paridad sustantiva."*
>
> *"**En Movimiento Ciudadano derivado de la Reforma Constitucional de Paridad en Todo, y** con el firme compromiso de hacer efectiva la participación de las mujeres en la vida política de nuestro país y su empoderamiento en todos los ámbitos**, siempre** en igualdad de condiciones entre la mujer y el hombre, **se** compromete a la defensa de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres a una vida libre de **todo tipo y manifestación de** violencia y no discriminación**; a través de** acciones de prevención, erradicación y sanción para combatir **la** violencia **contra las mujeres** mediante la tipificación de conductas que han sido arraigadas, toleradas e incluso invisibilizadas, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres.*
>
> ***Asimismo, se realizarán acciones específicas, como: cursos, talleres, seminarios, capacitaciones, foros y la implementación de campañas de difusión con perspectiva de género.***
>
> ***Respecto a los procesos de selección y elección de candidaturas a integrar los Órganos de Dirección y Control Nacional y Estatales, así como a los diversos cargos de elección popular en todos sus niveles, Movimiento Ciudadano requerirá de manera obligatoria que la persona aspirante al mismo, presente la Declaración 3 de 3 Contra la Violencia.***
>
> *Movimiento Ciudadano establecerá en su normatividad interna los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación de liderazgos políticos."*

Si bien, se reconoce el esfuerzo del partido político, el cual, a través de las modificaciones presentadas, busca erradicar, prevenir y sancionar la VPMRG, lo cierto es que una definición de paridad, la enunciación de cursos, la declaración de 3 de 3 para la selección de los órganos internos, y el señalar que se apegarán al principio de paridad sustantiva resulta insuficiente para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito de los Lineamientos, ya que se trata sólo de postulados de carácter general y enunciativo.

Pues tal como se ha señalado, deben establecer de manera expresa los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, para formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes; promover la capacitación de su militancia; garantizar la paridad de género en candidaturas; establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y tv para garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado; y determinar los planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG.

3. Estatutos

42. Por lo que hace a los Estatutos, cabe mencionar que en el considerando 49 de la Resolución INE/CG452/2023, se determinó el **cumplimiento** de los incisos **b), f), r) y z)**; el **cumplimiento parcial** del inciso **k)**; y el **no cumplimiento** de los incisos **a), c), d), e), g), h), i), j), l), m), n), o), p), q), s), t), u), v)** (sic)**, w), x), y, aa), bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh), ii), jj), kk), ll), mm), nn), oo), pp)** y **qq)**, del cuadro de análisis.

En atención a lo anterior, del análisis a los textos adicionados en los artículos 4, 51, 72, 74, 75, 76, 78 y 81, en concordancia con la clasificación ya mencionada en el considerando 28 se puntualiza lo siguiente:

- **El cumplimiento** de los incisos **a), c), d), k), s), u), x), y,** y **hh)**, del cuadro de análisis.

I. GENERALIDADES

Rendición de cuentas

✓ En cumplimiento al inciso **a)** del cuadro de análisis, en relación con lo establecido en los artículos 12, segundo párrafo, 15 y 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos:

En el artículo 51, numeral 7, del proyecto de Estatuto, y en términos de la normatividad aplicable, se determina que la organización de **Mujeres en Movimiento** de Movimiento Ciudadano, será la instancia responsable para emitir, el programa anual de trabajo y el Informe anual.

De los derechos de las víctimas de VPMRG

✓ En cumplimiento al inciso **c)** del cuadro de análisis, en concordancia con lo establecido en los artículos 20, 21 y 24 de los Lineamientos, en el artículo 72, numeral 2, párrafo segundo, del proyecto de Estatutos que se adiciona, se señala que las mujeres tendrán acceso a la justicia de manera pronta y expedita, sin revictimización, operará la suplencia de la deficiencia de la queja, en términos del reglamento.

✓ En cumplimiento al inciso **d)** del cuadro de análisis, en el artículo 51, numeral 6, del documento que nos ocupa, se prevé que la organización de Mujeres en Movimiento proporcionará asesoría y orientación gratuita a las mujeres sobre sus derechos y dará acompañamiento a la víctima o víctimas para que presenten la Queja o Denuncia ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.

III. CANDIDATURAS

✓ En cumplimiento al inciso **k)** del cuadro de análisis, el artículo 4, numerales 2, 3 y 5, en relación con el artículo 9, numeral 10 del documento en análisis, señalan la obligación del PPN de garantizar la integración paritaria y la alternancia entre los géneros en las candidaturas y libres de discriminación y de VPMRG.

Resulta relevante al tema de manera concreta, lo señalado en el numeral 5, del citado artículo:

> *"**5.** En el caso de la postulación de candidaturas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, a los diversos cargos de elección popular, tanto federales como locales, se atendará el **principio de paridad de género e igualdad sustantiva**, en sus variantes **horizontal, vertical y transversal; estableciendo mecanismos de competitividad, de prioridad, o de rentabilidad, alternancia de género,** conforme a la normatividad de Movimiento Ciudadano.*
>
> *En la postulación de candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, de las cinco listas por Circunscripción Electoral, **al menos dos estarán encabezadas por fórmulas de un mismo género**. Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.*
>
> *En la postulación de candidaturas relativas a **acciones afirmativas**, se ponderarán a aquellas personas que hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas, así como los requisitos y extremos que señale la Ley.*

En el supuesto de que solo se participe en la elección de una Gubernatura, Movimiento Ciudadano para contar con mayores elementos de valoración, ***podrá aplicar consultas o encuestas*** *de opinión dirigidas a personas militantes y simpatizantes, con la finalidad de determinar la idoneidad del perfil y la posibilidad de triunfo, del género que encabezara la candidatura.*

Movimiento Ciudadano ***en términos de su normatividad,*** *definirá en donde postulará candidaturas de mujeres y hombres derivado del número de elecciones a celebrarse, emitiendo el método y la convocatoria que según corresponda.*

Queda proscrita toda acción y omisión que, en el ámbito político o público tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público; conducta que puede ser realizada en forma directa o a través de terceras personas y que se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género."

Énfasis añadido.

V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- ✓ En cumplimiento al inciso **s)** del cuadro de análisis, el artículo 51, numerales 4 y 5, del proyecto de Estatutos, prevé que la organización de Mujeres en Movimiento recibirá el 4% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano para sus actividades de capacitación, promoción y difusión; el 25% de estos recursos serán utilizados para actividades de Mujeres Jóvenes; contará con un presupuesto adicional al 4% ya establecido para atender las actividades relativas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres, para con ello realizar las actividades que estime convenientes para que sean incluidas en el programa anual de trabajo que presente ese instituto político, respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la VPMRG.

Establecer y/o determinar un órgano de acompañamiento a las víctimas

- ✓ En cumplimiento al inciso **u)** del cuadro de análisis, en el artículo 51, numeral 6 del documento que nos ocupa, se establece que la organización de Mujeres en Movimiento, será la responsable de brindar asesoría y orientación gratuita a las mujeres sobre sus derechos y dar acompañamiento a la víctima o víctimas para que presenten la Queja o Denuncia ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.
- ✓ En cumplimiento al inciso **x)** del cuadro de análisis, el artículo 51, numeral 5, del texto de Estatutos prevé que la organización de Mujeres en Movimiento recibirá el 4% de las prerrogativas económicas asignadas a Movimiento Ciudadano.

Refrendar que no es posible aplicar el mecanismo alterno de resolución

- ✓ En cumplimiento al inciso **y)**, del cuadro de análisis, el artículo 78, último párrafo, del documento mencionado establece que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación.

Obligaciones de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria en materia de VPMRG

- ✓ En cumplimiento al inciso **hh)** del cuadro de análisis, en el artículo 76, párrafo segundo, del proyecto de Estatutos se establece que la **Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria** será responsable de sancionar las conductas que versen sobre VPMRG, en los asuntos sometidos a su competencia, aplicará la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad en todas las resoluciones que emita.

- **El cumplimiento parcial** de los incisos **j), dd), y kk)**, del cuadro de análisis.

II. CAPACITACIÓN

- ✓ En cumplimiento al inciso **j)** del cuadro de análisis, el artículo 39, numeral 1, inciso f) y g), de la LGPP, en relación con el artículo 14 de los Lineamientos, señalan que se deben establecer no sólo mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG, sino también aquellos que garanticen la integración de liderazgos políticos de mujeres en el interior del partido, por lo que el señalamiento en el artículo 51, numeral 5 del proyecto de

Estatutos referente a otorgar financiamiento para las actividades de la organización de Mujeres en Movimiento, no es suficiente, toda vez que, no se establecen que dichos recursos serán destinados a temas respecto a la VPMRG y la integración de liderazgos políticos.

V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

Obligaciones de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria en materia de VPMRG

- ✓ En cumplimiento al inciso **dd)** del cuadro de análisis, en el artículo 74, párrafo segundo, del documento que nos ocupa se señala la queja o denuncia podrá ser presentadas por la víctima, y en su caso, por terceras personas. Sin embargo, debe señalarse que en caso de la presentación por terceras personas se debe tener consentimiento de la víctima.
- ✓ En cumplimiento al inciso **kk)** del cuadro de análisis, el artículo 72, numeral 4, inciso c), prevé que la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, tiene la facultad de investigar y sancionar en el ámbito de competencia, toda conducta que constituya VPMRG. Sin embargo, no se establece el procedimiento mediante el cual habrá de allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

- **El no cumplimiento** de los incisos **e), g), h), i), l), m), n), o), p), q), t), v), w), aa), bb), cc), ee), ff), gg), ii), jj), ll), mm), nn), oo), pp) y qq)**, del cuadro de análisis, toda vez, que de las modificaciones presentadas no se desprende cumplimiento alguno de los mencionados incisos.

  Con base en lo anterior y considerando las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano con el objetivo de cumplir con lo ordenado mediante la Resolución INE/CG452/2023, se tiene que se da un **cumplimiento parcial** a los fines señalados en los Lineamientos, ya que en dicho documento básico tiene la obligación de incluir elementos que, de conformidad con lo establecido en el considerando 8 del Acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

  I **Generalidades,** que incluye rendición de cuentas, obligaciones de militantes, los derechos de las víctimas, los principios y señalar de manera precisa las conductas constitutivas de VPMRG.

  II **Capacitación,** que incluye la creación y el fortalecimiento de mecanismos de capacitación sobre VPMRG.

  III **Candidaturas,** que prevé se establezca el 3 de 3 contra la VPMRG,

  IV **Radio y TV**, que consiste en establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y televisión para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado.

  V **Órganos Estatutarios,** que consiste en señalar el órgano de acompañamiento de las víctimas; prever los mecanismos de seguimiento; establecer medidas cautelares, protección, reparación y sanciones específicas, para así determinar de manera clara el procedimiento sancionador (señalado instancias, etapas y plazos) para los casos de VPMRG.

  Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales; así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público, el PPN deberá establecer cuando menos:

  - Los mecanismos y procedimientos que permitirán **garantizar** la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.
  - Los mecanismos que garantizan la **prevención**, **atención** y **sanción** de la VPMRG.

  De entre los cuales se destaca que debe atenderse:

  - ✓ La obligación de dar atención a las víctimas de VPMRG, sujetándose a principios como el debido proceso, la dignidad, la debida diligencia, la máxima protección, la imparcialidad, la igualdad y la no discriminación y el profesionalismo.
  - ✓ Contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

- ✓ Señalar que la VPMRG se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.
- ✓ Señalar como tema relevante de capacitación la prevención de la VPMRG, como parte de una perspectiva transversal de igualdad de género y no discriminación con la finalidad de visualizarla y prevenirla.
- ✓ Señalar las conductas que actualizan VPMRG.
- ✓ Adoptar el criterio 3 de 3 contra la violencia.
- ✓ Señalar la obligación de consultar el registro nacional de personas sancionadas por VPMRG.
- ✓ Garantizar que el financiamiento público de las campañas se distribuya de manera paritaria, al igual que los tiempos de radio y televisión.
- ✓ Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión.
- ✓ Prohibir propaganda política con contenido considerada VPMRG.
- ✓ Establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres.
- ✓ Establecer la canalización a las víctimas para atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes
- ✓ Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.
- ✓ Establecer que el órgano encargado de impartir justicia contará con un presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- ✓ Establecer el recurso de Queja como procedimiento para investigar y sancionar la VPMRG.
- ✓ Establecer dentro de los requisitos para la presentación de quejas o denuncias cuando menos: la utilización de medio tecnológicos y estar a disposición de público en general en su página Web, formatos para la presentación de estas (con lenguaje claro, incluyente)
- ✓ Señalar que cuando las quejas y denuncias relacionadas con VPMRG se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos, y que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.
- ✓ Establecer la obligación de llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.
- ✓ Establecer las sanciones específicas en caso de incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la VPMRG.
- ✓ Establecer, medidas cautelares, de reparación, y de protección a las víctimas, para garantizar se logre una efectiva protección.

Atento a lo anterior, no pasa desapercibida para esta autoridad la modificación al numeral 3 del artículo 81, del proyecto de Estatutos, en el que se adiciona un párrafo que prevé que **tratándose de asuntos vinculados con VPMRG, la audiencia tendrá verificativo dentro de los treinta días hábiles siguientes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario,** ya que dicha modificación en relación con lo establecido en los 9, 21, 72 al 82 de la norma estatutaria, en los que establece que

se emitirán medidas cautelares, de protección, de reparación y sanciones, en algunos casos solo se enuncian, pero no se señalan de manera específica, remitiendo al Reglamento respectivo; por lo que no es posible determinar las etapas procedimentales que deberán seguir las víctimas de VPMRG en caso de presentar una queja o denuncia. Ahora bien, por lo que hace a la normativa interna del partido se han emitido diversos oficios otorgando un registro condicionado, por lo que debe atenderse al criterio determinado por el TEPJF, al señalar que tales elementos procedimentales deben encontrarse dentro de la norma estatutaria:

> *"Por ello, independientemente de que en otros documentos (...) se prevean lineamientos en materia de VPG o paridad,* ***lo cierto es que ello no exime al partido de cumplir en sus documentos básicos con todos los parámetros anteriormente relatados, previstos en la Constitución federal y la LGPP, así como en lo determinado por el Consejo General del INE****."*[13]

.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que los parámetros legales mínimos[14] que deben contener los Documentos Básicos, que prevén los Lineamientos, y que sirven de base para el actuar de esta autoridad, fueron hechos del conocimiento del PPN a través de diversas resoluciones[15] entre éstas las identificadas con las claves alfanuméricas INE/CG204/2022 e INE/CG452/2023.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en concordancia con los Lineamientos

43. En consecuencia, las modificaciones de forma y fondo que realizó Movimiento Ciudadano a sus Documentos Básicos bajo el principio de autoorganización, en cumplimiento a los Lineamientos sobre VPMRG, de acuerdo con las manifestaciones vertidas en los considerandos 39 al 42 de la presente Resolución, a criterio de esta autoridad, si bien no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, dan un **cumplimiento parcial** sobre sus obligaciones en materia de VPMRG.

III. Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

44. De conformidad con el considerando 19, incisos a), b) y c) del Acuerdo INE/CG583/2022, los PPN deberán incluir en sus Documentos Básicos criterios mínimos a fin de garantizar el principio de paridad sustantiva, tal como se señaló en el considerando 28 de la presente Resolución.

Para acreditar el cumplimiento al Acuerdo identificado con la clave INE/CG583/2022 que tiene como fin armonizar la normativa de los PPN para que garanticen la paridad sustantiva en las gubernaturas, así como en los demás cargos de elección popular, el CG ha convalidado a través de diversas resoluciones[16], un cuadro de análisis que contiene los parámetros legales exigibles.

Bajo esa tesitura, de los textos de los proyectos de modificaciones a la Declaración de Principios, del Programa de Acción Política y de los Estatutos presentados por Movimiento Ciudadano, se puntualiza lo siguiente:

1. Declaración de Principios

45. Cabe mencionar que en el considerando 52 de la Resolución INE/CG452/2023, se determinó el **no cumplimiento** de los incisos **a) y b)** del cuadro de análisis, por lo que atención a lo anterior, del análisis al proyecto de texto de la Declaración de Principios de nueva creación se ha determinado:

- **El cumplimiento parcial** del inciso **a)** del cuadro de análisis.
  - ✓ Toda vez, que en el último párrafo del numeral 1, del proyecto de Declaración de Principios se señala que es obligación del PPN respetar la libre participación política y los derechos de la ciudadanía para hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, por medios pacíficos y por la vía democrática, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, en estricto respeto al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, y que promoverá la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, sin embargo no establece el principio de paridad sustantiva.

---

[13] Ver Sentencia emitida en el SUP-RAP-181/2023, pág. 18.

[14] Cuadro de análisis que contiene los parámetros legales exigibles de manera general a todos los PPN

[15] INE/CG205/2022 (PT), INE/CG206/2022 (PRD), INE/CG881/2022 (Morena), INE/CG121/2023 (PRI), INE/CG163/2023 (PVEM) e INE/CG289/2023 (PAN).

[16] INE/CG121/2023 (PRI), INE/CG163/2023 (PVEM) e INE/CG289/2023 (PAN).

- **El no cumplimiento** del inciso **b)** del cuadro de análisis.

  Vinculado al punto anterior, el PPN debe señalar dentro de la Declaración de Principios de manera expresa que promoverá, protegerá y respetará el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, y determinar los mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través de criterios de competitividad, sin embargo, del análisis a las modificaciones presentadas, así como de aquellas normas que se encuentran vigentes no se desprende que se de cumplimiento.

2. Programa de Acción

46. Del análisis integro al proyecto de texto del Programa de Acción se ha determinado:

- **El no cumplimiento** al inciso **a)**, del cuadro de análisis. Si bien establecen una definición de paridad, y en el párrafo sexto del numeral 1 se establece lo siguiente:

  > *"Por ello, en Movimiento Ciudadano asumimos el compromiso de formar ideológica y políticamente a nuestros militantes, simpatizantes y a quienes forman parte de nuestra organización política, en términos de nuestros Documentos Básicos; y con ello garantizar, la formación de liderazgos políticos y su empoderamiento en todos los ámbitos, siempre en igualdad de condiciones entre ambos géneros, garantizando su participación activa en los procesos democráticos, en elecciones internas y de representación popular."*

  Es insuficiente para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito del Acuerdo INE/CG583/2022.

  En el párrafo séptimo apartado 1, del documento modificado se prevé que la paridad como principio constitucional tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos y determina que, en los cargos de elección popular, mujeres y hombres deberán ser representados conforme a los principios de paridad de género y paridad sustantiva.

  Sin embargo, deben establecer de manera expresa las medidas para promover la participación política de las militantes y señalar los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.

3. Estatutos

47. En el considerando 54 de la Resolución INE/CG452/2023, se determinó el **cumplimiento** del inciso **h);** el **cumplimiento parcial** del inciso **i)**; y el **no cumplimiento** de los incisos **a), b), c), d), e) f), g), j), k), l), m), n) y o)**. En tal virtud, del análisis al texto de Estatutos modificado se ha determinado:

- **El cumplimiento** de los incisos **a, b, d, e y o**, del cuadro de análisis. Conforme al numeral 6, del artículo 18 de los Estatutos vigentes, que la Coordinadora Ciudadana Nacional se encargará de postular las candidaturas.

  En concordancia con lo anterior, en el artículo 4, numeral 5, del proyecto de modificación de Estatutos se advierten los criterios para la postulación de candidaturas siguientes:

  - ¬ Se atenderá al principio de paridad de género e igualdad sustantiva, en sus variantes horizontal, vertical y transversal; estableciendo mecanismos de competitividad, de prioridad, o de rentabilidad, alternancia de género, conforme a la normatividad de Movimiento Ciudadano;
  - ¬ Por lo que hace a las listas de diputaciones federales por el principio de RP, al menos dos estarán encabezadas por fórmulas de un mismo género;
  - ¬ Por lo que hace a la lista de senadurías por el mismo principio deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo;
  - ¬ Se dará prioridad a las personas que acrediten su pertinencia a alguna acción afirmativa;
  - ¬ La utilización de encuestas o consultas en el caso de que se participe en una elección a Gubernatura;
  - ¬ Y de que, de acuerdo a su normativa interna definirá en donde postulará candidaturas de mujeres y hombres.

Empero lo anterior este órgano intrapartidario no es el único que participa en la postulación de candidaturas, por lo que se le sugiere al partido político precisar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades.

- **El cumplimiento parcial** del inciso **i)**, del cuadro de análisis. Toda vez que no hubo modificación alguna, y conforme con lo establecido en los artículos 43, 44, 45, 48 y 49 de los Estatutos vigentes, las convocatorias a cargos de elección popular se publicarán con anticipación, sin embargo no se señalan plazos ni etapas en el texto del documento que nos ocupa.

- **El no cumplimiento** de los incisos **c), f), g), j), k), l), m), y n)**, del cuadro de análisis.

  Lo anterior, atendiendo a que en el artículo 4, sólo se establecen señalamientos de carácter general, sin embargo, el acuerdo INE/CG583/2022, determina que los PPN deben establecer los mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través de los criterios de competitividad en la postulación de candidaturas a gubernaturas e incorporar como criterios mínimos, los siguientes:

  I. Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, **determinando cómo aplicarán la competitividad** en la postulación de mujeres, y determinar fechas concretas para la emisión y publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

  II. Los criterios adoptados deben ser aprobados de manera previa a la emisión de las convocatorias.

  III. Señalar reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, así como definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación;

  IV. Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que, con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres;

  V. Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política en cada entidad federativa; y con ello garantizar que las mujeres competirán en las entidades con mayor posibilidad de triunfo;

  VI. Establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que los parámetros legales mínimos[17] que deben contener los Documentos Básicos, para atender el principio de paridad sustantiva, y que sirven de base para el actuar de esta autoridad, fueron hechos del conocimiento del PPN a través de diversas resoluciones[18], entre éstas la identificada con la clave alfanumérica INE/CG452/2023.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

48. En consecuencia, las modificaciones de forma y fondo que realizó Movimiento Ciudadano a sus Documentos Básicos bajo el principio de autoorganización, en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022 en materia de paridad sustantiva, de acuerdo con las manifestaciones vertidas en los considerandos 45 al 47 de la presente Resolución, a criterio de esta autoridad, si bien no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, **cumplen parcialmente** los parámetros legales establecidos sobre paridad sustantiva en candidaturas a cargos de elección popular.

---

[17] Cuadro de análisis que contiene los parámetros legales exigibles de manera general a todos los PPN

[18] INE/CG121/2023 (PRI), INE/CG163/2023 (PVEM) e INE/CG289/2023 (PAN), e INE/CG451/2023 (Morena).

Conclusión del Apartado B

49. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano a los artículos señalados en el apartado considerativo que antecede, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos SIETE, OCHO y NUEVE, que forman parte integral de la presente Resolución, esta autoridad advierte:

I. Que los PPN **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes**;

II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo;

III. Que las modificaciones presentadas a la Declaración de Principios y Programa de Acción no incluyen los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes o adherentes del partido político;

IV. Que dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la legislación electoral a los PPN para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los PPN, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, de la LGPP; y

V. Que es obligación de este CG, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos presentadas, atender el derecho de los PPN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que Movimiento Ciudadano **cumple parcialmente** con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c); 34, numeral 2, incisos a) y e); y 39, de la LGPP, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la presente resolución.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

50. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 34 al 49 de la presente Resolución, este CG estima procedente **la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, al contener de manera parcial:**

- **Los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 37 y 38, de la LGPP;**
- **Los lineamientos en materia de VPMRG; y**
- **El principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.**

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 35, 37, 38, 39 y 43, de la LGPP, en relación con los artículos 3, numeral 3, 29, 34, 40 y 41 de la misma ley, los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos de los Lineamientos, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF; y lo estipulado en los Lineamientos sobre VPMRG y el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.

Posicionamiento de Movimiento Ciudadano sobre el cumplimiento a los mandatos de VPMRG y Paridad Sustantiva

51. En esta ocasión Movimiento Ciudadano ha referido en los oficios MC-INE-266/2023 y MC-INE-335/2023, que el cumplimiento de sus obligaciones en materia de VPMRG y paridad sustantiva se encuentra siendo analizado por su órgano competente a la luz del PEF que está en desarrollo.

Sin embargo, no debe pasar desapercibido que la Sala Superior TEPJF, al emitir sentencia dentro del Recurso de Apelación SUP-RAP-181/2023, abordó en sus consideraciones el apartado de la resolución citada bajo el rubro "*Posicionamiento de Movimiento Ciudadano sobre el cumplimiento a los mandatos de VPMRG y Paridad Sustantiva"*, en los términos siguientes:

"En ese apartado, la responsable hizo pronunciamiento respecto del planteamiento del recurrente relativo a que el cumplimiento de sus obligaciones en materia de VPG y paridad sustantiva ya había sido materializado si se correlaciona el contenido de sus documentos básicos, su Carta de Identidad, sus normas reglamentarias, pero sobre todo que dicho cumplimiento se convalida a través de su Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la VPG, y solicita que se tome en cuenta tal situación a efecto de determinar el cumplimiento o no de las mismas.

Al respecto, el Consejo General del INE determinó, en esencia, que ello se consideraba inviable, ***porque no debía dejarse de lado que dichas obligaciones debían estar previstas de manera expresa en sus documentos básicos, justificando su determinación, sin que el recurrente controvierta tales consideraciones****."*[19]

Énfasis añadido.

No obstante, el partido en todo momento ha argumentado que el cumplimiento[20] de sus obligaciones se convalidaba a través de su Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en Razón de Género de Movimiento Ciudadano, así como del Reglamento para Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, los cuales tienen un registro condicionado; en virtud de lo anterior el TEPJF señaló:

"Conforme a lo expuesto, contrariamente a lo argumentado por el partido político recurrente, es dable advertir con claridad que el deber por cumplir consistía en la adecuación de sus documentos básicos –esto es, en los documentos normativos fundamentales que regulan la vida interna de los partidos políticos– a fin de incorporar en los mismos las disposiciones en materia de VPG y de paridad sustantiva a que se ha hecho referencia.

Por ello, independientemente de que en otros documentos –como su Reglamento para atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; su Reglamento de Justicia Intrapartidaria; su Reglamento de Mujeres en Movimiento; su Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; o su Carta de identidad– se prevean lineamientos en materia de VPG o paridad, ***lo cierto es que ello no exime al partido de cumplir en sus documentos básicos con todos los parámetros anteriormente relatados, previstos en la Constitución federal y la LGPP, así como en lo determinado por el Consejo General del INE****."*[21]

Énfasis añadido.

Por lo que, considerando las manifestaciones vertidas por Movimiento Ciudadano sobre su proceder para dar cumplimiento a las obligaciones a las que está sujeto en materia de VPMRG, esta autoridad refrenda que se consideran inviables, en consecuencia, se le ordena realice las modificaciones a sus Documentos Básicos para que incluyan los parámetros legales tanto de los Lineamientos sobre VPMRG, así como sobre el principio de paridad sustantiva en materia de candidaturas.

Aunado a ello, se reitera que, no debe dejarse de lado que dichas obligaciones deben estar previstas de manera expresa en sus Documentos Básicos, que son los instrumentos normativos fundamentales que regulan su vida interna, así lo ha determinado tanto el CG de este Instituto como el TEPJF.

Al respecto el TEPJF, al emitir sentencia en el expediente SUP-RAP-110/2020, convalidó la determinación de este CG de requerir que sea en los Documentos Básicos donde se establezcan de manera precisa las directrices jurídicas que regulen la VPMRG, en los términos siguientes:

(...)

El Consejo General del INE declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del PT, con excepción de dos cuestiones que se exponen a continuación.

---

[19] Ver Sentencia emitida en el SUP-RAP-181/2023, pág. 19.

[20] Oficios MC-INE-117/2023, MC-INE-125/2023 y MC-INE-145/2023 de 10 de mayo, 28 abril y 6 de junio de 2023, respectivamente, antecedentes valorados en la resolución INE/CG452/2023.

[21] Ver Sentencia emitida en el SUP-RAP-181/2023, pág. 18.

a) Incumplimiento del Decreto en materia de violencia política de género

*(...) El Consejo General del INE concluyó que no bastaba con hacer explícitas dichas declaraciones, sino que **se deben señalar los mecanismos de sanción en caso de que alguna persona asociada o dirigente ejerza violencia política en contra de las mujeres en razón de género**, por lo que las modificaciones eran procedentes, pero el cumplimiento al Decreto se calificó como parcial.*

*(...) La autoridad electoral determinó que no solo se debe hacer mención expresa de esos principios, pues **se deben establecer los mecanismos de promoción, acceso y formación de liderazgos políticos de las mujeres**, de modo que procedían las modificaciones, pero con estas solo se cumplía parcialmente con el Decreto.*

(...) En ese sentido, señaló que no bastaba con referir dichos principios, sino que debían establecerse los mecanismos señalados, por lo que el partido debía ser más exhaustivo.

(...)

Esta Sala Superior considera que los argumentos del partido recurrente no desvirtúan la conclusión de la autoridad electoral en el sentido de que las modificaciones a los documentos básicos son insuficientes para cumplir con los preceptos de la Ley de Partidos que se adicionaron a través del Decreto en materia de violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

*Según se expuso en el apartado 5.1.1. de la presente sentencia, el Consejo General del **INE desarrolló una amplia exposición de los motivos por los/ que consideraba que mediante la modificación a los documentos básicos del PT no se satisfacían los elementos mínimos** previstos en la Ley de Partidos. La autoridad electoral hizo un estudio por separado de cada uno de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), contrastando las modificaciones realizadas con los parámetros legales exigibles.*

*A manera de ejemplo, en cuanto a los Estatutos, estableció que las previsiones incorporadas eran insuficientes para cumplir con el Decreto en materia de violencia política de género (...) En ese sentido, señaló que no bastaba con referir dichos principios, sino que debían establecerse los mecanismos señalados, por lo que el partido debía ser más exhaustivo. **A partir de ese estudio, en el considerando treinta y nueve de la resolución controvertida se ordenó al PT que realizara las modificaciones correspondientes a sus documentos básicos, con la precisión de los elementos mínimos que se debían prever**.*

(...)

Por este motivo, se desestima el planteamiento del partido recurrente y se mantiene la orden de realizar las modificaciones necesarias. En consecuencia, se valorará el tercer problema jurídico que se identificó."

Énfasis añadido.

Asimismo, determinó que **es válido que se mandate/ordene a los partidos políticos a modificar sus documentos básicos para dar cumplimiento no sólo a paridad sustantiva en candidaturas sino a los Lineamientos en materia de VPMRG**, pues de las consideraciones vertidas, al dictar sentencia en el expediente SUP-RAP-220/2022 se advierte que, en esencia, el criterio sustentado por dicho órgano jurisdiccional es el siguiente:

"(...)

8.5.1. Determinación

(...) Esta determinación se sustenta en que:

I. *El INE sí tiene atribuciones para emitir el acuerdo impugnado, porque esta atribución se desprende de lo ordenado por esta Sala Superior en el SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022.*

(...)

III. *Es válido que se obligue a los partidos políticos a modificar sus documentos básicos para hacer efectivas las resoluciones SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/202.*

(...)

V. Es válido que el INE también ordene la modificación de los documentos básicos para que incluyan medidas para atender y erradicar la VPG.

(...)

8.5.3.5. Incongruencia del INE al regular en el acuerdo impugnado tanto en temas de paridad como en temas de VPG

(...)

De esta manera, para esta Sala Superior ***es razonable*** *que, ante la persistencia del incumplimiento de diversos partidos políticos de la orden de ajustar su normativa interna al Decreto en materia de violencia política de género, el Consejo General del INE reiterara en el acuerdo impugnado una vinculación en ese sentido, a pesar de que ese no fuera su objeto principal.*

Se advierte que la incorporación de la temática sobre la violencia política de género en el acuerdo controvertido obedeció a una razón práctica o de economía procedimental, ***pues las dos temáticas (dimensión sustantiva del principio de paridad de género y violencia política de género) implican que los partidos políticos realicen ajustes a sus documentos básicos en una temporalidad específica****.*

Así, como el ***Consejo General del INE tiene una atribución autónoma para supervisar que los partidos políticos se ajusten a la normativa orientada a prevenir, atender y erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, entonces es válido que en el acuerdo impugnado haya adoptado e insistido en que los partidos políticos modifiquen sus documentos básicos en esa materia.*** *Por las razones desarrolladas, se* ***desestiman*** *los argumentos del partido recurrente.*

(...)"

Énfasis añadido.

En el mismo sentido el CG de este instituto aprobó la Resolución INE/CG206/2022[22], ordenando al Partido de la Revolución Democrática modificar su norma estatutaria para incluir en su totalidad los parámetros legales establecidos en los Lineamientos, en específico en señalar de manera expresa las conductas constitutivas de VPMRG y determinar que se sancionará a través de los procedimientos, plazos y sanciones ya establecidos en el Estatuto.

Refrendando lo anterior, el TEPJF al emitir las sentencias SUP-RAP-116/2020, SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, ordena a los PPN establecer en sus Documentos Básicos los criterios mínimos que regulen el principio de **paridad sustantiva**[23].

Pues, tal como se señaló en el Acuerdo INE/CG583/2022 estos criterios tienen como finalidad propiciar que los PPN cumplan con su obligación de garantizar en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, en especial en el de Gubernaturas, la paridad sustantiva. Si bien, **están obligados a observarlos; el establecerlos expresamente en sus Documentos Básicos**, otorgará certeza a su militancia sobre su observancia irrestricta. Los PPN deberán garantizar que el proceso de modificación de los Documentos Básicos se realice de manera armonizada, con el fin de evitar discrepancias que puedan generar lagunas o interpretaciones que demeriten el cumplimiento del principio de paridad.

---

[22] **SEGUNDO.** Se tiene por cumplido de manera parcial lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020 en relación con el decreto en materia de VPMRG. Lo anterior debido a que las modificaciones deben quedar contempladas en los documentos básicos, como se señala en el considerando 43 de la presente resolución. En consecuencia, el partido político deberá realizar las adecuaciones a su Estatuto, y remitir lo conducente a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, en un plazo que no exceda de los seis meses a partir de la publicación de esta resolución en el DOF.

[23] Jurisprudencia 1a./J. 126/2017 (10a.), de rubro: DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 119.

Sirve de referente jurídico, lo resuelto por la SCJN dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 47/2016, en la que ha señalado que, el principio de exacta aplicación de la ley, en su vertiente de taxatividad previsto en el tercer párrafo del artículo 14 Constitucional, comúnmente se entiende como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley, y que de violarse este principio se vulneraría la seguridad jurídica de las personas a quienes va dirigida la norma, ello conforme a la siguiente transcripción:

> *"El Tribunal Pleno estableció que **la vulneración a la exacta aplicación de la ley** penal, **en su vertiente de taxatividad**, podría lacerar derechos fundamentales de los gobernados. No sólo **se vulneraría la seguridad jurídica de las personas al no ser previsible la conducta** (incertidumbre), sino que se **podría afectar el derecho de defensa,** ya que sería complicado conocer qué conducta es la que se atribuye y se podría posibilitar arbitrariedades por parte de la autoridad.*
>
> *Así, el Tribunal Pleno afirmó que el principio de taxatividad **exige la formulación de términos precisos** del supuesto de hecho de las normas, a partir de dos directrices:*
>
> *a) la **reducción de vaguedad de los conceptos usados** para determinar los comportamientos prohibidos; y,*
>
> *b) la **preferencia por el uso descriptivo** frente al uso de conceptos valorativos."*
>
> *Énfasis añadido.*

Como se aprecia en la porción transcrita, y de manera análoga, el objetivo del principio de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación del acto o conducta que se requiere regular, **pueda ser conocido ampliamente por el destinatario de la norma, así como la sanción de su incumplimiento, y con ello asegurar que los individuos, tras consultar los textos jurídicos relevantes, puedan anticipar cuáles serán las consecuencias de sus posibles acciones u omisiones**.

Es decir, las conductas y las sanciones deben estar impuestas en una ley en sentido formal y material, lo que implica que sólo es en esta fuente jurídica con dignidad democrática, en donde se puede desarrollar esta categoría de normas, pero además sus elementos deben estar definidos de manera clara y precisa para permitir su actualización previsible y controlable e impida la actuación arbitraria de la autoridad, de tal suerte que la ley debe quedar redactada de tal forma que especifique de manera clara, precisa y exacta las conductas y sanciones respectivas.

Por lo que, por analogía a esta materia administrativa electoral, el principio de taxatividad puede definirse como la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sustantivas describan con suficiente precisión qué conductas regula, los procedimientos a seguir y las sanciones que se impondrán a quienes las incumplan.

Así lo consideró el TEPJF en la referida sentencia emitida en el SUP-RAP-220/2022, en el numeral **8.5.1., fracción III,** al señalar que: ***"Es válido que se obligue a los partidos políticos a modificar sus documentos básicos para hacer efectivas las resoluciones SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022.",*** así como lo establecido en las consideraciones siguientes:

> *" **8.5.3.1.2. Es el INE quien debe supervisar el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala Superior***
>
> *Ahora bien, para esta Sala Superior resulta justificado que sea el INE quien supervise y garantice el cumplimiento de lo ordenado en los juicios ciudadanos SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, **no solo porque así se ordenó en dichos recursos, sino porque existen razones adicionales que lo justifican**.*
>
> ***(...)***
>
> *Ahora bien, en el acuerdo impugnado, se aprecia que el INE llevó a cabo un análisis de la normativa y **de los documentos básicos de los PPN con registro, y observó que ninguno de ellos había incluido,** a la fecha, las reglas exigidas por esta Sala Superior.*

> ***Ante ello, emitió el acuerdo ahora controvertido, en el que exige la modificación a sus documentos básicos****, en atención a lo previsto por este órgano jurisdiccional en los precedentes ya citados.*
>
> *Para esta Sala Superior, el INE es la autoridad competente para emitir este tipo de acuerdos, no solo porque fue lo que esta Sala Superior le ordenó, sino porque –**al ser la autoridad encargada de verificar las modificaciones que lleven a cabo los PPN en sus documentos básicos–** se genera una relación de cooperación entre ambas, es decir, entre la máxima autoridad jurisdiccional electoral, que es esta Sala Superior, y la máxima autoridad administrativa electoral, que es el INE.*
>
> *(...)*
>
> *Igualmente, **y frente a la constatación de omisiones de los sujetos normativos (es decir, los partidos políticos),** debe poder emitir reglas o lineamientos, en el marco de las potestades que esta Sala Superior le ha reconocido en los diversos precedentes.*
>
> *(...)*
>
> ***8.5.3.2.1. En términos generales, el acuerdo impugnado no se excede de lo ordenado por esta Sala Superior***
>
> *De una lectura del acuerdo impugnado, se advierte que **resulta válido y consistente con lo ordenado por esta Sala Superior, lo relativo a la vinculación de los PPN a modificar sus documentos básicos a fin de incluir los parámetros exigidos** por este Tribunal.*
>
> *(...)*
>
> *Énfasis añadido.*

En consecuencia, tomando en consideración las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano tendentes a acatar los Lineamientos sobre VPMRG y garantizar el principio de paridad sustantiva, así como a las inconsistencias observadas sobre los elementos mínimos señalados en la LGPP, en atención al principio de autoorganización, resulta procedente **requerir** nuevamente al PPN para que realice las modificaciones de todos sus Documentos Básicos por conducto de su órgano responsable.

Plazo legal para realizar las modificaciones a los documentos básicos

52. El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de los institutos políticos.

Por su parte el artículo 17 del Reglamento, señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

Ahora bien, el artículo 17 del Reglamento señala que dicho plazo se contabiliza una vez desahogado el último requerimiento al PPN.

El párrafo 2 inciso a) del artículo 34 de la LGPP, señala que las modificaciones a los Documentos Básicos de los PPN en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral federal.

En este sentido, los PPN pueden modificar sus Documentos Básicos, pero no una vez iniciado el proceso electoral federal. La lógica jurídica del artículo 34, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, nos lleva a interpretarlo desde las vertientes de temporalidad, definitividad del proceso electoral federal y certeza jurídica.

En ese orden, al prever expresamente que: ***"La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral"***, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional se pueden advertir dos premisas:

- La primera es que los PPN podrán realizar modificaciones antes de que dé inicio el proceso electoral correspondiente.
- La segunda, es que una vez iniciado, los PPN no podrán bajo causa alguna, realizar modificaciones a su normativa interna, hasta en tanto concluya.

Así, se concluye que jurídicamente existe una prohibición expresa para los PPN de modificar su normativa interna durante el desarrollo de los procesos electorales.

La primera premisa ha sido refrendada por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, pues dentro de las consideraciones vertidas señala que en términos del artículo 34, apartado 1, de la LGPP, las modificaciones a los estatutos de los PPN **pueden realizarse, a más tardar, antes del inicio del correspondiente proceso electoral**.

La segunda premisa, encuentra su sustento en las consideraciones vertidas por la Sala Superior del TEPJF, al emitir el Acuerdo de Sala de tres de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente SUP-JDC-0888/2017 y acumulados. Mismo criterio que ha sido sostenido por el TEPJF, al emitir diversos acuerdos, entre éstos los del diecinueve de marzo de dos mil nueve, dictados en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008, ordenando diferir la resolución de dichos juicios de la ciudadanía una vez concluido el indicado PEF 2008-2009.

En el caso concreto, si bien es cierto que la Convención Nacional Democrática tiene la facultad ordinaria de aprobar las reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los Estatutos de Movimiento Ciudadano, también lo es que en términos de lo dispuesto por el artículo 16, numeral 2, de los Estatutos, y el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, al ser el máximo órgano de dirección del partido político durante el receso de la Convención Nacional Democrática, está facultado de forma excepcional para realizar modificaciones a los Documentos Básicos del partido político, en casos de apremio impostergable e ineludible; también lo es que, dada la complejidad que implica reunir a su órgano máximo de dirección, los partidos políticos han optado por otorgar facultades a diversos órganos partidistas, o han creado órganos especiales para que, en casos específicos, se encarguen de modificar sus Documentos Básicos.

En ese sentido, el INE ha estimado procedentes las modificaciones efectuadas a través de estos órganos, al considerar que las mismas tienen su origen en un **poder delegatorio** que fue otorgado por la máxima autoridad del partido. En ese sentido, tanto el otrora Instituto Federal Electoral como el INE, en cumplimiento de su labor de vigilancia al apego de las obligaciones a las que los partidos políticos están sujetos, han estimado pertinente que las modificaciones a los Documentos Básicos realizadas de este modo sean **ratificadas** por el órgano máximo de dirección de los partidos políticos. Lo anterior, a manera de "rendición de cuentas" por parte del órgano facultado frente a aquel que lo facultó.

En tal virtud, y ante el cumplimiento parcial determinado, resulta pertinente ordenar de nueva cuenta al PPN, **a través de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades**, para que, conozca y apruebe las modificaciones a sus documentos a fin de establecer de manera precisa los criterios y directrices jurídicas en materia de VPMRG, paridad sustantiva y las deficiencias relativas a los elementos mínimos establecidos en la LGPP, conforme a lo señalado en las consideraciones de la presente Resolución, y los remitan a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP,

Empero lo anterior y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, y en concordancia con lo señalado por el TEPJF al emitir la sentencia en el SUP-RAP-181/2023.

En razón de lo expuesto esta autoridad considera razonable **ordenar a Movimiento Ciudadano realice dichas modificaciones en un plazo de quince días hábiles contado al día siguiente de la conclusión del PEF 2023-2024** y que las modificaciones sean ratificadas en su momento por la Convención Nacional Democrática.

Refrenda lo anterior, lo sostenido por el TEPJF, en la sentencia emitida en el SUP-RAP-110/2020**,** misma que determinó como único punto confirmar la Resolución INE/CG550/2020, en lo que fue materia de impugnación, decisión sustentada para resolver entre otros, que:

> *"(...) el término de sesenta días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral federal dos mil veinte-dos mil veintiuno, para realizar las adecuaciones a sus documentos básicos es razonable y no implica la inobservancia del procedimiento previsto en los Estatutos para la celebración de un Congreso Nacional de carácter extraordinario.*
>
> *(...)*
>
> *Además, no se advierte que las gestiones necesarias para la celebración de un Congreso Nacional deban iniciarse hasta que termine la elección federal bajo desarrollo, considerando que la prohibición de modificar los documentos básicos una vez iniciado el proceso electoral, contemplada en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 34 de la Ley de Partidos, solamente supone que la reforma no se materialice en esa temporalidad, pero no hay un impedimento para que se realicen los actos preparatorios.*
>
> (...)
>
> *Por otra parte, la idea de que el PT puede adoptar las medidas para la celebración oportuna del Congreso Nacional, incluso antes de que culmine el proceso electivo, también se refuerza si se toma en cuenta que dicha conclusión tendrá lugar hasta que este Tribunal Electoral resuelva el último de los medios de impugnación que se hubiesen promovido o cuando se tiene constancia de que no se presentó ninguno, de conformidad con el artículo 225, párrafo 1, de la LEGIPE. Ello refleja que ese entendimiento no produce un riesgo de que el partido político distraiga su atención de los actos del proceso electoral en los que se requiere de su participación activa, pues podría iniciar con los actos preparatorios una vez que presenten las impugnaciones respectivas, a las cuales únicamente restaría darles seguimiento.*
>
> *Entonces, esta Sala Superior estima que el término de sesenta días hábiles después de la finalización del proceso electoral ordinario que le concedió la autoridad electoral al PT para modificar sus documentos básicos es razonable, puesto que se trata de una fecha máxima y el partido está en posibilidad de hacer las gestiones para su preparación de forma previa al fin de la elección.*
>
> *(...)*

Vista a Secretaría Ejecutiva para los efectos pertinentes

53. Consecuencia de lo anterior, así como de lo señalado en los considerandos 13 y 59 de la presente Resolución; y en seguimiento al cumplimiento del artículo transitorio segundo[24] de los Lineamientos aprobados a través del Acuerdo INE/CG517/2020, de veintiocho de octubre de dos mil veinte, se hace un atento recordatorio a Movimiento Ciudadano para que dé cumplimiento a lo anterior, así como a los resolutivos sexto, y tercero, segundo y sexto aprobados por este CG dentro de las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, INE/CG204/2022, e INE/CG452/2023 de diecinueve de junio de dos mil veinte, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, veintisiete de abril de dos mil veintidós, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, respectivamente, dentro de los cuales se le requirió que, realizara la adecuación a sus Documentos Básicos considerando las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG.

Pues, todos los PPN están obligados –y por ello han sido requeridos por este CG– a realizar las modificaciones a sus Documentos Básicos, una vez concluido el PEF 2020-2021, y así dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG, lo que deben informar a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.

Ahora bien, el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos, en relación con los artículos 10, 11 y 12 de los mismos, establece que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en éstos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGISMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

Es así como, para esta instancia electoral estas adecuaciones deben tener finitud en los Documentos Básicos, ya que éstos establecen los principios ideológicos, las obligaciones constitucionales, los objetivos y los planes para la consecución de los mismos, y todas las normas y procedimientos por los que se organiza y funciona como institución política. Es el marco jurídico por el que se rigen y regulan su vida interna bajo el principio de taxatividad de la norma, que establece que toda norma sancionadora debe ser garante, objetiva y de descripción clara de las conductas que están regulando y de las sanciones aplicables.

Por lo que, siendo que Movimiento Ciudadano no ha dado cumplimiento total a lo ordenado por este CG y por el TEPJF mediante los lineamientos aprobados en el Acuerdo INE/CG517/2020, al Acuerdo INE/CG583/2023, así como, a lo ordenado en las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, INE/CG204/2022, INE/CG452/2023 lo procedente es dar vista de nueva cuenta a la Secretaría Ejecutiva a fin de que inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Sustenta lo anterior, lo determinado por el TEPJF, dentro de la sentencia emitida en el SUP-RAP-181/2023, al emitir las consideraciones siguientes:

> *"(...)*
>
> *Ahora bien, como se señaló en párrafos anteriores,* ***mediante acuerdo INE/CG517/202026, el INE estableció el deber de los partidos políticos de adecuar sus documentos básicos a fin de dar cumplimiento a los Lineamientos*** *para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.*
>
> ***(...)***

[24] Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

*En ese tenor, resulta evidente que el **recurrente tenía conocimiento** desde la aprobación de dichos acuerdos -en los años **dos mil veinte** y dos mil veintidós- de su obligación de adecuar de sus documentos básicos, **respecto de los temas de VPG** y paridad sustantiva, así como **la fecha límite con la que contaba para realizarlo**.*

*En este orden de ideas, ante lo infundado e inoperante de los motivos de agravio, lo procedente conforme a Derecho es confirmar la resolución controvertida. Asimismo, **no es procedente** –como pretende el recurrente– **revocar la vista ordenada a la Secretaría Ejecutiva del INE**, a fin de que determine lo que en Derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a las obligaciones de MC de adecuar sus documentos básicos en materia de VPG."*

Énfasis añadido.

Informe al TEPJF para los efectos pertinentes

54. Ante el incumplimiento análogo a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-181/2023, así como a lo ordenado a las sentencias SUP-RAP-220/2022, SUP-RAP-267/2022 y SUP-RAP-268/2022, acumuladas, en las cuales se determinó como válido ordenar a los PPN a modificar sus Documentos Básicos en materia de VPMR y PS, conforme a los Lineamientos establecidos por este Consejo General, esta autoridad se ciñe al criterio establecido en el artículo 6, numeral 2 de la LGISMIME, así como, al criterio sustentado de manera análoga, por la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 31/2002, vigente y obligatoria, que a rubro "***EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO",*** establece lo siguiente:

*"Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, **tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos**."*

Énfasis añadido.

En virtud de lo anterior, esta autoridad se encuentra obligada, a informar a la Sala Superior del TEPJF, el incumplimiento para los efectos que ésta estime pertinentes.

Emisión de la Reglamentación correspondiente

55. A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente vincular a Movimiento Ciudadano, a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos, para que, conozcan y aprueben la reglamentación que derive de la aprobación de las reformas a sus Estatutos y la remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento.

Empero lo anterior y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita, con fundamento en lo

establecido en los artículos 6, numeral 2; 30, numerales 1, incisos b) y d) y 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, esta autoridad considera razonable fijar **un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF,** para cumplir con lo ordenado y ajustar su normativa reglamentaría.

Modificación al Protocolo sobre VPMRG

56. Como se ha referido, Movimiento Ciudadano, en el artículo 9, numeral 10, párrafo segundo, en relación con el artículo 79, numeral 12 de sus Estatutos, señala que las personas afiliadas tienen la obligación de salvaguardar la prevención, atención, reparación y erradicación de la VPMRG, en términos del Protocolo respectivo.

Reiterándose así las consideraciones vertidas en la Resolución INE/CG204/2022, siguientes:

> *"Por lo que, el Protocolo respectivo en materia de VPMRG **debe fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, no como norma sustantiva o adjetiva**; es decir, en este no pueden encontrarse reguladas ni las conductas ni las sanciones a través de las cuales se busca sancionar la VPMRG."*
>
> *"En el Protocolo podrán definirse las acciones necesarias y vías efectivas para la prevención, atención, reparación y erradicación de la VPMRG de las conductas que deban sancionarse conforme quede establecido en los documentos básicos. (**...**)"*

Acorde con lo anterior, debe prever que la naturaleza del Protocolo es la de guiar la actuación de la militancia del partido, del personal que forme parte del órgano de acompañamiento y del órgano de justicia intrapartidaria, así como de aquellos vinculados con la atención de VPMRG, y establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia y su debido seguimiento.

En tal virtud, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones IV y V; 27 y 30 de los Lineamientos, dada la relevancia del contenido normativo de dicho instrumento, y considerando lo señalado en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03132/2022, **se requiere para que en un plazo no mayor de seis meses,** contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF**, sea modificado el Protocolo en materia de VPMRG**, a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos y, hecho lo anterior, lo remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

Acorde con lo anterior, debe prever que la naturaleza del Protocolo a emitir es la de guiar la actuación de la militancia del partido, del personal que forme parte del órgano de acompañamiento y del órgano de justicia intrapartidaria, así como de aquellos vinculados con la atención de VPMRG, y establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia y su debido seguimiento.

Por lo que, el Protocolo respectivo en materia de VPMRG, debe fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, no como norma sustantiva o adjetiva, es decir, en este no pueden encontrarse reguladas ni las conductas ni las sanciones a través de las cuales se busca sancionar la VPMRG.

57. En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el ocho de enero de dos mil veinticuatro, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración del CG el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 2; 7; 19; 20; y, 21.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 2, numerales 1 y 2; y, 25, incisos a) y b).
Convención Americana sobre Derecho Humanos
Artículos 1; 16, Apartado 1; y, 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)
Artículos 5; y, 7.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1; 4; y, 41, párrafo tercero, Bases I y V.
Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Acción de Inconstitucionalidad 85/2009.
Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tesis VIII/2005; Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018; así como las sentencias SUP-RAP-40/2004, SUP-JDC-670/2017, SUP-REC-1410/2021 y acumulados, SUP-REC-1414/2021 y acumulados, y SUP-RAP-220/2022 y acumulados.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numeral 8; 44, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos i), m) y o); 163, numeral 3; 442, numeral 2; 442 Bis, numeral 1; 443, numeral 1, inciso o), y demás correlativos aplicables.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 2, numeral 1, inciso c); 3, numerales 1, 3 y 4; 10, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos, l), r), s), t), v), w) y x); 29; 34, numeral 1; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44, numeral 1, inciso b), fracción II; 46 al 48; 73, numeral 1, y demás correlativos aplicables.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Artículos 20; y, 48 Bis.
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
Artículos 5 al 18, y demás correlativos aplicables.

Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género
Artículos 1, 3, 5 a 22, 24, 26 a 29, 32, y demás correlativos aplicables
Acuerdo INE/CG538/2022
Considerando 19.
Acuerdo INE/CG832/2022
Punto de Acuerdo Segundo
Resolución INE/CG452/2023
Punto de Acuerdo Sexto

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de los nuevos textos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, conforme a los textos presentados por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Las modificaciones a los Documentos Básicos **cumplen parcialmente** lo ordenado en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos del Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG.

TERCERO. Las modificaciones a los Documentos Básicos **cumplen parcialmente** lo relativo al principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, al no atender lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.

CUARTO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano en términos de los Considerandos 51 y 52 de la presente Resolución, para que, en un plazo de quince días hábiles, una vez concluido el PEF 2023-2024, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades en cumplimiento a lo ordenado: ***i)*** en los considerandos 35 y 36 de la presente Resolución, en relación con los elementos mínimos establecidos en los artículos 37 y 38 de la LGPP; ***ii)*** en los considerandos 40, 41 y 42 de la presente Resolución, en relación en el Acuerdo INE/CG517/2020; y en las Resoluciones INE/CG155/2020, INE/CG1691/2021, INE/CG204/2022 e INE/CG452/2023, en relación con el decreto en materia de VPMRG; y ***iii)*** en los considerandos 45, 46 y 47 de la presente Resolución, en relación lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, y lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022; e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.

QUINTO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los reglamentos que deriven de la reforma a sus Estatutos, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2 de la LGPP.

SEXTO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, modifique el Protocolo respectivo en materia de VPMRG, bajo los parámetros señalados en el Considerando 56 y lo remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

SÉPTIMO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano, para que, una vez convalidadas por la Convención Nacional Democrática las modificaciones aprobadas por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad a sus Documentos Básicos, informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP.

OCTAVO. Se da vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a las obligaciones del PPN Movimiento Ciudadano de adecuar sus Documentos Básicos en materia de VPMRG, en términos de lo razonado en el considerando 53 de la presente Resolución.

NOVENO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a las obligaciones del PPN Movimiento Ciudadano de adecuar sus documentos básicos en materia de VPMRG y Paridad Sustantiva, en términos de lo razonado en el considerando 54 de la presente Resolución.

DÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Operativa Nacional del PPN denominado Movimiento Ciudadano, para que, a partir de su publicación en el DOF, el partido político rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de enero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Sexto en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza y Carla Astrid Humphrey Jordan.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Noveno en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**-. Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

La Resolución y sus anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-enero-de-2024/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202401_11_rp_6.pdf

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L032/2024**, para la Adquisición de bienes de papelería y artículos de oficina, para el ejercicio 2024.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
$2,674.50 con I.V.A. incluido	08 de febrero de 2024	13 de febrero de 2024 10:30 horas	19 de febrero de 2024 10:00 horas	22 de febrero de 2024 13:30 horas	28 de febrero de 2024 13:30 horas

Descripción	Unidad de Medida
Partida 1: Clips, Grapas, lápices, plumas, sacapuntas eléctrico, tijeras, perforadora c/3 orificios, entre otros. **Partida 4:** Carpetas, folders, juego de separadores de diversas posiciones y sobres. **Partida 5:** Pilas alcalinas de diversos tipos. **Partida 6:** Cartulinas, Hojas papel opalina, tarjetas, etiquetas, agendas, banderitas, entre otros. **Partida 8:** Hojas bond, T/carta doble carta y oficio.	Contrato

- Y otras Partidas similares. Calidad, especificaciones y otros requisitos: conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo 1 de las bases. Los bienes objeto de esta contratación serán adjudicados mediante contratos abiertos, con montos mínimos y máximos, por partida completa (con todos sus consecutivos), considerando para esta licitación 10 Partidas, por lo cual los licitantes podrán participar en una o varias partidas, en el entendido que la Cámara de Senadores no tendrá la obligación de ejercer el monto máximo adjudicado de cada partida, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de las bases de esta licitación.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados.** El sobre No. 1 se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre No. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre No. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en **sucursales del banco BBVA, cuenta 0119440356, cuenta clabe 012180001194403569**, a nombre de Cámara de Senadores, los días **01, 02, 06, 07 y 08 de febrero de 2024**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **01, 02, 06, 07 y 08 de febrero de 2024**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo, **en un horario de caja de: 9:00 a 15:00** y de **17:00 a 19:00 horas.** Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar y tiempo de entrega: en el Almacén General de la Cámara de Senadores, ubicado en la calle de Madrid No. 37, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, durante la vigencia del contrato que será a partir del tercer día hábil posterior al fallo y hasta el 31 de diciembre de 2024.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: español, y la Moneda es: peso mexicano. Condiciones de pago: se pagará en moneda nacional dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción de los bienes a entera satisfacción de la Cámara de Senadores y la recepción de la factura correspondiente, incluyendo los archivos XML y PDF y conforme lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. No se otorgará Anticipo. Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas. La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 547481)

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L033/2024**, para el Servicio de elaboración de papelería impresa oficial y administrativa.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
$2,674.50 con I.V.A. incluido	08 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024 11:00 horas	16 de febrero de 2024 10:30 horas	21 de febrero de 2024 13:30 horas	27 de febrero de 2024 13:30 horas

Descripción	Unidad de Medida
Servicio de elaboración de papelería impresa oficial para Senadoras, Senadores, Organos de Gobierno, Unidades Parlamentarias, Administrativas y Técnicas.	Contrato

- Calidad, especificaciones y otros requisitos: conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo 1 de las bases. Los servicios objeto de esta contratación serán adjudicados bajo la modalidad de contrato abierto, con montos mínimos y máximos, durante la vigencia del contrato, mediante abastecimiento simultáneo requiriéndose tres fuentes de abastecimiento, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases de esta licitación, en el entendido que “EL SENADO”, no estará obligado a ejercer los montos máximos.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados.** El sobre No. 1 se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre No. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre No. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en **sucursales del banco BBVA, cuenta 0119440356, cuenta clabe 012180001194403569**, a nombre de Cámara de Senadores, los días **01, 02, 06, 07 y 08 de febrero de 2024**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **01, 02, 06, 07 y 08 de febrero de 2024**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo, **en un horario de caja de: 9:00 a 15:00** y de **17:00 a 19:00 horas.** Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar y tiempo de prestación de los servicios: en el Almacén General de “EL SENADO”, ubicado en la calle Madrid núm. 37, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, durante la vigencia del contrato que será a partir del día 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: español, y la Moneda es: peso mexicano. Condiciones de pago: se pagará en moneda nacional dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción, a entera satisfacción de la Cámara de Senadores y la recepción de la factura electrónica correspondiente para iniciar los trámites de pago y una vez recibidos los archivos XML y PDF, conforme lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. No se otorgará Anticipo. Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas. La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 547480)

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L034/2024**, para la Adquisición de bienes recurrentes para el ejercicio 2024.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
$2,674.50 con I.V.A. incluido	08 de febrero de 2024	12 de febrero de 2024 13:00 horas	15 de febrero de 2024 10:30 horas	20 de febrero de 2024 13:30 horas	23 de febrero de 2024 13:30 horas

Descripción	Unidad de Medida
Partida 3: Enfriador calentador de agua. **Partida 4:** Frigobar congelador. **Partida 6:** Horno de microondas. **Partida 13:** Sillón semiejecutivo. **Partida 14:** Pantalla de 55 pulgadas.	Contrato abierto

- Y otras Partidas similares. Calidad, especificaciones y otros requisitos: conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo 1 de las bases. Los bienes objeto de esta contratación serán adjudicados mediante contratos abiertos, con montos mínimos y máximos, por partida, considerando para esta licitación 18 Partidas, por lo cual los licitantes podrán participar en una o varias partidas, en el entendido que la Cámara de Senadores no tendrá la obligación de ejercer el monto máximo adjudicado de cada partida, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de las bases de esta licitación.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados.** El sobre No. 1 se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre No. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre No. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en **sucursales del banco BBVA, cuenta 0119440356, cuenta clabe 012180001194403569**, a nombre de Cámara de Senadores, los días **01, 02, 06, 07 y 08 de febrero de 2024**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **01, 02, 06, 07 y 08 de febrero de 2024**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo, **en un horario de caja de: 9:00 a 15:00** y de **17:00 a 19:00 horas.** Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar y tiempo de entrega: en el Almacén General de la Cámara de Senadores, ubicado en la calle de Madrid No. 37, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, durante la vigencia del contrato que será a partir del tercer día hábil posterior al fallo y hasta el 31 de diciembre de 2024.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: español, y la Moneda es: peso mexicano. Condiciones de pago: se pagará en moneda nacional dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción de los bienes a entera satisfacción de la Cámara de Senadores y la recepción de la factura correspondiente, incluyendo los archivos XML y PDF, para iniciar los trámites de pago y conforme lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. No se otorgará Anticipo. Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas. La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 547477)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No LA-07-110-007000999-I-210-2024 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet http://compranet.gob.mx o bien en Avenida Industria Militar esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N Colonia Lomas de Sotelo Código Postal 11200 Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943 del 1 de febrero al 11 de marzo de 2024

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-I-210-2024
Objeto de la Licitación.	Suscripción de una anualidad a la plataforma antiplagio para revisión de tesis del personal discente de la Maestria en Seguridad Nacional.
Fecha de Publicación.	29/01/2024.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	14/02/2024, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	20/02/2024, 08:00 horas
Fallo.	11/03/2024, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE ENERO DE 2024.
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES DIR. GRAL. ADMON.
JEFA DE PROCEDIMIENTOS
GLORIA YANETH GONZALEZ GONZALEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547428)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No LA-07-110-007000999-I-211-2024 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet http://compranet.gob.mx o bien en Avenida Industria Militar esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N Colonia Lomas de Sotelo Código Postal 11200 Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943 del 1 de febrero al 11 de marzo de 2024

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-I-211-2024
Objeto de la Licitación.	Artículos para la Materialización de los eventos deportivos a cargo de la subdirección General de Educación Física y Deportes para las selecciones representativas del Ejto. y F.A.M., así como para los programas deportivos del S.E.M. y del Ejto. y F.A.M.
Fecha de Publicación.	29/01/2024.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	14/02/2024, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	20/02/2024, 08:00 horas
Fallo.	11/03/2024, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE ENERO DE 2024.
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES DIR. GRAL. ADMON.
JEFA DE PROCEDIMIENTOS
GLORIA YANETH GONZALEZ GONZALEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547429)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL número LA-07-113-007000998-N-21-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx.

Nombre del Procedimiento de contratación	**Adquisición de botones**.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	29 de enero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	2 de febrero de 2024 a las 0800
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13 de febrero de 2024 a las 0800
Fecha y hora de fallo	4 de marzo de 2024 a las 1200

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR NO. 1-E, “GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ”, EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 29 DE ENERO DE 2024.

EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

GRAL. BGDA. D.E.M. JORGE AMBIA MINERO

RUBRICA.

(R.- 547499)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación ELECTRONICA NACIONAL número LA-07-113-007000998-N-25-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx.

Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de insumos indirectos para los procesos productivos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	29 de enero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	8 de febrero de 2024 a las 0800 hs.
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	15 de febrero de 2024 a las 0800 hs.
Fecha y hora de fallo	6 de marzo de 2024 a las 1200 hs.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR NO. 1-E, “GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ”, EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 29 DE ENERO DE 2024.

EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

GRAL. BGDA. D.E.M. JORGE AMBIA MINERO

RUBRICA.

(R.- 547500)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No LA-07-110-007000999-N-209-2024 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet http://compranet.gob.mx o bien en Avenida Industria Militar esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N Colonia Lomas de Sotelo Código Postal 11200 Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943 del 1 de febrero al 4 de marzo de 2024

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-N-209-2024
Objeto de la Licitación.	Contratación de servicios para la producción de imágenes satelitales para investigación y desarrollo de proyectos de la Maestria en Ciencias en Meteorología de la E.M.E.F.A.
Fecha de Publicación.	29/01/2024.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	6/02/2024, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	13/02/2024, 08:00 horas
Fallo.	4/03/2024, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE ENERO DE 2024.
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES DIR. GRAL. ADMON.
JEFA DE PROCEDIMIENTOS
GLORIA YANETH GONZALEZ GONZALEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547427)

007000 - SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-07-110-007000999-N-213-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho colonia Lomas de Sotelo C.P 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs

Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de material y herramienta competencia del Servicio de Ingenieros para equipar a los Organismos del Ejército, que llevan a cabo actividades de Plan DN-III-E, de adiestramiento, de ceremonias cívico-militar y del equipo de respuesta inmediata a emergencias y desastres.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	29 Enero de 2024 a las 12:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	2 Febrero de 2024 a las 08:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 Febrero de 2024 a las 09:00

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
1 DE FEBRERO DE 2024.
EL TTE. COR. INF. D.E.M., JEFE DE LA SEC. ADQS. DE INGS. E INTDCIA.
CARLOS MAURO MARTINEZ SALINAS
RUBRICA.

(R.- 547523)

007000 - SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-07-110-007000999-N-217-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho colonia Lomas de Sotelo C.P 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de lubricantes para las Unidades de Ingenieros que cuentan con Unidades de Maquinaria Pesada
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	29 Enero de 2024 a las 12:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	6 Febrero de 2024 a las 08:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 Febrero de 2023 a las 09:00

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
1 DE FEBRERO DE 2024.
EL TTE. COR. INF. D.E.M., JEFE DE LA SEC. ADQS. DE INGS. E INTDCIA.
CARLOS MAURO MARTINEZ SALINAS
RUBRICA.

(R.- 547518)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en Avenida Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55 55 89 51 55, 55 55 89 63 55, 55 55 89 61 11 y 55 55 89 69 55, así como el conmutador 55-52-94-74-99 ext. 122 y 123, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-36-2024.
Objeto de la Licitación	Adquisición de acero 3.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29-enero-2024.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21-febrero-2024, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	15-marzo-2024, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	4-abril-2024, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 29 DE ENERO DE 2024.
EL JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS
SBTTE. A.M.G., ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547470)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en el Campo Militar No. 25-E “Venustiano Carranza de la Garza”, con domicilio en Carretera Federal 140-D km 1.5, Predio "Gral. Div. D.E.M. Salvador Cienfuegos Zepeda", Municipio de Oriental, Estado de Puebla, C.P. 75020, Teléfono: 55 55 89 51 55, 55 55 89 63 55, 55 55 89 61 11 y 55 55 89 69 55, así como el conmutador 55-52-94-74-99 ext. 122 y 123, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-38-2024.
Objeto de la Licitación	Adquisición de latón.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30-enero-2024.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22-febrero-2024, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	14-marzo-2024, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	3-abril-2024, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 30 DE ENERO DE 2024.
EL JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS
SBTTE. A.M.G., ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547504)

007000 - SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-07-110-007000999-T-207-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho colonia Lomas de Sotelo C.P 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de diverso material y equipo para atención de Unidades Operativas y Cuerpos Especiales del Ejto. y F.A.M.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	26 Enero de 2024 a las 12:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	13 Febrero de 2024 a las 08:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	6 Marzo de 2024 a las 09:00

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
1 DE FEBRERO DE 2024.
EL TTE. COR. INF. D.E.M., JEFE DE LA SEC. ADQS. DE INGS. E INTDCIA.
CARLOS MAURO MARTINEZ SALINAS
RUBRICA.

(R.- 547522)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE TRANSPORTES

COMUNICACION DE FALLOS A LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información sobre los fallos de las Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados, la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., colonia Lomas de Sotelo, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfonos: 01 (55) 5387 5213 y 01 (55) 2629 8317, hace del conocimiento lo siguiente:
Con fecha 2 de enero de 2024, se emitió el fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-871-2023, para la "Construcción de un R.C.M. y su U.H.M. en el Municipio de Cerralvo, Nvo. León", equipamiento no permanente (Adquisición de Vehículos).

Licitantes.	Partidas adjudicadas.	Monto total del contrato M.N. I.V.A. incluido.
Automovilística Andrade, S. A. de C. V.	2 y 6	$18,718,128.49
Ensambladora Latinoamericana de Motores, S. A. P. I. de C. V.	3	$11,772,970.63
Comercializadora y Distribuidora de Camiones Europeos, S. A. de C. V.	7 y 8	$9,708,782.40
Carry One Perinorte, S. A. de C. V.	9	$203,000.00

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ENERO DE 2024.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
COR. INF. D.E.M. MARCELINO VALDOVINOS BAEZ
RUBRICA.

(R.- 547521)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE TRANSPORTES

COMUNICACION DE FALLOS A LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información sobre los fallos de las Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados, la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., colonia Lomas de Sotelo, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfonos: 01 (55) 5387 5213 y 01 (55) 2629 8317, hace del conocimiento lo siguiente:
Con fecha 5 de enero de 2024, se emitió el fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-877-2023, para la "Adquisición de vehículos para las Unidades Operativas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. (Camión Bombero, Camioneta Extinción de Incendios y Camión Cisterna para Turbosina de 10,000 lts.).".

Licitantes.	Partidas adjudicadas.	Monto total del contrato M.N. I.V.A. incluido.
Equipos de Suministro M&M, S.A. de C.V.	3.	$ 68,579,200.00

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE ENERO DE 2024.
EL SUBDIRECTOR ACCIDENTAL DE ADQUISICIONES
COR. INF. E.M. RAUL ESPARZA GURROLA
RUBRICA.

(R.- 547525)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE TRANSPORTES

COMUNICACION DE FALLOS A LAS LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información sobre los fallos de las Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados, la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., colonia Lomas de Sotelo, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfonos: 01 (55) 5387 5213 y 01 (55) 2629 8317, hace del conocimiento lo siguiente:
Con fecha 2 de enero de 2024, se emitió el fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-878-2023, para la "8/a. Fase de Transformación y Modernización de la Industria Militar", (Adquisición de 1 (un) Camión 6.5 Tons. T.P. y 1 (una) Ambulancia T.I.).

Licitantes.	Partidas adjudicadas.	Monto total del contrato M.N. I.V.A. incluido.
Ensambladora Latinoamericana de Motores, S. A. P. I. de C. V.	1	$1,681,852.68

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE ENERO DE 2024.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
COR. INT. D.E.M. MARCELINO VALDOVINOS BAEZ
RUBRICA.

(R.- 547530)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Municipio Libre 377 piso 6-A, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-08-512-008000999-N-4-2024
Objeto de la Licitación	"Servicio de Reservación, Expedición y Radicación de Boletos de Avión para la Transportación Aérea Nacional e Internacional para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, Organos y Organismos del Sector"
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Publicación en CompraNet	29/01/2024
Junta de aclaraciones	07/02/2024, 11:00 horas
Visita a instalaciones	Se detalla en la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	14/02/2024, 11:00 horas
Fallo	16/02/2024, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE ENERO DE 2024.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
LIC. DAVID CAMACHO AYALA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547482)

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001/2024

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas Electrónicas, que la convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato y/o pedido específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: https://compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en el domicilio de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Palacio Nacional sin número, Edificio X, Tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México, Teléfono 5536884400 Ext. 4511, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Nacional, Electrónica, LA-37-109-037000001-N-4-2024.
Objeto de la Licitación	Contratación del **"Servicio de Mantenimiento para los Equipos de Energía Eléctrica Ininterrumpida en la CJEF 2024".**
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	1 de febrero de 2024.
Visita a las Instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	09 de febrero, a las 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	16 de febrero de 2024, a las 11:00 horas.
Emisión de Fallo	21 de febrero de 2024, a las 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE ENERO DE 2024.

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. LEYVHINA SHEILA ZAMORA VAZQUEZ

RUBRICA.

(R.- 547487)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION LOCAL TABASCO

SUBDIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria contienen las bases de participación disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en Avenida Paseo Tabasco número 907, colonia Jesús García, Segundo Piso, código postal 86040, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01993 1879450, extensión 1130, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, los días señalados para la licitación.

- Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-16-B00-016B00040-N-2-2024
- Para consulta del 01 al 19 de febrero del 2024.

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia para las Oficinas de la Dirección Local Tabasco
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2024
Junta de aclaraciones	13/02/2024. 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2024. 10:00 horas.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR LOCAL TABASCO

ING. LUIS ANTONIO CABRERA

RUBRICA.

(R.- 547548)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION LOCAL HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL No. LA-16-B00-016B00047-N-3-2024

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-16-B00-016B00047-N-3-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Boulevard Valle de San Javier No. 727, Sección 01 fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-717-28-61 y 01-771-717-28-50, los días hábiles del año en curso de las 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE PENSION DE VEHICULOS OFICIALES 2024"
Volumen de licitación	2 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2024
Junta de aclaraciones	09/02/2024 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	16/02/2024 10:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 1 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR LOCAL HIDALGO

M.I. JOSE ANGEL FELIX SANCHEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547543)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

AVISO DE FALLO

Con base en lo dispuesto en el artículo 58 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Comisión Nacional del Agua con domicilio en avenida Insurgentes Sur No. 2416, Colonia Copilco el Bajo, Coyoacán, código postal 04340, Ciudad de México, da a conocer el fallo de la licitación pública internacional celebrada bajo la cobertura de las disposiciones en materia de compras del sector público de los Tratados suscritos por México:

Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. **LA-16-B00-016B00015-T-61-2023**, **para la ADQUISICION DE EQUIPO DE SEGURIDAD INTERNACIONAL**, fallo emitido el 27 de noviembre de 2023; proveedores ganadores: **Sobmex México, S.A. de C.V.,** con domicilio en Calle Alfredo del Mazo No. 3 Lote 9, Fraccionamiento Industrial El Pedregal, Municipio Atizapán de Zaragoza, C.P. 52986, Estado de México, partidas adjudicadas 01 y 07, por un monto total de $5,754,358.64, importe que incluye el 16% del I.V.A. **Ayma Herramientas, S.A. de C.V.**, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1863, int. 301-B, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, partidas adjudicadas 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09,10 y 11, por un monto total de $11,554,947.92 importe que incluye el 16% del I.V.A.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.

EL GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS

RUBRICA.

(R.- 547490)

008C00 - SERVICIO NACIONAL DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE SEMILLAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-C00-008C00999-N-1-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES: LABORATORIO NORESTE
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	1 de Febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	16 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	6 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	22 de Febrero de 2024 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	27 de Febrero de 2024 a las 16:00

29 DE ENERO DE 2024.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
ALGER IVAN RAMIREZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 547517)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

SUBDIRECCION DE OPERACION
GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo **30** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria a la licitación contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada Héctor Terán Terán, número 1566, Colonia Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California., los días hábiles de lunes a viernes de **09:00** a **18:00** horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-18-TOM-018TOM995-N-1-2024
Objeto de la Licitación	Servicios de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad de Bienes e Instalaciones del Centro Nacional de Control de Energía" Personal sin Armas.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de enero de 2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	06 de febrero de 2024, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas a instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19 de febrero de 2024, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	23 de febrero de 2024, 10:00 horas

26 DE ENERO DE 2024.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. LILIANA NAVARRO NUÑEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547472)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL TIJUANA

SUBGERENCIA TECNICA

CONVOCATORIA 002 FONADIN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: km. 9+500, Autopista Tijuana-Ensenada, Fraccionamiento Playas de Tijuana, C.P. 22700, Tijuana, Baja California, teléfono: 01 664 46 31 62 04, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U018-N-5-2024

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U018-N-5-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y aplicación de pintura termoplástica y pintura de tránsito alto desempeño doble espesor en las autopistas y entronques de la Unidad Regional Tijuana
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	01 de febrero de 2024.
Visita al sitio de los trabajos:	07 de febrero de 2024, a las 09:00 horas, en la Superintendencia de Conservación Rumorosa-Tecate, sita en el km. 92+300 Plaza de Cobro No. 83 El Hongo de la autopista Rumorosa-Tecate.
Junta de aclaraciones:	09 de febrero de 2024, a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Tijuana, sita en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.
Presentación y apertura de proposiciones:	16 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Subgerencia Técnica de la Unidad Regional Tijuana, sita en el km. 9+500 de la autopista Tijuana – Ensenada.

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 1 DE FEBRERO DE 2024.

SUBGERENTE TECNICO

ING. ALINE YANELI FLORES GANEM

RUBRICA.

(R.- 547341)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS
GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 10 (RED FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica http://web.compranet.gob.mx, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-93-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	MODERNIZACION DEL PUENTE JALAPILLA CUERPO A Y B UBICADO EN EL KM 272+800 DE LA AUTOPISTA CD. MENDOZA-CORDOBA.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	30 de enero de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	06 de febrero de 2024 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	08 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	14 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-94-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: MODERNIZACION DEL PUENTE JALAPILLA CUERPO A Y B UBICADO EN EL KM 272+800 DE LA AUTOPISTA CD. MENDOZA-CORDOBA.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	30 de enero de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	06 de febrero de 2024 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	08 de febrero de 2024, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	14 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 1 DE FEBRERO DE 2024.
SUBDIRECTOR DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS
ING. HUGO EFRAIN VIDAL MEJIA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547545)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA TECNICA EN QUERETARO

CONVOCATORIA: 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, para la contratación de las obras y servicios relacionados con las mismas, números LO-09-J0U-009J0U005-N-9-2024, LO-09-J0U-009J0U005-N-10-2024, LO-09-J0U-009J0U005-N-11-2024 y LO-09-J0U-009J0U005-N-12-2024, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: http://https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/ o bien en km. 7+100 Autopista Querétaro – Irapuato, código postal 76180, Corregidora, Querétaro, teléfono: 01 (442) 2381600, extensiones 4703 y 4706, de 9:00 a 18:00 horas.

No de la licitación	LO-09-J0U-009J0U005-N-9-2024
Descripción del objeto de la licitación	Construcción de muro monolítico, colocación de superficie de alta fricción, suministro y colocación de defensa metálica de tres crestas, terminales de amortiguamiento de impacto y bifurcación la Autopista Querétaro - Irapuato
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2024
Visita al sitio de los trabajos	06/02/2024 a las 09:00 horas, Superintendencia de Conservación “El Nacimiento”, km. 22+300 Autopista Querétaro – Irapuato, Apaseo el Grande, Guanajuato
Junta de Aclaraciones	07/02/2024 a las 09:30 horas, en el Auditorio de la Unidad Regional Querétaro, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro (electrónica)
Presentación y apertura de proposiciones	13/02/2024 a las 09:00 horas, en el Auditorio de la Unidad Regional Querétaro, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro (electrónica)

No de la licitación	LO-09-J0U-009J0U005-N-10-2024
Descripción del objeto de la licitación	Suministro y colocación de barrera central de concreto tipo "F" en el Libramiento Noreste de Querétaro
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2024
Visita al sitio de los trabajos	06/02/2024 a las 09:00 horas, Caseta “Chichimequillas”, km. 20+300 del Libramiento Noreste de Querétaro, El Marqués, Querétaro
Junta de Aclaraciones	07/02/2024 a las 10:00 horas, en el Auditorio de la Unidad Regional Querétaro, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro (electrónica)
Presentación y apertura de proposiciones	13/02/2024 a las 10:00 horas, en el Auditorio de la Unidad Regional Querétaro, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro (electrónica)

No de la licitación	LO-09-J0U-009J0U005-N-11-2024
Descripción del objeto de la licitación	Reposición de superficie de alta fricción entre el km. 204+500 al km. 206+500 cuerpo A de la Autopista México – Querétaro
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2024
Visita al sitio de los trabajos	06/02/2024 a las 09:00 horas, C.D. Lagos de Moreno – Villa de Arriaga km. 20+000, Plaza de cobro No. 190, Lagos de Moreno, Jalisco
Junta de Aclaraciones	07/02/2024 a las 10:30 horas, en el Auditorio de la Unidad Regional Querétaro, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro (electrónica)
Presentación y apertura de proposiciones	13/02/2024 a las 11:00 horas, en el Auditorio de la Unidad Regional Querétaro, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro (electrónica)

No de la licitación	LO-09-J0U-009J0U005-N-12-2024
Descripción del objeto de la licitación	Suministro y aplicación de pintura termoplástica y de tránsito alto desempeño doble espesor en las Autopistas y entronques de la Unidad Regional Querétaro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2024
Visita al sitio de los trabajos	06/02/2024 09:00 horas, Superintendencia de Conservación “El Colorado”, km. 192+300 cuerpo “B” Autopista México – Querétaro, El Marqués, Querétaro 09:00 horas, Caseta “Chichimequillas”, km. 20+300 del Libramiento Noreste de Querétaro, El Marqués, Querétaro 09:00 horas, Superintendencia de Conservación “El Nacimiento”, km. 22+300 Autopista Querétaro – Irapuato, Apaseo el Grande, Guanajuato 11:00 horas, C.D. Lagos de Moreno – Villa de Arriaga km. 20+000, Plaza de cobro No. 190, Lagos de Moreno, Jalisco
Junta de Aclaraciones	07/02/2024 a las 11:00 horas, en el Auditorio de la Unidad Regional Querétaro, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro (electrónica)
Presentación y apertura de proposiciones	13/02/2024 a las 12:00 horas, en el Auditorio de la Unidad Regional Querétaro, km. 7+100 Autopista Querétaro - Irapuato, C.P. 76180, Corregidora, Querétaro (electrónica)

CORREGIDORA, QUERETARO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
SUBGERENTE TECNICO EN QUERETARO
UNIDAD REGIONAL QUERETARO
ING. JUAN ARTURO LOZA GARCIA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547353)

008VSS - DICONSA, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Nacional número LA-08-VSS-008VSS010-N-1-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en las oficinas de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Gerencia de la Regional, ubicada en Carretera México Toluca, Km. 53.5, Colonia Ex-Hacienda Doña Rosa, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, C.P. 52000, teléfono: 728 28 536 61 Ext. 70315, los días de lunes a viernes, en días hábiles a partir de la difusión de la convocatoria y hasta inclusive el día de la junta de aclaraciones, de las de 10 a 15 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio de seguridad y vigilancia en inmuebles de Diconsa, S.A. de C.V., Regional Metropolitana
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	30/01/2024, 00:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	07 de Febrero de 2024 a las 11:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	02 y 06 de Febrero de 2024, de las 10:00 a 14:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de Febrero de 2024 a las 11:00

LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2024.
COMISIONADO PARA ATENDER LOS ASUNTOS COMPETENTES
A LA UNIDAD OPERATIVA ESTADO DE MEXICO
BONFILIO ESPINOSA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 547473)

CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL

RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas número LA-11-L3P-011L3P001-N-5-2024 para la contratación de "Servicio de Recolección de Basura", número LA-11-L3P-011L3P001-N-6-2024 para la contratación del "Servicio de Vigilancia", número LA-11-L3P-011L3P001-N-7-2024 para la contratación del "Servicio de Telefonía Tradicional" y número LA-11-L3P-011L3P001-N-8-2024 para la Contratación de Pólizas para el Servicio de Aseguramiento de Personas para el ejercicio 2024 a Tiempos Recortados" las Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/ o bien en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial ubicado en el número 1885 de la calle Nueva Escocia en la Colonia Providencia Quinta Sección, Colonia Providencia 5ta. Sección, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA-11-L3P-011L3P001-N-5-2024

Descripción de la licitación	Servicio de Recolección de Basura
Servicios a realizar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2024
Visita a las Instalaciones	06/02/2024 09:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	09/02/2024 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	16/02/2024 10:00 hrs.

LA-11-L3P-011L3P001-N-6-2024

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia
Servicios a realizar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2024
Visita a las Instalaciones	06/02/2024 09:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	13/02/2024 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	19/02/2024 10:00 hrs.

LA-11-L3P-011L3P001-N-7-2024

Descripción de la licitación	Servicio de Telefonía Tradicional para el ejercicio 2024
Servicios a realizar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2024
Visita a las Instalaciones	07/02/2024 09:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	14/02/2024 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	20/02/2024 10:00 hrs.

LA-11-L3P-011L3P001-N-8-2024

Descripción de la licitación	Contratación de Pólizas para el Servicio de Aseguramiento de Personas para el ejercicio 2024 a tiempos recortados
Servicios a realizar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2024
Junta de Aclaraciones	06/02/2024 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	12/02/2024 10:00 hrs.

GUADALAJARA, JALISCO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

ING. LUIS ANTONIO MUÑOZ RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 547496)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

COORDINACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

No. LA-47-AYO-047AYO954-N-40-2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, 37, y 37 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 de su Reglamento, así como el artículo 35 fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Nacional, No. LA-47-AYO-047AYO954-N-40-2024
Objeto de la Licitación.	“Servicio de Suministro de Gas Natural para Unidades Médicas y no Médicas de los Servicios de Salud de IMSS-BIENESTAR”.
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de enero de 2024.
Junta de Aclaraciones	06 de febrero de 2024 a las 10:00 horas.
Visita a Instalaciones	N/A
Presentación y Apertura de Proposiciones	13 de febrero de 2024 a las 11:00 horas.
Acto de Fallo	19 de febrero de 2024 a las 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2024.

COORDINADORA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL IMSS-BIENESTAR

MTRA. MARIA GABRIELA QUINTANAR OLVERA

RUBRICA.

(R.- 547534)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

COORDINACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

No. LA-47-AYO-047AYO954-N-41-2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, 37, y 37 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 de su Reglamento, así como el artículo 35 fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Nacional, No. LA-47-AYO-047AYO954-N-41-2024
Objeto de la Licitación.	“Servicio de Suministro de Víveres a los Hospitales Unidades Médicas de los Servicios de Salud de IMSS-BIENESTAR”.
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de enero de 2024.
Junta de Aclaraciones	07 de febrero de 2024 a las 10:00 horas.
Visita a Instalaciones	N/A
Presentación y Apertura de Proposiciones	12 de febrero de 2024 a las 11:00 horas.
Acto de Fallo	19 de febrero de 2024 a las 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2024.

COORDINADORA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL IMSS-BIENESTAR

MTRA. MARIA GABRIELA QUINTANAR OLVERA

RUBRICA.

(R.- 547536)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

COORDINACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA.

No. LA-47-AYO-047AYO954-N-42-2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, 37, y 37 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 de su Reglamento, así como el artículo 35 fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, y, cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Nacional, No. LA-47-AYO-047AYO954-N-42-2024
Objeto de la Licitación.	“Contratación del Servicio de Arrendamiento de Vehículos Terrestres”
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de enero de 2024.
Junta de Aclaraciones	09 de febrero de 2024 a las 11:00 horas.
Visita a Instalaciones	N/A
Presentación y Apertura de Proposiciones	16 de febrero de 2024 a las 11:00 horas.
Acto de Fallo	22 de febrero de 2024 a las 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2024.

COORDINADORA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL IMSS-BIENESTAR

MTRA. MARIA GABRIELA QUINTANAR OLVERA

RUBRICA.

(R.- 547537)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

COORDINACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

No. LA-47-AYO-047AYO954-N-43-2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, 37, y 37 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 de su Reglamento, así como el artículo 35 fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas y, cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Nacional, No. LA-47-AYO-047AYO954-N-43-2024
Objeto de la Licitación.	“Servicios de Suministro de Gas LP en Cilindros y Estacionario para Unidades Médicas y no Médicas de los Servicios de Salud de IMSS-BIENESTAR”.
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de enero de 2024.
Junta de Aclaraciones	08 de febrero de 2024 a las 10:00 horas.
Visita a Instalaciones	N/A
Presentación y Apertura de Proposiciones	14 de febrero de 2024 a las 12:00 horas.
Acto de Fallo	21 de febrero de 2024 a las 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2024.

COORDINADORA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL IMSS-BIENESTAR

MTRA. MARIA GABRIELA QUINTANAR OLVERA

RUBRICA.

(R.- 547538)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

COORDINACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

No. LA-47-AYO-047AYO954-N-45-2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, 37, y 37 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 de su Reglamento, así como el artículo 35 fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, y, cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Nacional, No. LA-47-AYO-047AYO954-N-45-2024
Objeto de la Licitación.	“Contratación de Suministro de Oxígeno Hospitalario y Gases Medicinales de los Servicios de Salud de (IMSS-BIENESTAR)”
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de enero de 2024.
Junta de Aclaraciones	08 de febrero de 2024 a las 11:00 horas.
Visita a Instalaciones	N/A
Presentación y Apertura de Proposiciones	15 de febrero de 2024 a las 11:00 horas.
Acto de Fallo	20 de febrero de 2024 a las 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2024.

COORDINADORA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL IMSS-BIENESTAR

MTRA. MARIA GABRIELA QUINTANAR OLVERA

RUBRICA.

(R.- 547539)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

COORDINACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

No. LA-47-AYO-047AYO954-N-46-2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, 37, y 37 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 y 42 de su Reglamento, así como el artículo 35 fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-47-AYO-047AYO954-N-46-2024
Objeto de la Licitación.	“Servicio Integral para Traslado de Pacientes a través de las Unidades Móviles Tipo Ambulancia del Hospital General Cuajimalpa de Morelos de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para el Ejercicio Fiscal 2024”
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de enero de 2024
Junta de Aclaraciones	07 de febrero de 2024 a las 13:00 horas.
Visita a Instalaciones	No aplica
Presentación y Apertura de Proposiciones	12 de febrero de 2024 a las 13:00 horas.
Acto de Fallo	21 de febrero de 2024 a las 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2024.

COORDINADORA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL IMSS-BIENESTAR

MTRA. MARIA GABRIELA QUINTANAR OLVERA

RUBRICA.

(R.- 547540)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

COORDINACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

No. LA-47-AYO-047AYO954-N-47-2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, 37, y 37 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 y 42 de su Reglamento, así como el artículo 35 fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-47-AYO-047AYO954-N-47-2024
Objeto de la Licitación.	“Servicio de Provisión y Elaboración de Alimentos para Pacientes y Personal de los Hospitales y Unidades Médicas del Servicio de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para el Ejercicio Fiscal 2024”
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	30 de enero de 2024
Junta de Aclaraciones	07 de febrero de 2024 a las 13:00 horas.
Visita a Instalaciones	No aplica
Presentación y Apertura de Proposiciones	12 de febrero de 2024 a las 12:00 horas.
Acto de Fallo	20 de febrero de 2024 a las 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2024.

COORDINADORA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL IMSS-BIENESTAR

MTRA. MARIA GABRIELA QUINTANAR OLVERA

RUBRICA.

(R.- 547541)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

COORDINACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

COMUNICACION DE FALLO A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la obligación de publicar la información sobre los fallos de las Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados, los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, hace del conocimiento lo siguiente:

Con fecha 15 de diciembre de 2023, se emitió el fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-47-AYO-047AYO954-T-14-2023, para la "Sustitución de Tomógrafos para los Hospitales Públicos en la Ciudad de México"

Proveedor	Partida adjudicada	Domicilio	Monto total del contrato M.N. I.V.A. incluido
Servicio y Venta de Insumos Médicos Especializados, S.A. De C.V.	1 (Unidad Para Tomografía Computarizada Multicortes De 64 Cortés)	Av. Paseo de las Palmas 1345 Int. 1; Col. Lomas de Chapultepec II Sección; Alcaldía Miguel Hidalgo; C.P. 11000; Ciudad de México.	$197,657,040.00

CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE ENERO DE 2024.
COORDINADORA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL IMSS-BIENESTAR
MTRA. MARIA GABRIELA QUINTANAR OLVERA
RUBRICA.

(R.- 547542)

015QDV - INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en La Invitación A Cuando Menos Tres Personas NACIONAL número IA-15-QDV-015QDV001-N-21-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	25 de Enero de 2024 20:32
Fecha y hora de junta de aclaraciones	31 de Enero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	06 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	07 de Febrero de 2024 a las 18:00

26 DE ENERO DE 2024.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MARIEN DEL CARMEN CORRAL VARGAS
RUBRICA.

(R.- 547430)

INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS

DIRECCION GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL 01/2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, de la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, que se encuentran disponibles para su consulta en: https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/ y en sustitución del domicilio de la convocante en su dirección electrónica: https://www.inali.gob.mx, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-48-MDB-048MDB002-N-6-2024
Objeto de la Licitación	Servicios integrales para el “Evento de Conmemoración del 21 de febrero, Día Internacional de la Lengua Materna: Derechos Lingüísticos en el Ambito de Justicia”.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	29/01/2024.
Visita a las instalaciones	02/02/2024.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07/02/2024, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	13/02/2024, 12:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	15/02/2024, 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
COORDINADORA GENERAL DE POLITICAS LINGÜISTICAS
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS
MTRA. ROSA ALMANDINA CARDENAS DEMAY
RUBRICA.

(R.- 547466)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2024, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$10,480.00
1 plana	$20,960.00
1 4/8 planas	$31,440.00
2 planas	$41,920.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI’s de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ZONA ORIENTE EN LA CDMX

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE CONVOCA**, a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en: http://compranet.gob.mx

Descripción de la Licitación	**Licitación Pública Nacional Electrónica** **051GYN015-001-2024** **LA-51-GYN-051GYN015-N-4-2024** **"Estudios Médicos Subrogados de Especialización"**
Periodo de consulta	01 de febrero de 2024 al 20 de febrero de 2024
Volumen a adquirir	Se determina en el anexo 1 de la convocatoria
Publicación en CompraNet	01 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones	13 de febrero 2024, a las 11:00 horas
Visita a las Instalaciones	15 de febrero de 2024 a partir de las 11:00 horas
Presentación Y Apertura de Propuestas	20 de febrero de 2024, a las 11:00 horas
Fallo de Licitación	29 de febrero de 2024, a las 11:00 horas

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE CONVOCA**, a participar en la siguiente Licitación Pública Internacional Electrónica, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx

Descripción de la Licitación	**Licitación Pública Internacional Electrónica** **051GYN015-002-2024** **LA-51-GYN-051GYN015-T-5-2024** **"Material de Curación"**
Periodo de consulta	01 de febrero de 2024 al 14 de marzo de 2024
Volumen a adquirir	Se determina en el anexo 1 de la convocatoria
Publicación en CompraNet	01 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones	07 de marzo de 2024, a las 11:00 horas
Presentación Y Apertura de Propuestas	14 de marzo de 2024, a las 11:00 horas
Fallo de Licitación	21 de marzo de 2024, a las 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION
LIC. MARIA LUISA ALMENDRA OROPEZA ALPIZAR
RUBRICA.

(R.- 547486)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS"

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en los procesos de Licitaciones Públicas Internacionales Abiertas Electrónicas, a tiempos recortados, para el ejercicio presupuestal 2024 y cuya convocatoria que contiene las bases de participación para los licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en las instalaciones de la Convocante y en la página de Internet: https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx

No. de Licitación:	HRLALM/SA/CRM/LPI/001/2024
Descripción de la licitación	Adquisición de material de curación fuera de cuadro básico y material de curación de alta especialidad
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	01 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	06 de febrero de 2024 10:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	13 de febrero de 2024 10:00 horas

No. de Licitación:	HRLALM/SA/CRM/LPI/002/2024
Descripción de la licitación	Adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y medicamentos de alta especialidad
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	01 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	06 de febrero de 2024 12:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	13 de febrero de 2024 12:00 horas

No. de Licitación:	HRLALM/SA/CRM/LPI/003/2024
Descripción de la licitación	Adquisición de material de osteosíntesis
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	01 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	06 de febrero de 2024 14:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	13 de febrero de 2024 14:00 horas

No. de Licitación:	HRLALM/SA/CRM/LPI/004/2024
Descripción de la licitación	Adquisición de material de laboratorio, productos químicos básicos e insumos para medicina nuclear
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	01 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	06 de febrero de 2024 16:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	13 de febrero de 2024 16:00 horas

ATENTAMENTE
1 FEBRERO DE 2024.
DIRECTOR
DR. FELIX OCTAVIO MARTINEZ ALCALA
RUBRICA.

(R.- 547495)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA DEL CMNO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 01/2024

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 25, 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, 45, 46, 47 Y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 85 de su Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR079-N-17-2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional
Descripción de la licitación	“CONTRATACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSERVACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.”
Volumen a adquirir	12 Servicios.
Fecha de publicación en Compra Net	01 de Febrero de 2024.
Junta de aclaraciones	13 de Febrero del 2024 a las 09:00 horas.
Visita a instalaciones	09 de Febrero del 2024 de 10:00 a 14:00 horas. En el Hospital de Gineco Obstetricia del CMNO con domicilio en Belisario Domínguez número 771 Colonia Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco
Presentación y apertura de proposiciones	21 de febrero del 2024 a las 09:00 horas.
Fallo	26 de febrero del 2024 a las 14:00 horas.

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR079-N-18-2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional
Descripción de la licitación	“ADQUISICION DE REFACCIONES Y MATERIALES DE CONSERVACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.”
Monto a Contratar	$2,685,116.37
Fecha de publicación en Compra Net	01 de Febrero de 2024.
Junta de aclaraciones	07 de Febrero del 2024 a las 08:00 horas.
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero del 2024 a las 08:00 horas.
Fallo	28 de febrero del 2024 a las 14:00 horas.

Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: en la dirección https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/ y son gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones dependiente del Departamento de Abastecimiento, ubicada en el Sótano de la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia del CMNO, con domicilio en Belisario Domínguez número 771, Colonia Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco.

El evento se llevará a cabo a través del portal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios CompraNet, en la página de internet: https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/

GUADALAJARA, JAL., A 1 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTORA

U.M.A.E. HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA C.M.N.O.

DRA. MA. GUADALUPE SOTO CASTAÑEDA

RUBRICA.

(R.- 547503)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos: 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32 párrafo segundo, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37**,** 37 bis, 38, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 54 bis, 55 PARRAFO TERCERO y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector público (LAASSP);), 28, 29, 30, 32, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 54 de su Reglamento; las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la **Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21,** se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación que se llevará a cabo mediante Licitación Pública Internacional Bajo Tratados para **LA ADQUISICION DE SISTEMAS DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS DE TRAUMATOLOGIA (CADERA)** para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, durante el periodo del **01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2024**; de conformidad con lo siguiente

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003/2024

Número de Licitación	**LA-50-GYR-050GYR082-T-86-2024**
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo Tratados
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE SISTEMAS DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS DE TRAUMATOLOGIA**
Volumen a adquirir	5466 Piezas
Fecha de publicación en Compra Net	01 de Febrero del 2024
Junta de aclaraciones	08 de Febrero del 2024, a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15 de Febrero del 2024, a las 09:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 15:30 horas.
- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis fracción segunda, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compra Net, al tratarse de una licitación 100% electrónica, y se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000
- La reducción de plazo fue autorizada por el C.P. Martín Martínez Soto, Jefe Departamento de Abastecimiento, el día 22 de Enero del 2024

MONTERREY, NUEVO LEON, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
L.C.P. HERMAN IRIZAR CASTRO
RUBRICA.

(R.- 547514)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 71 EN TORREON, COAHUILA

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos: 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)**,** 35, 39, 42, 46, 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en BLVD. REVOLUCION Número 2650, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila, teléfono: 01 (871) 729-08-00 Ext. 41672, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR045-N-15-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO DE ESTUDIOS DE DIAGNOSTICO SUBROGADOS DE RESONANCIA MAGNETICA**
Volumen a adquirir	448 ESTUDIOS
Fecha de publicación en CompraNet	01 de Febrero 2024
Junta de aclaraciones	09/02/2024 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2024 9:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR045-N-16-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO de MANTENIMIENTO A EQUIPO MEDICO A CALIBRAR**
Volumen a adquirir	22 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	01 de Febrero 2024
Junta de aclaraciones	09/02/2024 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2024 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR045-N-17-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS**
Volumen a adquirir	57,271 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	01 de Febrero 2024
Junta de aclaraciones	14/02/2024 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2024 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR045-N-18-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLE EN TRABAJOS DE PINTURA**
Volumen a adquirir	4,700 METROS CUADRADOS
Fecha de publicación en CompraNet	01 de Febrero 2024
Junta de aclaraciones	15/02/2024 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2024 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR045-N-19-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLE EN TRABAJOS DE HERRERIA PARA MARCOS DE PUERTAS, REGISTROS Y PROTECCIONES CONTRA IMPACTO**
Volumen a adquirir	1410 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	01 de Febrero 2024
Junta de aclaraciones	15/02/2024 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2024 10:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR045-N-20-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLE PARA PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO**
Volumen a adquirir	405 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	01 de Febrero 2024
Junta de aclaraciones	16/02/2024 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	28/02/2024 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR045-N-21-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	**CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLE**
Volumen a adquirir	7,114 METROS CUADRADOS
Fecha de publicación en CompraNet	01 de Febrero 2024
Junta de aclaraciones	20/02/2024 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2024 09:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la Oficina de Adquisiciones de la UMAE No. 71, ubicado en: Blvd. Revolución Número 2650, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila. Atreves del sistema de compras gubernamental Compra Net.

TORREON, COAHUILA, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTORA DE LA UMAE H.E. No. 71
DRA. MARIA GUADALUPE VILLA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 547510)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DEL ORGANO DE OPERACION
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL PUEBLA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 bis fracción II, 37, 37bis, 38, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 34, 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 58, 81 y 85 su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. De la Licitación	**LA-50-GYR-050GYR006-N-35-2024**
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción Objeto de la Licitación	Servicios Subrogados de Estudios de Diagnóstico de Laboratorio y Gabinete para el HGZ 23 y HGZ/S 10
Volumen a Adquirir	10,076 SERVICIOS
Fecha de Publicación en Compranet	01/02/2024
Junta de Aclaraciones.	07/02/2024 a las 12:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y Apertura de Proposiciones	16/02/2024 a las 11:00 Hrs.

No. De la Licitación	**LA-50-GYR-050GYR006-N-36-2024**
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción Objeto de la Licitación	Servicio de Traslado de Pacientes en Ambulancia Subrogada Urgencias Básicas y Avanzadas para el Hospital General de Zona no. 20, Hospital General de Zona no.35, Unidades de Medicina Familiar Zona Metropolitana y para el Servicio Subrogado de Traslado de Pacientes en Ambulancia Subrogada Cuidados Intensivos HGZ 23, Ejercicio 2024
Volumen a Adquirir	3,820 SERVICIOS
Fecha de Publicación en Compranet	01/02/2024
Junta de Aclaraciones.	09/02/2024 a las 12:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y Apertura de Proposiciones	16/02/2024 a las 12:00 Hrs.

No. De la Licitación	**LA-50-GYR-050GYR006-N-37-2024**
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción Objeto de la Licitación	SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION PARA LA ZONA TEZIUTLAN PARA EL EJERCICIO 2024
Volumen a Adquirir	1,560 SERVICIOS
Fecha de Publicación en Compranet	01/02/2024
Junta de Aclaraciones.	07/02/2024 a las 15:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y Apertura de Proposiciones	16/02/2024 a las 15:00 Hrs.

Los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107 Colonia San Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla.

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: upcp-compranet.hacienda.gob.mx y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente Número 107, Colonia San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: 222-288-12-04, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DILIAM MONTAÑO HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 547511)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 28 Fracción I y 30, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública nacional, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del ejercicio 2024, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LA-50-GYR-050GYR016-N-41-2024
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de traslado para pacientes con diversos padecimientos, incluyendo patología respiratoria causada por virus SARS COVS2, en ambulancias para Unidades Médicas del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal.
Volumen a adquirir	Hasta 1,000 servicios de traslado
Fecha de publicación en CompraNET	01 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	07 de febrero de 2024, a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de febrero de 2024, a las 10:00 horas.

Para la licitación: La convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página web: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html y su obtención será gratuita. También se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, sito en Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Código Postal 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Todos los eventos se realizarán en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, sito en Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Código Postal 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MTRO. JOSE JENARO OLGUIN AVILES

RUBRICA.

(R.- 547513)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, así como el artículo 39 de su Reglamento; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-45-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Diésel, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, ejercicio 2024.
Volumen a adquirir	245,880 litros
Fecha de publicación en CompraNet	1 de Febrero de 2024.
Junta de aclaraciones	09/02/2024, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/02/2024, 09:00 horas
Fallo	21/02/2024, 15:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-46-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio Subrogado de Diagnóstico y Laboratorio (Tomografía), para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, ejercicio 2024.
Volumen a adquirir	160 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	1 de Febrero de 2024.
Junta de aclaraciones	13/02/2024, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2024, 09:00 horas
Fallo	23/02/2024, 15:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: (983) 832 0047, (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste(Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
M.P.A.S.S.P WENDY GUADALUPE LORA AROCHE
RUBRICA.

(R.- 547506)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
K.M. 2.5 CARRETERA CHETUMAL - MERIDA, COL. AEROPUERTO, C.P. 77050, CHETUMAL, Q. ROO

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

Con fundamento en lo que establece el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la identidad de los participantes ganadores de las licitaciones públicas internacionales realizadas de conformidad con los tratados de libre comercio, abajo mencionadas:

NO. LICITACION
LA-50-GYR-050GYR008-T-4-2024

FECHA DE EMISION DEL FALLO
21-12-2023

ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS, PARA EL OOAD ESTATAL QUINTANA ROO EJERCICIO 2024

PROVEEDOR GANADOR

NO. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
ABTT242404060010	HEALTHY ORTHOPEDICS, S.A. DE C.V	CALLE CRATER NUMERO 105, COLONIA JARDINES DEL MORAL, CODIGO POSTAL 37160, LEON, GUANAJUATO; TELEFONO: (477) 719 6286 Y (33) 1500 1380. CORREO ELECTRONICO: LICITACIONES@HEALTHYORTHOPEDICS.COM	193	$ 21’241,930.17

CHETUMAL, Q. ROO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
M.P.A.S.S.P WENDY GUADALUPE LORA AROCHE
RUBRICA.

(R.- 547505)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos; 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 párrafos segundo y cuarto, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis fracción I, 37, 37 bis, 38, 45, 46, 47 y 51 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento, así como las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS, se convoca a los interesados a participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación:	LA-50-GYR-050GYR989-N-12-2024
Carácter de la Licitación:	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación:	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE (AUTOBUSES) DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE, EJERCICIO FISCAL 2024
Número de Servicios	55 servicios aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet:	1 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones:	9 de febrero de 2024
Visita a Instalaciones:	Se detalla en el numeral 3.2 y anexo 7 de la convocatoria
Presentaciones y Apertura de Proposiciones:	16 de febrero de 2024

Número de Licitación:	LA-50-GYR-050GYR989-N-13-2024
Carácter de la Licitación:	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación:	SERVICIO PARA EL CONTROL DE FAUNA NOCIVA EN UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS, REGIMEN ORDINARIO Y REGIMEN BIENESTAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE EJERCICIO FISCAL 2024
Número de Servicios	244,342 m2 aproximadamente IMSS ordinario 8220 m2 aproximadamente IMSS bienestar
Fecha de publicación en CompraNet:	1 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones:	9 de febrero de 2024
Visita a Instalaciones:	Se detalla en el numeral 3.2 y anexo 7 de la convocatoria
Presentaciones y Apertura de Proposiciones:	16 de febrero de 2024

Número de Licitación:	LA-50-GYR-050GYR989-N-14-2024
Carácter de la Licitación:	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SISTEMAS DE DETECCION CONTRA INCENDIOS DE GUARDERIAS, ALMACEN Y HGO 221, DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE – EJERCICIO FISCAL 2024

Número de Servicios	640 servicios aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet:	01 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones:	9 de febrero de 2024
Visita a Instalaciones:	Se detalla en el numeral 3.2 y anexo 7 de la convocatoria
Presentaciones y Apertura de Proposiciones:	16 de febrero de 2024

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: http://www.compranet.gob.mx y serán gratuitas así mismo se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez s/n, esquina con Miguel Hidalgo; Colonia Centro; C.P. 50000; Toluca, Estado de México.
- La fecha, hora y lugar donde se llevarán las visitas a las instalaciones se detallarán en la propia convocatoria en el numeral 3.2 y anexo 07
- Los eventos se realizarán a través de compranet.

TOLUCA, MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ING. NOE OLVERA VILLANUEVA

RUBRICA.

(R.- 547508)

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, párrafos primero y tercero, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29 y demás relativos y aplicables de la LAASSP; 39 y demás relativos y aplicables de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-47-AYI-006AYI999-N-7-2024, cuya convocatoria contiene las bases y requisitos para el desarrollo del procedimiento, misma que se encuentra disponible para su consulta en https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante: Av. Insurgentes Sur No. 954, Col. Insurgentes San Borja C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, y de 17:00 a 18:00 horas. (días hábiles). Teléfono: (554) 1205 9000 ext. 1508.

Descripción de la licitación:	**SERVICIOS DE FABRICA DE SOFTWARE Y COMPETENCIAS DE TIC**
Volumen de la licitación:	**Se detalla en la Convocatoria**
Fecha de publicación en CompraNet:	29 de enero de 2024
Junta de aclaraciones:	07 de febrero de 2024, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	13 de febrero de 2024, 11:00 horas.
Fallo:	15 de febrero de 2024, 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE ENERO DE 2024.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

MTRA. MARIA IVONE ALVAREZ DE NOVA

RUBRICA.

(R.- 547415)

018T0K-INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGIAS LIMPIAS

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LA-18-T0K-018T0K001-N-24-2024, LA-18-T0K-018T0K001-N-25-2024 y LA-18-T0K-018T0K001-N-26-2024, para la contratación de servicios cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/ o bien en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 777-362-3811, extensión 7469, de lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 hrs.

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 1

Carácter, medio y número de Licitación	**Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-18-T0K-018T0K001-N-24-2024.**
Objeto de la licitación	Servicio de vigilancia y seguridad privada del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	**01/Feb/2024**
Junta de aclaraciones	**13/Feb/2024**, **9:00 horas,** en el edificio 26, segundo piso, ubicado en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Mor.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**20/Feb/2024, 10:00 horas,** en el edificio 26, segundo piso, ubicado en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Mor.
Fecha y hora de fallo	**23 de Febrero de 2024 a las 13:00**

Carácter, medio y número de Licitación	**Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-18-T0K-018T0K001-N-25-2024.**
Objeto de la licitación	Contratar la póliza de seguro de vida de los servidores públicos del Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias del 02 de marzo al 31 de diciembre de 2024
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	**01/Feb/2024**
Junta de aclaraciones	**14/Feb/2024**, **09:00 horas,** en el edificio 26, segundo piso, ubicado en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Mor.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**21/Feb/2024, 10:00 horas,** en el edificio 26, segundo piso, ubicado en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Mor.
Fecha y hora de fallo	**26 de Febrero de 2024 a las 13:00**

Carácter, medio y número de Licitación	**Licitación Pública Nacional Electrónica: LA-18-T0K-018T0K001-N-26-2024.**
Objeto de la licitación	Servicio de administración del plan de previsión social del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	**01/Feb/2024**
Junta de aclaraciones	**07/Feb/2024**, **09:00 horas,** en el edificio 26, segundo piso, ubicado en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Mor.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**16/Feb/2022, 10:00 horas,** en el edificio 26, segundo piso, ubicado en Reforma No. 113, Colonia Palmira, C.P. 62490, Cuernavaca, Mor.
Fecha y hora de fallo	**22 de Febrero de 2024 a las 13:00**

CUERNAVACA, MOR., A 1 DE FEBRERO DE 2024.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
L.A. OMAR PILEÑO GUTIERREZ
FIRMA ELECTRONICA

(R.- 547546)

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PROGRESO, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-13-J2U-013J2U002-N-6-2024, cuyas bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en Viaducto al Muelle Fiscal kilómetro 2, edificio S/N, código postal 97320, Progreso, Yucatán, teléfono 969-934-3250, ext. 71806, 71759 y 71725; los días de lunes a viernes, con el siguiente horario, de 9:00 a 13:30 y de 15:00 a 17:30 horas.

Licitación Pública Nacional número LO-13-J2U-013J2U002-N-6-2024

Descripción de la licitación	Servicio de Topografía en los Puertos Pesqueros y Marina Cozumel
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Visita a instalaciones	07 de febrero de 2024, 10:00 horas en la torre center del Recinto Portuario de Progreso, Yucatán.
Junta de aclaraciones	08 de febrero de 2024, 11:00 horas en la Sala de Juntas de la Gerencia de Ingeniería de la ASIPONA Progreso.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de febrero de 2024, 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Gerencia de Ingeniería de la ASIPONA Progreso.

Las bases de participación se publicaron en CompraNet y en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2024.

PROGRESO, YUC., A 1 DE FEBRERO DE 2024.
SUBGERENTE DE INGENIERIA
ING. GUSTAVO MARTINEZ ROMO
RUBRICA.

(R.- 547471)

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PROGRESO, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-13-J2U-013J2U002-N-7-2024, cuyas bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en Viaducto al Muelle Fiscal kilómetro 2, edificio S/N, código postal 97320, Progreso, Yucatán, teléfono 969-934-3250, ext. 71806, 71759 y 71725; los días de lunes a viernes, con el siguiente horario, de 9:00 a 13:30 y de 15:00 a 17:30 horas.

Licitación Pública Nacional número LO-13-J2U-013J2U002-N-7-2024

Descripción de la licitación	Seguimiento Ambiental de los Duques de Alba
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Visita a instalaciones	06 de febrero de 2024, 10:00 horas en la torre center del Recinto Portuario de Progreso, Yucatán.
Junta de aclaraciones	06 de febrero de 2024, 15:00 horas en la Sala de Juntas de la Gerencia de Ingeniería de la ASIPONA Progreso.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de febrero de 2024, 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Gerencia de Ingeniería de la ASIPONA Progreso.

Las bases de participación se publicaron en CompraNet y en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2024.

PROGRESO, YUC., A 1 DE FEBRERO DE 2024.
SUBGERENTE DE INGENIERIA
ING. GUSTAVO MARTINEZ ROMO
RUBRICA.

(R.- 547469)

013J2Z - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION MIXTA

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LO-13-J2Z-013J2Z999-N-1-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en Interior del Recinto Portuario No. S/N, Colonia Punta Arena, C.P. 85430, Guaymas, Sonora, teléfono: (622) 22-5-22-50 Ext. 70801 y fax (622) 22-5-22-50, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 8:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	POLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA FERROVIARIO DEL RECINTO PORTUARIO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	30 de Enero de 2024 a las 12:28
Fecha y hora de junta de aclaraciones	7 de Febrero de 2024 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	7 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	20 de Febrero de 2024 a las 15:00

30 DE ENERO DE 2024.
REPRESENTANTE LEGAL
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. JOSE JUAN ALVAREZ SOLIS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547547)

008VST - LICONSA, S.A. DE C.V.

GERENCIA ESTATAL QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-08-VST-008VST980-N-1-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como de la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en el Departamento de Adquisiciones de la Gerencia Estatal Querétaro, ubicada en Acceso IV, No. 5 Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, C.P. 76120, Querétaro, Qro. Teléfono: 01 (442) 1-99-01-13, extensión 62831, del 01 al 09 de febrero del año en curso, de lunes a viernes de las 9:00 a las 13:00 horas, y cuya información relevante es:

LA-08-VST-008VST980-N-1-2024	**Electrónica**
Objeto de la licitación.	Servicio de Transporte de Personal
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet.	01/02/2024
Fecha y hora para visita a instalaciones.	No hay visita
Fecha y hora de la Junta de Aclaraciones.	09/02/2024, 11:00 Hrs.
Fecha y hora de apertura de proposiciones.	16/02/2024, 11:00 Hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo.	21/02/2024, 11:00 Hrs.

QUERETARO, QRO., A 1 DE FEBRERO DE 2024.
GERENTE ESTATAL QUERETARO
LIC. JOSE JULIO BELMAR PIMENTEL AMADOR
RUBRICA.

(R.- 547331)

006HJO - BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., I.B.D.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-06-HJO-006HJO001-N-4-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: upcp-compranet.hacienda.gob.mx o bien en Avenida Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Angel, C.P. 01090, Ciudad de México, teléfono: 5481-3300 Ext. 4535, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación	LA-06-HJO-006HJO001-N-4-2024
Nombre del Procedimiento de contratación	**CONSUMIBLES PARA EQUIPOS DE IMPRESION Y FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS**
Fecha y hora de publicación en CompraNet	30 de enero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	07 de febrero de 2024 a las 11:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de febrero de 2024 a las 11:00 horas
Fecha y hora del fallo	20 de febrero de 2024 a las 13:00 horas
Firma del contrato	A más tardar el 06 de marzo de 2024

1 DE FEBRERO DE 2024.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. JUAN JESUS ACEVEDO MONTAÑO

RUBRICA.

(R.- 547519)

CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA EN TECNOLOGIA Y DISEÑO DEL ESTADO DE JALISCO, A.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional número LA-38-90I-03890I001-N-8-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx o bien en Av. Normalistas No. 800, Colonia Colinas de la Normal, C.P 44270, Guadalajara, Jalisco, teléfono: 33455200 ext. 1103, los días de lunes a viernes de las 9:00 m a las 16:00 hrs.

Descripción de la licitación	Contratación de pólizas de seguro de vida grupo para el CIATEJ, A.C. 2024
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2024, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	09/02/2024, 09:00 horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	16/02/2024, 09:00:00 horas

GUADALAJARA, JAL., A 29 DE ENERO DE 2024.

APODERADA LEGAL Y DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL CIATEJ, A.C.

DRA. CITLALLI HAIDE ALZAGA SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 547492)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones IV y VI 34, 37 fracción I, 54, 55 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0006-2024
Descripción del concurso:	"SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA SMART CROWBAR PARA AEROGENERADOR G52 DE 850 KW DE LA CENTRAL EOLOELECTRICA LA VENTA"
Fecha de publicación en Micrositio:	29/01/2024
Sesión de Aclaraciones:	8/02/2024, 13:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	11/03/2024, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	11/03/2024, 11:00 hrs
Apertura Económica:	20/03/2024, 13:00 hrs
Fallo	27/03/2024, 17:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el C.P. Luis Enrique Amaro Corona, la Lic. Raquel Magaña Rojas y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: luis.amaroc@cfe.mx, raquel.magana@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
RUBRICA.

(R.- 547463)

CFE GENERACION III EPS

CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Con fundamento en la Disposiciones 37 Fracción I de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias se informa a los interesados a participar en Concurso Abierto que contiene la Convocatoria en los cuales se desarrollará el procedimiento, así como el Pliego de Requisitos de participación, que se encuentra disponible para su consulta en: https://msc.cfe.mx. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha y hora de las actividades:

Carácter, medio y No. de Concurso Abierto	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. **CFE-0600-CAAAT-0002-2024**
Objeto del Concurso Abierto	Adquisición de Refaccionamiento Mecánico para Equipos Auxiliares de la C.C.C. Agua Prieta II.
Volumen a adquirir	251 Piezas
Fecha de publicación en Micrositio	30/enero/2024
Fecha y hora para celebrar la Sesión de Aclaraciones	06/febrero/2024, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones Técnicas:	19/marzo/2024, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar el Resultado Técnico y apertura Económica:	22/marzo/2024, 10:00 horas.
Fecha y Hora para emitir el fallo	05/abril/2024, 11:00 horas.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS CFE GENERACION III EPS
C.P. JOSE EVERARDO INDA GALLARDO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547544)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONVOCATORIA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional que se celebrará para:

Licitación Pública Nacional número	Concepto	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/001/2024	Contratación del servicio de limpieza de muebles e inmueble en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral, para el ejercicio 2024	8 de febrero de 2024 12:00 horas	14 de febrero de 2024 12:00 horas	20 de febrero de 2024 14:30 horas

- Las bases podrán adquirirse de manera gratuita de la página web del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación www.te.gob.mx, dentro del apartado “Licitaciones vigentes” https://www.te.gob.mx/transparencia/front/adquisiciones/index.
- La **inscripción al procedimiento se llevará a través de medios electrónicos** mediante solicitud en formato libre al correo electrónico licitaciones@te.gob.mx con copia para unidadadquisiciones@te.gob.mx, a partir de la fecha de su publicación y hasta el registro para el Acto de Entrega y Apertura de Propuestas respectivo, indicando el procedimiento al que se desea inscribir, nombre completo de la persona física o moral que se inscribe, con su registro federal de contribuyentes.
- **La visita a las instalaciones es optativa y se llevará a cabo el día 6 de febrero de 2024** conforme a los términos señalados en las bases respectivas.
- Los Actos de Junta de Aclaraciones, Entrega y Apertura de Propuestas y de Fallo, **serán videograbados** y se llevarán a cabo en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sita en calle Morelos 2367, colonia Arcos Vallarta, C.P. 44130, Guadalajara, Jalisco.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. **No se otorgará anticipo.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547535)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SATI-24-0046-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública nacional No. BM-SATI-24-0046-1 con el objeto de contratar los servicios de enlaces de tipo Ethernet de larga distancia (LAN to LAN) para la transmisión de voz, datos y video entre oficinas ubicadas en Estados de la República Mexicana con un sitio en la Ciudad de México. El volumen de los servicios materia de licitación es el que señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 16 de febrero de 2024.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 23 de febrero de 2024.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 14 de marzo de 2024.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 30 de enero de 2024, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE	**LIC. JUAN JESUS ALONZO GOMEZ**
FIRMA ELECTRONICA.	FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

(R.- 547498)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA No. 001

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/ y https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealinegi/ o bien en: Avenida Patriotismo número 711, Torre “A”, Colonia San Juan, 03730, Benito Juárez, entre calle Rubens y calle Holbein, frente a la Mega Soriana Mixcoac, en la Ciudad de México, teléfono: 44 99 10 53 00, ext. 31 1257, los días de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-40-100-040100993-N-1-2024

Descripción de la licitación	Trabajos de mantenimiento y adecuación de espacios físicos en el Complejo Patriotismo (Torre C: vestíbulo, baños, escalera, salida de emergencia, habilitación de espacios en azotea; Torre A: mantenimiento a la techumbre y faldón, alucobond en fachada, techumbres de vidrio de acceso).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2024
Visita a instalaciones	08/02/2024 10:00 horas
Junta de aclaraciones	08/02/2024 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/02/2024, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA

RUBRICA.

(R.- 547416)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA OM-CEE-005-2024

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional OM-CEE-005-2024
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS 5 AEROGENERADORES DEL PARQUE EOLICO "LA RUMOROSA" PARA LA COMISION ESTATAL DE ENERGIA DE BAJA CALIFORNIA"

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones		Fallo
			1ra Etapa	2da Etapa	
06/Febrero/2024	Sin Costo	06/Febrero/2024 11:30 horas	12/Febrero/2024 09:30 horas	14/Febrero/2024 14:00 horas	15/Febrero/2024 13:30 horas

PAQUETE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
Unico	Servicio de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los 5 aerogeneradores del parque eólico "La Rumorosa".	1	Servicio

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en los sitios: **https://compras.ebajacalifornia.gob.mx y https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones,** o en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)558-1000 Ext. 8560, de Lunes a Viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad. COSTO DE LAS BASES DE LICITACION:Sin Costo. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Estatales 2024. ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones en su Segunda Etapa será con propuesta a precio fijo. CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos. IDIOMA: Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: La prestación de los servicios objeto de la presente licitación deberán ser en los lugares y plazos señalados en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación. MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el punto 4.5 de las bases de licitación. **NO HABRA ANTICIPO.** GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Servicios publicadas POE el día 23 de septiembre de 2005. OTRAS DISPOSICIONES: Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
C. DAVID RAMSES CERVANTES AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 547462)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA NUMERO OM-ISEP-015-2024

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional OM-ISEP-015-2024

Seguro de vida institucional para personal activo, jubilado, pensionado y cobertura de retiro del ISEP.

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
07/febrero/2024	$5,000.00	07/febrero/2024 12:30 horas	13/febrero/2024 10:00 horas	19/febrero/2024 11:00 horas	20/febrero/2024 13:30 horas

Paquete	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
Unico	Seguro de vida para personal activo, jubilado y/o pensionado	1	Póliza
	Seguro colectivo de retiro	1	Póliza

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en los sitios: **https://compras.ebajacalifornia.gob.mx, https://trámites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones** o en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 1335, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad. COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: $5,000.00 pesos, mediante depósito o transferencia electrónica a la Cuenta: 65500593232, Ref. 109, Clabe: 014020655005932329 del Banco Santander S.A. a nombre del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California. VISITA A INSTALACIONES: No aplica. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: FONE. ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California se informa que el acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo. CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad. IDIOMA: Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma Español. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación. MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 de las bases de licitación. GARANTIAS: No aplica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas que dispone que a las instituciones de seguros les estará prohibido otorgar avales, fianzas o cauciones. OTRAS DISPOSICIONES. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 1 DE FEBRERO DE 2024.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

C. DAVID RAMSES CERVANTES AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 547484)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 001

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

En observancia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional presencial No. LA-66-066-907068994-N-1-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: dirección https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/ o bien en: la Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma de Chiapas, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez km. 1081, Sin Número, Col. Terán, C.P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 019616178000 exts. 5087, 5088 y 5089, correo: licitaciones@unach.mx, el día 01 de febrero del 2024; con el siguiente horario: de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación No. LA-66-066-907068994-N-1-2024

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2024
Junta de aclaraciones	16/02/2024, 10:00 horas
Visita a instalaciones	06, 07, 08, 09, 12 y 13 de febrero del 2024 08:00 a 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/02/2024, 11:00 horas
Fallo	23/02/2024, 13:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 29 DE ENERO DE 2024.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
C.P. C. ROBERTO CARDENAS DE LEON
RUBRICA.

(R.- 547550)

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA: N-1-2024

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazos, No. LA-66-067-907069992-N-1-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en la página de compranet, o bien, en el Departamento de Compras y Licitaciones de la UNICACH en el segundo piso del edificio de Rectoría, con domicilio en 1ª Sur Poniente No. 1460, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, correo electrónico licitaciones@unicach.mx los días del 1 de Febrero al 13 de Febrero del 2024, de lunes a viernes en días hábiles, de 8:00 a 16:00 hrs.

<table>
<tr><td colspan="3">Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazos, No. LA-66-067-907069992-N-1-2024</td></tr>
<tr><td>Descripción de la Licitación</td><td colspan="2">Contratación de los servicios correspondiente a las partidas: Servicio de lavandería, limpieza, higiene y fumigación (limpieza) y (recolección de residuos tóxicos), Servicio de vigilancia, Servicio de seguro de parque vehicular, y Servicio de fotocopiado.</td></tr>
<tr><td>Volumen a adquirir</td><td colspan="2">Se detallan en la convocatoria</td></tr>
<tr><td>Fecha de publicación en COMPRANET</td><td>01/02/2024</td><td></td></tr>
<tr><td>Junta de Aclaraciones</td><td>07/02/2024
09:00 hrs.</td><td rowspan="3">En COMPRANET
Sala de Juntas de la Secretaría de Administración y Finanzas; ubicada en el segundo piso del edificio de Rectoría, con domicilio en 1ª Sur Poniente No. 1460, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.</td></tr>
<tr><td>Presentación y apertura de proposiciones</td><td>14/02/2024
09:00 hrs.</td></tr>
<tr><td>Fallo</td><td>22/02/2024
12:00 hrs.</td></tr>
</table>

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. FERNANDO GOMEZ RUIZ
RUBRICA.

(R.- 547458)

TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
CONVOCATORIA: 001

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, lo aplicable a su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables, convoca a los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Electrónica, referente a los siguientes procedimientos: **NO. TESJI-CFAAyS-LPN-001/2024** referente al Servicio de Limpieza y **NO. TESJI-CFAAyS-LPN-002/2024** referente al Servicio de Vigilancia del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

CONVOCA

A las personas físicas o jurídicas colectivas, con capacidad legal para presentar propuestas a participar en el siguiente evento adquisitivo del TESJI, que a continuación se indican: Las bases de las Licitaciones, se encuentran disponibles en el sistema CompraNet, durante el periodo del 01 al 06 de febrero del presente año, conforme al siguiente detalle.

No. DE LICITACION	VISITA A INSTALACION	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	DICTAMEN Y FALLO
NO. TESJI-CFAAyS-LPN-001/2024 PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA, EXPEDIENTE COMPRANET "E-2024-00005959"	07/02/2024 11:00 HORAS	09/02/2024 11:00 HORAS	14/02/2024 11:00 HORAS	16/02/2024 14:00 HORAS
NO. TESJI-CFAAyS-LPN-002/2024 PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA, EXPEDIENTE COMPRANET " E-2024-00007259"	07/02/2024 14:00 HORAS	09/02/2024 14:00 HORAS	19/02/2024 11:00 HORAS	21/02/2024 11:00 HORAS

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	AFANADORES (AS) Y OTROS PARA LAS INSTALACIONES DEL TESJI	1	SERVICIO
2	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DEL TESJI	1	SERVICIO

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica, estarán disponibles los días, 01 al 06 de febrero 2024, en el Sistema CompraNet.
- Así mismo, se informa que los licitantes podrán solicitar la consulta del texto de la Convocatoria en el Sistema de CompraNet y/o Diario Oficial de la Federación a través de: https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html
- La procedencia de los recursos dichos eventos son: Recursos Federales
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: Español.
- Para la presente convocatoria se celebrará Junta de Aclaraciones.
- El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo mediante la Plataforma CompraNet.
- La moneda en que deberá cotizarse será en: Pesos Mexicanos.
- Lugar de entrega: Será en el domicilio indicado en las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica.
- Plazo de entrega: Será de acuerdo a lo señalado en las Bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica.
- La condición de pago: Será de acuerdo a lo señalado en las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica.
- Garantías: Estrictamente conforme a lo indicado en las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica.
- No podrán participar los oferentes que se encuentren en alguno de los supuestos que consignan el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica y en las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas.
- Los criterios que se utilizarán para la evaluación de propuestas y adjudicación del contrato será el binario.

JILOTEPEC DE MOLINA, ENRIQUEZ, ESTADO DE MEXICO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTOR DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
C.P. CRUZ ALEJANDRO VARGAS MONDRAGON
RUBRICA.

(R.- 547479)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL 40004001-003-24 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ISAPEG)

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial para la Contratación del Servicio de Limpieza para las Unidades Médicas y Administrativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), sin reducción de plazos. Los licitantes que estén interesados podrán obtener la convocatoria completa, información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400 ext. 1653, o al correo electrónico: **ocabral@guanajuato.gob.mx**, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet en el expediente No. **E-2024-00007118** y número de procedimiento **LA-70-037-911002976-N-5-2024** en la dirección electrónica https://compranet.hacienda.gob.mx, así como en http://transparencia.guanajuato.gob.mx/transparencia/informacion_pública_licitaciones.php.

Número de licitación	**40004001-003-24**
Carácter de la licitación	Pública Nacional sin reducción de plazos.
Volumen a adquirir	Los bienes solicitados, cantidades requeridas y las características y especificaciones técnicas para cada una de las partidas se detallan en los anexos I y II.
Descripción del objeto de la licitación	Contratación del Servicio de Limpieza para las Unidades Médicas y Administrativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG)
Fecha de publicación en CompraNet	01 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	12 de febrero de 2024 a las 14:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	19 de febrero de 2024 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.
Fallo	28 de febrero de 2024 a las 14:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro.

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE FEBRERO DE 2024.

SECRETARIO DEL COMITE

C.P. JUAN JESUS TORRES BARAJAS

RUBRICA.

(R.- 547476)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO

RESUMEN DE CONVOCATORIAS PUBLICAS NACIONAL No. 001

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas de Carácter Nacional** que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen los requisitos de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/ o bien, para su consulta, en la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas, número 24, Colonia Universal, Código Postal 39080, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Teléfono 747 47 2 30 63, de Lunes a Viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-1-2024

Descripción	Rehabilitación de la planta de tratamiento de 15 lps de capacidad, consistente en: Construcción de laguna estabilizadora 3, la construcción de emisor de llegada a lagunas estabilizadoras, en la localidad de San Jerónimo de Juárez, municipio de Benito Juárez, en el Estado de Guerrero. Tercera etapa de tres.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	01 de febrero de 2024
Visita al sitio de realización de los trabajos	08 de febrero de 2024, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	09 de febrero de 2024, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de febrero de 2024, 09:00 horas

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-2-2024

Descripción	Construcción de alcantarillado sanitario en la Zona del Cereso, en la localidad de Acapulco, municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero. Segunda etapa de ocho
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	01 de febrero de 2024
Visita al sitio de realización de los trabajos	08 de febrero de 2024, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	09 de febrero de 2024, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de febrero de 2024, 11:00 horas

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-3-2024

Descripción	Construcción del sistema de drenaje sanitario en la localidad de Tuxpan, municipio de Iguala de la Independencia, en el Estado de Guerrero (Segunda etapa de tres).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	01 de febrero de 2024
Visita al sitio de realización de los trabajos	08 de febrero de 2024, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	09 de febrero de 2024, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de febrero de 2024, 13:00 horas

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-4-2024

Descripción	Construcción de la segunda etapa de tres del sistema de agua potable en la localidad de Tasajeras, municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	01 de febrero de 2024
Visita al sitio de realización de los trabajos	08 de febrero de 2024, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	09 de febrero de 2024, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16 de febrero de 2024, 15:00 horas

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-5-2024

Descripción	Rehabilitación del colector Aguas Blancas, en la localidad de Acapulco, municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero. Primera etapa de ocho

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	01 de febrero de 2024
Visita al sitio de realización de los trabajos	09 de febrero de 2024, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	12 de febrero de 2024, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de febrero de 2024, 09:00 horas

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-6-2024

Descripción	Rehabilitación del colector Nao Trinidad-Av. Cuauhtémoc, en la localidad de Acapulco, municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero. Segunda etapa de cinco
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	01 de febrero de 2024
Visita al sitio de realización de los trabajos	09 de febrero de 2024, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	12 de febrero de 2024, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de febrero de 2024, 11:00 horas

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-7-2024

Descripción	Rehabilitación del colector Base Naval-Nao Trinidad, en la localidad de Acapulco, municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero. Primera etapa de tres
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	01 de febrero de 2024
Visita al sitio de realización de los trabajos	09 de febrero de 2024, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	12 de febrero de 2024, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de febrero de 2024, 13:00 horas

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-8-2024

Descripción	Rehabilitación del colector Papagayo, en la localidad de Acapulco, municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero. Primera etapa de cuatro
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	01 de febrero de 2024
Visita al sitio de realización de los trabajos	09 de febrero de 2024, 15:00 horas
Junta de aclaraciones	12 de febrero de 2024, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de febrero de 2024, 15:00 horas

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-9-2024

Descripción	Rehabilitación del colector Papagayo, en la localidad de Acapulco, municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero. Primera etapa de cuatro
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	01 de febrero de 2024
Visita al sitio de realización de los trabajos	09 de febrero de 2024, 15:00 horas
Junta de aclaraciones	12 de febrero de 2024, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de febrero de 2024, 09:00 horas

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-10-2024

Descripción	Rehabilitación del colector Papagayo, en la localidad de Acapulco, municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero. Primera etapa de cuatro
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	01 de febrero de 2024
Visita al sitio de realización de los trabajos	09 de febrero de 2024, 15:00 horas
Junta de aclaraciones	12 de febrero de 2024, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de febrero de 2024, 11:00 horas

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-11-2024

Descripción	Rehabilitación del colector Papagayo, en la localidad de Acapulco, municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero. Primera etapa de cuatro
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Fecha de Publicación en CompraNet	01 de febrero de 2024
Visita al sitio de realización de los trabajos	09 de febrero de 2024, 15:00 horas
Junta de aclaraciones	12 de febrero de 2024, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de febrero de 2024, 13:00 horas

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-12-2024

Descripción	Rehabilitación del colector Papagayo, en la localidad de Acapulco, municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero. Primera etapa de cuatro
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	01 de febrero de 2024
Visita al sitio de realización de los trabajos	09 de febrero de 2024, 15:00 horas
Junta de aclaraciones	12 de febrero de 2024, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de febrero de 2024, 15:00 horas

Licitación No. LO-71-005-912062998-N-13-2024

Descripción	Rehabilitación del colector Caleta, en la localidad de Acapulco, municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero. Segunda etapa de cinco
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	01 de febrero de 2024
Visita al sitio de realización de los trabajos	12 de febrero de 2024, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	13 de febrero de 2024, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de febrero de 2024, 09:00 horas

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTOR GENERAL
ING. FACUNDO GASTELUM FELIX
RUBRICA.

(R.- 547494)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADQUISICIONES
COMISION GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-2024

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional **LA-72-046-913014998-N-1-2024** cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/ o bien en: Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfonos: 01 (771) 71-72000 ext. 2864, del 01 al 08 de febrero del año en curso en días hábiles de 9:30 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional
LA-72-046-913014998-N-1-2024

Descripción de la licitación	Suministro de vales de despensa en monedero electrónico y vale papel
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2024
Junta de aclaraciones	09/02/2024, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	16/02/2024, 09:30 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
PRESIDENTE
M. EN C. JULIO CESAR LEINES MEDECIGO
RUBRICA.

(R.- 547474)

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001/2024 FEDERAL

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos; 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se convoca a los interesados a participar en los procedimientos de las Licitaciones Públicas Nacionales números: LO-73-011-914036996-N-6-2024 al LO-73-011-914036996-N-12-2024, Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en las oficinas del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco ubicadas en Avenida Prolongación Alcalde número 1350, Colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44270, tel. 38195220, ext. 1501 o 1506, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha y hora límite para la inscripción en días hábiles de lunes a viernes en horario de 10:00 a 13:00 horas.

No. de licitación: INFEJAL-F-POT2016-B-REH-07097-LP-0028-2024

Objeto de la licitación	Rehabilitación de lonaria en la Escuela Primaria Ninfa Benítez Barajas CCT 14EPR0440W, ubicada en la cabecera municipal de Guadalajara, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	01/02/2024
Visita a instalaciones	08/02/2024 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	09/02/2024 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2024 10:00 horas.

No. de licitación: INFEJAL-F-POT2018-B-REH-06427-LP-0029-2024

Objeto de la licitación	Construcción de caseta para hidroneumático y cisterna en la Escuela Primaria Josefa Ortiz de Domínguez CCT 14EPR0568A, ubicada en la localidad de Concepción de Buenos Aires (Pueblo Nuevo), municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	01/02/2024
Visita a instalaciones	08/02/2024 13:00 horas.
Junta de aclaraciones	09/02/2024 10:15 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2024 10:15 horas.

No. de licitación: INFEJAL-F-POT2017-S-REH-07180-LP-0030-2024

Objeto de la licitación	Construcción de muros y rehabilitación de salón de usos múltiples en la Escuela Normal para Educadoras de Guadalajara CCT 14MSU0108J, ubicada en la colonia Las Arboledas, municipio de Zapopan, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	01/02/2024
Visita a instalaciones	08/02/2024 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	09/02/2024 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2024 10:30 horas.

No. de licitación: INFEJAL-F-POTSANCION-B-REH-08502-LP-0031-2024

Objeto de la licitación	Rehabilitación de la Escuela Primaria 21 de marzo CCT 14EPR1069L, ubicada en la localidad El Batán, municipio de Zapopan, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	01/02/2024
Visita a instalaciones	08/02/2024 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	09/02/2024 10:45 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2024 10:45 horas.

No. de licitación: INFEJAL-F-MTTO2020-B-REH-06660-LP-0032-2024

Objeto de la licitación	Rehabilitación del Jardín de Niños Andrés Sandoval CCT 14DJN0112N, ubicado en la colonia Olímpica, municipio de Guadalajara, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	01/02/2024
Visita a instalaciones	08/02/2024 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	09/02/2024 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2024 11:10 horas.

No. de licitación: INFEJAL-F-POT2017-S-CON-08200-LP-0033-2024

Objeto de la licitación	Construcción de malla ciclón perimetral en el Centro Universitario de Tlajomulco CCT 14USU0011G, ubicado en la localidad Lomas de Tejeda, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Segunda etapa.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	01/02/2024
Visita a instalaciones	08/02/2024 10:30 horas.
Junta de aclaraciones	09/02/2024 11:15 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2024 11:20 horas.

No. de licitación: INFEJAL-F-MTTO2020-S-REH-06764-LP-0034-2024

Objeto de la licitación	Mantenimiento correctivo del camino perimetral en el Centro Universitario del Norte CCT 14USU0002Z, ubicado en la cabecera municipal de Colotlán, Jalisco.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	01/02/2024
Visita a instalaciones	08/02/2024 15:00 horas.
Junta de aclaraciones	09/02/2024 11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/02/2024 11:40 horas.

GUADALAJARA, JALISCO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
ING. OCTAVIO FLORES DE LA TORRE
RUBRICA.

(R.- 547493)

076951 - EMILIANO ZAPATA

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION PRESENCIAL

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública NACIONAL número LO-76-951-817008963-N-1-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en la Oficina que ocupa la Secretaría de Obras, Avenida No Reelección esquina con Andrés A. Rentka, número 167 colonia Centro c. P. 62760. Emiliano Zapata Morelos, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	CUARTA ETAPA DEL EDIFICIO QUE OCUPARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EMILIANO ZAPATA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	1 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	6 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	5 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	16 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	19 de Febrero de 2024 a las 12:00

29 DE ENERO DE 2024.
SECRETARIO DE PLANEACION, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
JOSE LUIS JAIME LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 547488)

076T41 - UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL ESTADO DE MORELOS

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL "ELECTRONICA"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número LA-76-T41-917014999-N-1-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio: Boulevard Cuauhnáhuac número 566, colonia Lomas del Texcal, Jiutepec, Morelos. C.P. 62550, a partir del día 1 de febrero del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

Carácter, medio y núm. de licitación	LA-76-T41-917014999-N-1-2024
Objeto de la Licitación	Referente a los "Servicios Generales" que requiere las instalaciones de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2024, "Electrónica"
Volumen a adquirir	Se detalla en convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/02/2024
Fecha y hora para la junta de aclaraciones	07/02/2024, 13:00 horas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	16/02/2024, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	23/02/2024, 15:00 horas

JIUTEPEC, MOR., A 29 DE ENERO DE 2024.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL ESTADO DE MORELOS

DR. ARTURO MAZARI ESPIN

RUBRICA.

(R.- 547501)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública UANL-DGA-DA-005/02/2024 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Segundo Piso, Ala Sur de la Torre de Rectoría, Campus Ciudad Universitaria, Av. Universidad s/n, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, teléfono (81)8329-4023 Ext. 5471 y 5429 horario comprendido en días hábiles de lunes a viernes de las 8:30 horas a las 13:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIOS DE IMPRESION DE LIBROS PARA LA DIRECCION DE EDITORIAL UNIVERSITARIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01- 02- 24
Junta de aclaraciones	09- 02 -24 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	16- 02- 24 11:00 hrs
Fallo	23- 02- 24 11:00 hrs

CIUDAD UNIVERSITARIA, A 1 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

M.M. OTILIA MARIA MAYELA AGUILAR GUARDADO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547483)

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA

CONVOCATORIA: 02/2024

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 Ter y 137 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 28 fracción VI, 29, 32 fracción II y último párrafo, 34, 35, 36, 37 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, así como los artículos 19 fracción VI, párrafo segundo del artículo 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de su reglamento; el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca convoca a todas las personas físicas o morales legalmente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, e interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional relativa a la contratación de los servicios de diseño, instalación e implementación del programa de resultados electorales preliminares (PREP) para la jornada electoral 2023-2024 en el Estado de Oaxaca, de conformidad con los siguientes términos:

Licitación Pública Nacional IEEPCO-CAAS-LPN-02-2024

Junta de aclaraciones	Recepción y Apertura de propuestas	Acto de Fallo
05/02/2024 – 17:00 horas	07/02/2024 – 17:00 horas	09/02/2024 – 17:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad
1	Servicios necesarios para el diseño, instalación, implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Oaxaca.	1

Las bases de la presente licitación, se encuentra disponibles para consulta en el portal electrónico: http://https://www.ieepco.org.mx/gaceta-electoral.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 1 DE FEBRERO DE 2024.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA
LICDA. DALIA CRISTINA FLORES SANTAELLA
RUBRICA.

(R.- 547531)

OOMAPAS DE CAJEME

085H90 – CAJEME

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION PRESENCIAL

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número **LA-85-H90-826018993-N-1-2024**, **LA-85-H90-826018993-N-2-2024 y LA-85-H90-826018993-N-3-2024**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: **https://compranet.hacienda.gob.mx** o bien en: Calle Sinaloa Número 150, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: (644) 410-8383 ext. 177, los días de lunes a viernes en días hábiles del año en curso de las 08:00 a 15:00 horas.

Número de procedimiento:	LA-85-H90-826018993-N-1-2024	LA-85-H90-826018993-N-2-2024	LA-85-H90-826018993-N-3-2024
Descripción de la licitación	Adquisición de Polímero catiónico al 40%	Adquisición de Cloro gas 907 kgs.,	Adquisición de Hipoclorito de sodio
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria	Se detalla en la Convocatoria	Se detalla en la Convocatoria
Publicación en Compranet	25/01/2024	25/01/2024	25/01/2024
Junta de Aclaraciones	02/02/2024 10:00 horas	02/02/2024 10:30 horas	02/02/2024 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/02/2024 10:00 horas	09/02/2024 11:00 horas	09/02/2024 12:00 horas
Fallo	14/02/2024 12:00 horas	14/02/2024 12:30 horas	14/02/2024 13:00 horas

CAJEME, SONORA, A 25 DE ENERO DE 2024.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
ING. FRUCTUOSO MENDEZ VALENZUELA
RUBRICA.

(R.- 547460)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
DIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA
SA-DLCOP-RC-2024-002
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional** a que hace referencia este Resumen, cuya Convocatoria que contiene las bases en que se desarrolla el procedimiento se encuentra disponible para su consulta en CompraNet (compranet.hacienda.gob.mx) desde la fecha de publicación, o bien en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en calle 20 Sur número 902, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, teléfono con lada 222 2 29 71 30 en el horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (días hábiles).

Número de Identificación en CompraNet: LO-80-U88-921002954-N-2-2024
Número de licitación: SA-OP-LPN-2024-002

Descripción de la licitación	**DISTRIBUIDOR VIAL EJERCITO DE ORIENTE**
Fecha de publicación en CompraNet	30/01/2024
Visita al sitio de realización de los trabajos	06/02/2024, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	07/02/2024, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/02/2024, 10:00 horas
Fallo	15/02/2024, 17:00 horas

Número de Identificación en CompraNet: LO-80-U88-921002954-N-3-2024
Número de licitación: SA-SROP-LPN-2024-001

Descripción de la licitación	**SUPERVISION, VERIFICACION Y CONTROL DE CALIDAD DEL DISTRIBUIDOR VIAL EJERCITO DE ORIENTE**
Fecha de publicación en CompraNet	30/01/2024
Junta de aclaraciones	07/02/2024, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/02/2024, 10:00 horas
Fallo	15/02/2024, 17:00 horas

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 1 DE FEBRERO DE 2024.
EL DIRECTOR DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA
FELIPE HUMBERTO AGUILA ACHARD
RUBRICA.

(R.- 547468)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA RIVIERA MAYA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA: 002

De conformidad con la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **LA-82-V90-923056963-N-01-2024** cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en el Diario Oficial de la Federación, en Internet: https://utrivieramaya.edu.mx/ o bien en: Avenida Paseo del Mayab No. 4000 Región 79 de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, teléfono: 01 (984) 877 4600

"Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

No. Procedimiento	**LA-82-V90-923056963-N-01-2024**
Descripción de la Licitación	Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, en la localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo.
Volumen a realizar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación	01 de febrero de 2024, 11:00 horas
Junta de Aclaraciones	06 de febrero de 2024 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de febrero de 2024 11:00 horas
Fallo	23 de febrero de 2024 11:00 horas

- Las bases se encuentran disponibles para consulta en internet: https://utrivieramaya.edu.mx/, a partir de la fecha de publicación y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones.
- La forma de pago es gratuita
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas, edificio C, Avenida Paseo del Mayab No. 4000 Región 79 de la localidad de Playa del Carmen, Q.Roo, en las fechas y horarios señalados.
- El (Los) acto(s) de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s), se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas, edificio C, Avenida Paseo del Mayab No. 4000 Región 79 de la localidad de Playa del Carmen, Q.Roo, en las fechas y horarios señalados.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otrogará anticipo alguno.
- Lugar de entrega: Sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas, edificio C, Avenida Paseo del Mayab No. 4000 Región 79 de la localidad de Playa del Carmen, Q.Roo,C.P. 77710

PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO, A 1 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MTRA. KEREM ARELI PINTO AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 547348)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

En el juicio de amparo directo D.C. 615/2023, promovido por Money Holding, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, contra la sentencia de ocho de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dentro del toca 610/2020-03, se dictó un auto que en síntesis ordena:

CIUDAD DE MÉXICO, ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Toda vez que del expediente en que se actúa se ha agotado el procedimiento de investigación a que se refiere el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; en consecuencia y ante la imposibilidad de emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) segundo párrafo, de la Ley de Amparo emplácese por medio de EDICTOS al tercero interesado Israel Gitlin Blumrosen, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 03 de enero de 2024.
Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Daniel Abacuk Chávez Fernández.
Rúbrica.

(R.- 546906)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

CONDOMINIO HORACIO 1729, COLONIA LOS MORALES-POLANCO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En el juicio de amparo directo D.C. 271/2023, promovido por Julia María De La Luz Sánchez Henkel Gómez Tagle, por su propio derecho, contra el acto del Juzgado Quinto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el expediente 271/2023, al ser señalado como tercero interesado y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio por edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2023
Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Daniel Abacuk Chávez Fernández.
Rúbrica.

(R.- 546996)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número 545/2023, promovido por Armando de Jesús Rivera Arce, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Diez y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada menor de edad de identidad reservada S.N.F.B., por conducto de quien ejerza la patria potestad de ésta, a quien se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a efecto de manifestar lo que en derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

RESPETUOSAMENTE.

Ciudad de México, veintinueve de noviembre dos mil veintitrés.
Juez Decimosexto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.
José Elías Pacheco Martínez.
Rúbrica.

(R.- 546999)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 569/2023, promovido por Homero Antonio González Galindo contra un acto de la Séptima Sala Penal del Poder Judicial de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado José Rafael Casal Silva o José Casal Silva, y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2023.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
María Carolina Ruíz López.
Rúbrica.

(R.- 547000)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO.

Emplazamiento a la parte denunciada Ingeniería Estructural y de Vías Terrestres Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio especial de fianzas 18/2022, promovido por las apoderadas legales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, contra Afianzadora Aserta, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Aserta, actualmente denominada Aseguradora Aserta Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Aserta. Denunciada Ingeniería Estructural y de Vías Terrestres Sociedad Anónima de Capital Variable, se le hace saber que la parte actora demandó por la vía especial de fianzas Afianzadora Aserta, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Aserta, actualmente denominada Aseguradora Aserta Sociedad Anónima

de Capital Variable, Grupo Financiero Aserta, diversas prestaciones; por lo que en virtud haber agotado la búsqueda para emplazarla y se desconoce el domicilio actual en el cual se pueda emplazar, por acuerdo dictado el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés en el juicio especial de fianzas 18/2022, se ordenó emplazarlo por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, haciéndole saber que debe presentarse dentro de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Cuernavaca Morelos, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos.
Guillermo Amaro Correa.
Rúbrica.

(R.- 546929)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para notificar a los TERCEROS INTERESADOS **Rafael Hernández Mejía, Jorge Guerrero Martínez y Luciano Ladrón de Guevara López**, en el **amparo 1046/2022**, promovido por el **Raúl López Barojas**, contra actos de la **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México**; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, para el efecto de que acudan ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlos, en el término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, hagan valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.
Ciudad de México, 28 de noviembre de 2023.
Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Mayte Nicolas Delgado
Rúbrica.

(R.- 547001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 2/2023-13**, promovido por **EDITH CAROLINA SALAZAR VÁZQUEZ**, contra actos del Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, que hace consistir, en la sentencia de once de noviembre de dos mil veintidós dictada en el juicio ejecutivo mercantil 249/2022; se dictó el auto de presidencia **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés,** en el que se ordenó emplazar al tercero interesado **MANUEL DÍAZ GALLARDO**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista electrónica, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.
Secretaria de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Lucero Ramírez Márquez.
Rúbrica.

(R.- 547008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para notificar al TERCERO INTERESADO Carlos Villanueva López, en el amparo 273/2023, promovido por Morgan Alejandro Romero Pérez, en su carácter de representante legal de la quejosa Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, Asociación Civil, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda y auto admisorio para su traslado.

Atentamente.
Ciudad de México, cuatro de diciembre de 2023.
Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Laura Nayelli Hernández Chávez
Rúbrica.

(R.- 547009)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado: CARNES FRÍAS HERTIPAK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. En el juicio de amparo 2968/2023-VIII, promovido por SERGIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, por propio derecho, contra actos de la JUNTA ESPECIAL H ANTES NUMERO QUINCE DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, consistente en la omisión de dictar laudo en el juicio laboral 661/2019; mediante auto de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado, se le hace saber que debe apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciada Karina Morales Chavarría.
Rúbrica.

(R.- 547325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Terceros interesados: **1.** Fernando Neira Espinoza, **2.** Edgard Carreón Colchado, **3.** Alfonso Mendoza Ramírez**, y 4.** Geovanni Raúl Mejía Olguín.

En los autos del juicio de amparo número 660/2023-I-A, promovido por Edmunda Malpica Hernández, contra actos de la Fiscal Especializada de Asuntos Internos de la Fiscalía General de la República y otra autoridad; en el que se señalaron como terceros interesados a **1.** Fernando Neira Espinoza**, 2.** Edgard Carreón Colchado**, 3.** Alfonso Mendoza Ramírez**, y 4.** Geovanni Raúl Mejía Olguín, se ordenó emplazarlos por

edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c)l de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2023.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Fernando Román Cetina Simá.
Rúbrica.

(R.- 547004)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **548/2023-IV**, promovido por **David del Águila Martínez**, **Ricardo González Pérez** y **Carlos Abad Matus**, por conducto de sus defensores particulares Miguel Ángel Pasos Mejía y Raimundo Aguiñica Garciano, contra actos del licenciado Alejandro Cruz Sevilla, Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Número Diez, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Francisco Javier Ledezma**, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México a 05 de enero de 2024.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Alberto Becerril Fuentes.
Rúbrica.

(R.- 547327)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 665/2023
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 665/2023, promovido por Autofinanciamiento Total, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Ciudad de México, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

"…se orde na emplazar p or me dio de ***edictos*** *a la parte tercera int eresada* ***Yeni Carlo ta Ch ávez Chavarría, a costa de la parte quejosa,*** *mismos que deberán* ***publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México"…***

… *en los edictos que s e el aboren p ara emplazar a la parte tercer a i nteresada* ***Yeni Carlo ta Ch ávez Chavarría****, há gasele sa ber que d eberá ac udir a l juic io e n* ***un p lazo de tre inta día s c ontados a p artir de l siguiente a la ú ltima p ublicación, u na vez h echo lo anterio r o tran scurrido ese p lazo, co ntará co n el término de quince días para formu lar alegatos o presentar amparo adhesivo, ante est e Tribunal Colegiado, lo a nterior c on funda mento en los a rtículos 3 15 de l Códig o Fe deral de Proc edimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo."***

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Yazmín Giselle Osorio Lecona.
Rúbrica.

(R.- 547420)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 664/2023
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 664/2023-IV, promovido por Adrián Arroyuelo Romero, **por sí y en representación de la NNA de iniciales** M.I.A.O., contra actos del **Coordinador General de Investigación Estratégica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**, se ordena el emplazamiento de la tercera interesada Cindy Candy Ortega, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente.

Quedan a su disposición en la Mesa IV de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, **tres veces de siete en siete días.**

Atentamente.
Ciudad de México, México, uno de diciembre de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Licenciado Carlomagno Aróstegui Rangel.
Rúbrica.

(R.- 547005)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Juicio de Amparo 1354/2023
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1354/2023, promovido por Eloy Alejandro Díaz Hernández y otros, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc; se ordenó emplazar por edictos a Heidi Moreno Sánchez y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, nueve de enero de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Ernesto Argüello Melgar.
Rúbrica.

(R.- 547431)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesado: Víctor Lugo Ávila.

En los autos del juicio de amparo número 635/2023-I-A, promovido por Humberto García Hernández, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Cinco del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México; en el que se señaló como tercero interesado a Víctor Lugo Ávila, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c)l de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2023.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Fernando Román Cetina Simá.
Rúbrica.

(R.- 547010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 401/2023

Quejoso: ALFREDO MARGARITO SÁNCHEZ

Tercero interesado: **LUIS EDUARDO SALVADOR ÁLVAREZ CAMARILLO**

Se hace de su conocimiento que **Alfredo Margarito Sánchez**, promovió amparo directo contra la resolución de **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés**, dictada en el **toca 87/2023** por el **Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a **LUIS EDUARDO SALVADOR ÁLVAREZ CAMARILLO**, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán mediante lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
En Nezahualcóyotl, Estado de México a 04 de enero de 2024.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda.
Rúbrica.

(R.- 547072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Juan Pérez Cruz
Parte tercero interesado.

En el juicio de amparo indirecto 1104/2022, promovido por la parte quejosa **Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, por conducto de Enoch Cancino Pérez, en su carácter de Contralor General, contra el acto reclamado a la Magistrada Presidenta de la Sala de Revisión del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas y otro, consistente en el auto de dos de agosto de dos mil veintidós, dictado en el recurso de revisión de responsabilidad administrativa RR-RA/005-A/2022, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Juan Pérez Cruz.

Hágase del conocimiento de la parte tercera interesada de referencia, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, situado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "C", segundo piso, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve horas con treinta minutos a catorce horas con treinta minutos, a recoger el traslado respectivo, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con treinta y ocho minutos del once de agosto de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, trece de julio de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Lic. Elizabeth Olivia Reyes Resendiz.
Rúbrica.

(R.- 547204)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito
con residencia en Cuernavaca, Morelos
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:
1. Martín Barrera Amaro
JUICIO DE AMPARO DIRECTO **186/2023**

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el **juicio de amparo directo 186/2023** promovido por Antonio Estrada García, apoderado legal de la moral Concreto de Morelos, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Jueza Décimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, se emplaza a juicio al tercero interesado **Martín Barrera Amaro**, en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial, copia autorizada de la demanda de amparo y anexos. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, ubicado en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000, a hacer valer lo que a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o a través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarlo, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista, que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

EDICTO PARA PUBLICAR EN EL “DIARIO OFICIAL” Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a veintinueve de noviembre de 2023.
Secretario del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito
Jhosy Jhoany Castañeda Torres
Rúbrica.

(R.- 546770)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

En los autos del Juicio de Amparo número 27/2022-VI, promovido por PATRICIA GUTIÉRREZ BARRANCO, por propio derecho, contra actos del Juez Vigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuario adscrito a dicho juzgado, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la tercera interesada HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, lo cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la

Federación, y en un Periódico de Mayor Circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaria a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, en el proveído de mérito, se señalaron las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Ahora bien, y en acatamiento al citado proveído, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señalo como autoridades responsables a la Juez Vigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuario adscrito a dicho juzgado, y señaló como terceras interesadas a Adriana Rebeca Leucona Carrillo, Maricela Delgadillo Camargo y HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, la parte quejosa precisa como acto reclamado*: "1. Reclamo del Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, la Desposesión de la casa ubicada en la calle Paseo de los Framboyanes número 195, planta baja, Colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán en la Ciudad de México, que la suscrita PATRICIA GUTIÉRREZ BARRANCO ocupa como arrendataria, como consecuencia y en cumplimiento de la se ntencia definitiva dictada en el juicio especial hipotecario que se tramita a nte dicha autoridad por* HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de Maricela Delgadillo Camargo, expediente número *962/2012 y en cumplimento de los acuerdos que ordenan el lanzamiento de los ocupantes de ese inmueble…"*

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rocío Castillo Rivas.

Rúbrica.

(R.- 546992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
Juicio de Amparo Directo 677/2023

EDICTO.

Tercero interesado: Ramzi Manzo Naser.

En el juicio de amparo directo civil 677/2023, promovido por la **quejosa Administración Desconcentrada Jurídica de Coahuila de Zaragoza "2" del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en esta ciudad,** por conducto de su Administradora María de la Luz López Ruano, en contra de la resolución de 31 de mayo de 2023, dictada por la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, de esta ciudad, en el toca civil 57/2023 con motivo del recurso de apelación interpuesto por la propio quejosa, en contra de la sentencia definitiva de 11 de febrero de 2020, emitida por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil de esta ciudad, en el expediente 743/2017 relativo al juicio de tercería excluyente de dominio promovido por la referida quejosa, en contra de Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y/o Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Ramzi Manzo Naser, se le ha señalado como tercero interesado en este juicio de amparo directo y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" y en el periódico "EXCÉLSIOR", que se editan en la Ciudad de México, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia en cita.

Queda a disposición del mencionado tercero interesado Ramzi Manzo Naser, en la Actuaría de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, en Torreón, Coahuila de Zaragoza, copia simple, cotejada y sellada de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá

presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente ante este Órgano Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Órgano Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Atentamente.
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 16 de noviembre de 2023.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. María del Socorro Muñoz Aragón.
Rúbrica.

(R.- 547075)

Estados Unidos Mexicanos

Centro de Justicia Penal en el Estado

Culiacán, Sinaloa

EDICTO

Al INTERESADO, o presentante legal de los objetos asegurados consistentes en:

"(Un gabinete marca dell modelo optiplex 990, service tag; 01 servidor marca dell modelo poer edge 2980, no. J k7xng1; 01 servidor marca dell mode lo power edgr 2950, no. Gk 7xng1; 01 servidor marca dell mo delo power ed ge r 410, n o. 8p 6tnl1; g abinete g enérico n egro n o. 0460 50005254; 0 1 se rvidor gamer, con la leyenda f.bcompu-gs, serial número gs0760; numerario moneda nacional $3,808.50 (tres mil ochociento ocho pesos 50/100 y 107 máquinas electrónicas)."

En cumplimiento al acuerdo de uno de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en la declaratoria de abandono **21/2021**, del índice del **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán**, promovido por el **Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE, con sede en la Ciudad de México**, se notifica por esta vía al interesado o representante legal del objeto asegurado supra referido, para que comparezca a la audiencia por videoconferencia que resolverá la procedencia de la declaración de abandono de bienes, fijada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (HORARIO DEL PACÍFICO) DEL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que el correspondiente **ID** de la herramienta tecnológica a utilizar, "**Cisco Webex Meetings**" es Número de la reunión (código de acceso): **2484 586 9064**, Contraseña de la reunión: **212021**.

Teniendo la opción el interesado, o representante legal de los objetos asegurados acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, de presentarse a las instalaciones de la Fiscalía General de la República con sede en Culiacán, Sinaloa, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia, donde contarán con apoyo tecnológico a su disposición para participar en la misma audiencia de mérito.

Atentamente
Culiacán, Sinaloa, uno de diciembre de dos mil veintitrés.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán.
Mtro. Ibán García Galindo.
Rúbrica.

(R.- 547170)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

CONCURSO MERCANTIL 40/2023-VI

El **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, **radicó** el concurso mercantil y lo registró como **40/2023-VI**.

Dicho Juzgado, mediante sentencia de **cinco de diciembre de dos mil veintitrés**, declaró en **concurso mercantil en la etapa de conciliación** a **Zuker, sociedad anónima de capital variable**.

Se solicitó al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles** designara conciliador, haciéndose del conocimiento de la empresa declarada en estado jurídico de concurso mercantil que, en tanto no sea designado el especialista anteriormente indicado, ésta, así como sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

Se declaró la apertura de la etapa de conciliación, la cual tendrá una duración de ciento ochenta y cinco días naturales contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, de dicha sentencia.

Se estableció como **fecha de retroacción del presente concurso mercantil** el **diez de marzo de dos mil veintitrés.**

Se hizo del conocimiento que la sentencia producirá efectos de **ARRAIGO** del **Administrador Único** de la concursada, o en su caso, de quienes sean responsables de la administración, para el sólo efecto de que no pudieran separarse del lugar de su domicilio sin dejar mandato o apoderado suficientemente instruido y expensado.

Se ordenó al conciliador iniciara el procedimiento de reconocimiento de créditos, debiendo elaborar la lista de créditos a cargo de la comerciante que propuso reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad, con los demás documentos que permitieran determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal estuvieran obligados a proporcionar, la información que se desprenda del dictamen del visitador y de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

Se hizo del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo desearan, presentaran al conciliador en el domicilio que éste señalara para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito. Los acreedores residentes en el extranjero podrían presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviniere, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se ordenó poner a disposición del conciliador, de inmediato, los libros, registros y demás documentos de la empresa concursada, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la ley de la materia.

Se ordenó a la comerciante permitiera al conciliador y a los interventores, en su caso, la realización de las actividades propias de sus cargos.

Se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surtiera efectos la sentencia; salvo los que fueran indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales debería informar a la jueza dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados.

Se ordenó que durante la etapa de conciliación fuera suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones del mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral.

Se ordenó al conciliador tramitara la publicación por una vez de un extracto de la sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Se ordenó al conciliador solicitar la inscripción de esta sentencia en los registros públicos que corresponda al domicilio del comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público.

Se hizo del conocimiento que las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encontraran en trámite al momento del dictado de la sentencia, que tuvieran un contenido patrimonial, no se acumularían al juicio concursal, sino que se seguirían por la

comerciante bajo la observancia del conciliador, para lo cual la concursada debería informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación.

Por otra parte, los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real, dejarán de causar intereses, si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia.

También, con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, solo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIS sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada.

Se ordenó dejar subsistentes las medidas cautelares concedidas en autos.

Se ordenó expedir a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia simple o certificada de la sentencia.

Se tuvo por designado como conciliador a **Marco Antonio Cancino Ancheyta**, con domicilio para el cumplimiento de las obligaciones que señala la ley, el ubicado en **Tercera Privada de Américas, número cuatro, colonia Virginia, código postal 94294, Boca del Río, Veracruz.**

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Silvia Danae Pérez Segovia
Rúbrica.

(R.- 547414)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1102/23-EPI-01-4
Actor: Cart.com, Inc.
EDICTO

MARÍA DEL CARMEN BARRAGÁN SÁNCHEZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1102/23-EPI-01-4,** promovido por **CART.COM, INC.**, a través de su representante legal, contra la resolución contenida en el oficio con número de código de barras 20230725864, de quince de mayo de dos mil veintitrés, en la que, la *Coordinadora Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial,* resolvió negar el registro de la marca CART.COM tramitado en el expediente número **2597730**, se ordenó emplazar a la tercera interesada **María del Carmen Barragán Sánchez,** al juicio antes señalado al ser titular del registro de la marca **2374589**, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada

en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023.
El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos.
Lic. José Luis Pinacho Guadarrama.
Rúbrica.

(R.- 546777)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1055/23-EPI-01-6
Actora: Midea Group Co., Ltd.
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"EDICTO"

FORCE MANNER COMPANY LIMITED

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1055/23-EPI-01-6 promovido por MIDEA GROUP CO., LTD., en contra de la Coordinadora Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio de fecha 8 de mayo de 2023, con código de barras 20230690622, en la que se negó el registro de la marca MONSTERCHEF Y DISEÑO y se ordenó emplazar a FORCE MANNER COMPANY LIMITED. en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamentos en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente
Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.
En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala,
con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X de la Ley Orgánica
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido
por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 05 de enero de 2023, emitido por la
Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal. Ponente en el presente juicio.
Magistrado por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada
en Materia de Propiedad Intelectual de Tribunal.
Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo.
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos.
Lic. Albino Copca González
Rúbrica.

(R.- 547459)

Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.

AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero del 2014, la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C., publica el siguiente listado:

I. Sociedades Financieras Populares (Autorizadas) que se encuentran afiliadas a la Federación.

Nombre de la Sociedad
1. Fondea Technologies, S.A. de C.V. S.F.P.
2. Financiera Haai Capital, S.A. de C.V. S.F.P.

II. Sociedades o asociaciones afiliadas que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como **Sociedad Financiera Comunitaria.**

Nombre de la Sociedad
1. Credimich, S.A. de C.V. S.F.C.
2. Sociedad Financiera Ixtlán del Río, S.A. de C.V. S.F.C.
3. Función Integral CEPCO, S.A. de C.V. S.F.C.
4. SMB Financiera Morelos, S.A. de C.V. S.F.C.
5. Red Oaxaca, S.A. de C.V. S.F.C.

III. Sociedad o asociación con contrato de prestación de servicios que solicitó autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como **Sociedad Financiera Popular**.

Nombre de la Sociedad
1. Intergalactic BNK, S.A. de C.V.
2. Capital 4yu, S.A. de C.V.

IV. Con fundamento en el Artículo 46 Bis 3 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular con reformas al 10 de Enero del 2014, se informa sobre las Sociedades Financieras Comunitarias de Nivel Básico que se encuentran registradas ante esta Federación.

Nombre de la Sociedad
1. Impulsando el Desarrollo en Angostura, S.A. de C.V. S.F.C.
2. Desarrolladora Rural Lec Qui Yaal, S.A. de C.V. S.F.C.
3. Impulso Puedes, S.A. de C.V. S.F.C.
4. Horizontes Seguros en la Sierra Árida, Sociedad Financiera Comunitaria, S.A. de C.V.
5. Échale Mejoramiento, S.A. de C.V. S.F.C.
6. Acciones y Oportunidades Financieras, S.A. de C.V. S.F.C.
7. SMB Agrícola Huatusco, S.A. de C.V. S.F.C.
8. SMB Agrícola Biocafé, S.A. de C.V. S.F.C.
9. Fincomunidad, S.A. de C.V. S.F.C.
10. SMB Michoacán Sin Fronteras, S.A. de C.V. S.F.C.
11. SMB Mujeres de la Lluvia, S.A. de C.V. S.F.C.
12. Sofinco D-10, S.A. de C.V. S.F.C.
13. Financiamiento de la Mujer Cafetalera, S.A. de C.V. S.F.C.
14. Lazos Campesinos, S.A. de C.V. S.F.C.
15. Sociedad Financiera Comunitaria Tlamachtijke, S.A. de C.V. S.F.C.
16. Waa Cachi, Sociedad Financiera Comunitaria, S.A. de C.V.
17. Financiera Sanmarquense, S.A. de C.V. S.F.C.

10 de enero del 2024

Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.

Gerente General

C.P. José Antonio Ortega Carbajal

Rúbrica.

(R.- 547437)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Pentecostés Iglesia Nueva Jerusalén, para constituirse en asociación religiosa. 2

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se da a conocer la página institucional donde puede consultarse el Manual de Organización de la Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V. 3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Manual de Organización General del Servicio de Administración Tributaria. 4

Oficio 500-05-2023-26097 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación. 144

Oficio 500-05-2023-26173 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación. 147

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble federal con superficie de 1,784.63 metros cuadrados, denominado Patio Fiscal, ubicado en Segunda Calle Poniente número 32, Colonia Centro, Código Postal 30840, Localidad de Ciudad Hidalgo, Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas, con Registro Federal Inmobiliario número 7-8395-4 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública. 151

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación cuyo objeto es construir el Canal Centenario, para apoyar las actividades productivas del norte de la entidad, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Nayarit. 153

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Tepalcingo. 168

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Tetecala. 179

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Tlalnepantla. 190

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Totolapan. 201

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Yautepec. 212

GUARDIA NACIONAL

Acuerdo por el que se crea la Unidad Operativa denominada Mando Especial de Guardia Nacional Acapulco. 220

PROCURADURIA AGRARIA

Aviso mediante el cual se dan a conocer las direcciones electrónicas para la consulta de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Agraria, así como el Manual de Integración y Funcionamiento de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria. 222

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles y la suspensión de labores del año 2024 y principios de 2025 en el Centro de Investigación Científica de Yucatán A.C. 223

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 107/2023. 224

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 255

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 255

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 255

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Saldos del mandato y fideicomiso en los que la Fiscalía General de la República es mandante y fideicomitente. 256

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual se modifican las Disposiciones para la realización del proceso de fiscalización en el Instituto Federal de Telecomunicaciones. 257

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, derivado del cumplimiento parcial al artículo transitorio segundo de los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, en acatamiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución INE/CG452/2023. 259

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 320

AVISOS

Judiciales y generales. 380

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

1 DE FEBRERO
APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

El gobierno representativo encarnado en el Congreso de la Unión constituye la esencia del sistema republicano nacional. Se reunió por primera vez en febrero de 1822, con calidad de constituyente, para iniciar la organización de la representación política. Entre 1822 y 1824, año en el que se promulgó la Constitución Federal, México dejó atrás la monarquía constitucional para convertirse en una república. Ante el fracaso del primer imperio mexicano, bajo la impronta de Agustín de Iturbide, el Congreso se constituyó como la máxima autoridad del gobierno representativo. De sus resoluciones surgieron las bases de los poderes Ejecutivo y Judicial, dentro del proceso de formación del Estado nacional mexicano.

El Congreso de la Unión, bajo un sistema bicameral, experimentó los vaivenes de la agitada historia política y militar de México durante la mayor parte del siglo XIX. En sus asambleas se discutieron los temas del sistema republicano, de la política exterior, la organización fiscal y los agitados cambios del poder político.

Con el propósito de garantizar la continuidad del ejercicio legislativo, tanto la Constitución centralista de 1836 como la federal de 1857, establecieron dos lapsos de sesiones ordinarias a lo largo del año. La Constitución de 1857 propuso periodos con extensión de seis meses y medio.

En 1874 se restituyó el Senado, suprimido por el Congreso Constituyente en 1856. Las reformas al artículo 65 constitucional determinaron que el primer periodo de sesiones ordinarias podía extenderse hasta por treinta días, y el segundo hasta 15 días más. Por el contrario, el Constituyente de 1916-1917 estableció un solo periodo ordinario, del 1 de septiembre al 31 de diciembre de cada año, argumentando que el exceso de trabajo legislativo podía atenderse, en caso necesario, con la convocatoria y realización de sesiones extraordinarias.

La reforma al artículo 65 constitucional, en abril de 1986, volvió a instaurar dos periodos ordinarios de sesiones. La reforma del 3 de septiembre de 1993 modificó el artículo 66 constitucional, que puso como fecha límite el 30 de abril para concluir el segundo periodo. A partir de 2006, la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión inicia el 1 de febrero de cada año, sin prolongarse más allá del 30 de abril. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, prescribe estos cambios, tanto en la reforma publicada el 8 de marzo de 2005 como en el texto vigente, de fecha 23 de enero de 2006.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Esta edición consta de 398 páginas